

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE DERECHO



TESIS DOCTORAL

**Las remesas de los inmigrantes en España: el marco jurídico
español e internacional**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTORA

PRESENTADA POR

Bogdana Tsvetanova Maradzhyska

DIRECTOR

Javier Roldán Barbero

Madrid, 2018



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN
ORTEGA Y GASSET

DOCTORADO EN DERECHO INTERNACIONAL Y
RELACIONES INTERNACIONALES

Tesis Doctoral:

**LAS REMESAS DE LOS INMIGRANTES EN ESPAÑA:
EL MARCO JURÍDICO ESPAÑOL E INTERNACIONAL**

Doctoranda:

BOGDANA TSVETANOVA MARADZHIYSKA

Director de la Tesis:

DR. JAVIER ROLDÁN BARBERO
Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Granada

Madrid, 2016

AGRADECIMIENTOS

Al Profesor Javier Roldán Barbero. Y a todos los demás profesores que, siempre desde el rigor, logran apasionar a sus alumnos.

ÍNDICE

Abreviaturas.....	11
Resumen en inglés.....	15
Resumen en español.....	19

INTRODUCCIÓN.....	24
--------------------------	-----------

Capítulo 1: LAS REMESAS A ESCALA INTERNACIONAL

I. Las acciones de los principales organismos internacionales que actúan en el ámbito de las remesas.....	31
---	----

1. La Organización de las Naciones Unidas.....	31
2. El Grupo del Banco Mundial (GBM).....	37
3. El Fondo Monetario Internacional.....	40
4. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.....	42
5. La Organización Internacional del Trabajo.....	45
6. El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.....	46
7. El Grupo de los Siete.....	47
8. El grupo de los Veinte.....	48
9. La Organización Internacional para las Migraciones.....	49
10. La Organización de Cooperación y Desarrollo económicos.....	53
11. El Banco de Pagos Internacionales.....	54
12. Los Bancos Multilaterales de desarrollo.....	55
13. La Unión Africana.....	57

II. Principales preocupaciones de las organizaciones internacionales en cuestiones de remesas	58
---	----

1. La insuficiencia de estudios.....	58
2. La correcta medición de las remesas.....	59
3. El elevado precio de las remesas.....	64

III. Las remesas como instrumento de desarrollo.....	71
1. La relación de las remesas con el desarrollo.....	71
2. Los efectos negativos de las remesas.....	80
3. Los efectos positivos de las remesas.....	83
4. Maximización de los efectos positivos	85
4.1. Gobernanza.....	87
4.2. Aumento de la cultura financiera.....	89
4.3. Las remesas como fuente de inversión productiva.....	90

Capítulo 2: MIGRACIÓN Y REMESAS EN LA UNIÓN EUROPEA. EL MARCO JURÍDICO SOBRE SERVICIOS DE PAGO: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DEL ENVÍO DE DINERO

I. Aspectos relativos a las políticas de migración y asilo de la UE	93
1. El control de los flujos migratorios.....	93
2. Datos estadísticos sobre migración.....	94
3. Hacia una política común de inmigración y de asilo.....	96
3.1. La Directiva del Retorno.....	98
3.2. La migración de los ciudadanos de la UE.....	100
3.3. ¿Existe una política migratoria común?	103
II. Unión económica y monetaria.....	105
1. El proceso de integración económica.....	105
2. El Banco Central Europeo.....	110
3. La introducción de la moneda única.....	113
III. La Directiva 2007/64/CE sobre servicios de pago en el mercado interior y su trasposición desde la perspectiva del envío de dinero.....	116

1. Breve análisis de la DSP.....	117
2. Deficiencias que afectan al sector de las remesas.....	122
3. Revisión y ampliación de la DSP.....	125
4. La Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior.....	126
4.1 Principales cambios a nivel general.....	126
4.2 Cambios que afectan al sector de las remesas.....	127
4.3 Controversias que siguen sin resolverse.....	129

Capítulo 3: PROCESOS MIGRATORIOS Y REGULACIÓN DE LAS REMESAS EN ESPAÑA. COMPARACIÓN CON EL CASO DE BULGARIA

I. Remesas y movimientos migratorios.....	131
1. Recepción de remesas y emigración.....	132
2. España como emisor de remesas.....	137
3. Inmigración.....	140
3.1. Los inmigrantes como usuarios de la remesa.....	145
3.1.1. Los marroquíes.....	150
3.1.2. Los representantes de África Subsahariana.....	151
3.1.3. Los rumanos y los búlgaros.....	153
3.1.4. Los colectivos latinoamericanos.....	155
3.2. Inmigración y remesas en tiempos de crisis.....	157
3.2.1. El retorno.....	162
3.2.2. Comportamiento de la comunidad ecuatoriana.....	165
3.2.3. El emprendimiento de los inmigrantes.....	168
4. Las empresas que ofrecen el servicio de remesas.....	171
4.1. Las multinacionales.....	173
4.1.1 La responsabilidad social corporativa en el sector de las remesas.....	174
4.1.2 El <i>modus operandi</i> de las multinacionales.....	175
4.2. Las pequeñas y medianas empresas.....	179
4.3. Los agentes.....	181

4.4. Principales ventajas de las pequeñas empresas frente.....	185
4.5. Principales desventajas de las pequeñas empresas.....	186
5. Red postal	188
6. Bancos y cajas.....	189
6.1. Principales ventajas de los bancos frente a las remesadoras.....	190
6.2. Principales desventajas de los bancos frente a las remesadoras.....	193
6.3. Obstáculos que los bancos interponen a las entidades de pago.....	197
7. Los políticos y las remesas.....	200
8. Los precios de las remesas en España.....	201
9. Las remes informales.....	203
II. Marco regulatorio nacional del envío de dinero	206
1. Legislación española anterior a la trasposición de la DSP.....	206
2. El papel del Banco de España.....	210
3. Trasposición de la DSP al ordenamiento jurídico español.....	212
3.1. Principales novedades de la norma.....	214
3.2. Cambios en el sector de las remesas.....	216
3.3. Creación de entidad de pago en España.....	219
3.3.1. Disposición transitoria única.....	221
3.3.2. El régimen de los agentes de las nuevas entidades de pago.....	222
4. Ejercicio del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios.....	223
4.1. Entidad de pago española que presta servicios en otro Estado miembro.....	223
4.2. Entidad de pago de otro Estado miembro prestando servicios en España.....	224
5. Controversias tras la trasposición de la DSP.....	226
III. Los procesos migratorios y la regulación de las remesas en Bulgaria.....	231

1. Los emigrantes búlgaros.....	231
1.1. Situación general de los búlgaros en el extranjero.....	231
1.2. Los búlgaros en España.....	234
1.3. El retorno de los emigrantes búlgaros.....	237
1.4. Los búlgaros como emisores de remesas.....	240
2. Los extranjeros en Bulgaria.....	242
3. La legislación que regula las remesas en Bulgaria. Trasposición de la DSP al ordenamiento jurídico búlgaro.....	244
3.1. Controversias en tras la trasposición de la DSP.....	248
3.2. Comparación entre la trasposición de la DSP en Bulgaria y España.....	250

Capítulo 4. LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL SECTOR DE LAS REMESAS

I. Los conceptos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.....	255
1. El blanqueo de capitales.....	255
2. La financiación del terrorismo.....	260
3. La relación entre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.....	263
II. Marcos jurídico universal relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.....	265
1. Banco Internacional de Pagos.....	265
2. Principales instrumentos jurídicos de la ONU.....	267
2.1. La Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.....	267
2.2. La Convención contra la delincuencia organizada transnacional, de 15 de diciembre de 2000 y sus protocolos.....	268

2.3. El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999.....	269
2.4. La Convención contra la corrupción de 2003.....	269
3. El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales.....	270
III. Marco jurídico regional relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.....	274
1. Principales iniciativas del Consejo de Europa.....	274
2. El papel de la OCDE en la lucha contra el blanqueo de capitales.....	277
3. Las iniciativas norteamericanas.....	279
4. Marco jurídico de la Unión Europea relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.....	280
4.1. La Primera Directiva contra el blanqueo de capitales.....	281
4.2. La Segunda Directiva contra el blanqueo de capitales.....	282
4.3. La Tercera Directiva contra el blanqueo de capitales.....	283
4.4. La Cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales.....	286
IV. Marco jurídico nacional relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.....	289
1. La Ley 19/1993.....	292
2. El Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.....	293
3. La Ley 10/2010.....	295
4. Medidas para la prevención de la financiación del terrorismo.....	297
5. Principales carencias en la regulación española.....	299
6. Las mejoras conseguidas.....	301

7. Las deficiencias pendientes.....	303
V. La prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en el sector de las remesas.....	305
1. Estructura de los departamentos encargados de la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en las entidades de pago españolas.....	309
2. Procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en las entidades de pago españolas.....	311
2.1. Procesos de conocimiento del cliente.....	311
2.1.1. Medidas de debida diligencia.....	312
2.1.2. Medidas de diligencia reforzada.....	315
2.2. Perfiles de riesgo.....	316
2.3. Listas de clientes no admitidos (listas negras).....	320
2.4. Operaciones sospechosas.....	320
2.5. Formación del personal.....	323
2.6. Obligaciones de los agentes.....	323
2.7. Archivo y conservación de los documentos.....	325
2.8. Deber de confidencialidad.....	326
2.9. Seguimiento de la cadena de pagos de las órdenes de transferencias.....	327
2.10. Evaluación por experto externo.....	328
3. Régimen sancionador.....	328
4. Obligaciones específicas para el bloqueo de la financiación del terrorismo.....	331
5. Situación actual.....	333
6. Los aspectos en la prevención del lavado de dinero que podrían vulnerar otras normas.....	334
6.1. Aspectos que afectan a los agentes de las entidades de pago.....	335
6.2. Aspectos que afectan al usuario de la remesa.....	337
7. La prevención de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo en las entidades de pago búlgaras.....	341
7.1. Políticas de admisión de clientes.....	342
7.2. Criterios para detectar operaciones sospechosas.....	344
7.3. Comunicación de transferencias sospechosas.....	344

7.4. Detección de clientes vinculados a la financiación del terrorismo.....	345
7.5. Comparación entre las medidas que adoptan las entidades de pago búlgaras y las españolas	345
CONCLUSIONES	348
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES	356
Bibliografía.....	356
Fuentes normativas, documentales y jurisprudenciales.....	376
Artículos de prensa.....	389

ABREVIATURAS

ABE.....	Autoridad Bancaria Europea
ACNUR.....	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ACPI.....	Asociación para el Conocimiento de la Población Inmigrante
AEB.....	Asociación Española de Banca
AECID.....	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AGNU.....	Asamblea General de las Naciones Unidas
AIF.....	Asociación Internacional de Fomento
AOD.....	Ayuda Oficial al Desarrollo
ANAED.....	Asociación Nacional de Entidades de Pago
ATA.....	Asociación de Trabajadores Autónomos
AUE.....	Acta Única Europea
BAfD.....	Banco Africano de Desarrollo
BAAsD.....	Banco Asiático de Desarrollo
BC.....	Bancos Centrales
BCE.....	Banco Central Europeo
BCIE.....	Banco Centroamericano de Integración Económica
BE.....	Banco de España
BID.....	Banco Interamericano de Desarrollo
BM.....	Banco Mundial
BNB.....	Banco Nacional de Bulgaria
BNR.....	Banco Nacional de Rumanía
BOE.....	Boletín Oficial del Estado
BPI.....	Banco de Pagos Internacionales
BRICS.....	Brasil, Rusia, India, China, Sudáfrica
CAF.....	Corporación Andina de Fomento
CAPAF.....	Capacidades de Instituciones de Microfinanzas en África Francófona
CDEE.....	Centro de Documentación de la Emigración Española
CE.....	Comunidad Europea

CECA.....	Confederación española de Cajas de Ahorro
CES.....	Consejo Económico y Social
CNCA.....	Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista
COPBLAC....	Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
CPD.....	Comité de Políticas de Desarrollo de la ONU
DDE.....	Directiva de Dinero Electrónico
DG ECFIN.....	Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros
DOUE.....	Diario Oficial de la Unión Europea
DSP.....	Directiva de Servicios de Pago
ECU.....	<i>European Currency Unit</i> por sus siglas en inglés
EDE.....	Entidad de Dinero Electrónico
EMI.....	Estudio de Medios para Inmigrantes
ENI.....	Encuesta Nacional sobre inmigración
EP.....	Entidad de Pago
EPA.....	Encuesta de la Población Activa
FECOM.....	Fondo Europeo de Cooperación Monetaria
FFR.....	Facilidad de Financiamiento para las remesas
FIDA.....	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
FMI.....	Fondo Monetario Internacional
FMMD.....	Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo
FOMIN.....	Fondo Multilateral de Inversiones
FSB.....	<i>Financial Stability Board</i> (Consejo de Estabilidad Financiera)
GAFI.....	Grupo de Acción Financiera Internacional
GBM.....	Grupo del Banco Mundial
GMM.....	Grupo Mundial sobre Migración
G-7/8.....	Grupo de los Siete/Ocho
G-20.....	Grupo de los Veinte
GTD.....	Grupo de Trabajo sobre Desarrollo del G-20
GTRM.....	Grupo de Trabajo sobre Remesas Mundiales del Banco Mundial
IED.....	Inversión Extranjera Directa
IME.....	Instituto Monetario Europeo
INE.....	Instituto Nacional de Estadística

KNOMAD.....	Asociación Mundial de Conocimientos sobre Migración y Desarrollo (<i>Global Knowledge Partnership on Migration and Development</i>)
LSP.....	Ley de Servicios de Pago
LSPSP.....	Ley de servicios de pago y sistemas de pago
MBP5.....	Quinta Edición del Manual de Balanza de Pagos
MBP6.....	Sexta Edición del Manual de Balanza de Pagos
OCDE.....	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODM.....	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS.....	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OECE.....	Organización Europea de Cooperación Económica
OCIC.....	Órgano de Control Interno y Comunicación
OFAC.....	Oficina de Control de Bienes Extranjeros de los Estados Unidos
OIM.....	Organización mundial de las Migraciones
OIT.....	Organización Internacional del Trabajo
OMC.....	Organización mundial del Comercio
ONU.....	Organización de las Naciones Unidas
Op.cit.....	<i>Opus citatum</i> (voz latina: en la obra citada)
OTAN.....	Organización del Tratado del Atlántico Norte
OUA.....	Organización para la Unidad Africana
PASF.....	Plan de Acción de Servicios Financieros de la Comisión
PERE.....	Padrón de españoles residentes en el extranjero
PIB.....	Producto Interior Bruto
PIDC.....	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC.....	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PMA.....	Países Menos Adelantados
PNUD.....	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PSP.....	Proveedores de Servicios de Pago
PSR.....	Proveedores de Servicios de Remesas
PTNC.....	Países o Territorios No Cooperantes
REM.....	Red Europea de Migración
RSC.....	Responsabilidad Social Corporativa
SEBC.....	Sistema Europeo de Bancos Centrales

SEPA.....	Zona Única de Pagos en Euros (<i>Single Euro Payment Area</i>)
SEPBLAC.....	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
SME.....	Sistema Monetario Europeo
STM.....	Servicios de transferencia monetaria
TCE.....	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea
TFUE.....	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE.....	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TUE.....	Tratado de la Unión Europea
UA.....	Unión Africana
UE.....	Unión Europea
UEM.....	Unión Económica y Monetaria
UIF.....	Unidad de Inteligencia Financiera
UNCTAD.....	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
VV.AA.....	Varios autores

SUMMARY

This study provides greater clarity on the knowledge of remittances, taking into account the actions of the different actors who participate in this activity and especially the role of financial intermediaries.

The positions of international organizations, the payment service providers, the customers, and the legal frameworks which regulates sending money in terms of the activity itself and the prevention of money laundering and terrorist financing have been analyzed.

Remittances are small amounts of money that represent the altruism of displaced people who want to help other, generally needier, people.

Since the first years of the 21st century, international bodies began to express their concern about the lack of scientific studies on remittances, a shortage in the supply of statistical data, the price of remittances and their contribution to development.

Given their heterogeneity, the many channels of circulation and the different levels of implication of states when providing accurate data, these types of transaction are very difficult to measure in comparison with the rest of entries in balances of payments. Thanks to international bodies such as the World Bank Group and the International Monetary Fund, nowadays we have a much clearer idea of the nature and volume of this private international investment, which has quadrupled so far this century. Nevertheless, the high price of remittances sent to the poorest countries of the world has not decreased in the ten years since authorities first expressed interest in the issue.

The positive correlation between remittances and the reduction in poverty levels in absolute terms is undeniable. But the poorest people do not tend to benefit from this money, as those who emigrate are not the most disadvantaged members of these societies.

It is a private international investment which represents more than three times the volume of official development aid. While the latter is measurable and its results can be

analyzed, it is not clear up to what point remittances contribute to development. Overstating their importance can cause adverse effects to those which are hoped for and discourage immigrants' efforts in sustainable development. On occasion, excessive dependence on remittances increases socioeconomic differences, stimulates conspicuous consumption and encourages *rentier* attitudes while at the same time hindering productivity and entrepreneurial activities in countries of origin.

The influence of remittances on economic growth will increase if measures for good governance and development strategies which involve all economic agents are adopted. The state, supported by the international community, plays a vital role in the establishment of economic development.

For the positive effects of remittances to be multiplied over the long term, it is necessary to increase the financial literacy of immigrants and their families. The main objectives that the G7, the World Bank Group and, consequently, the European Commission proposed on the issue of remittances consisted of facilitating access to financial systems. The immigrant, the main actor in sustainable development, must be provided with more options for saving and for productive investment. This is something that would be possible thanks to a nexus between official aid and the contribution of remittances based on effective and coordinated national and international governance.

In the first years of this century, Spain moved away from its historical role as a receiver of remittances to become the most important sender of remittances in the European Union and the second most important sender in the world. Few scientific studies were conducted in Spain during the years of historical maximums in volume sent and the number of studies decreased even more during the recession. The studies were conducted in a fragmented way, looking at certain immigrant communities in different regions for short periods of time and not taking into account the actions of all those participating in this service. Thus, for example, despite the fact that Spain is one of the countries with the most financial intermediaries in the world, almost no studies exist on the suppliers which make remittances possible.

In contrast to the great majority of EU member states, in Spain there has been a concern for the accurate measurement of remittances, thanks to the Bank of Spain. In 2005, this

institution decided to use new methods for measurement which included the majority of formal remittances which were not previously accounted for, as for a long time it included only that information provided by remittance companies, without taking into account remittances which originated in banks and post offices. Since then, documented sources are supplemented with estimates provided by econometric models. The fact that the country has become the biggest sender in the EU and second in the world is not only due to the massive influx of immigrants, but also to the proper positioning of these flows within the balance of payments. In 2006, the European Commission indicated that Spain was the country in the EU which dedicated the most effort to carrying out a proper accounting of remittances.

The regulations which govern international transfers are very complex. Although the most important factor in the entire process is the legal framework in the country where remittances are generated, their counterparts in charge of paying out the transfers at the destination also have the obligation to abide by local legislation. In this sense, the general principles for remittances created by the World Bank Group has the objective of easing regulations in companies which issue and receive transfers worldwide.

In the EU, remittances are regulated by Directive 2007/64/EC of the European Parliament and of the Council on Payment Services in the Internal Market. The sending of money is one of the seven activities of payment services included in this legal instrument. Despite improvements which encourage competition and guarantee consumer protection, there are some controversies which are associated with overly-general rules (there is no specific regulation which specifically governs remittances) and the legal vacuums related with electronic payments, amongst others.

Given that these services are subordinate to the banks, inflexibility in the banking sector is particularly detrimental for both suppliers and users of remittances.

The transfer of money involves the interaction of two different types of legislation: that which regulates the activity and that which concerns the prevention of money laundering and terrorist financing. The field of payment services in the European Union can be spoken of, though with some nuances, as a single market. Member states continue to act in different manners in terms of prevention of money laundering and

terrorist financing, something which depends on the respective levels of risk in the different countries.

The dynamics of this activity itself include the provision of services through third parties which could be a target for people interested in using money transfer services in order to launder money. Users could be in contact with people who are a part of criminal groups and who have the possibility of controlling both the senders in the sending country and the beneficiaries in the receiving country. After FATF announced in 2006 that the transfer management sector in Spain was highly risky, significant changes were made which drastically reduced the number of possible threats. Currently, participation in risky operations by payment entities is much lower than that which exists in other sectors.

International bodies warn that legislation applicable to remittances which concern the prevention of money laundering and terrorist financing could be poorly designed with unforeseen side effects, be excessive with respect to the problem they were designed to address or continue to be in force when they are no longer necessary.

In terms of terrorist financing, illegal channels organized by the Muslim community do not count on the involvement of payment entities, whose operations can only be carried out by means of accounts open in credit entities and whose funds are used exclusively for the payment of transfers issued.

Remittances are dynamic objects which evolve over time and are susceptible to modifications due to political, economic and social changes, legislation or the personal circumstances of different users. The introduction of new technology could soon change conventional remittances into something completely different.

RESUMEN

La presente investigación aporta una mayor claridad en el conocimiento de las remesas teniendo en cuenta las acciones de los distintos actores que participan en la actividad, y más especialmente el rol de los intermediarios financieros.

Han sido analizados la postura de los organismos internacionales, la de los proveedores de servicios de pago y de los propios consumidores, así como los marcos jurídicos que regulan el envío de dinero en términos de la actividad en sí y en cuanto a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Las remesas son aquellas pequeñas cantidades de dinero que materializan el altruismo de las personas desplazadas que quieren ayudar a otras personas, generalmente más necesitadas.

A partir de los primeros años del siglo XXI los organismos internacionales empezaron a mostrar su preocupación por la falta de suficientes estudios científicos sobre remesas, las carencias en la proporción de datos estadísticos, el precio de las remesas y su contribución al desarrollo.

Dada su heterogeneidad, los múltiples canales de circulación y el distinto grado de implicación de los Estados a la hora de proporcionar correctamente los datos, este tipo de transacciones son muy difíciles de medir en comparación con las demás partidas en las balanzas de pagos. Gracias a organismos internacionales como el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional hoy en día tenemos una idea mucho más clara de la naturaleza y el volumen de esta inversión internacional privada que se ha multiplicado por cuatro en lo que llevamos de siglo. Sin embargo, el elevado precio de las remesas que se dirigen a los países más pobres del mundo no ha disminuido diez años después de las primeras muestras de interés por parte de las voces autorizadas.

La correlación positiva entre las remesas y la reducción de los niveles de pobreza en términos absolutos es innegable. Pero las personas más pobres no suelen beneficiarse de este dinero porque los que emigran no son los miembros más desfavorecidos de estas sociedades.

Se trata de una inversión internacional privada que representa más de tres veces el volumen de la asistencia oficial para el desarrollo, pero mientras que ésta última es medible y sus resultados se pueden analizar, no queda muy claro hasta qué punto las remesas contribuyen al desarrollo. Exagerar su importancia puede ocasionar efectos contrarios a los esperados y desalentar las acciones de los inmigrantes en el desarrollo sostenible. En ocasiones la excesiva dependencia de las remesas extrema las diferencias socioeconómicas, estimula el consumo conspicuo y las actitudes rentistas, a la vez que entorpece la productividad y las actividades emprendedoras en los países de origen.

La influencia de las remesas en el crecimiento económico se incrementará si se adoptan medidas de buen gobierno y estrategias de desarrollo que involucren a todos los agentes económicos. El Estado, apoyado por la comunidad internacional, tiene un papel primordial en el establecimiento del desarrollo económico.

Para que los efectos positivos de las remesas se multipliquen a largo plazo, es necesario aumentar la cultura financiera de los inmigrantes y sus familias. Los principales objetivos que el G-7, el Grupo del Banco Mundial, y consecuentemente, la Comisión Europea se propusieron en cuestiones de remesa consistían en la facilitación del acceso a los sistemas financieros. Al inmigrante, el actor principal en el desarrollo sostenible, se le tienen que ofrecer más opciones para el ahorro y la inversión productiva. Y esto es algo que sería posible gracias a un nexo entre la ayuda oficial y la aportación de las remesas en base a efectivas y coordinadas gobernanzas nacionales e internacionales.

En los primeros años del presente siglo España cambió su histórico rol de receptor de remesas convirtiéndose en el emisor más importante de la Unión Europea y segundo a nivel mundial. Las pocas investigaciones científicas que se elaboraron aquí durante los años de máximos históricos en volúmenes emitidos disminuyeron todavía más en tiempos de crisis. Los estudios se presentaban de manera fragmentada, contemplando determinadas comunidades de inmigrantes en distintas regiones durante cortos periodos de tiempo, sin tener en cuenta las acciones de todos los participantes en este servicio. Así por ejemplo, a pesar de que España es uno de los países con más intermediarios financieros a nivel mundial, aquí casi no existen estudios sobre los proveedores que hacen posible la existencia de la remesa.

A diferencia de la inmensa mayoría de Estados miembros, aquí ha existido, gracias al Banco de España, una preocupación por la correcta medición de las remesas. En 2005 la institución decide emplear nuevos métodos de medición que capturan la mayor parte de las remesas formales antes no contabilizadas debido a que durante mucho tiempo la información se reflejaba en base a la proporcionada únicamente por parte de las empresas remesadoras sin que se tuviesen en cuenta las remesas originadas en los bancos y las oficinas de Correos. Desde entonces las fuentes documentales se complementan por las estimaciones que arrojan los modelos econométricos. El hecho de que el país se haya convertido en el mayor emisor de la UE y segundo a nivel mundial se debe a la masiva llegada de inmigrantes, pero también a una correcta posición de estos flujos dentro de la balanza de pagos. En 2006 la Comisión Europea señalaba España como el país de la UE que más esfuerzos dedica a la hora de realizar una contabilidad adecuada de las remesas.

Las normativas que regulan las transferencias internacionales son muy complejas. Aunque el más importante en todo el proceso es el marco jurídico del país en el cual se generan las remesas, los corresponsales que se encargan de abonar las transferencias en destino también tienen la obligación de cumplir con las legislaciones locales. En este sentido, los Principios generales de la remesa creadas por el Grupo del Banco Mundial, tienen el objetivo de facilitar las normativas en los países emisores y receptores de todo el mundo.

En la UE las remesas están siendo reguladas por la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Servicios de Pago en el mercado interior, siendo el envío de dinero una de las siete actividades de servicios de pago contempladas por este instrumento jurídico. A pesar de las mejoras que impulsan la competencia y garantizan la protección al consumidor, existen algunas controversias que tienen que ver con la excesiva generalización de la norma (no existe una regulación específica que contemple las remesas en particular) y los vacíos legales relacionados con los pagos electrónicos, entre otras.

Dado que estos servicios están subordinados a los bancos, la inflexibilidad del sector bancario resulta especialmente perjudicial tanto para los proveedores como para los usuarios de la remesa.

El envío de dinero comprende la interacción de dos diferentes tipos de legislaciones: la que regula la actividad y la referente a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Si en el ámbito de servicios de pago en la Unión Europea se puede hablar, aunque con algunas matices, de un mercado único, los Estados miembros siguen actuando de diferentes maneras en cuanto a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, algo que depende del grado de los respectivos riesgos en los distintos países.

La propia dinámica de esta actividad comprende la prestación de servicios a través de terceros que pueden ser un objetivo para las personas interesadas en utilizar el servicio de envío de dinero para blanquear dinero. Los usuarios pueden estar en contacto con personas que forman parte de distintos grupos criminales y tienen la posibilidad de controlar tanto a los remitentes en el país de envío como a los beneficiarios en destino. Después de que en el año 2006 el GAFI anunciara que el sector de gestoras de transferencias en España es de gran riesgo, fueron introducidos cambios significativos que disminuyeron drásticamente el número de posibles amenazas. Actualmente la participación en las operaciones de riesgo de las entidades de pago es muy inferior a la que existe en otros sectores.

Los organismos internacionales advierten que la legislación aplicable a las remesas en cuestiones de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo podría tener un diseño incorrecto con efectos secundarios imprevistos, ser excesiva respecto del problema que se intenta atajar, o mantener su vigencia cuando resulta ya innecesario.

En cuanto a la financiación del terrorismo, los canales ilegales organizados por la comunidad musulmana no comprenden la implicación de las entidades de pago, cuyas operaciones se pueden cursar únicamente a través de cuentas abiertas en entidades de crédito, y cuyos fondos se utilizan exclusivamente para el pago de las transferencias ordenadas.

La remesa es un cuerpo vivo que evoluciona con el tiempo, susceptible a sufrir modificaciones debido a los cambios políticos, económicos y sociales, la legislación o las condicionantes personales de los distintos usuarios. La introducción de nuevas tecnologías pronto podrá convertir la remesa convencional en algo completamente diferente.

INTRODUCCIÓN

En la Edad Media el método más común para transferir dinero consistía en las letras de cambio que aparecen a mediados del siglo XIII¹ en respuesta a las necesidades de la expansión comercial. Este medio de crédito comprendía la anticipación de moneda local a cambio del compromiso de devolverla en un momento posterior, en otra ciudad distinta y en la moneda de uso corriente en esa ciudad. Si en el Occidente circulaban billetes, recibos o letras, en el Oriente la confianza se solía depositar en las personas encargadas de que el dinero llegue a su destinatario.

Sin embargo, los métodos de tramitar dinero de los siglos pasados son más próximos a las transferencias que fluyen a través de los canales informales en la actualidad y sustancialmente distintas de las remesas de los trabajadores migrantes a los que se refiere la presente investigación.

Hoy en día los movimientos de capitales suponen una transferencia de valor cuyo objeto es la colocación del dinero. Estas transacciones pueden ser de varias clases: créditos y préstamos, donaciones, dotes, inversiones, movimientos de carácter personal, remesas de emigrantes, sucesiones, etc.²

El Grupo de Trabajo sobre remesas del Banco Mundial ofrece una definición clara y concisa: “*enviar y recibir pequeñas cantidades de dinero de un país a otro*”. Los Principios generales aplicables a las remesas aclaran que se trata de pagos transfronterizos entre dos individuos, “*por un valor relativamente reducido*”, normalmente periódicos, y realizados por trabajadores migrantes.

¹ Véase DE ROOVER, Raymond: *L'évolution de la lettre de change (XIV^e-XVIII^e siècles)*, Armand Colin, 1953, Paris, p. 26.

² Véase FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos: *Sistema de derecho económico internacional*, Ed. Aranzadi, 2010, página 367.

Para el Fondo Monetario Internacional la remesa es una transacción y la transacción es una interacción entre dos unidades institucionales que ocurre por mutuo acuerdo o en virtud de la ley y que implica un intercambio de valor o una transferencia. La Guía para Compiladores y Usuarios de remesas explica que estos ingresos provienen de economías extranjeras, han sido generados principalmente por la migración temporal o permanente de personas, y *“pueden consistir casi totalmente en fondos enviados por inmigrantes en una nueva economía que se convierten en residentes de esa economía, y en la remuneración neta de los trabajadores de frontera, de temporada u otros trabajadores a corto plazo empleados en una economía en la que no son residentes”*.

Las definiciones de remesas en las cuentas de las balanzas de pagos son algo más amplias que las correspondientes al movimiento de personas porque no están basadas en los conceptos de migración, empleo y relaciones familiares. Las transacciones se clasifican de acuerdo con la naturaleza del valor económico proporcionado, a saber, bienes o servicios, ingreso primario, ingreso secundario, transferencias de capital, activos no financieros no producidos, activos o pasivos financieros. La Sexta edición del Manual de Balanza de Pagos, que distingue entre remuneración de empleados y transferencias personales, entiende que las remesas son *“la renta que los hogares residentes obtienen del resto del mundo”*. La clasificación “personal”, aparte de aportar connotaciones vanguardistas, arroja claridad conceptual al prescindir del término “emigrante” donde la línea entre ser o no serlo no estaba claramente trazada. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo coincide con la definición de las remesas personales, considerándolas más amplias y aplicadas al presente que la de las remesas de trabajadores.

La Directiva 2007/64/CE sobre Servicios de Pago en el Mercado Interior pone de manifiesto que el envío de dinero es un *“sencillo servicio de pago que se basa, por lo general, en el efectivo entregado por un ordenante a un prestador de servicios de pago”*. Antes de la trasposición de esta norma en la Ley de Servicios de Pago, la legislación española contemplaba conceptos como *“gastos de estancia en el extranjero y remesas de trabajadores domiciliados en España”* y *“transferencias con el exterior”*.³

³ La Ley 13/1996 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social se refiere a *“transferencias internacionales”*. El Real Decreto 2660/1998 sigue en la misma línea, cambiando únicamente la palabra *“internacional”* por *“con el exterior”* e insistiendo en que las transferencias

La remesa es un cuerpo vivo que evoluciona con el tiempo, susceptible a sufrir modificaciones debido a los cambios políticos, económicos y sociales, la legislación o las condicionantes personales de los distintos usuarios. Pero hay un elemento común que, independientemente de las circunstancias, siempre está ligado a estos flujos monetarios: el altruismo. De modo que para la presente investigación las remesas son aquellas pequeñas cantidades de dinero que materializan el altruismo de las personas desplazadas que quieren ayudar a otras personas, generalmente más necesitadas.

A. Objeto de la investigación

Es en el siglo XXI cuando las remesas hacia los países en desarrollo, que según el Grupo del Banco Mundial pasaron de 31.000 millones de dólares estadounidenses en 1990 a 608.000 millones en 2015, empiezan a tomar protagonismo en la esfera internacional. Más que transferencias monetarias, estos envíos de dinero están siendo contemplados por los organismos internacionales como un fenómeno social que alivia la pobreza, y cuyos efectos positivos se reflejan en un mayor gasto en salud y educación y en muchos más aspectos cotidianos que hacen que la vida de millones de familias sea más fácil.

Se trata de una inversión internacional privada que representa más de tres veces el volumen de la asistencia oficial para el desarrollo, pero mientras que ésta última es medible y sus resultados se pueden analizar, no queda muy claro hasta qué punto las remesas contribuyen al desarrollo. Exagerar su importancia puede ocasionar efectos contrarios a los esperados y desalentar las acciones de los inmigrantes en el desarrollo sostenible.

La presente investigación pretende aportar una mayor claridad en el conocimiento de las remesas teniendo en cuenta las acciones de los distintos actores que participan en la actividad y los factores que influyen en su evolución. Para tal fin han sido analizados la postura de los organismos internacionales, la de los proveedores de servicios de pago y

siempre son “*de dinero*” y “*rápidas*”. La autorización para gestionar transferencias con el exterior, que otorgaba el Banco de España, se refería a las operaciones “*en concepto de gastos de estancia en el extranjero y remesas de trabajadores domiciliados en España*”.

de los propios consumidores, así como los marcos jurídicos (universal, de la Unión Europea y nacional) que regulan el envío de dinero tanto en cuanto a la actividad en sí como en cuanto a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Esta tesis no tiene por objeto estudiar los envíos informales, que comprenden desde el traslado de pequeñas sumas de dinero en efectivo, cuyo fin es el de ayudar a las familias, hasta la circulación de grandes capitales que forman parte de actividades delictivas.

B. Importancia de la investigación

Durante la primera década del presente siglo los organismos internacionales reclamaban más estudios científicos, una correcta compilación de los flujos de remesas, la disminución de sus precios y la maximización de sus efectos positivos.

Si bien las remesas originaron pocas investigaciones científicas durante los años de máximos históricos en volúmenes emitidos, en tiempos de crisis éstas disminuyeron todavía más. Los estudios se presentaban de manera fragmentada, contemplando determinadas comunidades de inmigrantes en distintas regiones durante cortos periodos de tiempo, sin tener en cuenta las acciones de todos los participantes en este servicio. En ocasiones se identificaba un problema, pero la ausencia de trabajos que velen por su evolución nos lleva a determinar que el fenómeno carece de doctrina establecida. Así por ejemplo, a pesar de que España es uno de los países con más intermediarios financieros a nivel mundial, aquí casi no existen estudios sobre los proveedores que hacen posible la existencia de la remesa. Por otra parte, la carencia de una base empírica en las investigaciones abre una enorme brecha entre las conclusiones teóricas y las soluciones en la práctica.

La presente investigación aborda la participación de todos los actores implicados en las remesas prestando especial atención a los intermediarios financieros. La evaluación ha sido presentada desde una perspectiva de futuro, identificando los factores que predeterminan el funcionamiento de la actividad y las vías para el aumento de unos efectos positivos y perdurables a largo plazo.

C. Método y materiales utilizados

Una de las principales características de la presente tesis es su carácter multidisciplinar. Las remesas han sido analizadas desde las perspectivas jurídica, social, ética y comercial. Para ello ha sido necesario examinar la postura de los organismos internacionales, los distintos marcos jurídicos que interactúan en el ámbito de las remesas, los datos estadísticos, las conclusiones científicas y los indicadores empíricos.

Se han tenido en cuenta numerosos textos normativos e informes procedentes de los organismos internacionales y de las distintas administraciones, libros, artículos en revistas jurídicas, estudios estadísticos y sociológicos, artículos de prensa, así como informes de asociaciones y organizaciones no gubernamentales.

Para abordar los problemas de los usuarios de las remesas se han realizado entrevistas con representantes de distintas comunidades de inmigrantes cuyas declaraciones han sido tomadas en los lugares en los cuales se generan los envíos de dinero y en los momentos concretos de su emisión.

Con el fin de identificar las controversias jurídicas que obstaculizan la actividad de los proveedores de estos servicios han sido entrevistados profesionales del sector (abogados, empleados de banca, propietarios y personal de entidades de pago y locutorios telefónicos). Se han tenido en cuenta las conclusiones de los encuentros sobre remesas celebrados en Madrid durante el periodo 2007 – 2010 en los cuales han participado desde responsables de la legislación actual hasta políticos, expertos del Banco de España y empresarios.

D. Estructura de la investigación

La presente investigación se estructura en cuatro capítulos.

El primero de éstos está dedicado a la posición de las remesas a escala internacional. Se han analizado las principales preocupaciones, acciones y recomendaciones de los organismos internacionales. Tras la evaluación, han sido propuestas soluciones para la disminución de dos males que perduran en la actualidad: el elevado precio de las

remesas para los países más pobres del mundo y sus efectos negativos para algunos receptores.

El segundo capítulo aborda el marco jurídico que regula las remesas en la Unión Europea. Si bien con la trasposición simétrica de la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Servicios de Pago en el mercado interior, que completa la política de armonización establecida con el posicionamiento de la zona única monetaria, se ha logrado obtener la verdadera integración del mercado de servicios de pago, han sido detectadas algunas deficiencias que afectan al sector de las remesas. Atendiendo a los fines de esta tesis, han sido analizados exclusiva y detalladamente las cuestiones relacionadas con el envío de dinero, una de las siete actividades de servicios de pago reguladas por la directiva. Se han identificado las controversias que aparecen tras la trasposición de la norma y aquellas que siguen sin resolverse después de su revisión y ampliación. Dado que los inmigrantes son los principales usuarios de estos servicios, y la regulación en asuntos de migración y extranjería podría influir decididamente en la evolución de los mismos, se ha considerado necesario analizar brevemente ésta última.

El tercer capítulo está dedicado a la situación de las remesas en España, un país que en pocos años cambió su histórico rol de receptor convirtiéndose en el emisor más importante de la Unión Europea y segundo a nivel mundial. Aunque las remesas entrantes habían disminuido durante un pequeño periodo de tiempo, en los años de crisis repuntaron de nuevo.

Ha sido contemplada la postura del inmigrante en calidad de usuario de la remesa habiéndose examinado las comunidades de extranjeros más participativas en el envío de dinero internacional, así como aquellas con un volumen de remesas no especialmente relevante, pero cuyo comportamiento presenta indicaciones para un mejor entendimiento de estos servicios.

Se ha analizado detalladamente el rol de los intermediarios financieros, a saber, multinacionales, pequeñas y medianas empresas, bancos, correos y agentes. A través de casos prácticos se ha abordado la conversión de las antiguas remesadoras españolas en entidades de pago, sus actividades transfronterizas y los problemas a los cuales se enfrentan en la actualidad. Si bien en algunos casos las controversias han sido causadas por las deficiencias jurídicas que surgen tras la trasposición de la norma común, en otros

tienen que ver con la inflexibilidad del sector bancario o con las distintas decisiones empresariales. Ha sido evaluada la reorganización del mercado nacional de las remesas desde el punto de vista jurídico y comercial.

Con el fin de comparar la situación en dos Estados miembros completamente contrapuestos tanto en cuanto a volumen de remesas como en cuanto al respectivo desarrollo normativo, se ha contemplado la trasposición del nuevo instrumento jurídico en Bulgaria, uno de los Estados miembros que menos desarrollo jurídico había experimentado antes de la entrada en vigor de la norma común.

El envío de dinero comprende la interacción de dos diferentes tipos de legislaciones: la que regula la actividad y la referente a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. El cuarto capítulo analiza los instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales y el tratamiento de las remesas en lo referente a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en las entidades de pago españolas y búlgaras.

Si en el ámbito de servicios de pago en la Unión Europea se puede hablar, aunque con algunas matices, de un mercado único, los Estados miembros siguen actuando de diferentes maneras en cuanto a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, algo que depende del grado de los respectivos riesgos en los distintos países, así como de otros factores que han sido abordados en la presente investigación.

Los datos que incluye esta tesis han sido cerrados a 1 de junio de 2016, de modo que las menciones que se hacen a “en la actualidad”, “actualmente”, “hoy en día”, etc. se refieren a esta fecha.

CAPÍTULO I

LAS REMESAS A ESCALA INTERNACIONAL

I. Las acciones de los principales organismos internacionales que actúan en el ámbito de las remesas

Las organizaciones internacionales, tan importantes para comprender la sociedad actual, resultan también imprescindibles a la hora de analizar el fenómeno de la remesa. A continuación, señalaremos los organismos que, con mayor o menor intensidad, se han implicado en el estudio y la evolución de los envíos de dinero, así como las distintas iniciativas emprendidas en este ámbito.

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), que hoy cuenta con 193 Estados miembros, ha sido fundada en 1945 con la participación de 51 Estados que entonces se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar las relaciones de amistad, promover el progreso social, mejorar el nivel de vida y los derechos humanos. El principal objetivo de la ONU es mantener la paz y la seguridad internacional aunque, debido a las competencias de su Carta fundacional, la organización puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, impulsar el derecho internacional, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En materia de migración son imprescindibles algunos instrumentos jurídicos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (especialmente los artículos 2, 13.2 y

14.1)⁴, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (concretamente el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵; el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶; la Convención sobre el

⁴ Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”*.

Artículo 13. 2: *“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”*.

Artículo 14. 1: *“En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”*.

⁵ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) es un tratado multilateral adoptado por la AGNU mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 25 de marzo de 1976 y fue ratificado por España el 28 de septiembre de 1976, BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-10733

Artículo 2 del PIDCP: *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*. No obstante, el artículo 13 se refiere únicamente a las personas que se encuentran *“legalmente en el territorio de un Estado Parte”*.

⁶ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es un tratado multilateral general adoptado por la AGNU mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976 y fue ratificado por España el 28 de septiembre de 1976, BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-10734.

Artículo 2.2 del PIDESC: *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

Estatuto de los Refugiados de 1951⁷ y el artículo 2.1⁸ de su Protocolo Facultativo de 1967). De todas formas, una parte de la doctrina opina que no existe una única contestación a la pregunta ¿qué son los derechos humanos? y que *“a pesar de que se trata de una idea extendida por todo el planeta y de un término que forma parte del lenguaje jurídico, político y ético de todo país, existen diferentes maneras de entender los derechos, lo que implica que es posible hablar de diferentes teorías sobre los derechos humanos”*.⁹

El 18 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU)¹⁰ adopta la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹¹ que, inspirándose en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, conlleva una gran novedad: la misma extiende a los trabajadores migrantes que entran o residen ilegalmente en el país de empleo los derechos que antes solo se limitaban a los que realizaban trabajos legales. Entre las partes de esta Convención no figura ningún Estado de la UE, ni tampoco otros países que se han perfilado como importantes receptores de inmigrantes, según los cuales los

⁷ La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados fue adoptada en Ginebra (Suiza) el 28 de julio de 1951. Actualmente 147 Estados han firmado la Convención y su Protocolo facultativo de 1967. España se adhirió el 22 de julio de 1978.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos, y promover soluciones duraderas a su situación, mediante el reasentamiento voluntario en su país de origen o en el de acogida.

⁸ *“Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo”*.

⁹ DE ASIS ROIG, Rafael: *“Los derechos humanos en el contexto de la desigualdad”*, en AA.VV.: *El derecho humano al desarrollo*, Garrido Gómez, María Isabel (edit.), Ed. Tecnos, Madrid, 2013, página 115.

¹⁰ La Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), en donde están representados todos los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, la Secretaría y el Consejo Económico y Social se ubican en la sede de la ONU en Nueva York, mientras que el Tribunal Internacional de Justicia se encuentra en La Haya (Holanda) y la sede del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra (Suiza).

¹¹ Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>

derechos de los trabajadores migratorios ya están garantizados en la legislación interna. “El estándar mínimo internacional no puede afectar de manera negativa a una legislación nacional más avanzada, dado que expresamente admite la posibilidad de una regulación más favorable. Pero sí cumple con una función fundamental en las sociedades modernas: impide que la regulación nacional rebaje el nivel de protección establecido internacionalmente”.¹²

Una de las grandes iniciativas en cuestiones de desarrollo de la ONU consiste en los diseñados en el año 2000 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)¹³ que los Estados tenían que haber conseguido para el año 2015, y los posteriormente creados 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹⁴ que tienen que cumplirse hasta el año 2030.

¹² Véase USHAKOVA, Tatsiana: “La protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios en el marco de la ONU: ¿un intento fallido de regulación universal?”, en AA.VV.: *Migraciones Internacionales e impacto de la crisis económica. Compromisos de la OIT*, Gil y Gil, José Luis (dir.), Ed. Juruá, segunda edición, Lisboa, 2015, páginas 15-49.

¹³ Los ODM se anuncian a través de la declaración del Milenio (adoptada en la Resolución de la Asamblea General A/RES/55/2, de 8 de septiembre de 2000) firmada por 189 países para conseguir en 15 años. Se trata de: erradicar la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el SIDA, el paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

¹⁴ Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible son los siguientes: Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible; Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos para todas las edades; Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos; Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas; Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos; Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos; Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos; Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación; Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos; Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles; Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible; Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica;

Si los ODM estuvieron orientados hacia los países en desarrollo, los ODS serán *“universalmente aplicables a todos los países, teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidad y niveles de desarrollo nacionales y respetando las políticas y prioridades nacionales”*.

A pesar de que los ODM se fijasen en el año 2000 y el primero de éstos, que consiste en *erradicar la pobreza y el hambre*, esté estrechamente relacionado con las remesas, hasta la segunda mitad de la década la ONU no prestaba especial atención a las importantes contribuciones económicas, culturales y de desarrollo que aportan los migrantes. El informe del Secretario General Kofi Annan sobre la migración internacional y el desarrollo de 6 de junio de 2006¹⁵ pone de relieve que en el sistema de la ONU no existe ninguna entidad que tenga el mandato de ocuparse sistemáticamente de todas las cuestiones relativas a la migración internacional, *“un fenómeno cada vez más importante, tanto por su alcance como por su complejidad, que afectaba prácticamente a todos los países del mundo”*. A raíz de estas constataciones se organiza el primer Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo que da lugar a varias resoluciones.¹⁶ El interés de los Estados Miembros en proseguir el diálogo sobre la migración y el desarrollo se materializó con la creación del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo (FMMD).

El FMMD es un proceso voluntario, que pretende situar el desarrollo en el centro del debate sobre la migración; actúa como un proceso externo al sistema de la ONU, pero es

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles; y Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible. Disponible en:

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

¹⁵ Disponible en: http://www.un.org/es/sg/annan_messages/2006/migrationrptga6vi6.htm

¹⁶ Resolución 61/208, de 20 de diciembre de 2006, relativa a la migración internacional y el desarrollo; Resolución 62/156, de 18 de diciembre de 2007, relativa a la protección de los migrantes y Resolución 62/270, de 30 de junio de 2008, relativa al

Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo. En esta última se señala que *“los intercambios de información y conocimientos especializados, las consultas y una cooperación más estrecha entre el Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo y las Naciones Unidas podrían tener efectos positivos”*.

la AGNU la que lo organiza y vela por su funcionamiento. Los participantes (más de 40 países y 30 organizaciones internacionales) se reúnen cada año para debatir sobre la relación entre la migración y el desarrollo y fomentar la cooperación.¹⁷ Las remesas y su relación con el desarrollo forman parte de los temas tratados en todos los encuentros hasta la fecha. Si bien al principio se señalaba que los *“Gobiernos han aprendido un nuevo lenguaje y nuevos enfoques en el binomio migración y desarrollo”*, en 2014 en Suecia, en donde el tema principal fue la liberación del potencial de la migración para el desarrollo inclusivo, se concluyó que el FMMD aporta un valor añadido a la labor en la formulación de políticas de muchos países, pero que los esfuerzos no son suficientes. *“Deberían redoblar esfuerzos para reforzar la dimensión de desarrollo del FMMD y la contribución sustancial del Foro a las agendas de desarrollo mundial, regional y nacional”*.

En octubre del 2013, durante el segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, se volvió a reconocer la contribución de la migración a los tres pilares de desarrollo sostenible (económico, social y medioambiental), y se adquirió un renovado compromiso con miras a la protección de los derechos humanos de todos los migrantes. Con el objetivo de conseguir *“que la migración funcione”* se creó un programa de ocho puntos de acción¹⁸ que *“solo se pueden conseguir si se refuerza la base empírica, se crea capacidad nacional y se mejoran la cooperación y las asociaciones”*. Dos de estos puntos están estrechamente relacionados con las remesas: *Reducción de los costos que representa la migración de trabajadores* (*“se puede ganar mucho si se reducen los costos relacionados con la migración, como, por ejemplo, los costos de transferencia de las remesas de fondos”*) e *Integración de la migración en la agenda para el desarrollo*.

¹⁷ Cada año, un gobierno anfitrión distinto organiza el FMMD: Bélgica (2007), Filipinas (2008), Grecia (2009), México (2010), Suiza (2011), Mauricio (2012), Suecia (2014), y Estambul (2015).

¹⁸ Protección de los derechos humanos de todos los migrantes; Reducción de los costos que representa la migración de trabajadores; Eliminación de la explotación de los migrantes, en particular la trata de personas; Medidas encaminadas a abordar la difícil situación de los migrantes desamparados; Mejora de la percepción pública de los migrantes; Integración de la migración en la agenda para el desarrollo; y Mejora de las asociaciones y de la cooperación en el ámbito de la migración.

Informe del Secretario General (A/68/190) disponible en:

http://www.un.org/esa/population/meetings/HLD2013/documents/Migration_8points_SP.pdf

En los últimos años la ONU se implica más activamente en el seguimiento de las remesas, pero los resultados de sus múltiples acciones resultan difícilmente medibles. Más que ofrecer soluciones a los problemas, esta organización internacional se limita a emitir recomendaciones que carecen de otro sentido salvo el de reivindicar la importancia de las remesas para combatir la pobreza en el mundo. En definitiva, a las remesas, que forman parte del marco de la ONU para el desarrollo, les ocurre lo mismo que al propio marco: *“conforme se ha ido densificando, denostado precisamente por adolecer de falta de coordinación (...) empantanado en la burocracia, en el debate estéril, en el encabalgamiento de órganos”*.¹⁹

En cambio, algunos organismos especializados de la ONU han contribuido eficazmente a la evolución de las remesas.

2. El Grupo del Banco Mundial (GBM)²⁰ es una de las organizaciones más implicadas en el estudio de las remesas, la más pendiente de su evolución y la más comprometida con el desarrollo de políticas en esta materia. El GBM participa activamente en todos los grupos y foros internacionales que tratan de remesas y sus conclusiones sirven de guía²¹ para los demás organismos y partes interesadas.

¹⁹ ROLDÁN BARBERO, Javier: *“El Derecho Internacional del Desarrollo: un panorama actual”*, en AA.VV.: *El derecho internacional ante los retos de nuestro tiempo*, Badia Martí, Anna M^a; Pigrau Solé, Antoni; y Olesti Rayo, Andreu (coords.), Volumen I, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2009, página 637.

²⁰ El Grupo del Banco Mundial (GBM), creado en 1944, y cuya sede se encuentra en Washington, está compuesto por cinco instituciones: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que otorga préstamos a Gobiernos de países de ingreso mediano y de ingreso bajo con capacidad de pago; la Asociación Internacional de Fomento (AIF), que concede préstamos sin interés, así como donaciones a Gobiernos de los países más pobres; la Corporación Financiera Internacional (IFC), la mayor institución internacional de desarrollo dedicada exclusivamente al sector privado; el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), que promueve la inversión extranjera directa en los países en desarrollo; y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), que presta servicios internacionales de conciliación y arbitraje para ayudar a resolver disputas sobre inversiones.

²¹ Véase el Informe de orientación para la implementación de los principios generales para los servicios internacionales de remesas del año 2012, dirigido a autoridades nacionales, organismos internacionales,

Son muchas las iniciativas emprendidas por esta organización (implemento de los bonos de la diáspora, entrega de asistencia a los países para mejorar la recolección de datos acerca de la migración y flujos de remesas, ayuda en la identificación de políticas de migración, fortalecimiento de los vínculos entre las remesas y el acceso financiero de los emigrantes y sus receptores) pero dos de ellas, únicas por su naturaleza, resultan de especial importancia: la Estadística de precios a nivel internacional (*Remittance Prices Worldwide*) (véase página 66) y la Presidencia del Grupo de Trabajo Global sobre Remesas Mundiales (GTRM). Creado en 2008 a petición de los países del G-7, el GTRM se compone por representantes de distintos organismos e instituciones internacionales, bancos centrales de países emisores y receptores de remesas y expertos en sistemas de pago²² que trabajan para posibilitar la reducción de los precios, la eliminación de las barreras legales para el desarrollo de mercados de remesas y el fomento de la competencia en los mismos.

El GTRM crea los siguientes cinco Principios generales aplicables a la remesa:

a) Transparencia y protección del consumidor: el mercado para servicios de remesas ha de ser transparente y debe ofrecer suficiente protección al consumidor;

b) Infraestructura para el sistema de pagos: debe instarse la mejora de aquellas infraestructuras de sistemas de pago que puedan aumentar la eficiencia de los servicios de remesas;

partes interesadas del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades que trabajan en la formulación de políticas y reformas del mercado de remesas. Disponible en inglés (*Guidance Report for the Implementation of the CPSS-World Bank General Principles for International Remittance Services*) en:

http://siteresources.worldbank.org/FINANCIALSECTOR/Resources/2820441360600536890/WB2012_CPSS.pdf

²² Fondo Monetario Árabe, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Central de Brasil, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, Banco Central Europeo, Deutsche Bundesbank, Hong Kong Monetary Authority, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo Monetario Internacional, Banco de Italia, Banco de México, Bangko Sentral ng Pilipinas, Banco Central de Sri Lanka, Banco Central de la República de Turquía, Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Banco Mundial Mario Guadamillas, Banco de Pagos Internacionales, y Departamento para el Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido.

c) *Entorno jurídico y regulador: los servicios de remesas deben contar en las jurisdicciones pertinentes con un marco jurídico y regulador sólido, predecible, no discriminatorio y proporcionado;*

d) *Estructura y competencia en el mercado: deben fomentarse unas condiciones de mercado competitivas en el sector de las remesas, incluyendo un adecuado acceso a las infraestructuras de pago locales;*

e) *Buen gobierno y gestión del riesgo: los servicios de remesas han de estar respaldados por prácticas adecuadas de buen gobierno y de gestión de riesgos.*

Las normativas que regulan las transferencias internacionales son muy complejas. Aunque la más importante en todo el proceso es la regulación del país en el cual se generan las remesas, los proveedores que se encargan de abonar las transferencias en destino también tienen la obligación de cumplir con las normativas locales. Por ejemplo, en muchos países de América Latina y el Caribe a las entidades financieras no bancarias *“generalmente les está permitido realizar remesas como parte de sus actividades, en otros no pueden hacerlo y en otros requieren de una autorización específica adicional de la autoridad en política cambiaria, normalmente el banco central”*.²³

La creación, en abril de 2013, de la Asociación Mundial de Conocimientos sobre Migración y Desarrollo (KNOMAD, por sus siglas en inglés) pretende mejorar los conocimientos sobre migración *“mediante el desarrollo de una serie de opciones de políticas basadas en un conocimiento multidisciplinario y la entrega de asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para los países de origen y de destino en la implementación de proyectos piloto, evaluación de políticas sobre migración y recolección de datos”*.²⁴

²³ Véase MALDONADO, René; MORALES, Raúl; y CARELLA, Álvaro: *“Remesas y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe”*, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos y Confederación Alemana de Cooperativas (2009), página 21. Disponible en: http://www.remittancesgateway.org/index.php?option=com_docman&view=download&alias=31-remesas-y-cooperativas-de-ahorro-y-credito-en-america-latina-y-el-caribe-1&Itemid=377

²⁴ Más información en: www.knomad.org

Aparte de ocuparse de los diversos problemas de las migraciones internacionales (mano de obra calificada y no calificada, temas de integración en las comunidades anfitrionas, coherencia normativa e institucional, seguridad y desarrollo, derechos de los migrantes y aspectos sociales de la migración), la KNOMAD se centrará en mejorar los datos sobre remesas, en el tan necesario acceso a finanzas y mercados de capitales por parte de los migrantes y en la movilización de recursos de la diáspora.

Entre las publicaciones más relevantes del GBM en el ámbito de la remesa destacaríamos dos que se editan regularmente: “*Datos sobre migración y remesas*” (*Migration and Remittances Factbook*) que ofrece muestras de la evolución de los envíos de dinero y de las características socioeconómicas de los grupos de ingreso; e “*Informe sobre migración y desarrollo*” (*Migration and Development Brief*) que se edita al menos dos veces al año. Aparte de éstos, el GBM proporciona estudios sobre las tendencias actuales habiéndose centrado en los últimos años en los efectos de la crisis financiera reflejados en las remesas²⁵.

3. El Fondo Monetario Internacional (FMI), que comenzó sus actividades el 1 de marzo de 1947, es una organización internacional universal, de carácter técnico, que tiene el estatuto de organismo especializado de la ONU. Se trata de “*una de las organizaciones internacionales más poderosas, tanto por el volumen de fondos que maneja como por su capacidad de influencia sobre numerosos Estados*” con cuya creación “*la cooperación internacional en el ámbito económico y monetario adquirió relevancia*”.²⁶ No obstante, el rol del FMI — que empezó velando por la estabilidad monetaria, pretendiendo fomentar la

²⁵ Banco Mundial (2011): “*Migración y remesas durante y más allá de la crisis financiera mundial*”

²⁶ LÓPEZ ESCUDERO, Manuel: “*El sistema monetario internacional: Grupos, Foros y organizaciones internacionales*”, en AA.VV.: *Derecho Internacional Económico*, Hinojosa Martínez, Luis M. y Roldán Barbero, Javier (coords.), Marcial Pons, Madrid, 2010, páginas 273 y 274.

Véase igualmente LÓPEZ ESCUDERO, Manuel: *El euro en el Sistema Monetario Internacional*, Ed. Tecnos, Madrid, 2004, página 94. El autor sostiene que “*no puede hablarse de derecho monetario internacional hasta la creación del FMI y la construcción doctrinal de este sector del derecho internacional es deudora, también de la actuación del FMI*”.

cooperación internacional, garantizar la estabilidad financiera, facilitar el intercambio internacional, contribuir a un nivel elevado de empleo, a la estabilidad económico y hacer retroceder la pobreza— ha cambiado en los últimos años convirtiéndose, fundamentalmente, en una institución prestamista.

En lo referente a las remesas, el FMI es la organización más implicada en la correcta compilación de datos estadísticos, análisis y formulación de métodos de medición. Nos encontramos con dos valiosos documentos que aportan claridad a la hora de definir las transacciones internacionales y a posicionarlas en la contabilidad internacional: la Sexta Edición del Manual de Balanza de Pagos, que actualiza las definiciones de remesas y aporta pautas sobre su correcta medición; y el primer manual sobre la compilación de los datos de remesas: *Transacciones Internacionales de Remesas: Guía para Compiladores y Usuarios de remesas*, un completo y rigurosos estudio estadístico que sirve de base para la correcta proporción de datos sobre remesas.

Los manuales de Balanza de Pagos pretenden crear un marco normalizado para las estadísticas sobre las transacciones y posiciones de una economía frente al resto del mundo y que los países, pudiendo comparar sus resultados, consigan una contabilidad internacional homogénea. Se trata de unos marcos de referencia fundamentales para cuantificar las remesas, cuya función consiste en registrar las transacciones reales y financieras entre los residentes de una economía (inmigrantes o no) y los no residentes.

El Primer Manual de Balanza de Pagos se editó en 1948 y el Sexto y último hasta la fecha fue aprobado en 2008 aunque su actualización empezó siete años antes.²⁷ En realidad, la Quinta Edición del Manual de Balanza de Pagos (MBP5)²⁸, publicada en 1993, seguía siendo adecuada en gran medida, pero era necesario incorporar numerosas

²⁷ Los borradores del Sexto Manual de Balanza de Pagos se publicaron en el sitio web del FMI en 2007 y 2008, estando abiertos a la opinión de expertos del mundo entero. Después se realizaron nueve seminarios regionales para explicar los cambios propuestos y obtener comentarios sobre el estilo y el contenido en los que participaron representantes de los 173 países miembros del FMI y de distintos organismos internacionales. En julio de 2008 se distribuyó un nuevo borrador entre los integrantes, para que, tras una nueva revisión, en noviembre de 2008, el Comité pudiera adoptar el manual definitivo.

²⁸ La MBP5 explica los conceptos para las estadísticas de la Balanza de pagos y la posición de inversión internacional creando comparables de datos a nivel internacional. También promueve la adopción de directrices de alcance internacional.

precisiones que tienen que ver con los cambios originados por los procesos de la globalización. La Sexta Edición del Manual de Balanza de pagos (MBP6)²⁹ ofrece directrices que incluyen los resultados de los trabajos sobre remesas, y presenta los componentes normalizados y las partidas suplementarias necesarias para compilar los agregados de las remesas. Su producción ocurrió simultáneamente con la actualización de la Definición Marco de Inversión Extranjera Directa (IED)³⁰ y del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) para lograr una mayor coherencia entre estos manuales.

En España, la implantación del MBP6 tuvo lugar en 2014, y en junio de 2015 el Banco de España presentó la primera edición de la Balanza de Pagos y de la Posición de Inversión Internacional que sigue los principios establecidos en el mismo.

4. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) nació en 1964 como el órgano de la ONU que tenía que maximizar las oportunidades comerciales, de inversión y desarrollo de los países en vías de desarrollo, así como la asistencia en sus esfuerzos para integrarse en la economía mundial. Actualmente esta organización internacional cuenta con 194 Estados miembros y su sede se encuentra en Ginebra, Suiza. La Conferencia es el órgano decisorio máximo de la UNCTAD que examina los temas de actualidad sobre comercio y desarrollo y formula futuras políticas. Se lleva a cabo cada cuatro años, habiéndose celebrado hasta la fecha en 14 ocasiones.³¹

²⁹ Disponible en: <https://cuentasmacrouca.files.wordpress.com/2013/11/balanza-de-pagos-fmi.pdf>

³⁰ La IED constituye un medio para establecer vínculos directos, estables y de larga duración entre economías. Con un entorno político adecuado, puede servir como vehículo importante para el desarrollo de la empresa local, y ayudar también a mejorar la competitividad tanto de la economía que los recibe como de la que los invierte. En particular, la IED fomenta la transferencia de tecnología y de experiencia entre economías. Además de tener un impacto positivo en el desarrollo del comercio internacional, la IED es una fuente importante de capital para numerosas economías receptoras.

³¹ I UNCTAD (Ginebra, 1964) recomienda a la Asamblea General la transformación de la UNCTAD en una institución permanente; II UNCTAD (Nueva Delhi, 1968) decide el establecimiento del Sistema Generalizado de Preferencias para dar una solución a la cuestión del acceso de los países en desarrollo a los mercados de los países industrializados; III UNCTAD (Santiago, 1972) presta atención a la crisis monetaria internacional; IV UNCTAD (Nairobi, 1976) aprueba el Programa Integrado para los Productos Básicos; V UNCTAD (Manila, 1979) intenta iniciar las negociaciones sobre un programa de acción para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional; VI UNCTAD (Belgrado, 1983) reactiva el dialogo Norte-Sur; VII UNCTAD (Ginebra, 1987) prácticamente reitera los mismos aspectos que en la

Durante la Quinta conferencia de la UNCTAD, celebrada en 1979 en Manila, la Secretaría comienza a interesarse en los Países Menos Adelantados (PMA) y dos años más tarde organiza la Conferencia de la ONU sobre los PMA. Hasta la fecha estas conferencias se han celebrado en cuatro ocasiones, la última de las cuales (PMA-IV), que tuvo lugar en mayo de 2011 en Estambul, impulsó un programa para el decenio (2011-2020) con el compromiso de prestar asistencia a los PMA. El Programa de Acción de Estambul (PAI) determinó ocho esferas de acción prioritaria que debían aplicar los PMA y sus asociados para que, a más tardar en 2020, la mitad de los PMA puedan reunir las condiciones necesarias para quedar excluidos de la lista. La acción relacionada con el objeto de esta investigación consiste en *“la movilización de recursos financieros para el desarrollo y el aumento de la capacidad”*, habiéndose localizado cinco posibles fuentes de financiación: movilización de recursos internos; asistencia oficial para el desarrollo; deuda externa; inversión extranjera directa; y remesas.

*“Las remesas constituyen una fuente importante de recursos financieros privados para los hogares en los países de origen de los migrantes. Es necesario que se haga un mayor esfuerzo por reducir los costos de transacción de las remesas y crear oportunidades para realizar inversiones orientadas hacia el desarrollo, teniendo presente que las remesas no pueden considerarse un sustituto de la inversión extranjera directa, la AOD, el alivio de la deuda u otras fuentes públicas de financiación para el desarrollo”.*³²

En la actualidad son 48 los países³³ que la ONU considera menos adelantados. La lista se revisa por el Consejo Económico y Social (CES) que aprueba las recomendaciones

Conferencia anterior; VIII UNCTAD (Cartagena de Indias, 1992) se ocupa de las necesidades financieras de los países en transición; IX UNCTAD (Midrand, 1996) propone dar un significado nuevo y real a la "asociación para el desarrollo"; X UNCTAD (Bangkok, 2000) aporta optimismo a los debates de la política económica; XI UNCTAD (São Paulo, 2004) se centra en el crecimiento económico de los países en desarrollo; XII UNCTAD (Accra, 2008) fortalece la institución gracias a la Declaración y el Acuerdo de Accra; XIII UNCTAD (Doha, 2012) centra la atención sobre el desarrollo sostenibles; respecto a XIV UNCTAD (Nairobi, julio de 2016); véase: <http://unctad.org/en/pages/MeetingDetails.aspx?meetingid=808>

³² Programa de Acción de Estambul, párrafo 123.

³³ Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Bhután, Camboya, Chad, Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Salomón, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao,

del Comité de Políticas de Desarrollo (CPD) basándose en el ingreso *per capita*, el capital humano y la vulnerabilidad económica.

En cuanto al destino de los emigrantes de los PMA (aproximadamente un 13% de la migración mundial), éste varía según las regiones, pero la mayor parte se dirige al Oriente Medio, Asia Meridional y África. Los países desarrollados tienden a aceptar inmigrantes cualificados a la vez que elevan barreras para excluir a los inmigrantes no cualificados, salvo que exista una fuerte demanda de esta mano de obra en determinados sectores. Los migrantes procedentes de los PMA suelen ser más jóvenes que los procedentes de otros países, su edad media es de 29 años (34 años en los Otros Países de Desarrollo y 43 años en los países desarrollados). Se estima que solo uno de cada cuatro migrantes procedentes de los PMA se desplazó a un país desarrollado, uno de cada cinco a otro PMA, y aproximadamente la mitad del total a un país en desarrollo.

La Conferencia PMA-IV destacó el hecho de que la gran mayoría de remesas que reciben los PMA procede de países del Sur, pese a que los migrantes que trabajan en naciones desarrolladas tienden a enviar mayores sumas de dinero. Durante la última década la migración de los PMA, que antes se definía por movimientos Sur-Norte, tiene un marcado carácter Sur-Sur. India, Arabia Saudita, los países del Consejo de Cooperación del Golfo y Sudáfrica desempeñan un papel importante en las diásporas procedentes de PMA como Bangladesh, Nepal y Sudán, que también son los mayores receptores de remesas.

El informe sobre los PMA, una de las principales publicaciones de la UNCTAD, que se edita anualmente desde 1971, es una fuente global de análisis socioeconómico y de datos sobre las naciones más pobres del mundo. En cuestiones de remesas, son de destacar los Informes de los años 2010 (*“Hacia una nueva arquitectura internacional del desarrollo en favor de los PMA”*) y 2012 (*“Utilización de las remesas y los conocimientos de la diáspora para crear capacidades productivas”*).

República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Timor-Leste, Togo, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zambia.

Las resoluciones 66/213, de 22 de diciembre de 2011 65/286, de 29 de junio de 2011 y 67/221 de 26 de marzo de 2013 establecen los respectivos procedimientos para la exclusión de un Estado de la lista.

El informe del año 2010 insiste en que *“es importante que las estrategias de desarrollo de los PMA reflejen plenamente la pertinencia de estos flujos de recursos, sus características intrínsecas y su potencial subyacente”*, concluyendo que las ganancias de remesas en los PMA excedieron los ingresos de la Inversión Extranjera Directa (IED) desde 2005, y que entre 2008 y 2010 superaron a las entradas de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) e IED en nueve PMA, y en otras ocho economías menos adelantadas superaron a la IED.

El informe del año 2012 reitera que las remesas son mucho más importantes para los PMA que para los demás grupos de países. En los PMA, las remesas representan el 4,4% del PIB y el 15% de las exportaciones, porcentajes que triplican a los de los demás países en desarrollo (no PMA). El documento vuelve a subrayar la importancia del papel de los migrantes como fuentes de financiación para el desarrollo, cauces para la transferencia de conocimientos, facilitadores del comercio y oportunidades de acceso a los mercados en los países anfitriones. Además, se indican una serie de políticas y se describen enseñanzas obtenidas a este respecto en otros países que los PMA podrían tener en cuenta al elaborar los marcos de políticas para la utilización de las remesas y los conocimientos de la diáspora con miras a la creación de capacidades productivas.

En la reunión de Expertos de la Comisión de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD sobre las formas de maximizar la contribución de las remesas al desarrollo, celebrada en febrero de 2011 en Ginebra, se volvió a constatar que las remesas contribuyen considerablemente a la consecución de los ODM porque *“tienen efectos positivos en el desarrollo y en la reducción de la pobreza”*. Fue recalcado aquello que también destacan las demás organizaciones internacionales: es necesario mejorar la coherencia de las políticas relativas a migración y remesas. No obstante, algunas de las conclusiones de la UNCTAD en cuestiones de remesas presentan discrepancias con las de otros organismos internacionales (véase página 59).

5. La fundada en 1919 Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el único organismo especializado de la ONU cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Se trata de un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus 185 Estados Miembros pueden confrontar experiencias y comparar políticas nacionales. El principal objetivo de la OIT, convencida de que *“una paz duradera y universal*

solo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de los trabajadores”, es responder a las necesidades de los trabajadores.

Desde sus comienzos la OIT otorga una especial atención a los trabajadores migrantes tratando de buscar soluciones globales a través de distintos instrumentos jurídicos.³⁴ Si el Programa de Trabajo Decente pretende garantizar los derechos de los trabajadores desfavorecidos o pobres que necesitan representación, *“hoy, más que nunca, en un mundo globalizado y azotado por la crisis financiera y económica, conviene reafirmar el objetivo del trabajo decente para los trabajadores migrantes”*.³⁵

6. El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en Roma, fue creado en 1978 como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974. Es un organismo especializado de la ONU y una institución financiera internacional, que actualmente cuenta con 167 Estados miembros, organizaciones de la sociedad civil, organismos de la ONU, centros internacionales de investigación agrícola, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y representantes del sector privado. El principal objetivo del FIDA consiste en reducir la pobreza de la población rural en los países de desarrollo y aumentar la seguridad alimentaria y nutricional.

³⁴ Por ejemplo, Convenio núm. 19 y Recomendación núm. 25 sobre la igualdad de trabajo (accidentes del trabajo); Convenio núm. 48 sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes; Convenio núm. 118 sobre la igualdad de trato; Convenio núm. 157 y Recomendación núm. 167 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social; Convenio núm. 97 relativo a los trabajadores migrantes; Convenio núm. 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes; Recomendación núm.86 sobre los trabajadores migrantes; Recomendación núm. 151 sobre los trabajadores migrantes; Convenio núm. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; y Convenio núm. 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso.

³⁵ GIL Y GIL, José Luis: *“La OIT y las Migraciones Laborales”*, en AA.VV.: *Migraciones Internacionales e impacto de la crisis económica. Compromisos de la OIT*, Gil y Gil, José Luis (dir.), Editorial Juruá, 2da edición, Lisboa (Portugal), 2015, página 97.

En cuestiones de remesas el FIDA pretende mejorar la transferencia y el acceso a los servicios conexos en las zonas rurales a través de instituciones financieras locales³⁶, establecer vínculos entre las remesas y diversos servicios y productos financieros, y crear canales de inversión rural. Una de sus iniciativas más relevantes es la creada en 2004 Facilidad de Financiamiento para las remesas (FFR), que pretende fomentar el desarrollo rural. En 2008, en asociación con otras instituciones³⁷, la FFR lanzó una promoción de sistemas de remesas y canales de inversión innovadores para los migrantes en el corredor Unión Europea-América Latina y el Caribe.

7. El Grupo de los Siete (G-7) fue constituido en 1976 por los siete entonces países más ricos del mundo (Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Alemania, Japón, Canadá e Italia)³⁸ y *“ha sido el grupo con mayor poder en la gobernanza monetaria y financiera mundial hasta la crisis de 2008”*.³⁹

Siendo el primero en insistir en la necesidad de reducir el precio de las remesas y en convertir estos servicios en abiertos a la competencia, transparentes, accesibles y sólidos, el G-7 ha impulsado múltiples iniciativas que han mejorado la seguridad y la eficiencia de los envíos de dinero internacionales. Fue en la Cumbre de Berlín de junio de 2007 cuando se acordó el desarrollo de unas normas que respalden las remesas y mejoren la información de los datos sobre las mismas. En noviembre de este mismo año, en una reunión informativa celebrada en Berlín, se formularon los Principios generales para los mercados de las remesas (véase página 38). Durante las cumbres posteriores el G-7 insistió en la necesidad de coordinar los trabajos sobre remesas, desarrollar normas internacionales, atraer estos flujos de dinero a los canales bancarios e incluir instrumentos innovadores de pago. *“Los poderes públicos deberán estudiar qué acciones emprender para conseguir sus objetivos de política a través de la aplicación*

³⁶ Esta práctica se está produciendo exitosamente en países como Ecuador y Bolivia, en donde numerosas cooperativas actúan como agentes de las empresas de envío de dinero.

³⁷ La Comisión Europea, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Grupo Consultivo de Ayuda a la Población Pobre, el Gobierno de Luxemburgo, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización.

³⁸ En 1997 al G-7 se une Rusia (G-8), pero su intervención afecta únicamente a temas políticos. Tras la crisis de Crimea, en marzo del 2014, Rusia vuelve a ser apartada por un periodo indefinido, hecho que hizo que la Cumbre de junio de este año tuviera lugar en Bruselas (Bélgica) en vez de en Sochi (Rusia).

³⁹ La expresión es de LÓPEZ ESCUDERO, Manuel (2010), op.cit., página 256.

*de los principios, al tiempo que la aplicación en sí misma también necesitará la activa participación de los Proveedores de Servicios de Remesa. A su vez, ambos necesitarán el apoyo de instituciones financieras internacionales a la hora de poner en práctica dichos principios”.*⁴⁰

8. El grupo de los Veinte (G-20)⁴¹ fue formado en 1999 por las economías industrializadas importantes y economías en desarrollo, incluida la Unión Europea⁴², para discutir sobre temas claves en la economía global. Se trata del principal foro de coordinación de las políticas macroeconómicas y financieras que se preside por el país en ejercicio de su presidencia, la cual es rotativa y se mantiene por un lapso de un año con excepción de los años más críticos de la crisis (2008 – 2010), cuando las cumbres fueron semestrales.

El Grupo de Trabajo sobre Desarrollo (GTD) del G-20 es el encargado de promover acuerdos y compromisos recogidos en el Plan de Acción Multianual sobre Desarrollo del G-20 (PAD), lanzado en la Cumbre de Seúl en noviembre de 2010, que define los ámbitos más importantes para el crecimiento económico y social. En la distribución de responsabilidades del GTD nos encontramos con el Pilar 6, “*Crecimiento resistente*” del PAD⁴³, que es el que más relación tiene con la presente investigación puesto que comprende la oferta de protección social y el uso de las remesas de los inmigrantes.

Durante la Cumbre del 2011 en Cannes, en donde se insistió en “*la necesidad de la correcta gestión de las remesas con el fin de recoger los beneficios de la globalización financiera*”, el G-20 anunció sus iniciativas en el ámbito de las remesas: “*(...) hemos adoptado un plan de acción para respaldar el desarrollo y la profundización de*

⁴⁰ Entre las conclusiones de la Cumbre del G-7 de 2009, celebrada en Italia.

⁴¹ Se compone por los integrantes del G-8 más Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, China, Corea del Sur, India, Indonesia, México, Sudáfrica, Turquía y la UE como vigésimo miembro.

⁴² La Unión Europea es uno de los grandes agentes económicos mundiales que crea alrededor del 30% del PIB mundial y del 20% del comercio mundial.

⁴³ Los co-facilitadores de este pilar son Australia, Indonesia e Italia y las organizaciones involucradas son el BM, que también es el coordinador del proyecto, los Bancos Regionales de Desarrollo, Bancos Multilaterales de Desarrollo y el GTRM.

*mercados de bonos en moneda local, aumento de la asistencia técnica de diversas instituciones internacionales, y mejora de la base de datos y la elaboración conjunta de informes anuales sobre el progreso alcanzado para el G-20. Convocamos al Banco Mundial, a los Bancos Regionales de Desarrollo, al FMI, a la UNCTAD, la OCDE, el BPI y el FSB a trabajar juntos para apoyar la ejecución de este plan e informar sobre el progreso alcanzado durante nuestro próximo encuentro”.*⁴⁴

La máxima preocupación del G-20 cambia dependiendo de las circunstancias. Sus esferas de acción se han ido ampliando a áreas como la infraestructura, la seguridad alimentaria, el comercio internacional, la inversión privada, la creación de empleo, los recursos humanos, el crecimiento resistente, la inclusión financiera, la movilización de recursos domésticos y el intercambio de conocimientos. Las voces críticas señalan que *“en lugar de estimular los niveles de ayuda, el G-20 está movilizando flujos de ayuda y financiamiento a través de canales multilaterales y bilaterales existentes, además de presupuestos domésticos (incluyendo las remesas), entre otros”.*⁴⁵

Aunque en las últimas cumbres se tuvo en cuenta el rol de las remesas como una de las posibles vías para erradicar la pobreza⁴⁶, en 2015 las principales preocupaciones se centraron en la reestructuración de deudas soberanas y el crecimiento económico global.

9. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁴⁷, creada en diciembre de 1951 como Comité Intergubernamental para las Migraciones

⁴⁴ Declaración final de la Cumbre del G-20 de Cannes (4 de noviembre de 2011). Extraído de: <http://www.g20.org/Documents2011/11/Cannes%20Declaration%204%20November%202011.pdf>.

⁴⁵ NANCY, Alexander: *El G20: ¿“maestro” del mundo de las finanzas para el desarrollo?* Fundación Heinrich Böll. Disponible en: http://www.boell.org/downloads/G20_DAP_Alexander_ESP.pdf

⁴⁶ *“Estamos comprometidos con la erradicación de la pobreza y el desarrollo; y con garantizar que nuestras acciones contribuyan a un crecimiento inclusivo y sostenible en los países de bajos ingresos y en desarrollo. Nos comprometemos a adoptar medidas prácticas fuertes para reducir el costo promedio mundial de la transferencia de remesas al cinco por ciento y para aumentar la inclusión financiera como prioridad”.* Punto 11 del Documento final de la Cumbre del G-20 de 2014 en Brisbane (Australia).

Europeas, con sede en Suiza (Ginebra), es la principal organización internacional en el ámbito de la migración. Actualmente cuenta con 151 Estados Miembros y 12 observadores. La OIM trabaja en cuatro amplias esferas de gestión de la migración: migración y desarrollo, migración facilitada, reglamentación de la migración y migración forzada.

Entre las actividades de la OIM destacaríamos la promoción de la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias, la proporción de asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan (refugiados, personas desplazadas o desarraigadas), la promoción del derecho internacional sobre migración y la protección de los derechos de los migrantes. Pero *“la reglamentación de las múltiples cuestiones que plantea la migración internacional parte de una primera dificultad importante: la falta en el Derecho internacional de un concepto jurídico de migración comúnmente aceptado”*.⁴⁸

La OIM reconoce que a nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término *migrante*, pues es algo que abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por *“razones de conveniencia personal”*, y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello.⁴⁹ La definición de la ONU de los movimientos migratorios (*“desplazamientos de personas de una delimitación geográfica a otra por un espacio de*

⁴⁷ La Organización inició sus operaciones a principios de 1952 como Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, es en 1989 cuando recibe el nombre de Organización Internacional para las Migraciones.

⁴⁸ RIPOL CARULLA, Santiago: *“La inmigración y su posible consideración como derecho humano, según la normativa internacional”*, en AA.VV.: *Derecho, inmigración y empresa*, Publicaciones Itinera. Fundación Paulino Torras Domenech, Barcelona, 2010, página 53.

⁴⁹ La OIM distingue entre “migración facilitada”, “migración forzosa”, “migración irregular”, “migración laboral” y “migración ordenada”; y entre “migrante calificado”, “migrante documentado”, “migrante económico”, “migrante irregular” y “trabajador de temporada”. Véase la página web oficial de la organización: <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>

tiempo considerable o indefinido”) está siendo considerada como poco precisa.⁵⁰ Hay diferencia entre la figura de los migrantes internacionales, los refugiados, los desplazados y los extranjeros en sentido estricto. El “*elemento característico de la persona que emprende un proceso de migración internacional es precisamente el de su vulnerabilidad*”⁵¹ pero la situación de los refugiados y los desplazados (cuya salida de los lugares de origen se produce por factores de coerción externa) se defiere del caso de los migrantes internacionales⁵² que deciden emigrar voluntariamente, y de esta voluntad están “*excluidos los desplazamientos forzosos (que, cuando suceden, son considerados, con razón, como violaciones del derecho de libertad)*”.⁵³ La propia definición de refugiado que ofrece la Convención de Ginebra de 1951⁵⁴ “*es restrictiva y excluye a diversas categorías de personas que el derecho internacional regional, la doctrina y la práctica contemporánea consideran refugiados*”.⁵⁵ La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (véase página 33), cuyo artículo 2.1 explica que el trabajador migratorio es “*aquél que realiza una actividad remunerada en un país distinto del de su*

⁵⁰ Véase BLANCO, Cristina: *Las migraciones contemporáneas*, Ed. Alianza, Madrid, 2000, páginas 14-24. La autora cuestiona aspectos como el volumen de las personas que se desplazan (puede tratarse de una persona), el periodo de tiempo “considerable” (no se especifica cuál es el tiempo mínimo para que un desplazamiento puede considerarse migración) o la delimitación geográfica.

⁵¹ RIPOL CARULLA, Santiago (2010), op. cit., página 55.

⁵² La Relatora Especial para los derechos humanos de los migrantes de la Comisión de Derechos humanos del Consejo Económico y social de la ONU (E/CN.4/2000/82, párrafo 36) define como migrantes a las personas que están fuera del territorio del Estado de su nacionalidad o ciudadanía y que “*no disfrutan del reconocimiento jurídico general de derechos inherentes al otorgamiento de la condición de refugiado*”.

⁵³ PEÑA, Lorenzo y AUSTÍN, Txetxu (eds.): *Pasando fronteras. El valor de la movilidad humana*, Ed. Plaza y Valdés, Madrid, 2014, página 19.

⁵⁴ La Convención de Ginebra explica que los refugiados son “*aquellas personas que se encuentren fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual, y tengan fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas*”.

⁵⁵ MARTÍNEZ PÉREZ, Odette: *La expulsión de extranjeros y la labor de organismos internacionales al respecto*, Comentarios de Cátedra, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche, Volumen I, Número 9, Mayo de 2013, páginas 200-238.

nacionalidad”, precisa que los solicitantes de asilo también pueden ser “*refugiados económicos*” porque “*huyen de las dificultades económicas y no de circunstancias políticas*” y que hay “*migrantes que se encuentran en posición de refugiados*” pero “*prefieren cruzar la frontera como trabajadores migratorios y no como refugiados para evitar causar sospechas*”. En este sentido, la definición que la OIM emplea para explicar en qué consiste la migración irregular (“*movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral*”) resulta demasiado limitada.

En diciembre de 2003 en Ginebra se establece el primer grupo de expertos que aborda la cuestión de migraciones internacionales, denominado Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, también conocido como Grupo de Ginebra sobre Migración, que pretendía examinar las remesas de los inmigrantes y trabajar para que los gobiernos y las instituciones financieras faciliten y abaraten el envío de dinero. Tras señalar la necesidad de nuevas actuaciones⁵⁶, y a pesar de la intención de “*llevar a la práctica y explorar los vínculos entre la migración y el desarrollo*”, el Grupo de Ginebra no logra obtener resultados visibles, y en diciembre de 2005 pasa a formar parte del Grupo Mundial sobre Migración (GMM).

El GMM es un grupo interinstitucional integrado por 16 organismos internacionales⁵⁷, que aspira a promover la aplicación de todas las normas e instrumentos internacionales y regionales referentes a la migración, estimular la adopción de enfoques más coherentes, exhaustivos y mejor coordinados de las migraciones internacionales, ofrecer

⁵⁶ Véase el informe de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales de octubre de 2005, “*Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*”. Disponible en: <http://www.unav.edu/documents/4889803/4445a271-b02a-44d4-b0e5-887dc5ab516f>

⁵⁷ La OIT, la OIM, el GBM, la UNCTAD, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas (CEPA, CEPE, CEPAL, CESPAP, CESPAP), y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

un liderazgo decidido y coherente que mejore la eficacia global de la comunidad internacional. La OIM ocupó la Presidencia del GMM en dos ocasiones (en 2007 y en 2014), e insistió en la meta de encontrar medidas que permitan gobernar mejor la migración, así como en atraer la atención hacia el Programa de Trabajo Decente.

Ahora, cuando ya más de 230 millones de migrantes viven en el extranjero, la OIM tiene que encontrar las medidas adecuadas para una mejor gobernanza de la migración mundial.

10. La Organización de Cooperación y Desarrollo económicos (OCDE), con sede en París, es una organización internacional que tiene su origen en la creada en 1948 Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) para coordinar el Plan Marshall y contribuir a la reconstrucción de las economías europeas después de la Segunda Guerra Mundial. Fundada como homóloga económica de la OTAN, la OCDE reemplazó a la OECE en 1961, y desde entonces su misión ha sido ayudar a los gobiernos a generar un crecimiento sostenible, coordinar las políticas económicas de los Estados miembros y la cooperación al desarrollo. España, junto con otros 19 Estados, se encuentra entre los fundadores de la OCDE, mientras que los demás países se han ido incorporando sucesivamente.⁵⁸

La liberalización del comercio internacional y los movimientos de capitales están entre las grandes prioridades de la OCDE. El enfoque de la organización en un principio fue económico (análisis del desarrollo económico), pero se ha ido extendiendo a otros campos: comercio, empleo, migración, educación, energía, salud y medio ambiente. Actualmente existen 14 direcciones siendo el Departamento de Asuntos Económicos⁵⁹

⁵⁸ Actualmente la OCDE cuenta con 34 Estados miembros: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza, Turquía. Rusia, Colombia y Letonia están en proceso de adhesión. En 2015 comenzaron las conversaciones de adhesión de Costa Rica y Lituania. Brasil, China, India, Indonesia y Sudáfrica son países clave de colaboración. Véase la página web oficial de la organización: <http://www.oecd.org/>

⁵⁹ El Departamento de asuntos económicos se encarga de analizar los problemas macroeconómicos, las cuestiones estructurales o macroeconómicas, las balanzas de pagos, el comercio exterior, y el funcionamiento del sistema monetario internacional.

el más grande y relevante de todos. Precisamente esta diversificación, unida al carácter reiterativo de sus informes, ha sido causante de numerosas críticas que cuestionan la utilidad de la organización. Aunque la capacidad decisoria de la OCDE sea mínima, sus trabajos ayudan a los Estados a mejorar sus políticas económicas y financieras y a armonizarlas con el marco internacional. (Véase “*El papel de la OCDE en la lucha contra el blanqueo de capitales*”, página 277.)

Desde los años 90 del siglo pasado las migraciones, el desarrollo y la cooperación internacional han pasado a ocupar un puesto importante en la lista de prioridades de la OCDE⁶⁰, preocupación que fue trasladada también al ámbito de las remesas.⁶¹

11. El Banco de Pagos Internacionales (BPI), creado en 1930 por los acuerdos de la Haya, con sede en Basilea (Suiza), es el banco de los 60 bancos centrales que son sus miembros y la primera organización internacional monetaria.⁶² No rinde cuentas ante ningún gobierno y presta servicios bancarios, pero solamente a bancos centrales y a organizaciones internacionales. En cuestiones de remesa, destacaríamos la participación del BPI, concretamente de su Comité de Sistemas de Pago y Liquidación, en el GTRM (véase página 38).

⁶⁰ En 1992 aparece por primera vez el informe “*Perspectivas de las migraciones internacionales*” del Sistema de observación permanente de las migraciones de la OCDE.

⁶¹ En febrero de 2005, la OCDE organizó una conferencia internacional en Marrakech sobre las migraciones, las remesas y el desarrollo económico de los países de origen. Las actas de la misma fueron publicadas en diciembre de 2005 bajo el título “*Migration, Remittances and Development*”.

⁶² Los bancos centrales de las jurisdicciones con las que cuenta el BPI representan aproximadamente el 95% del PIB mundial: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Corea, Colombia, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong RAE, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, la República Checa, República de Macedonia, Rumania, Rusia, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía, así como el Banco Central Europeo. Más información en: http://www.bis.org/about/profile_es.pdf

12. Los Bancos Multilaterales de desarrollo⁶³ se caracterizan por tener un amplio número de afiliados, incluidos países en desarrollo prestatarios y países donantes desarrollados, sin que se limiten a los Estados de la región donde está ubicado el banco regional. Cada uno de ellos posee un estatus jurídico y operacional independiente, pero con un mandato similar. Conceden préstamos, subvenciones o donaciones, generalmente a los países en vías de desarrollo, con el fin de contribuir a la reducción de la pobreza. Gran parte de ellos están involucrados en la concesión de los ODM (consecuentemente, los ODS) de la ONU.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁶⁴, creado en 1959, es una de las mayores fuentes de financiación para el desarrollo de América Latina y el Caribe, y una de las instituciones que más activamente se implican en impulsar las capacidades productivas procedentes de las remesas. Reducir la pobreza y la desigualdad, y lograr un desarrollo de manera sostenible y respetuosa con el clima son los principales objetivos de esta organización. Una de las acciones más importantes del BID en cuanto a las remesas es la creación en 1993 del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN).⁶⁵

El FOMIN es un organismo independiente, pero administrado por el BID, cuyo principal objetivo consiste en promover el desarrollo del sector privado en América Latina y el Caribe, región en la cual las remesas son una de las fuentes de financiación más importantes. Este organismo centra sus esfuerzos en el potencial que representan las remesas para el desarrollo e intenta movilizar, a través de diversas iniciativas, parte de estos flujos hacia el ahorro en instituciones financieras e inversiones productivas. Sus proyectos se clasifican en cinco modelos:

⁶³ Los principales Bancos Multilaterales de desarrollo son: el GBM (concretamente, la Corporación Financiera Internacional), el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación andina de Fomento, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Africano de Desarrollo.

⁶⁴ Más información en: <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html>

⁶⁵ Véase HALL, Joan : “Diez años de innovación en remesas: lecciones aprendidas y modelos para el futuro”, FOMIN, Proyectos, estudios y actividades de diseminación (2000–2009). Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35163517>

Remesas y vivienda: vincula los flujos de remesas de los migrantes con la adquisición de vivienda en los países de origen, desarrollando procedimientos jurídicos y financieros que permitan al migrante adquirir la vivienda para sí mismo o para sus familiares sin tener que regresar a su país;

Remesas, políticas y marcos regulatorios: pretende ofrecer asistencia al sector público para mejorar los marcos regulatorios y financieros en países de América Latina y el Caribe para que los reguladores puedan obtener una valoración confiable de los montos exactos de los flujos de remesas que les sirva a la hora de formular sus políticas;

Remesas y bancarización: el objetivo es incrementar la participación de las instituciones financieras en los mercados de remesas facilitando el acceso de los clientes al sistema financiero formal;

Remesas e inversiones productivas: estos proyectos se han organizado como empresas individuales o bien formando parte de un proyecto más amplio de intermediación financiera (por ejemplo, los programas, junto con el FIDA, de desarrollo rural a través de las remesas);

Remesas, educación financiera y capacitación para el emprendimiento son proyectos que combinan las remesas con capacitación para el emprendimiento y la educación financiera.

La Corporación Andina de Fomento (CAF) es un banco de desarrollo constituido en 1970, que en la actualidad se compone de 18 países de América Latina, El Caribe y Europa y 14 bancos privados de la región andina. El CAF promueve un modelo de desarrollo sostenible mediante operaciones de crédito, recursos no reembolsables y apoyo en la estructuración técnica y financiera de proyectos del sector público y privado en América Latina.

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una institución financiera multilateral, que tiene el objetivo de promover el desarrollo económico y social de la región de Centroamérica. Fundado en 1960 por Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, el BCIE tiene su sede en Tegucigalpa (Honduras) y financia principalmente proyectos de infraestructura dentro de la región.

El Banco Africano de Desarrollo (BAfD) es un banco multinacional creado en 1964.⁶⁶ Su principal objetivo es promover el desarrollo económico y el progreso social de los países africanos.

El Banco Asiático de Desarrollo (BAfD) es una organización financiera creada en 1996, cuyo objetivo principal consiste en facilitar ayudas para mejorar el nivel de vida de la población en Asia, promover el crecimiento económico y la cooperación. Actualmente la organización cuenta con 67 miembros (48 regionales y 19 no regionales) y sus principales accionistas son los Estados Unidos y Japón. En cuestiones de remesas el BAfD se implica en múltiples proyectos, especialmente en países como Filipinas⁶⁷, que pretenden fomentar el ahorro de los receptores.

Los recientemente creados Banco de Desarrollo de los BRICS (Brasil, Rusia, India, China, Sudáfrica) y el promovido por China Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras aún no han anunciado acciones relacionadas con las remesas.⁶⁸

13. La Unión Africana (UA), creada en 2001, reemplazó a la Organización para la Unidad Africana (OUA). La UA está formada por 54 estados africanos, con la única excepción de Marruecos.⁶⁹ Las decisiones más importantes de la UA pertenecen a la Asamblea en la que participan los jefes de estado y de gobierno de los 54 Estados miembros. La Comisión de la UA, con sede en Addis Ababa (Etiopía), es el secretariado de la UA y está formada por un conjunto de

⁶⁶ Su sede estaba situada en Abiyán (Costa de Marfil), pero desde 2003 las actividades se relocalizaron temporalmente en la ciudad de Túnez (Túnez). En el año 2011 a sus 53 miembros (únicamente países africanos) se unieron otros 25 países no africanos.

⁶⁷ Productos de ahorro con compromiso en Filipinas. Evaluaciones disponibles en: <http://www.povertyactionlab.org/es/evaluation/productos-de-ahorro-con-compromiso-en-filipinas>

⁶⁸ En 2014 fue creado el Banco de Desarrollo de los BRICS como una alternativa a los organismos financieros internacionales dominados por los Estados Unidos y la UE. En 2015 China promovió la creación del nuevo Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras (AIIB, por sus siglas en inglés), con sede en Pekín, y que, pese al rechazo de los Estados Unidos, cuenta con 45 países miembros.

⁶⁹ La exclusión de Marruecos, promovida por el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), es temporal.

comisarios encargados de diferentes áreas de política y economía del continente africano. La relación de la Comisión de la UA con las remesas se ve reflejada en la creación del Instituto Africano para las Remesas, financiado por el BM, la OIM, el BAfD y la Comisión Europea, con sede en Nairobi (Kenia), cuya actividad tenía que haber empezado en 2015.⁷⁰

II. Principales preocupaciones de las organizaciones internacionales en cuestiones de remesas

En líneas generales, son cuatro los problemas que preocupan en términos de remesas: la falta de suficientes estudios científicos, las carencias en la proporción de datos estadísticos, el precio de la remesa y su contribución al desarrollo. Si bien la situación en los primeros dos aspectos ha mejorado considerablemente, las altas comisiones a las que se enfrentan los inmigrantes a la hora de transferir sus ahorros, así como la contribución al desarrollo de las remesas, son cuestiones que no han variado susceptiblemente diez años después de las primeras muestras de interés por parte de las voces autorizadas.

1. La insuficiencia de estudios

La necesidad de más estudios científicos ha sido reiteradamente manifestada por parte de los organismos internacionales. En abril de 2011, durante la Conferencia en Ginebra, la UNCTAD volvió a concluir que las remesas “*debían conocerse mejor*”. Dos años más tarde el GBM crea la KNOMAD, entidad ideada para transformarse en un centro global de conocimientos y experiencia en materia de políticas sobre temas de migración que surge en respuesta al rápido crecimiento de la migración y las remesas durante los últimos 10 años (véase página 39).

⁷⁰ En la página web oficial de la asociación todavía no aparecen proyectos concretos. (Fecha de la última consulta: 13 de junio de 2016). Disponible en: <http://pages.au.int/remittance/about>

Mientras que algunas de las investigaciones científicas contribuyeron al estudio, la medición y el uso productivo de las remesas en distintas regiones del mundo, otras se limitaron a repetir conclusiones, sin que ello cambiara la situación en la práctica. Tras más de una década de análisis, los esfuerzos han de centrarse en la coordinación de los trabajos entre las distintas instituciones, deficiencia que fue detectada todavía en 2007, en una reunión informativa sobre remesas del G-7.⁷¹

En el año 2014 la OIT concluye que se debe ir “*más allá de las discusiones en términos de cifras, flujos y remesas*” y que son necesarias “*medidas concretas que corrijan las graves deficiencias en la gobernanza de la migración*”.⁷²

2. La correcta medición de las remesas

Los organismos internacionales mostraban continuamente su interés en que los datos sobre remesas, tan importantes para la formulación de futuras políticas, se conozcan mejor.

En 2004 la UNCTAD calculaba que las remesas generadas en la Unión Europea en realidad son tres veces más de las anunciadas oficialmente.⁷³ A su vez, en un informe del año 2006⁷⁴, la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la Comisión Europea anunció que de los 25 países miembros, solo 14 disponen de una cifra sobre las remesas que envían a terceros países. Existía una pronunciada desigualdad en los bancos centrales, algunos de los cuales se informaban por los bancos

⁷¹ En la Reunión informativa sobre remesas del G-7, celebrada en noviembre de 2007 en Berlín, en la recomendación número 4 se llamaba a la coordinación de los distintos organismos internacionales.

⁷² En palabras del Director General de la OIT, Guy Ryder, pronunciadas con motivo de la Presidencia de la OIT del GMM de enero a junio de 2014.

⁷³ Hay que tener en cuenta que el informe de la Comisión se refiere a los envíos a terceros países y el de UNCTAD, a todo el mundo. Aunque también es verdad que en 2004 no fueron muchos los envíos que podían haberse producido dentro de la propia Unión puesto Rumanía, uno de los principales receptores de remesas europeos, aún no formaba parte de la UE.

⁷⁴ República Checa, Malta, Eslovaquia, Dinamarca, Luxemburgo, Austria, Finlandia y Suecia carecen de cualquier dato en cuanto a remesas, mientras que Estonia, Letonia y el Reino Unido únicamente ofrecen datos globales. Disponible en: http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/publication6420_en.pdf

comerciales, sin tener en cuenta las interacciones por parte de las empresas y otros posibles agentes.

La insuficiente información se presentaba en varios frentes. Los registros de los bancos centrales no reflejaban las transferencias entregadas *mano a mano*, mientras que la información suministrada por los bancos comerciales sobre las transacciones en moneda extranjera muchas veces no permitía determinar si corresponden o no a la entrega de remesas. Por otra parte, se trataba de datos muy parciales en cuanto a la forma en que se distribuían las transferencias entre los distintos grupos socioeconómicos, su impacto sobre la pobreza y el tipo de gastos, pues la mayoría de las encuestas de hogares disponibles en los países no captaba adecuadamente los recursos transferidos desde el exterior. Algunos países no proporcionaban datos sobre las recepciones de remesa⁷⁵, otros ofrecían algún tipo de información, pero sin tener en cuenta la clasificación del FMI establecida en los manuales de las balanzas de pagos.

En respuesta a todas estas preocupaciones desde el año 2005 empiezan a celebrarse reuniones internacionales que intentan mejorar los datos de las remesas, y en las que el GBM —para el cual existía “*una necesidad imperante de mejorar los datos de la migración y las remesas a nivel de los corredores nacionales y bilaterales*”— y el FMI invitan a compiladores de todo el mundo. Inicialmente se acordó el establecimiento de un proceso en dos etapas: simplificar, aclarar y ampliar las definiciones de las partidas para satisfacer las necesidades de los usuarios de datos; y preparar una guía práctica de compilación. Los participantes en la primera reunión sobre medición de remesas, celebrada en enero de 2005 en la sede del FMI en Washington, recomendaron la creación de un grupo de ciudad integrado por compiladores experimentados que elabore las pautas para una correcta compilación. Nace así el Grupo de Luxemburgo, integrado por representantes del GBM, el Comité sobre Estadísticas de Balanza de Pagos del FMI, la Oficina de Estadística de la UE, la OCDE y expertos de oficinas nacionales de estadística y bancos centrales de economías de todo el mundo, que será el encargado de elaborar la *Guía para Compiladores y Usuarios de remesas* (GCR). El grupo de

⁷⁵ Entre estos, en 2015 la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia y Afganistán siguen sin proporcionar ningún dato relativo a las remesas.

Luxemburgo empieza a funcionar en junio de 2006 y tras tres años de intenso trabajo⁷⁶ concluye sus actividades con la publicación de la GCR en cinco idiomas.

Las pautas acordadas fueron incorporadas sucesivamente en los manuales de las balanzas de pagos, en donde las remesas se derivan principalmente de dos partidas: el ingreso percibido por trabajadores en economías de las cuales no son residentes (o pagado por empleadores no residentes) y las transferencias de residentes de una economía a residentes de otra.

En el MBP5 las remesas se componían de los siguientes tipos: remesas de trabajadores (las transferencias de aquellos trabajadores en el extranjero que ya son residentes del país desde el que envían su dinero a un receptor que se encuentre en el extranjero), transferencias de inmigrantes (activos financieros que el inmigrante trae o se lleva cuando entra o sale del país) y remuneración de empleados (los sueldos de los trabajadores en el extranjero que se han desplazado por un periodo siempre inferior a un año y que no son residentes del país en el que están trabajando). Esta última definición, creada en 1993, exigía sus propias sub-categorías que obedezcan al estatus real del emisor porque el periodo delineado (doce meses) no se ajusta a todos los diferentes tipos de contrataciones. En 1998 las Recomendaciones de la División de Estadísticas de la ONU ya distinguían entre emigrantes de corto plazo⁷⁷ y emigrantes de largo plazo⁷⁸, pero seguía en el aire la pregunta: ¿cuánto tiempo después de que una persona se establezca en un nuevo país podría abandonar su estatus de emigrante? De algún modo, la respuesta la dio FMI en su MBP6: las antiguas remesas de trabajadores pasan a ser

⁷⁶ En diciembre de 2006 se elaboran los métodos de recopilación de datos y la estructura general de la GCR. En junio de 2007 se examina el primer borrador de la GCR y un año más tarde el BM presenta el informe final a los ministros de Hacienda del G-7 en el que resume los resultados logrados. En septiembre de 2008 se publica el primer borrador de la GCR en el sitio web externo del FMI y tres meses después se da a conocer públicamente su versión final. En junio de 2009 se produce otra reunión técnica internacional sobre medición de remesas tras la cual se procede a la publicación de la GCR.

⁷⁷ Los *emigrantes a corto plazo* son personas que se mudan a otro país diferente del de su residencia habitual por un período mayor a tres meses, pero menor a un año.

⁷⁸ Los *emigrantes a largo plazo* son personas que se mudan a otro país diferente del de su residencia habitual por un período de por lo menos un año, de modo que el país de destino se vuelve efectivamente su nuevo país de residencia.

remesas personales, desaparece el concepto de *transferencia de emigrantes*, mientras que la *remuneración de trabajadores*⁷⁹ se mantiene.

El MBP6 distingue entre: remuneración de empleados, transferencias personales y partidas suplementarias vinculadas a las remesas.

La remuneración de empleados supone el ingreso de trabajadores fronterizos, de temporada, y otros empleados temporales que están empleados en una economía de la cual no son residentes, y de residentes empleados por entidades no residentes.

Las transferencias personales abarcan todas las transferencias corrientes que una persona le envía a otra —independientemente de la fuente del ingreso del hogar de origen, de la relación entre los hogares y de la finalidad de la transferencia— constituyendo un subgrupo de las transferencias corrientes. Esto simplifica la definición y la armoniza con las prácticas de compilación aplicadas en muchas economías que no tienen en cuenta factores como la fuente o la finalidad del ingreso. Por lo tanto, aun reconociendo que las transferencias personales las originan a menudo emigrantes que envían recursos a las economías de origen para mantener a sus familiares, la definición de transferencias personales utilizada en el MBP6 no se limita a esa actividad.

Las transferencias personales reemplazan las remesas de trabajadores que, de acuerdo con la MBP5, eran las transferencias corrientes efectuadas por emigrantes que trabajan en otra economía de la que se los considera residentes. Para mantener la congruencia entre series cronológicas, las remesas de trabajadores siguen figurando como partida suplementaria.

En las *partidas suplementarias vinculadas a las remesas* se contemplan algunas partidas de datos en las cuentas internacionales como *remesas personales* y *remesas totales*.

Las *remesas personales* son todas las transferencias de hogar a hogar y las entradas netas de trabajadores no residentes, mientras que las entradas brutas de trabajadores no residentes se asientan como remuneración de empleados.

Las remesas totales representan la suma de las *remesas personales* y las *prestaciones sociales* entiendo que éstas últimas son las prestaciones pagaderas en el marco de sistemas de seguridad social y planes de pensiones. Las remesas totales comprenden el

⁷⁹ Los trabajadores que permanecen en el extranjero por un período inferior a un año y tienen vínculos laborales con su propio país de origen son aquellos que emiten remuneraciones (o compensaciones) de trabajadores.

ingreso recibido de personas que trabajan en el extranjero durante períodos breves, de personas que residen en el extranjero y envían transferencias, y prestaciones sociales del extranjero. La definición de las remesas totales es muy amplia y no está vinculada estrechamente a la migración. En esta partida se incluye gran parte de la ayuda privada y oficial, así como el patrocinio transfronterizo de actividades educativas y culturales.

Aunque hayan mejorado considerablemente, los datos sobre remesas son menos fiables que los de muchas otras partidas de las balanzas de pagos. *“Debido a su naturaleza, las remesas son difíciles de medir. Son heterogéneas y están constituidas por un gran número de pequeñas transacciones realizadas por particulares a través de una amplia variedad de canales”*.⁸⁰

Sigue habiendo matices que requerirán de precisiones. Por ejemplo, los pagos de hipotecas no están considerados como remesas. Aunque el FMI reconozca que la inversión inmobiliaria en los países de origen es la más común para los migrantes, el MBP6 estipula que las remesas de trabajadores han de ser transferencias corrientes y que los fondos enviados por los inmigrantes a sus países de origen para la adquisición de una vivienda no deben registrarse como remesas sino como inversión transfronteriza. Las múltiples excepciones⁸¹ originan diferencias entre la suma de las entradas de remesas y la de las salidas. Después está la imposibilidad de captar los

⁸⁰ FMI (2009): *Guía para Compiladores y Usuarios de remesas*.

⁸¹ En algunos casos las transacciones de inversión de los emigrantes pueden servir de vehículo para el envío de remesas. Cuando un emigrante deposita fondos en una cuenta en la economía de origen y sus familiares tienen acceso a esos fondos, puede haber una transferencia personal. En el caso de las cuentas conjuntas, se puede asentar una transferencia cuando los fondos cruzan la frontera, no cuando se efectúa una extracción. Cuando un emigrante adquiere un inmueble y sus familiares lo ocupan sin pagar una renta de mercado, o cuando un emigrante inaugura una empresa que emplea a sus familiares y les paga un ingreso superior al del mercado, se podrían imputar transferencias personales. En todos estos casos el valor de las transferencias se calcularía como la diferencia entre las transacciones efectivas y los valores equivalentes de mercado.

Por otra parte, no sería correcto contemplar las remesas únicamente como pagos en el país del origen del inmigrante. Los envíos procedentes de personas de África Subsahariana podrían tener como destino Marruecos en donde los familiares esperan para salir a Europa. Por otra parte, con la crisis se está contemplando como personas de origen latinoamericano o africano envían dinero a sus familiares que se encuentran en otro país europeo (por ejemplo, desde Alemania a España).

enormes volúmenes que circulan a través de los canales informales, que para el GBM podrían significar *“por lo menos un 50% más que los flujos de remesas declarados, con variaciones considerables entre una y otra región”*.

3. El elevado precio de las remesas

Se trata de uno de los temores más persistentes a escala internacional. El primero en expresar su preocupación fue el G-7, que todavía en el año 2004⁸² señaló las vías para el abaratamiento de las remesas: *“promocionando la competencia, la utilización de instrumentos innovadores de transacción, y facilitando el acceso de los inmigrantes a los sistemas financieros”*.

A partir de entonces, este tema ha estado presente casi permanentemente en la esfera internacional, coincidiendo todas las voces autorizadas en su importancia.

Durante el Primer Diálogo de Alto nivel de la ONU sobre migración internacional y desarrollo se constató que es necesaria una mayor competencia entre las compañías que se dedican a la transferencia de fondos y los bancos. En sus Principios generales el GBM calcula que una reducción de los precios en 5 puntos porcentuales podría ahorrar 16 mil millones de dólares al año. Durante la Cumbre del G-7 en 2009 en Italia se llegó todavía más lejos en términos cuantitativos, pues fue planteada la idea de reducir *“a la mitad”* el precio de la remesa. Los expertos de la UNCTAD reunidos en Ginebra el 17 de febrero de 2011 volvieron a determinar la necesidad del abaratamiento de las remesas. En noviembre de este mismo año, durante la Cumbre del G-20 en Cannes, se adquirió el compromiso de lograr una reducción del cinco por ciento del importe transferido hasta el año 2014.⁸³ Pero en 2014 *“reducir el costo promedio mundial de la transferencia de remesas al cinco por ciento”* volvió a convertirse en uno de los retos de la Cumbre del G-20 celebrada en Australia. En 2015, cuando, según el GBM, el costo promedio global de las remesas sigue manteniéndose en alrededor de 7,7%, la ONU

⁸² Durante la cumbre del G-7, celebrada en junio de 2004 en Sea Island (Estados Unidos) fueron analizadas las vías para un efectivo abaratamiento de las remesas.

⁸³ *“Trabajaremos en reducir el costo promedio de transferencia de las remesas del 10% al 5% para 2014, contribuyendo a la liberación de otros 15.000 millones de dólares por año para las familias receptoras”*.

anunció que los nuevos ODS pretenden promover reducciones “*a menos del 3% de la suma transferida*”.⁸⁴

Los elementos más importantes que determinan la permanencia de unos precios elevados son: el bajo grado de desarrollo de la infraestructura financiera en algunos países receptores, la falta de competencia⁸⁵, los obstáculos regulatorios, el mínimo acceso al sector bancario de las personas que envían o reciben remesas y su insuficiente cultura financiera, las dificultades que tienen los migrantes a la hora de obtener la documentación necesaria para entrar en el sistema financiero formal de los países emisores, y la insuficiente transparencia en el mercado.

El precio de la remesa se compone de una comisión fija, un margen variable ligado con el tipo de cambio cuando las remesas son pagadas en diferentes monedas, y el impuesto adicional que se le atribuye al receptor de los fondos en algunos países receptores.⁸⁶ Estos componentes pueden variar en función de la forma en la que se recibe el dinero (en efectivo, mediante abono en cuenta bancaria, entrega a domicilio, en cheque, etc.), la rapidez de la transferencia (los precios para los pagos instantáneos suelen superar los de abono en 24 o 48 horas), y la capacidad del emisor para proporcionar información sobre el receptor (por ejemplo, el número de cuenta bancaria). Todas estas variables dificultan la comparación de precios.

⁸⁴ Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2015 (Agenda de Acción de Addis Abeba): “*Trabajaremos para reducir el costo medio de las transacciones de las remesas de los migrantes para 2030 a menos del 3% de la suma transferida. Estamos particularmente preocupados por el costo de las remesas en algunos corredores de bajo volumen y alto costo. Trabajaremos para garantizar que los corredores de remesas no exijan sumas superior al 5% para el año 2030, conscientes de la necesidad de mantener una cobertura de los servicios adecuada, especialmente para los más necesitados*”.

⁸⁵ Véase OROZCO, Manuel: “*Oportunidades y estrategias para el desarrollo a través de las remesas*”, en AA.VV.: *Emigración, pobreza y desarrollo*, Alonso, José Antonio (edit.), Ed. Los libros de la catarata, Madrid, 2004, página 119. El autor señala que en Jamaica y Guyana una compañía acapara al menos el 60 por ciento de los envíos de remesas.

⁸⁶ Por ejemplo, en Colombia existe un impuesto complementario de remesas de 0,4% sobre la cantidad total recibida; en Bolivia se aplica el 1%; y en Brasil el 0,38%.

El GBM proporciona la única estadística de precios a nivel internacional (en algunos países existen comparaciones a nivel nacional⁸⁷) que contempla las ofertas en 32 principales países de origen hacia 89 naciones de destino.⁸⁸ La iniciativa proporciona datos sobre más del 60% del total de las remesas mundiales clasificando la información según el tipo de producto (entrega a domicilio, de efectivo a efectivo, de cuenta bancaria a cuenta bancaria, de efectivo a cuenta bancaria, servicio en línea, etc.) y la moneda en la cual se paga (moneda local, euros o dólares). El propio GBM advierte que no garantiza la exactitud o la exhaustividad de los datos facilitados y aclara que los precios proporcionados *“tienen como objeto dar información del costo de las remesas en una fecha y hora concreta”* y *“no deben utilizarse como sustituto de la información sobre los precios que los consumidores pueden obtener directamente de los proveedores de servicios”*.

La principal deficiencia de esta estadística no radica en la subjetividad de los datos presentados, sino en el desconocimiento de la existencia de la misma por parte de los usuarios de la remesa. Más que por los inmigrantes que envían dinero a sus países, la información está siendo consultada por parte de investigadores y profesionales del mercado de las remesas.

Otra iniciativa que proporciona información a nivel regional es la organizada por el FOMIN estadística *Envía CentroAmérica* que estudia el precio de las remesas desde los Estados Unidos a Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Guatemala, Honduras y República Dominicana, evaluando las distintas opciones que ofrecen los operadores en seis de los principales lugares de envío de dinero en los Estados Unidos (California, Florida, New York, el Distrito de Columbia, Texas y Massachusetts).

Si bien en algunos países emisores (como España) y para algunos destinos concretos (América Latina, Marruecos y Rumanía) las remesas se han abaratado considerablemente, queda la inquietante pregunta del porqué de los abusivos precios para los destinos más pobres del mundo.

⁸⁷ En el Reino Unido los costes de las remesas se comparan en los siguientes sitios web:

<https://www.fxcompared.com/> o www.sendmoneyhome.org

En Holanda existe la página www.geldnaarhuis.nl

⁸⁸ <https://remittanceprices.worldbank.org/es>

En los últimos años los temores se centran en lo que les cuesta enviar dinero a los cerca de 140 millones inmigrantes africanos que viven fuera del continente y los alrededor de 16 millones que han migrado a otro país dentro del continente, una proporción que supera con creces la de otras regiones del mundo. Es más caro enviar dinero a África que a cualquier otra región, a pesar de que en este continente el impacto de las remesas es el que más consecuencias tiene para la vida de los receptores.

*“Si los países del África Subsahariana hubieran pagado el envío de sus remesas al precio promedio del mundo, hubieran recibido 6.000 millones de dólares más en 2010”.*⁸⁹

La comisión que aplica Western Union para un envío de 100 euros a Liberia o Guinea Bissau es de alrededor del 18% de la cantidad enviada. Es decir, el receptor perdería al menos unos 18 euros por cada cien, una cantidad que, en función del nivel de vida de estos destinos, es superior a la misma en Rumanía o Bulgaria, en donde la comisión de los envíos que aplica la multinacional es hasta cinco veces más barata. Además, los ciudadanos de la UE disponen de múltiples opciones para enviar dinero, muchas de las cuales gratuitas (por ejemplo, algunos bancos ofrecen transferencias sin coste entre los Estados miembros) frente a la mínima bancarización de los nacionales de los países africanos.

*“A los accionistas de Western Union y MoneyGram les va de maravilla. Entre las dos compañías copan algo así como dos tercios del total del mercado de transferencias de remesas a África. Ambas aplican abultados porcentajes únicos sobre cada remesa, a los que añaden (por lo general sin declararlo) un recargo en forma de tipos de cambio no favorables. Cuando una compañía es capaz de generar márgenes del 20 ciento sobre lo que esencialmente constituye un apunte contable electrónico —que es exactamente lo que hacen MoneyGram y Western Union—, algo funciona mal en el mercado”.*⁹⁰

Si bien es verdad que el monopolio de las multinacionales, que tienen contratos de exclusividad con los corresponsales más importantes en cada país, es la mayor causa de

⁸⁹UNCTAD (2010): entre las conclusiones del Informe “*Hacia una nueva arquitectura internacional del desarrollo en favor de los PMA*”.

⁹⁰ WATKINS, Kevin: *El lucrativo negocio de las remesas hacia África*. El autor es director del Overseas Development Institute. Artículo disponible en: <http://blogs.elpais.com/3500-millones/2014/05/el-lucrativo-negocio-de-las-remesas-hacia-africa.html>.

los desorbitados precios de las remesas, también es cierto que la ausencia de seguridad en África frena a las pequeñas y medianas empresas a la hora de crear estructuras de pago en este continente.

La excepción la encontramos en Marruecos, en donde, aparte de muchos bancos, actualmente operan varias empresas nacionales con redes de pago que cubren todo el territorio del país, y es algo que ha permitido que los precios de las remesas se reduzcan sustancialmente. Senegal es otro de los países del continente africano en el cual se está impulsando un continuo abaratamiento de las remesas gracias a un sistema bancario estable⁹¹ que ofrece una amplia red de oficinas a los receptores y permite la firma de convenios con entidades bancarias europeas.⁹²

Las principales vías para reducir el precio de las remesas se resumen en:

A. Disminución de los contratos exclusivos

La destrucción de los contratos exclusivos y la existencia de cuantos más convenios con entidades bancarias en los países emisores se traducirán en una inminente bajada de los precios. Los gobiernos de Nigeria, Senegal y Gambia han ido creando políticas en contra del monopolio de las multinacionales, y en los últimos años los precios de las remesas en estos tres países resultan cada vez más competitivos. Esperemos que el Instituto Africano para la remesa trabaje en esta dirección (véase página 58).

B. Mayor transparencia en las condiciones

Entre las propuestas más repetidas por parte de los organismos internacionales están la revisión de las prácticas de las remesadoras y el aumento de la protección de los derechos de los consumidores. *“Es de fundamental importancia que los usuarios de los servicios de pago estén informados de los costes reales y comisiones de los servicios de pago a fin de elegir la opción que les interese. Por ello, no debe permitirse el uso de*

⁹¹ Senegal dispone del segundo sistema bancario más grande de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental después de Costa de Marfil.

⁹² En España algunos bancos, como Caixa Catalunya y La Caixa de Pensiones, firmaron convenios con bancos senegaleses, lo cual permitió el abaratamiento de las remesas dirigidas a este país.

*métodos de fijación de precios no transparentes, pues dificultan extremadamente al usuario la determinación del precio real del servicio de pago”.*⁹³

La transparencia en las condiciones es uno de los elementos más importantes para la calidad de estos servicios, pero también es primordial que el usuario conozca todas las ofertas del mercado, pues el desconocimiento de las alternativas hace que los emisores de remesas utilicen siempre los mismos operadores.

C. Introducción de nuevas tecnologías en los servicios de remesas

Las nuevas tecnologías aportan seguridad y rapidez a las transferencias internacionales, a la vez que abaratan los costos de las mismas y aumentan la alfabetización digital de los usuarios. Si bien la Meta 18 de los ODM señalaba que es necesario *“facilitar el aprovechamiento de los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las de información y comunicaciones”*, la UCTAD insistía en la importancia de esta cuestión en el sector de las remesas, pues *“existe la posibilidad de utilizar los teléfonos móviles para recibir y enviar remesas porque los PMA tienen ahora más contratos de telefonía móvil (368 por 1.000 habitantes) que cuentas bancarias (171 por 1.000 habitantes)”*.⁹⁴

Los proyectos basados en las nuevas tecnologías podrían dar buenos resultados en África, en donde la cantidad de usuarios de Internet se ha duplicado en tan solo cuatro años (2010 – 2014)⁹⁵ y *“a pesar del hecho de que África todavía pertenece marginada en el reparto de la mayor parte de las infraestructuras tecnológicas del mundo, los inmigrantes africanos pueden llegar a superar este impedimento al dotarse de medios eficaces a la hora de comunicarse y de intercambiar información”*.⁹⁶ Kenia fue el primer país en tramitar las transferencias monetarias a través del teléfono móvil.⁹⁷

⁹³ Directiva de Servicios de Pago 2007/64/CE. Consideración N°45.

⁹⁴ UNCTAD (2010): Informe de los PMA.

⁹⁵ *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Informe de 2014. Página 48. Disponible en: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/mdg-report-2014-spanish.pdf>

⁹⁶ SOW, Papa: *“La diáspora comunica, o cómo hacer el codesarrollo mediante el teléfono móvil y el e-mail: Ejemplo de los senegaleses en Cataluña”*, en AA.VV.: *Migraciones y desarrollo*, Solé, Carlota (edit.), Ed. Anthropos, Rubí (Barcelona), 2010, página 176.

Por otra parte, “*las transacciones satisfechas a través de billetes o de monedas llevan asociados costes de producción, distribución y destrucción de este medio de pago, costes de oportunidad —como el riesgo de mantener efectivo, el coste del tiempo para obtener el dinero o el tipo de interés que se deja de obtener por haber optado por la liquidez— y externalidades generadas por el efectivo*”.⁹⁸

D. Mayor implicación de todos los intermediarios financieros

Las políticas para reducir los costos de las remesas no van a tener sentido sin la participación de todos los intermediarios financieros (los PSR y los bancos que facilitan la transmisión de las transferencias transnacionales) cuya activa implicación fue reiteradamente reclamada por parte de los organismos internacionales. Por último, la Agenda de Acción de Addis Abeba de julio de 2015 de la ONU pretende reforzar “*la coordinación entre las autoridades reguladoras nacionales para eliminar los obstáculos a los proveedores no bancarios de servicios de remesas que accedan a la infraestructura del sistema de pago*”.

Los PSR actúan tanto en el origen como en el destino de las remesas, siendo los primeros más activos en todo el proceso: son los que convencen al emisor que elija sus servicios entre los de la competencia, los responsables del conocimiento al cliente que se realizan al inicio de la operación, y los que recolectan los fondos. Estos proveedores

Véase también CHENEAU-LOQUAY, ANNIE: *Mondialization et Technologies de la Communication en Afrique*, Ed. Karthala, Paris, 2004.

⁹⁷ “*M-pesa es la unión de M -móvil- y pesa -dinero en el idioma swahili-, y nació en Kenia en el año 2007 bajo el abrigo de la compañía de móvil Safaricom (filial de Vodafone) (...) Aunque el origen comenzó en Kenia, países como Ruanda, Uganda, Tanzania e incluso India y Afganistán cuentan con versiones propias de M-pesa como MTN o AirtelMoney*”. Véase “*Kenia, la cuna de los pagos a través del smartphone*”, *El mundo.es*, 25 de enero de 2015. Artículo disponible en: <http://www.elmundo.es/economia/2016/01/25/569fc20c46163ff40b8b458d.html>

⁹⁸ OTERO MORENO, Marta; SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Manuel; y ALMAGRO CORDÓN, Pablo: *Pagos electrónicos, costes y beneficios de la sustitución del efectivo por tarjetas*, Instituto de Estudios Económicos, Edición de José María Pérez de Tudela Vázquez, Madrid, 2013, páginas 83 -84.

suelen determinar el precio final del servicio, teniendo en cuenta factores como la competencia en la región, las ganancias de la tasa del cambio de las monedas implicadas en la operación, los gastos de su propia estructura, la comisión de los bancos a través de los cuales se transfieren los fondos recolectados, y la de los PSR en el lugar de destino. Mientras tanto, los PSR que abonan las transferencias a los receptores suelen adoptar una actitud menos activa⁹⁹ y tienen un menor peso en el costo final de las remesas. No obstante, estos también pueden influir en la formulación de políticas de precios en función de las ganancias que pretenden obtener. Existen países en los cuales los PSR aplican una comisión adicional al receptor, bien porque la regulación nacional así lo exige (véase página 65), bien por su deseo de aumentar las ganancias.

Los bancos tienen una parte decisiva en la formulación de los precios de las remesas, los cuales dependen de las comisiones que éstos aplican a los PSR a la hora de transferir sus fondos entre los distintos países. Las condiciones suelen ser mejores para las multinacionales de gran volumen de negocio que, curiosamente, son las que imponen tasas más altas al usuario final.

III. Las remesas como instrumento de desarrollo

1. La relación de las remesas con el desarrollo

El acento principal de la nueva ola de interés en la migración y el desarrollo se ha ubicado en el rápido crecimiento de las remesas.¹⁰⁰ Hay quienes, “*siempre desde una*

⁹⁹ En muchas ocasiones, especialmente en los países de América Latina y Europa del Este, un proveedor opera con varios PSR en el país de recibo pudiendo el receptor elegir entre todos ellos a la hora de cobrar sus transferencias. En el caso de Western Union y MoneyGram, el receptor dispone de un código secreto y tiene la posibilidad de cobrar su transferencia en cualquiera de las oficinas de los agentes de estas compañías. En tales situaciones los PSR a menudo recurren a técnicas publicitarias para atraer el interés de los clientes en el lugar de destino y así poder aumentar el volumen de su negocio.

¹⁰⁰ Véase CASTLES, Stephen y DELGADO WISE, Raúl: *Migración y desarrollo: perspectivas desde el sur*, Ed. Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas (México), 2007, página 11. Los autores citan a un funcionario de la OIT que en 1990 comentó: “*migración y desarrollo, ya nadie cree en eso*”, a raíz de lo cual se preguntan por qué se ha dado una “*nueva ola de interés*” en la migración y el desarrollo. Los

perspectiva fuertemente economista, ven el cálculo de remesas como la vinculación entre la migración y el desarrollo".¹⁰¹ Pero puede que las relaciones existentes entre migración, remesas y desarrollo sean "mucho más complejas y ambivalentes de lo que a menudo señalan algunos planteamientos impregnados de una visión un tanto economicista"¹⁰² y que los rendimientos de la emigración no se agoten en las transferencias de remesas: "también los emigrantes son portadores de nuevos valores, hábitos, actitudes y tipos de relaciones sociales".¹⁰³

"La Constitución de la OIM reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas. De modo que el desarrollo puede ser entendido como un proceso que propicia la libertad y si lo vinculamos a las migraciones (como capacidad de las personas para elegir su lugar de residencia) es un componente esencial de dicha libertad".¹⁰⁴

autores sostienen que las remesas se han convertido en el nuevo "mantra del desarrollo. (...) O, dicho de manera más cruda y menos positiva, la idea es que algunos de los trabajadores más explotados del mundo pueden compensar los fracasos de las políticas de desarrollo dominantes".

¹⁰¹ ESCRIVÁ, Ángeles y RIBAS, Natalia: "La investigación sobre migración, desarrollo y transnacionalismo. Contribuciones para un debate desde España", en AA.VV.: *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, página 33.

¹⁰² SANZ ABAD, Jesús: "Remesas, migración y desarrollo: elementos para el análisis desde una perspectiva crítica", en AA.VV.: *Migraciones y desarrollo*, Solé, Carlota (Edit.), 2010, op. cit., página 255. El autor señala la necesidad de abordar el estudio de los envíos de dinero desde una perspectiva amplia, que además de centrarse en la vertiente económica de las remesas parta al menos de tres premisas: entender éstas de una manera amplia (como muestra el concepto de remesas sociales), considerar los enormes impactos sociales que las remesas tienen en los contextos de origen, y tener en cuenta la importancia simbólica que tienen para los migrantes y sus familias.

¹⁰³ ALONSO, José Antonio: "Emigración y desarrollo: implicaciones económicas", en AA.VV.: *Emigración, pobreza y desarrollo*, Alonso, José Antonio (edit.), Ed. Los libros de la Catarata, Madrid, 2004, página 58.

¹⁰⁴ SOLANES CORELLA, Ángeles: "Los derechos de las personas migrantes: una mirada desde la necesidad del desarrollo humano", en AA.VV.: *El derecho humano al desarrollo*, Garrido Gómez, María Isabel (edit.), Ed. Tecnos, Madrid, 2013, página 178.

Una parte de la doctrina define “*las ideas, comportamientos, identidades y capital social que fluyen de las comunidades del país de origen a las del país de destino*”¹⁰⁵ como remesas sociales. Otros defienden que las migraciones son la respuesta inmediata a la falta de desarrollo, “*una válvula de escape ante las carencias económicas y de crecimiento de los países*”¹⁰⁶ y que “*es preciso contar con medidas efectivas que permitan encarar la pobreza y la disparidad económica, crear oportunidades para que los posibles migrantes irregulares permanezcan en sus países o para que retornen a ellos, o al menos para infundirles el deseo de hacerlo*”.¹⁰⁷

La vinculación entre migración y desarrollo se expresa a través del término codesarrollo que, aun teniendo en cuenta las controversias¹⁰⁸ que conlleva, podría entenderse como “*cooperación al desarrollo en zonas de emigración, con la participación de inmigrantes, realizada por los propios inmigrantes, como el conjunto de iniciativas que tratan de establecer un vínculo positivo entre la migración y el desarrollo o también como un enfoque teórico*”.¹⁰⁹ La esencia del codesarrollo consiste “*en la pretensión de convertirle al inmigrante en un actor consciente del desarrollo porque ninguna forma*

¹⁰⁵ LEVITT, Peggy: *Social remittances: migration driven local-level forms of cultural diffusion*, International Migration Review Vol. 32, N° 4. Center of Migration Studies of New York, 1998, página 926.

¹⁰⁶ GÓMEZ GIL, Carlos: “*Entre las migraciones y el desarrollo. Debates y paradojas sobre un codesarrollo incipiente*”, en AA.VV.: *Algunos retos de la inmigración en el siglo XXI*, Alberdi Bidaguren, Jokin y Goizueta Vértiz, Juana (coords.), Ed. Marcial Pons, Madrid, 2008, página 243. El autor cita a G. Tapinos. La cita procede de: *Mundialización, integración regional, migraciones internacionales*, Revista Internacional de Ciencias Sociales, número 165, Paris, 2000.

¹⁰⁷ OROPEZA, José Ángel: “*Europa y América Latina. Nuevas tendencias en las políticas de inmigración: reconciliando las políticas con realidad migratoria*”, en AA.VV.: *Derecho, inmigración y empresa*, Publicaciones Itinera, Fundación Paulino Torras Domenech, Barcelona, 2010, página 219.

¹⁰⁸ Véase ARANGO, Joaquín (2003) quien sostiene que “*el codesarrollo es un mal nombre para una idea bienintencionada, pues aparenta ser un término de corrección política*”, en: *Jornadas sobre Codesarrollo e Inmigración de la Oficina de Planificación Estratégica de la AECE*, septiembre de 2003.

¹⁰⁹ LACOMBA, Joan: “*El codesarrollo: debilidades y fortalezas de una idea y su práctica*”, en AA.VV.: *Migraciones y desarrollo* (2010), op. cit., página 44.

de ayuda (poderes públicos, bancos, asociaciones, etcétera) puede sustituir a la acción del inmigrante mismo”.¹¹⁰

“Progresivamente, la atención a las iniciativas de codesarrollo se ha ido dirigiendo, por un lado, al marco institucionalizado de las políticas de desarrollo, coherentes con las políticas de inmigración; y por el otro, al fortalecimiento de iniciativas que apoyen a las diásporas”¹¹¹ cuya vinculación con las regiones de origen aumentaría los recursos para la financiación del desarrollo.¹¹²

La Comisión de la UE señala el papel de las remesas, junto al rol de las diásporas entre las esenciales aportaciones positivas de las migraciones al desarrollo.¹¹³ Aun así, “la cooperación con los países de origen es el pilar menos desarrollado en las políticas migratorias de la UE en tanto que las actuaciones en este ámbito son dispersas y no se

¹¹⁰ Véase NAIR, Sami: *Informe de balance y orientación sobre la política de codesarrollo vinculada a los flujos migratorios* (1997). Disponible en: http://www.hegoa.ehu.es/dossiera/migracion/Sami_Nai.pdf

¹¹¹ PINYOL JIMÉNEZ, Gemma y ROYO I RAJADELL, Enric: “El concepto de codesarrollo en las políticas públicas: una historia inconclusa”, en AA.VV.: *Migraciones y desarrollo*, Solé Carlota (coord.), 2010, op. cit., página 92.

¹¹² Véase Banco Mundial (2011): *Aprovechar los recursos de la diáspora para promover el desarrollo de África*. Disponible en: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/EXTSPPAISES/AFRICAINSPANISH/EXT/0,,contentMDK:22944950~pagePK:146736~piPK:226340~theSitePK:489678,00.html>

Véase igualmente LINDLEY, Anna: “Remesas y progreso en África: oportunidades y desafíos”, Real Instituto Elcano, ARI N° 52/2008. Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ARI52-2008

¹¹³ Véase la Comunicación de la Comisión (COM/2005/360) “El nexo entre Migración y Desarrollo: algunas orientaciones concretas para la cooperación entre la UE y los países en vías de desarrollo”. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52005DC0390>

ha producido una efectiva transposición de las recomendaciones realizadas desde el Consejo de Europa en la legislación estatal y/o autonómica".¹¹⁴

Lamentablemente, contemplamos con cada vez más intensidad como los países desarrollados reconocen su dependencia con respecto al trabajo de los inmigrantes, pero sus políticas en materia de ayuda al desarrollo *"son intrínsecamente inconsistentes y a veces contradictorias"*.¹¹⁵ La política de cooperación para el desarrollo es un ámbito *"más proclive a la flexibilidad que al reglamentismo (...) propenso a la demagogia, incluso a las mentiras oficiales"*¹¹⁶, y puede que *"las tensiones entre las políticas de desarrollo y las de migración son una de las causas del lento progreso del desarrollo"*.¹¹⁷

La necesidad de estrechar el nexo entre migración internacional y desarrollo, que fue manifestada durante la Cumbre Mundial de la ONU en 2005, sigue planteándose diez años después. En 2015, el tema general de la Presidencia turca del FMMD se titulaba precisamente *"El fortalecimiento de redes: movilidad humana para el desarrollo sostenible"*, las preocupaciones del G-7 se centran en *"el crecimiento y el desarrollo sostenible en África"*, mientras que los nuevos objetivos de la ONU ya son de desarrollo sostenible. A la hora de diseñar estos últimos se tuvo en cuenta la existencia de un drástico aumento de las desigualdades y el hecho de que *"muchos países siguen*

¹¹⁴ IBÁÑEZ ANGULO, Mónica: *"La (des)coordinación de las políticas migratorias: el control de los flujos migratorios y las políticas de integración social"*, en AA.VV.: *Nuevos retos para la integración de los inmigrantes*, Matia Portilla, Francisco Javier (dir.) y Álvarez Rodríguez, Ignacio (coord.), Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, página 103.

¹¹⁵ NYBERG-SORENSEN, Ninna; VAN HEAR, Nicholas; ENGBERG-PEDERSEN, Poul (eds.): *"El nexo entre migración y desarrollo"* en AA.VV.: *La exclusión social y el estado del bienestar en España*, Vidal Fernández, Fernando (dir.), V Informe FUHEM de Políticas sociales, Ed. FUHEM, Madrid, 2006, páginas 105-146.

¹¹⁶ ROLDÁN BARBERO, Javier: *"La cooperación para el desarrollo"*, en AA.VV.: *Derecho internacional y Tratado constitucional europeo*, Mariño Menéndez F.M. (dir.) y Moreiro González, C.J. (coord.), Ed. Marcial Pons, Madrid, 2006, página 348.

¹¹⁷ Entre las conclusiones del Informe de la primera reunión del Foro Global sobre Migración y Desarrollo celebrado en Bélgica en 2007.

enfrentándose a retos considerables, y algunos han quedado aún más rezagados".¹¹⁸ Las cifras desglosadas por regiones muestran que si bien en China se ha logrado una reducción drástica de la pobreza extrema, en África Subsahariana la situación casi no ha variado. De todas formas, el desarrollo que ha experimentado China conllevaría enormes controversias, pues *"el atraso social es un fenómeno económico, claro, pero también hunde sus raíces en lo cultural, lo climático, lo político, lo demográfico, etcétera"*¹¹⁹ y hay quienes opinan que *"no podemos hablar de desarrollo si no hay libertad e igualdad"*.¹²⁰

"Existe un verdadero peligro de exagerar la importancia de las remesas y reflejar su potencial al desarrollo de una manera no cualificada (...) Al dar una orientación falsa o señales equivocadas, se podría propiciar una mala formulación de políticas y dificultar las labores de promoción del desarrollo sostenible y lucha contra la pobreza".¹²¹ No queda claro hasta qué punto las remesas contribuyen al desarrollo, y más si tenemos en cuenta que ni siquiera la IED, que *"está generalmente concentrada en tierras agrícolas e industrias extractivas y ha contribuido muy poco a construir infraestructura o a crear una base de producción diversificada"*¹²² lo ha conseguido. La OCDE reconoce que las remesas han mejorado indiscutiblemente las condiciones de vida de los inmigrantes y sus familias, pero no asegura que estos flujos de dinero hayan podido influir positivamente en el desarrollo económico de los países de origen *"porque la diversidad de las características personales y de las situaciones económicas de los inmigrantes y la forma en que utilizan sus ahorros hacen que sea muy difícil atraer y*

¹¹⁸ Agenda de Acción de Addis Abeba, Consideración N° 4.

¹¹⁹ ROLDÁN BARBERO, Javier: *"Los fundamentos y los sujetos en la cooperación para el desarrollo"*, en AA.VV.: *Derecho Internacional Económico*, Hinojosa Martínez, Luis M. y Roldán Barbero, Javier (coords.), Ed. Marcial Pons, Madrid, 2010, página 333.

¹²⁰ GARRIDO GÓMEZ, María Isabel (edit.): *El derecho humano al desarrollo*, Ed. Tecnos, Madrid, 2013, página 110.

¹²¹ GHOSH, BIMAL: *"Migrants' Remittances and Development: Myths, Rhetoric and Realities"*, OIM (2006). Disponible en: http://www.ssrc.org/workspace/images/crm/new_publication_3/%7Bd2915556-f851-de11-afac-001cc477ec70%7D.pdf

¹²² UNCTAD (2010): Informe de los Países Menos Desarrollados.

orientar la mayor parte de estos fondos hacia el desarrollo económico de sus países de origen".¹²³ Por ejemplo, *"en Marruecos no son demasiadas las experiencias que conectan directamente migración y desarrollo, y son muy escasas las organizaciones de desarrollo que han integrado la variable migratoria como un elemento estratégico dentro de sus programas"*.¹²⁴ A pesar de las declaraciones de algunos políticos, según los cuales *"África es un continente que se ayuda a sí mismo y emplea productivamente las remesas de sus emigrantes"*¹²⁵, la aportación al desarrollo de las remesas sigue siendo escasa y el aumento de sus efectos positivos aún es incierto.

"Las remesas son una ayuda, pero no una panacea para los países pobres".¹²⁶

Una de las principales interrogantes se refiere al impacto de las remesas en la reducción de la pobreza extrema: la evidencia a este respecto es más bien escasa. Si bien la ONU considera que la extrema pobreza se había reducido a la mitad desde 1990 hasta 2010¹²⁷, la OCDE aclara que las remesas no han contribuido a ello.¹²⁸ Contrariamente a lo que podría pensarse, estos flujos de dinero no siempre van destinados a los más pobres, al menos no en algunos de los principales estados receptores. De entrada, los que emigran son *"aquellos que en su sociedad de origen están relativamente mejor (...)*

¹²³ Entre las conclusiones de la Conferencia internacional de Marrakesh: *"Las migraciones, remesas y desarrollo económico"* (Migration, Remittances and Development), Marrakesh, 2005.

¹²⁴ LACOMBA, Joan: *"Migración y desarrollo rural en Marruecos. El papel de los emigrantes y sus asociaciones"*, en AA.VV.: *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, página 208.

¹²⁵ En palabras del Ministro de Exteriores de España, José Manuel García-Margallo. *"Con África"*, *La Razón*, 29.05.2014, página 17.

¹²⁶ La expresión es de GHOSH, BIMAL (2006), op. cit.

¹²⁷ En 1990, casi la mitad de la población de las regiones en desarrollo vivía con menos de 1,25 dólares al día. En 2010 el porcentaje había caído al 22%, de modo que la ONU consideraba que 700 millones de personas menos viven en la pobreza extrema. Véase Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe de 2014. Disponible en: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/mdg-report-2014-spanish.pdf>

¹²⁸ Véase OCDE (2010): *"Perspectivas económicas de América Latina"*. En este informe la OCDE sostiene que las remesas no acaban en manos de los más pobres.

*puesto que sus conocimientos serán complementarios del tipo de capital que hay en los países desarrollados, con lo que la diferencia salarial esperada de la inmigración les proporcionará con mayor facilidad un saldo ampliamente positivo”.*¹²⁹

*“No es la pobreza ni la miseria lo que empuja a la emigración hacia Europa. Los emigrantes internacionales no forman parte de los más desfavorecidos del país en África”.*¹³⁰

En Ecuador la mayoría de los receptores de remesas pertenece a sectores de ingreso medio. *“Esto indica que las remesas se orientan más a financiar el consumo de sectores medios que la subsistencia de los más pobres, lo cual concuerda con la hipótesis de que quienes emigran no son los más pobres sino los sectores medios empobrecidos, que aún tienen posibilidades de reunir el dinero que la emigración requiere”.*¹³¹ En México el grupo que más se beneficia es el de clase media-baja, que representa el 42% de los hogares receptores, mientras que el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza que reciben remesas es casi equivalente a los de igual categoría que no reciben.¹³²

Si bien la ayuda al desarrollo o la IE son medibles y sus resultados se pueden analizar, no existe obligación alguna en cuanto al gasto de la remesa. *“Es cierto que las remesas suponen una financiación más directa (y menos condicionada) que la ayuda al desarrollo, pero no es menos cierto que esta última, al canalizarse predominantemente a través de instituciones públicas, da origen a una obligada relación entre beneficiarios y*

¹²⁹ MALO O., Miguel Ángel: *“Inmigración internacional y mercado de trabajo. Algunos aspectos económicos”*, en AA.VV.: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinarias sobre la inmigración en España*, Matia Portilla, Francisco Javier (dir.), Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, página 158.

¹³⁰ DAUN, Christophe: *“Fenómenos migratorios y desarrollo en los países de origen”*, en AA.VV.: *Migraciones y desarrollo*, Solé, Carlota (dir.), Ed. Anthropos, Rubí (Barcelona), 2010, página 59.

¹³¹ ACOSTA Alberto; LÓPEZ OLIVARES, Susana; y VILLAMAR, David: *“La contribución de las remesas a la economía ecuatoriana”*, en AA.VV.: *Crisis, migración y remesas en Ecuador, ¿una oportunidad para el codesarrollo?*, Ed. Cideal, Madrid, 2006, página 29.

¹³² Véase OCDE (2010): *“Perspectivas económicas de América Latina”*.

*Administraciones, lo que propicia la consolidación de un concepto de ciudadanía vinculado a la reclamación de derechos ante los poderes públicos”.*¹³³

A menudo ni siquiera los propios remitentes conocen el destino final del dinero que han ahorrado gracias a su trabajo en el extranjero. Los emisores de remesas procedentes de África Subsahariana que han sido entrevistados¹³⁴ durante la presente investigación, aunque conscientes de las mejoras en la vida de sus familias en comparación con aquellas sin miembros inmigrantes (“*a los individuos no les interesa tanto su situación absoluta como su situación en relación con la de otro grupo de individuos con el cual se comparan de forma sistemática*”¹³⁵), a menudo desconocen el destino concreto del dinero que emiten.

“Yo sé que mi familia ahora es rica, no pasa hambre, tiene buena ropa, de todo... pero no sé en qué gastan el dinero que les envío. Les dije que tendrán que reducir los gastos porque ahora gano menos que antes.” Mamadou Ndiaye, senegalés de 34 años.

“No tengo trabajo, vivo en una casa con muchas personas, a veces ni siquiera me queda dinero para comer, pero mis familiares no paran de pedirme que les envíe dinero. No sé en qué lo gastan (...).” Mohammed H. , maliense de 32 años.

Las excepciones las encontramos en personas como Jean Pierre Seck¹³⁶: *“Puede que en unos años vuelva a Senegal para abrir un pequeño hotel en la playa. Creo que mi país tiene futuro como destino turístico y yo podría contribuir a ello. De todas formas, siempre se tiene que ahorrar porque la vida da muchas vueltas”.*

¹³³ ALONSO, José Antonio (2004), op. cit., página 57.

¹³⁴ Estas opiniones fueron recogidas durante los días 10 y 11 de marzo de 2012 en el locutorio telefónico ubicado en la calle Sándalo, 5 de Alcalá de Henares (Madrid).

¹³⁵ MALO O., Miguel Ángel (2012), op.cit., página 158.

¹³⁶ Universitario senegalés, afincado en Las Palmas de Gran Canarias, entrevistado telefónicamente el día 13 de marzo de 2012.

En el caso de los emisores de remesas rumanos¹³⁷ se contempla la existencia de conocimientos en cuanto a los gastos concretos, los cuales no tienen que ver con necesidades básicas, sino mayoritariamente con lograr una mejor calidad de vida para sus familiares (adquisición de electrodomésticos, reformas, celebraciones familiares, etc.) o con la manutención de hijos estudiantes:

“Les acabo de enviar 300 euros a mis padres para que se compren un portátil y así poder comunicarnos a través del Skype. Les suelo enviar dinero cada dos o tres meses para que cambien algún electrodoméstico, nada importante”. Mircea P., rumano de 44 años, trabajador en la construcción.

Ana Mircu, de 53 años, empleada doméstica en Madrid, confiesa *“el dinero ahorrado durante más de un año”* lo invertirá en la boda de su hija que se celebrará en Targovishte (Rumanía), a la cual acudirán más de 250 personas.

Micaela Sirbu, de 49 años, comenta que envía *“de 300 a 400 euros al mes”* a su hijo estudiante universitario, ayuda sin la cual *“puede que no le hubiera sido imposible ir a la universidad, pero en peores condiciones”*.

2. Los efectos negativos de las remesas

Las remesas pueden extremar las diferencias socioeconómicas en los países de origen, así como avivar las tensiones sociales acentuando diferencias entre las familias que han podido enviar a algunos de sus miembros al extranjero y las demás. *“En la medida en la que contribuyen a incrementar los niveles de ingreso (y gasto) promedio de la sociedad receptora, es esperable que las remesas tengan un efecto reductor neto sobre los niveles de pobreza, con independencia de los segmentos de renta que las perciben. Menos claro es, sin embargo, el efecto que las remesas tienen sobre los niveles de*

¹³⁷Las entrevistas fueron realizadas el día 10 de marzo de 2012 en el locutorio telefónico ubicado en la calle Sándalo, 5 de Alcalá de Henares (Madrid).

*desigualdad del receptor. (...) Las evidencias más sólidas apuntan hacia un sostenimiento (o incremento) de los niveles de desigualdad preexistentes”.*¹³⁸

Aumentan las voces que sostienen que una parte de las remesas contribuye a estimular “*el consumo conspicuo y las actitudes rentistas de los receptores, en perjuicio de su mayor implicación productiva*”.¹³⁹ El dinero que se entiende como una obligación para el que ha partido hacia el extranjero puede causar “*polarización social de las sociedades locales receptoras de remesas y fomento del parasitismo familiar*”.¹⁴⁰ La dependencia de las remesas a menudo lleva a las personas a abandonar sus actividades previas a la recepción de este dinero. “*La agricultura suele ser deficitaria en las regiones de emigración*” y “*el papel de seguro que cumplen las remesas no estimula a los campesinos beneficiarios de estas ayudas al desarrollo de su productividad*”.¹⁴¹ En Senegal¹⁴² se contempla un continuo abandono de los campos y de actividades que requieren esfuerzos a causa de la permanente recepción del dinero que llega desde el exterior. En Bolivia, en donde las remesas se han convertido en una de las principales fuentes de riqueza de ciertos territorios y sectores de la sociedad, “*cabe la pregunta si la esperada llegada de este dinero no entorpece la actividad empresarial y emprendedora de los bolivianos, que si bien y dadas las circunstancias, es complicada,*

¹³⁸ ALONSO, José Antonio (2004), op. cit., página 57.

¹³⁹ ALONSO, Jose Antonio: “*Migración internacional y desarrollo: una revisión a la luz de la crisis*” New York DPAD, CDP Background Paper N° 11. New York, 2011. Disponible en: http://www.un.org/en/development/desa/policy/cdp/cdp_background_papers/bp2011_11.pdf

¹⁴⁰ “*Análisis de las migraciones entre España y República Dominicana: una oportunidad para el codesarrollo*”, Edición CODESPA, Serie 1/ 2010. Disponible en: <http://www.codespa.org/blog/publicaciones-notas-tecnicas/analisis-de-las-migraciones-entre-espana-y-republica-dominicana-una-oportunidad-para-el-codesarrollo/>

¹⁴¹ DAUM, Christophe: “*Fenómenos migratorios y desarrollo de los países de origen. El codesarrollo: Debilidades y fortalezas de una idea y su práctica*”, en AA.VV.: “*Migraciones y desarrollo*” (2010), op. cit., páginas 66-69.

¹⁴² Véase VAN ANDEL, Marco: “*Remesas con doble cara: el caso de Senegal*”, Ed. Fons Català de Cooperació al Desenvolupament, Barcelona, julio de 2009. Disponible en: <http://www.fonscatala.org/redel/docs/EstudioRemesasCatalunyaSenegal.pdf>

también es cierto que es la única manera de crear una economía real con raíces nacionales y profundas".¹⁴³

La excesiva dependencia de las remesas resulta especialmente perjudicial para las nuevas generaciones, cuya postura ante la vida se basa en la creencia que las oportunidades solo se encuentran en el extranjero. *"Se ha producido un aumento de la disposición de dinero en manos de jóvenes, que están reproduciendo patrones de consumo propios de los lugares de residencia de los familiares que les envían los recursos"*.¹⁴⁴ En los últimos años estos efectos se contemplan incluso en comunidades tan tradicionales como la china.¹⁴⁵

Cuando la remesa, que en la mayoría de los casos supone un gasto inmediato, se emplea en objetos de lujo¹⁴⁶ por parte de personas que si bien no están dentro de los grupos de extrema pobreza se encuentran sin luz o agua potable en casa, entonces no podemos hablar de un alivio real de la pobreza. Si gran parte de las remesas se destina al consumo y no a la inversión y el consumo se convierte en bienes importados y no en producción nacional, el resultado final puede ser *"una mayor dependencia de la economía del exterior y la incrustación de las economías familiares sostenidas desde el exterior en estrategias poco productivas"*.¹⁴⁷

¹⁴³ ILLÁN, Alberto: *"Bolivia, la inestabilidad como motor de la emigración"*, en *Inmigración, democracia y desarrollo*, Illán, Alberto; Mesa, Beatriz; y Gil, Javier, Ed. Fundación Iberoamérica Europa, Madrid, 2012, páginas 39-40.

¹⁴⁴ ATIENZA, Jaime: *"La cooperación para el desarrollo en contextos de alta migración. De las ideas a la práctica: El Plan migración, comunicación y desarrollo Ecuador-España"*, en AA.VV.: *Emigración, pobreza y desarrollo*, Alonso, José Antonio (ed.), Ed. Los libros de la catarata, Madrid, 2004, página 194.

¹⁴⁵ Véase VILLARINO, Ángel: *¿Adónde van los chinos cuando mueren? Vida y negocios de la comunidad china en España*. Ed. Random House Mondadori, Barcelona, 2012, página 109.

¹⁴⁶ ACOSTA Alberto; LÓPEZ OLIVARES, Susana; y VILLAMAR, David (2006), op.cit., página 38. Los autores sostienen que un 17% de las remesas recibidas en Ecuador se destinan a "lujo" precisando que la definición del "lujo" es controvertida.

¹⁴⁷ DOMÍNGUEZ MÚJICA, Josefina y GODENAU, Dirk: *"Migraciones laborales. Acción de la OIT y política europea"*, Ed. Bomarzo, Albacete, 2010, página 80.

3. Los efectos positivos de las remesas

A pesar de algunas consecuencias negativas que provienen del uso inadecuado de las remesas, sus efectos positivos son enormes e innegables. Todas las Organizaciones Internacionales han reconocido la existencia de una correlación positiva entre las remesas y la reducción de los niveles de pobreza, y en su aportación en el avance hacia otros ODM (como acceso a educación, agua potable, saneamiento y atención médica). En sus Principios generales el GBM sostiene que, además de incrementar los niveles de consumo, *“la corriente sostenida de divisas extranjeras mejora la capacidad crediticia del país para obtener créditos en el exterior”*.

“Las remesas de trabajadores migrantes representan las ventajas más directas y tangibles de las migraciones laborales. A nivel macro, aportan divisas necesarias y contribuyen al equilibrio de balanzas de las cuentas corrientes. Al nivel de los hogares que las reciben, participan en la reducción de la pobreza, en satisfacer necesidades vitales y en sufragar gastos de educación y salud, contribuyendo así a la formación de capital humano”.¹⁴⁸

La razón principal de la tasa de crecimiento durante el primer decenio de 2000 en los PMA fue el aumento de los diferentes flujos financieros externos, *“el más importante de los cuales fueron las remesas”*.¹⁴⁹ Si bien las remesas están disminuyendo respecto al PIB, en muchos países siguen representando más del 10% del mismo.¹⁵⁰ Aunque también es verdad que *“el crecimiento del PIB no tiene por qué traducirse*

¹⁴⁸ AWAD, Ibrahim: *“Migraciones laborales en tiempos de crisis económica: 2008-2009”*, en AA.VV.: *Migraciones laborales. Acción de la OIT y política europea*, Ramos Quintana, Margarita Isabel (coord.), Ed. Bomarzo, Albacete, 2010, página 43.

¹⁴⁹ UNCTAD (2012): Informe sobre los PMA.

¹⁵⁰ Según datos del GBM, los mayores receptores en cuanto al PIB son Tayikistán (47%), Liberia (31%), República Kirguisa (29%), Lesoto (27%), República de Moldova (23%) y Nepal (22%).

*necesariamente ni en una reducción de la pobreza ni en un incremento del bienestar de la mayor parte de la población”.*¹⁵¹

Las remesas no podrán sustituir a la AOD o la IED, pero sí aliviar su disminución en los años de crisis. Cuando la IED estaba cayendo considerablemente, éstas “*continuaron proporcionando una fuente estable de divisas a las economías de los países en desarrollo*”¹⁵² y sus reducciones eran muy inferiores a las de la IED o los flujos de capitales privados. Mientras que la IED está concentrada en un número reducido de países emergentes de mediano ingreso, “*las remesas están mejor repartidas y por ello son de mayor significado para la gran mayoría de países en desarrollo*”.¹⁵³

La mayor parte de las remesas que llegan a Ecuador se emplea en gastos diarios, pero las inversiones a largo plazo ocupan una proporción del 22 por ciento de los envíos. Entre éstas se encuentran la formación de negocios, el ahorro, la compra de propiedades y el gasto en educación.¹⁵⁴ A diferencia de las remesas destinadas a México, tan solo un 4% de las cuales se está utilizando para la adquisición de inmuebles¹⁵⁵, buena parte de las emitidas desde España hacia destinos como Colombia, Ecuador, Rumania y Bulgaria, se destinan a la compra de inmuebles. Puede que tales decisiones hayan estado influidas por la *fiebre del ladrillo* española, y tampoco existen estudios que demuestren

¹⁵¹ REY PÉREZ, José Luis: “*Los desafíos del desarrollo a comienzos del siglo XXI*”, en VV.AA.: *El derecho humano al desarrollo*, Garrido Gómez, María Isabel (edit.), Ed. Tecnos, Madrid, 2013, página 76.

¹⁵² En palabras del Vicepresidente de la Red de Reducción de la Pobreza y Gestión Económica del GBM, Otaviano Canuto, pronunciadas durante la presentación del libro ‘*Migration and Remittances during the Global Financial Crisis and Beyond*’ (Migración y remesas durante la crisis financiera mundial y después). “*Mientras que en los primeros años del nuevo siglo las entradas de IED y las remesas de los trabajadores apenas llegaban a 10 mil millones de dólares, en 2008 esa suma se había quintuplicado con creces. Sin embargo, la recesión mundial invirtió algunas de estas tendencias y en 2010 la IED fue inferior al valor de 2008 mientras que las remesas de los trabajadores siguieron aumentando a pasos lentos durante la crisis*”.

¹⁵³ AWAD, Ibrahim (2010), Op. cit., página 44.

¹⁵⁴ ACOSTA Alberto; LÓPEZ OLIVARES, Susana; y VILLAMAR, David (2006), op.cit., páginas 91-92.

¹⁵⁵ OROZCO, Manuel (2004), op. cit., página 130: “*En México las familias receptoras de remesas usualmente gastan más del 75 por ciento del dinero en necesidades relacionadas con la alimentación y la ropa, patrones de consumo que han sido confirmados también en Nicaragua y El Salvador.*”

su proporción exacta (entre otras, porque las balanzas de pago no catalogan como remesas las transferencias destinadas al pago de hipotecas), pero que la inversión inmobiliaria es una de las más usuales para estas comunidades es algo deducible de las entrevistas que han sido realizadas a representantes de estos colectivos, así como de las múltiples campañas en prensa para inmigrantes en las que durante varios años se anunciaban promociones inmobiliarias en los principales países de origen de los inmigrantes en España.¹⁵⁶

En Filipinas, uno de los mayores exportadores de mano de obra del mundo, la pobreza bajó en al menos cinco puntos porcentuales durante la primera década del siglo, y unos 900.000 de los 88 millones de habitantes pasaron del sector de ingresos más bajos al de medianos. Otro de los efectos positivos de las remesas en este país se vio reflejado en la formación y la mejora de vida de niños y adolescentes, habiéndose conseguido una mayor inversión en educación, aumento de la escolaridad y reducción del trabajo infantil.¹⁵⁷

4. Maximización de los efectos positivos

*“Dentro del concepto de ahorro externo transferido (la inversión extranjera directa, la ayuda oficial al desarrollo, el comercio con el exterior y la transferencia de tecnología) las remesas son una transferencia de recursos externos diferente que se enfrentan a cuatro áreas problemáticas subyacentes: su efecto macro-económico, la imperfección del comercio financiero, el papel de la banca y las finanzas y los efectos distributivos sobre el hogar y la economía”.*¹⁵⁸

¹⁵⁶ Durante el periodo 2003 – 2007 han sido contempladas múltiples campañas publicitarias de promociones inmobiliarias en Rumania (publicadas en el periódico de los rumanos en España *Noi in Spania*), Bulgaria (publicadas en el periódico *Nova Duma*), Colombia y Ecuador (publicados en los desaparecidos medios de comunicación *Latino* y *Sí se puede*).

¹⁵⁷ Véase YANG, Dan: *“International migration, human capital and entrepreneurship: Evidence from Philippine migrants’ exchange rate shocks”*. Ford School of Public Policy Working Paper N° 02-011, University of Michigan, 2004. Disponible en: <http://fordschool.umich.edu/rsie/workingpapers/Papers526-550/r531.pdf>

¹⁵⁸ OROZCO, Manuel (2004), op. cit., página 114.

No existen dudas en cuanto a que se trata de unos capitales privados que pertenecen a los inmigrantes y a sus familias. Pero dado el hecho de que las remesas se dirigen mayoritariamente a países que necesitan ayuda y “*por si solas no son suficientes para la eliminación de la pobreza*”¹⁵⁹ no resultan descabelladas las pretensiones relacionadas con la maximización de sus efectos positivos, su correcta ubicación y su implantación en el desarrollo. No se trata de perjudicar la naturaleza privada de estos flujos, sino de “*ofrecer más y mejores opciones para las familias con remesas para que utilicen su propio dinero*”.¹⁶⁰ “*Deben examinarse los obstáculos importantes a los que se enfrentan la migración y las transferencias de remesas a fin de aprovechar las oportunidades para el desarrollo (...)*”.¹⁶¹

A estas alturas parece lógico que una de las grandes preocupaciones de las organizaciones internacionales se centre en cómo maximizar la contribución de las remesas al desarrollo¹⁶² coincidiendo la mayoría en la necesidad de crear políticas coherentes “*comerciales, industriales y macroeconómicas que promuevan de manera sostenible el crecimiento*”¹⁶³ y de adoptar medidas apropiadas para utilizar las remesas

¹⁵⁹ La expresión es de GÓMEZ GIL, Carlos (2008), op. cit., página 256.

¹⁶⁰ CARLING, Jorgen: “*Interrogar a las remesas: preguntas centrales para reflexiones más profundas y políticas más adecuadas*”, en AA.VV.: *Migración y desarrollo: perspectivas desde el sur*, Castles, Stephen y Delgado Wise, Raúl (2007), op. cit., página 62. Disponible en: http://meme.phpwebhosting.com/~migracion/rimd/coleccion_america_latina/migracionYdesarrollo/c2.pdf

¹⁶¹ ALONSO, Jose Antonio (2010), op. cit.

¹⁶² Reunión de Expertos de UNCTAD sobre las formas de maximizar la contribución de las remesas al desarrollo. Ginebra, 14 y 15 de febrero de 2011. Disponible en: http://www.unctad.org/sp/docs/ciem4d2_sp.pdf

Véase igualmente el informe del Banco Mundial y el Banco Africano de Desarrollo de marzo de 2011: *Leveraging Migration for Africa: Remittances, Skills, Investments* (Levantar la migración en África: Remesas, destrezas e inversiones). Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/EXTDECPROSPECTS/Resources/476882-1157133580628/AfricaStudyEntireBook.pdf>

¹⁶³ Entre las conclusiones del Primer Diálogo de Alto nivel sobre migración internacional y el desarrollo de la ONU (Nueva York, septiembre de 2006).

de una manera productiva. Las propuestas se concentran en las acciones de los gobiernos y en el aumento de la cultura financiera que proporcione la necesaria capacitación para el ahorro, la inversión productiva, la microfinanciación y la provisión de recursos para la financiación de la vivienda.

4.1. Gobernanza

La influencia de las remesas en el crecimiento económico de los países en vías de desarrollo se incrementará adoptando medidas de buen gobierno y estrategias de desarrollo que involucren a todos los agentes económicos. El Estado, apoyado por la comunidad internacional, tiene un papel primordial en el establecimiento de estos elementos claves para el desarrollo económico.¹⁶⁴ *“Los Estados Miembros deberían incorporar la migración en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y los programas y políticas sectoriales pertinentes. La comunidad internacional debe definir un conjunto de objetivos e indicadores comunes para supervisar la aplicación de las medidas destinadas a mejorar los beneficios y abordar los problemas de la migración internacional, para su examen en el marco de la agenda para el desarrollo después de 2015”.*¹⁶⁵

La implicación de las partes públicas es especialmente necesaria en momentos de crisis que provocan inestabilidad y suspensiones de las iniciativas privadas.¹⁶⁶ Pero no se trata de propuestas como las previstas en el Inventario de las medidas de política para fortalecer el impacto de las remesas en el desarrollo del Comité Internacional para el Desarrollo de la Casa de Representantes del Reino Unido del año 2004, que consisten en *“desviar una proporción de las remesas para su uso por parte del Estado”* o *“promover donativos por parte de los remitentes de las remesas”*. *“Dada la*

¹⁶⁴ Entre las conclusiones de la Conferencia internacional sobre Migraciones, remesas y el desarrollo económico de la OCDE (2005).

¹⁶⁵ ONU (2013): Programa del Segundo Diálogo de Alto nivel sobre migración.

¹⁶⁶ En 2006 el BBVA lanzó el proyecto “Microfinanzas CODESPA”, primer producto de inversión bancario en España dirigido al desarrollo de las microfinanzas en la región latinoamericana, que tenía que promover fondos en moneda local y atender a instituciones de microfinanzas. El proyecto cerró en 2011, debido a *“las condiciones del mercado”*.

desconfianza de los migrantes hacia los gobiernos de sus lugares de origen, una interferencia lerda de esos gobiernos sería fuertemente rechazada. Además, hay poco fundamento para pensar que los profesionales del desarrollo en las ciudades capitales o en Londres estarán en mejor posición que los receptores de las remesas para hacer decisiones sensatas respecto a su uso”.¹⁶⁷

Si “*la ausencia de un entorno macroeconómico que apueste por la producción y el empleo*”¹⁶⁸ reduce los efectos positivos de las remesas, el camino hacia el aumento de la contribución al desarrollo dependerá de las medidas que adopten los países de acogida y los emisores de inmigrantes. Se tiene que crear “*un entorno económico propicio mediante políticas macroeconómicas sólidas, como tipos de interés estables, una mínima infraestructura física, mejor integración de los mercados, instituciones financieras y de otro tipo fiables, sistema jurídico transparente y buena gestión. (...) A menos que los países receptores y emisores de remesas colaboren en el marco de una política coherente, no tendrán mucho éxito los esfuerzos destinados a aumentar los flujos oficiales de remesas ni aquellos que pretenden aprovechar todo su potencial de desarrollo*”.¹⁶⁹

Las autoridades competentes de los gobiernos “*deberán decidir la combinación más adecuada de medidas*”¹⁷⁰ para promover el impacto de las remesas a nivel de los hogares, concediendo mayores incentivos a los inmigrantes. Por ejemplo, permitiendo que los migrantes abrieran cuentas corrientes en divisas en el país de origen, y eximiendo de los impuestos sobre la riqueza y la renta al tipo de interés de los depósitos en divisas; autorizando la utilización opcional de los depósitos en divisas como avales para obtener préstamos en condiciones preferentes; concediendo incentivos para que los inmigrantes regresaran al país de origen cuando se jubilen, mediante la firma de tratados

¹⁶⁷ CARLING, Jorgen (2007), op. cit., páginas 61-62.

¹⁶⁸ ACOSTA Alberto; LÓPEZ OLIVARES, Susana; y VILLAMAR, David (2006), op.cit., página 41.

¹⁶⁹ GHOSH, Bimal: “Las remesas de los migrantes y el desarrollo” OIM (2006). Disponible en: <http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/news-and-views/press-briefing-notes/pbn-2006/pbn-listing/migrants-remittances-and-development.html>

¹⁷⁰ UNCTAD (2012): “*Utilización de las remesas y los conocimientos de la diáspora para crear capacidades productivas*”.

contra la doble imposición; creando cuentas de educación y vivienda en el país de origen, y fijando una tasa de rentabilidad más alta para esos depósitos.

Es necesaria la diversificación económica y la concesión de préstamos para el desarrollo del sector privado rural a través de alianzas entre las instituciones financieras rurales y los operadores de servicios de remesas.

4.2. Aumento de la cultura financiera

La cultura financiera de los inmigrantes y sus familias en general es muy escasa. Según algunas estimaciones, alrededor de los 80% de las personas que viven en África carece de cuenta bancaria.¹⁷¹ Si bien esto podría deberse a la ausencia de estructuras bancarias en la mayoría de países africanos, resulta más difícil de entender la insuficiente presencia en el sector bancario de los latinoamericanos receptores de remesas, únicamente el 20% de los cuales ahorra el dinero en una cuenta bancaria.¹⁷² Más de dos terceras partes de las transferencias en América Latina se abonan en efectivo, y es algo que *“no incentiva la adopción del hábito de ahorro ni de postergar gastos no esenciales para inversiones futuras en salud, educación, hogar o negocio”*.¹⁷³

En Asia, especialmente en el Este Asiático, el ahorro forma parte de los hábitos, y la mayoría de los países tiene una capacidad de ahorro doméstico de alrededor del 20% – 25% del PIB¹⁷⁴. Sin embargo, en los PMA de otros continentes el mismo se da con menor intensidad.

El aumento de la cultura financiera de las personas que generan las remesas (por ejemplo, ofreciéndoles alternativas de inversión y formación) y de los receptores

¹⁷¹ Véase ZABALETA, José Ignacio: *“La riqueza de los pobres”*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2011. Disponible en: <http://www.microfinancegateway.org/es/library/la-riqueza-de-los-pobres>

¹⁷² OROZCO, Manuel: *“América Latina y el Caribe: desarrollo, migración y remesas.”* Ed. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Buenos Aires, 2012, página 311.

¹⁷³ FOMIN (2009): *“Las remesas a América Latina y el Caribe durante el 2009”*.

¹⁷⁴ Véase LAVADO Rouselle: *“Effects of Pension Payments on Savings in the Philippines”*, International Graduate Student Conference Series, East-West Center. Nov, 2006. El autor señala que Filipinas, con su 12-15% de ahorro doméstico, presenta las cifras más bajas de toda la región. Disponible en: <http://www.eastwestcenter.org/fileadmin/stored/pdfs/IGSCwp023.pdf>

(principalmente, a través de una mayor bancarización y capacitación para el ahorro) resulta fundamental para erradicar la pobreza. La integración de las remesas al sistema financiero no sucedería sin la implicación de los bancos. En este sentido, el rol de la denominada *banca ética* (nueva línea de banca responsable dedicada a la concesión de créditos en condiciones favorables) podría tener una enorme importancia en la educación financiera constituyendo “*un destino más adecuado para sus ahorros que la banca tradicional*”.¹⁷⁵

En América Latina y el Caribe las Cooperativas de ahorro y crédito, que participan activamente en el abono de remesas, ofrecen productos y servicios financieros a segmentos “*poco atendidos por el sistema financiero tradicional*”.¹⁷⁶

4.3. Las remesas como fuente de inversión productiva

Usar las remesas como fuente de inversión productiva, que motive al migrante a invertir en negocios de su país de origen a través de desarrollo de proyectos que presten asistencia técnica a los receptores de remesas para que éstos puedan convertirse en emprendedores, sería otro de los caminos hacia la maximización de los efectos positivos. “*La generación de una demanda de bienes y servicios que promueven el desarrollo de mercados locales producido por las remesas podría tener un efecto multiplicador*”.¹⁷⁷ Los efectos positivos “*pueden ser aún mayores cuando se invierte en infraestructura y en capacidad productiva*”¹⁷⁸, algo que “*depende del contexto y de la oportunidad de inversión a pequeña escala y del capital financiero y social necesario para un nuevo negocio. La carencia de infraestructura, el escaso acceso a créditos y los mercados infradesarrollados, la corrupción, las ineficiencias institucionales, la*

¹⁷⁵ CEA MOURE, Ramiro: “*La responsabilidad social corporativa en las entidades bancaras de la Unión Europea*”, Ed. La Ley, Madrid, 2012, páginas 204 – 214.

¹⁷⁶ Véase MALDONADO, René; MORALES, Raúl; y CARELLA, Álvaro: “*Remesas y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe*” (2009), op. cit., página 3.

¹⁷⁷ OROZCO, Manuel (2004), op. cit., página 128.

¹⁷⁸ UNCTAD (2011), entre las conclusiones de la 52ª reunión ejecutiva, Ginebra, 11 y 12 de abril de 2011.

*falta de confianza en las instituciones y gobernantes, son factores que pueden entorpecer y dificultar los esfuerzos para la inversión de remesas”.*¹⁷⁹

La inversión del dinero recibido en pequeños negocios ubicados en la economía de origen es la que más repercusión social a medio y largo plazo tendría, puesto que no solo garantizaría el empleo del propio emprendedor manteniéndolo activo, sino también incluiría la posibilidad de crear más puestos de trabajo, de manera que la remesa llegaría indirectamente a un mayor número de receptores. *“Cuando las remesas se invierten en proyectos comunitarios o en empresas que exigen mano de obra, no solo benefician a los parientes de las personas que trabajan en el exterior”.*¹⁸⁰ Son necesarios más programas educativos y de apoyo a estos futuros empresarios, puesto que muchos de los receptores carecen de los conocimientos necesarios para gestionar un proyecto empresarial. De hecho, la OCDE recomienda la distribución entre los inmigrantes de información sobre las oportunidades de inversión, y que se crearan oficinas de ventanilla única con el fin de suministrar información en todas las fases del proceso de migración, acompañando a los inmigrantes que desean realizar actividades empresariales.¹⁸¹

Pero es necesario ofrecer productos adecuados en las distintas regiones del mundo que, si bien se parecen en su índice de pobreza, son totalmente diferentes en cuanto a modo de vida y hábitos de consumo. En África, la microfinanciación es una de las pocas soluciones para las personas rechazadas por el poco desarrollado sector financiero.¹⁸² Una de las iniciativas más destacables es el Programa de Fortalecimiento de Capacidades de Instituciones de Microfinanzas en África Francófono (CAPAF), cuyo objetivo principal consiste en promover los servicios de formación y apoyo técnico a las instituciones de microfinanzas en países francoparlantes.¹⁸³ Senegal es el país de África

¹⁷⁹ GÓMEZ GIL, Carlos (2008), op. cit., página 255.

¹⁸⁰ ONU (2005): entre las conclusiones del informe de la CMMI *“Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar.”*

¹⁸¹ OCDE (2005): entre las conclusiones de la *Conferencia sobre Migraciones, remesas y desarrollo económico de los países de origen.*

¹⁸² Véase ZABALETA, José Ignacio (2011), op. cit.

francófona más activo en el desarrollo de este tipo de proyectos empresariales, y el que más capacitación ha recibido durante la primera década del siglo.¹⁸⁴ *“El creciente sector de las entidades microfinancieras en Senegal (...) podría desempeñar el papel de agente para la banca. Esto, además, permitiría atender a la gran demanda de crédito destinado a financiar microempresas y existente entre los beneficiarios y los remitentes”*.¹⁸⁵

En países como República Dominicana se desarrollan proyectos de microseguros¹⁸⁶ que garantizan el futuro de las actividades empresariales de aquellas personas que han optado por el desarrollo de un negocio gracias a los microcréditos.

En la evolución de las remesas interactúan muchos actores cuyo rol ha sido analizado en el presente trabajo. Y sin embargo, la maximización de sus efectos positivos no será automática y, en todo caso, dependerá *“de factores endógenos y exógenos a la vez y de medidas estatales e internacionales”*.¹⁸⁷

¹⁸³ En cuanto a las iniciativas españolas, destacaríamos el proyecto *“Fomentar el Desarrollo Local y la Integración a través de las Microfinanzas y las Remesas”*, gestionado por Fons Catalá de Cooperació al Desenvolupament y subvencionado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la cual también subvenciona otros proyectos parecidos en América Latina y El Caribe.

¹⁸⁴ De los casi ocho mil personas formadas en diez años por CAPAF, y que proceden de 16 países, un total de 1.382 fueron senegalesas.

¹⁸⁵ VAN ANDEL, Marco (2009), op. cit.

¹⁸⁶ Gran parte de estas iniciativas se llevan a cabo por la fundación CODESPA y el Banco ADOPEM de Ahorro y Crédito, y su financiación procede de AECID.

¹⁸⁷ La expresión es de ROLDÁN BARBERO, Javier (2010): *“La formación y ejecución de las normas”*, en: *Derecho Internacional Económico*, op. cit., página 346.

CAPÍTULO II

MIGRACIÓN Y REMESAS EN LA UNIÓN EUROPEA. EL MARCO JURÍDICO SOBRE SERVICIOS DE PAGO: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DEL ENVÍO DE DINERO

I. Aspectos relativos a las políticas de migración y asilo de la UE

Dado que los inmigrantes son los principales usuarios de las remesas y la regulación en asuntos de extranjería podría influir decididamente en la evolución de este tipo de inversión internacional privada, se ha considerado necesario presentar una breve aproximación al fenómeno de la migración.

1. El control de los flujos migratorios

De los aspectos fundamentales en los que se centra el tratamiento de la inmigración a escala europea (de contenido económico relativo a la inmigración, la integración social, la acogida por razones humanitarias, la cooperación con los países de origen y la lucha contra la inmigración ilegal)¹⁸⁸ el control de los flujos migratorios es el que más protagonismo ha adquirido en los últimos años. Hay quienes opinan que la integración ha sido el pilar menos desarrollado en comparación con los demás y se ha producido de manera especialmente heterogénea en los distintos Estados miembros.¹⁸⁹ Han sido

¹⁸⁸ Véase MIRET I SERRA, Ángel: “*La gestión de la división de competencias en materia de inmigración*”, en AA.VV.: *Políticas y gobernabilidad de la inmigración en España*, Zapata-Barrero, Ricard (Coord.), Ed. Ariel Ciencia Política, Barcelona, 2009, página 68.

¹⁸⁹ Véase APARICIO CHOFRÉ, Lucía: “*De la política de inmigración a la política de integración en Europa*” (páginas 69-92); LÓPEZ DE LOS MOZOS, Alicia: “*Una política pionera y multicultural de integración de la población inmigrante e Holanda*” (páginas 99 – 115) y “*La exigencia del modelo danés de integración de la población inmigrante*” (páginas 183 – 201); TUR AUSINA, Rosario: “*El modelo*

destinados “muchos recursos a controlar los flujos migratorios y a combatir la inmigración ilegal, especialmente a través de la recopilación de datos, de la elaboración de estadísticas comparables y del control de las fronteras mediante la creación de diferentes organismos, agencias y planes” ¹⁹⁰ pero “a medida que se intensificaban las medidas de control, el número de muertes registradas en las fronteras de la Unión fueron aumentando”. ¹⁹¹

2. Datos estadísticos sobre migración

El Eurostat es la oficina de estadística de la Comisión que promueve la armonización de los métodos estadísticos de los Estados miembros. En lo que a migración se refiere, éstos envían regularmente datos relativos al número de inmigrantes que entran y salen de sus territorios, personas que residen habitualmente, permisos de residencia expedidos, personas que obtienen la nacionalidad, personas que piden protección internacional, personas cuya solicitud esté siendo examinada por las autoridades nacionales, solicitudes desestimadas, solicitudes aceptadas en virtud de la condición de

francés de “integración republicana” de la población inmigrante” (páginas 119 -144) y “La compleja “convivencia” de diversos modelos de integración de la población inmigrante en Bélgica” (páginas 205 – 229) ; ORTEGA JIMÉNEZ, Alfonso: “Pluralidad racial e integración de las minorías étnicas en Reino Unido” (páginas 151 – 176); MIRÓ LLINARES, Fernando: “La política pública de inmigración en Alemania: entre el control de los flujos migratorios y la integración de inmigrantes” (páginas 231 – 248); RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ, Samuel: “El logro de la integración de la población inmigrante en Austria a partir del reconocimiento constitucional de los Volksgruppen” (páginas 253 – 267); PÉREZ I SEGUÍ, Zulina: “La integración de los inmigrantes en Italia: del avance de las Regiones al retroceso en las políticas estatales” (páginas 269 – 290), en AA.VV.: *La integración de la población inmigrante en el marco europeo, estatal, autonómico y español*, TUR AUSINA, Rosario, op. cit. (2009).

¹⁹⁰ IBÁÑEZ ANGULO, Mónica: “La (des)coordinación de las políticas migratorias: el control de los flujos migratorios y las políticas de integración social”, en AA.VV.: *Nuevos retos para la integración de los inmigrantes*, Matia Portilla, Javier (Dir.) y Álvarez Rodríguez, Ignacio (Coord.), Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, página 101.

¹⁹¹ SPIJKERBOER, Thomas: “The Human Costs of Border Control”, *European Journal of Migration and Law*, Vol.9, 2007, página 136.

refugiado, información sobre nacionales extracomunitarios que no han sido admitidos en sus fronteras exteriores o que han sido hallados en situación irregular, entre otras.

El Informe anual de Estadísticas de Migración y Protección Internacional, que empieza a elaborarse en el año 2004, tiene como objetivo presentar los datos estadísticos más relevantes sobre migración y protección internacional durante el ejercicio correspondiente, destacando las tendencias recientes y las principales variaciones. Además, cada año se presenta el Informe de Síntesis de Estadísticas de Migración y Protección Internacional que resume los principales resultados de los Informes Nacionales y aporta una visión comparativa.

La Red Europea de Migración (REM)¹⁹², creada por la Decisión del Consejo 2008/381/CE y coordinada por la Comisión, proporciona información actualizada en materia de migración y asilo. Está formada por una red de Puntos de Contacto Nacional designados en cada Estado miembro y en Noruega, y sus informes se dirigen a los representantes políticos puesto que su principal fin es el de apoyar el proceso de toma de decisiones.

El Reglamento (CE) n° 862/2007¹⁹³ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional responde a las conclusiones del Consejo Europeo de Salónica de junio de 2003 que pusieron de manifiesto la necesidad de introducir mecanismos más eficaces para recoger y analizar la información sobre migración y asilo. A su vez, el Reglamento (UE) n° 216/2010¹⁹⁴ de la Comisión, de 15 de marzo de 2010, se refiere a las definiciones de los motivos para la emisión de permisos de residencia, y el

¹⁹²La Red Europea de Migración publica información actualizada disponible al público en general. Aparte de informes anuales sobre legislación, estadísticas, consultas, etc., se ofrece información práctica que responde a preguntas como “Qué necesito antes de salir”. Disponible en: <http://ec.europa.eu/immigration/showContent.do?id=15254>

¹⁹³ DOUE núm. 199 de 31 de julio de 2007. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2007/199/L00023-00029.pdf>

¹⁹⁴ DOUE núm. 66 de 16 de marzo de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/066/L00001-00002.pdf>

Reglamento nº 351/2010 de la Comisión, de 23 de abril de 2010¹⁹⁵, define determinadas categorías de grupos.¹⁹⁶

3. Hacia una política común de inmigración y de asilo

*“Los inicios de una política común de migración y asilo en la Unión Europea solo pueden situarse en el periodo posterior a la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam (...)”*¹⁹⁷ cuyo título VI relativo a visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación, introduce por primera vez la competencia comunitaria en esta materia. En la actualidad la misma está recogida en el Título V sobre el espacio de libertad, seguridad y justicia del Tratado de Lisboa.

El Pacto europeo sobre Inmigración y Asilo, aprobado por el Consejo el 15 de octubre de 2008, incorpora algunas ideas nuevas (por ejemplo, la creación de una Oficina de apoyo al Asilo¹⁹⁸), pero la mayoría de sus estipulaciones se encontraban en documentos jurídicos anteriores, como la Directiva de protección temporal¹⁹⁹, el Reglamento de

¹⁹⁵ DOUE núm. 104, de 24 de abril de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/104/L00020-00028.pdf>

¹⁹⁶ Por ejemplo, grupos de países de nacimiento, grupos de países de residencia habitual anterior, grupos de países de residencia habitual posterior y grupos de nacionalidades. Los grupos de países y nacionalidades se dividen en grupos básicos y grupos adicionales de otros países y otras nacionalidades que no pertenecen a la Unión Europea divididos por niveles de desarrollo.

¹⁹⁷ MORGADES GIL, Silvia: *“El derecho de asilo en la Unión europea. Realidades y perspectivas de regulación”*, en AA.VV.: *Derecho, inmigración y empresa*, Publicaciones Itinera, Fundación Paulino Torras Domenech, Barcelona, abril de 2010, página 170.

¹⁹⁸ La oficina Europea de Apoyo al Asilo es una agencia reguladora, creada por el Reglamento 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, que pretende reforzar la cooperación práctica en materia de asilo, facilitando el intercambio de información y de experiencias entre los Estados Miembros, mejorando así el Sistema Europeo Común de Asilo.

¹⁹⁹ Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida. DOUE núm. 212, de 7 de agosto de 2001. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2001/212/L00012-00023.pdf>

Dublín I²⁰⁰, la Directiva sobre condiciones de acogida²⁰¹ y la Directiva sobre procedimientos.²⁰² A pesar de las modificaciones en materia de asilo²⁰³ “las

²⁰⁰ Reglamento (CE) No 343/2003 de 18 de febrero de 2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país, conocido como Reglamento de Dublín I. DOUE núm. 180, de 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2013/180/L00031-00059.pdf>

²⁰¹ Directiva del Consejo 2003/9/EC de 27 de enero de 2003 por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros. DOUE núm. 326 de 6 de febrero de 2003. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2005/326/L00013-00034.pdf>

²⁰² La Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado. DOUE núm. 326, de 13 de diciembre de 2005. Disposición derogada disponible en: <https://www.boe.es/doue/2005/326/L00013-00034.pdf>

²⁰³ Se trata de las siguientes modificaciones:

La Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, aplicable desde el 21 de julio de 2015, por la que se aprueban normas (ya no mínimas) para la acogida de los solicitantes de protección internacional refunde a la Directiva 2003/9/CE, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo. DOUE núm. 180, de 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2013/180/L00060-00095.pdf>

La revisión de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional dio lugar a la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, aplicable desde el 21 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas (ya no mínimas) relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional. DOUE núm. 337, de 20 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2011/337/L00009-00026.pdf>

El Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, aplicable desde el 1 de enero de 2014, conocido como reglamento de Dublín II (que refunde el reglamento de Dublín I). El reglamento de Dublín II establece una causa única de detención (en caso de riesgo de fuga), así como una estricta limitación de la duración de la detención. DOUE núm. 180, de 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2013/180/L00001-00030.pdf>

*posibilidades de lograr protección son distintas según cuál sea el Estado miembro que examine la solicitud de asilo”.*²⁰⁴

3.1. La Directiva del Retorno

El documento jurídico que más discusiones ha conllevado hasta la fecha en términos de inmigración ha sido la Directiva 2008/115/CE, aprobada el 16 de diciembre de 2008 por el Parlamento y el Consejo, relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular²⁰⁵, llamada popularmente *Directiva del Retorno*. A pesar de que la misma “*se entenderá sin perjuicio de cualquier disposición del acervo comunitario en el ámbito de la inmigración y del asilo que pueda ser más favorable para el nacional de un tercer país*” (artículo 4.2.) al referirse a inmigrantes ilegales “*ilegaliza al sujeto y no su situación y ello jurídicamente resulta de todo punto insostenible*”.²⁰⁶

Uno de los aspectos más discutidos ha sido el extenso periodo de privación de libertad de inmigrantes en situación irregular.²⁰⁷ El primer informe que analiza la trasposición de la Directiva en España, Italia y Chipre²⁰⁸ sostiene que estos tres países endurecen la

²⁰⁴ Durante la Cumbre de los Balcanes celebrada en agosto de 2015 en Viena (Austria) Alemania volvió a reclamar la aplicación de procedimientos comunes de asilo y un reparto justo de refugiados. En octubre de este año, en una reunión de urgencia convocada por la Comisión Europea, se acordó un plan de acción de 17 puntos para la gestión del problema de manera conjunta. A su vez, el ACNUR diseñó un Plan de Respuesta Regional para Refugiados y Migrantes que pretende unir a todas las contrapartes en la búsqueda de una respuesta integral. Disponible en:

http://reporting.unhcr.org/node/10245.#_ga=1.117554319.703011083.1444719442

²⁰⁵ DOUE núm. 348, de 24 de diciembre de 2008. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-82607>

²⁰⁶ CHUECA SANCHO, Ángel G. (2010), op.cit., página 139.

²⁰⁷ GORTÁZAR ROTAECHE, Cristina J.: “*Las nuevas normativas europeas sobre inmigración: perspectivas y riesgos. Especial mención a la llamada Directiva "de retorno"*”. Corintios XIII. Revista de teología y pastoral de la caridad. Nº 131, 2009 (páginas 29-41). La autora señala además que “*un número de Estados miembros –entre ellos, Reino Unido, Dinamarca, Estonia, Grecia y Países Bajos– mantienen legislaciones que no contemplan límites para la retención de inmigrantes*” (página 38).

²⁰⁸ “*Transposición de la Directiva de Retorno: situación de las personas migrantes y refugiadas en los Centros de Internamiento de España, Italia y Chipre*” realizado por Andalucía Acoge, SOS Racismo,

norma, y que existen deficiencias en el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en los centros de internamiento. En su primera sentencia sobre la aplicación de la Directiva del Retorno, en relación con la interpretación de sus artículos 15²⁰⁹ y 16²¹⁰, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) determina que la norma comunitaria debe prevalecer ante la nacional.²¹¹

“La Directiva no empeora la situación existente en los estados miembros, pero eleva a la categoría de norma europea medidas y prácticas difícilmente compatibles con los

KISA (Chipre), *Borderline-Europe*, (Alemania) y *Borderline-Sicilia* (Italia). Publicado en diciembre de 2013. Disponible en:

http://www.borderline-europe.de/sites/default/files/background/2014_Final_brochure_at-the-limen.pdf

²⁰⁹ Artículo 15. Internamiento: *“Salvo que en el caso concreto de que se trate puedan aplicarse con eficacia otras medidas suficientes de carácter menos coercitivo, los Estados miembros podrán mantener internados a los nacionales de terceros países que sean objeto de procedimientos de retorno, únicamente a fin de preparar el retorno o llevar a cabo el proceso de expulsión, especialmente cuando: a) haya riesgo de fuga, o b) el nacional de un tercer país de que se trate evite o dificulte la preparación del retorno o el proceso de expulsión. Cualquier internamiento será lo más corto posible y sólo se mantendrá mientras estén en curso y se ejecuten con la debida diligencia los trámites de expulsión.”*

²¹⁰ Artículo 16. Condiciones del internamiento: *“Como norma general, el internamiento se llevará a cabo en centros de internamiento especializados. En los casos en que un Estado miembro no pueda proporcionar alojamiento en un centro de internamiento especializado y tenga que recurrir a un centro penitenciario, los nacionales de terceros países sujetos al internamiento estarán separados de los presos ordinarios.”*

²¹¹ Véase Sentencia *El Dridi* (C-61/11 PPU, EU:C:2011:268):

“La Directiva 2008/115, en particular sus artículos 15 y 16, debe ser interpretada en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que prevé la imposición de una pena de prisión a un nacional de un tercer país en situación irregular, por el único motivo de que permanezca en el territorio de ese Estado sin causa justificada, con infracción de una orden de salida de dicho territorio en un plazo determinado.”

La línea jurisprudencial que comenzó con la sentencia *El Dridi*, prosiguió con las sentencias *Achughbadian* (C-329/11, EU:C:2011:807), *Sagor* (C-430/11, EU:C:2012:777) y *Celaj* (C-290/14, EU:C:2015:285). En la misma línea, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea considera que *“el mero hecho de que un inmigrante se halle en situación irregular no debe considerarse nunca causa suficiente para el internamiento”*. Disponible en:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=163877&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=44475>

fundamentos ilustrados y liberales de las sociedades democráticas".²¹² Desde la perspectiva jurídica, esta Directiva "puede resultar una pieza muy importante en el proceso de negociación de la regulación conjunta de los flujos migratorios con los países de origen y de tránsito"²¹³, pero merece ser criticada "por haber optado por un nivel de garantías sucesivas y procedimentales en materia de retorno relativamente bajo, útil solo para los Estados miembros con normativas menos garantistas para los inmigrantes"²¹⁴ y por potenciar "la posibilidad de un poder administrativo exorbitante y autónomo con escasísimas posibilidades de control judicial real y efectivo".²¹⁵

3.2.La migración de los ciudadanos de la UE

Todavía el artículo 48 del Tratado de Roma de 1957 establecía la libre circulación de los trabajadores entre los Estados miembros y la abolición de toda discriminación por razón de nacionalidad en cuanto a empleo y retribuciones.²¹⁶ Los Reglamentos 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad²¹⁷ y 1251/70 de la Comisión, de 29 de junio de 1970, relativo al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo²¹⁸, unidos a la Directiva 360/68 del Consejo, de 15 de

²¹² ARANGO, Joaquín (2009), op.cit., página 65.

²¹³ FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa (2009), op.cit.

²¹⁴ VIVERO SERRANO, Juan Bautista (2010), op. cit., página 346.

²¹⁵ Declaración de la Asociación Jueces para la Democracia, emitida en Noticias RTVE el día 16 de junio de 2008. Disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20080618/ong-critican-directiva-retorno-aprobada-parlamento-europeo/92931.shtml>

²¹⁶ Artículo 48 del Tratado de Roma: "la libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo".

²¹⁷ DOUE núm. 257, de 19 de octubre de 1968. Disposición derogada disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1968-80082>

²¹⁸ DOUE núm. 142, de 30 de junio de 1970. Disposición derogada disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1970-80052>

octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados Miembros y de sus familias dentro de la Comunidad²¹⁹ “consagraban la igualdad de trato en las condiciones de trabajo y ventajas sociales, con la preferencia comunitaria en el empleo y la supresión del permiso de trabajo”.²²⁰ Posteriormente, numerosos instrumentos jurídicos²²¹ otorgaban a los ciudadanos de la Unión un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores. A día de hoy las pretensiones de convertir a la ciudadanía europea en una realidad concreta, que volvieron a expresarse en el Programa de Estocolmo²²², están lejos de cumplirse.

La Directiva 2004/38/CE²²³ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, aconseja evitar que los beneficiarios del derecho de residencia se conviertan en una carga excesiva para la asistencia social del Estado miembro de acogida y supedita a determinadas condiciones el derecho de residencia de los ciudadanos de la Unión y los

²¹⁹ DOUE núm. 257 de 19 de octubre de 1968. Disposición derogada disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1968-80082>

²²⁰ MUÑOZ AUNIÓN, Antonio: “Política migratoria de la Unión Europea”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, página 50.

²²¹ El artículo 45 del TFUE explicaba que “la libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad”, el artículo 21.2 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE prohíbe “toda discriminación por razón de nacionalidad” y el artículo 2.2 del Tratado de Lisboa habla de “un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente (...)”.

²²² El Programa de Estocolmo (2010-2014), *Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano*, insistía en que “la ciudadanía europea debe dejar de ser una idea abstracta para convertirse en una realidad concreta.” Disponible en:

<http://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=uriserv:jl0034>

²²³ Esta Directiva modifica el Reglamento (CEE) N° 1612/68 y deroga las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE. DOUE núm. 158 de 30 de abril de 2004. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2004/158/L00077-00123.pdf>

miembros de su familia por períodos superiores a tres meses.²²⁴ Aunque el artículo 2.3 de la Directiva del Retorno establezca que la misma no se aplicará a los beneficiarios del derecho comunitario a la libre circulación, la Directiva 2004/38/CE permite la extradición de comunitarios en casos excepcionales²²⁵ explicando que “*los beneficiarios del derecho de residencia no podrán ser expulsados mientras no se conviertan en una carga excesiva para la asistencia social del Estado miembro de acogida*”.

El Reino Unido opta por limitar los derechos de los trabajadores comunitarios²²⁶ (de los cuales los españoles representan la tercera comunidad más numerosa, únicamente superada por la polaca y la lituana) mientras que Alemania, el país preferido para inmigrar²²⁷, se reserva el derecho de expulsar a ciudadanos de la UE.

²²⁴ Artículo 7. Derecho de residencia por más de tres meses. *Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un período superior a tres meses si:*

(...)

b) dispone, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en el Estado miembro de acogida (...).

²²⁵ Consideración 24: “(…) *cuanto mayor sea la integración de los ciudadanos de la Unión Europea y de los miembros de su familia en el Estado miembro de acogida, tanto mayor debería ser la protección contra la expulsión. Únicamente en circunstancias excepcionales, cuando concurren razones de seguridad pública de carácter imperativo, debería adoptarse una medida de expulsión contra ciudadanos de la Unión que hayan residido durante varios años en el territorio del Estado miembro de acogida, en particular cuando hayan nacido y residido allí durante toda su vida (...)*”.

²²⁶ El pacto conseguido entre el Reino Unido y los jefes de Estado, dirigido a convencer a los votantes británicos de que apoyen la permanencia en la UE en el referéndum previsto para el 23 de junio de 2016, incluye propuestas como “*restringir durante los cuatro primeros años de su contrato las prestaciones sociales a los trabajadores comunitarios*” y la indexación de los beneficios que estos trabajadores perciben por hijo. Más información en: <http://www.ft.com/eu-referendum>

²²⁷ Habiendo estado en noveno lugar en el año 2009, en cinco años Alemania se ha convertido en el segundo destino más deseado para emigrar del mundo, después de los Estados Unidos. Según datos de la OCDE del 2015 el aumento de la inmigración en este país ha crecido a un ritmo anual del 38%.

3.3.¿Existe una política migratoria común?

*“Hasta mediados de los ochenta, tanto las restricciones en las corrientes de la inmigración como la integración de la misma eran competencia de las autoridades nacionales, por el contrario, el proceso de integración comunitario corría en dirección inversa. Sin embargo, en el marco de integración de la UE, en los años ochenta y noventa los Estados miembros han dejado de ser autónomos, en relación al tratamiento del problema y su solución, y ya son las unidades infranqueables a las que los inmigrantes tenían que integrarse”.*²²⁸

En los primeros años de este siglo existían tres diferentes grupos de países en materia de migración: aquellos que ya tenían el cupo cumplido y presentaban necesidades específicas en cuanto a nuevos inmigrantes; los que experimentaron el fenómeno de la reversibilidad y desde grandes exportadores de emigrantes en pocos años se convirtieron en emisores de inmigrantes²²⁹; y por último, los nuevos Estados miembros que seguían exportando mano de obra. Las legislaciones internas eran diferentes (en algunos países no existían normas jurídicas relativas a la migración puesto que tal fenómeno no se había dado con anterioridad), y han ido cambiando en función de sus propias preocupaciones o de los objetivos comunes. Las discusiones se suelen llevar entre los grandes Estados (por ejemplo, España se opuso a Francia a la hora de aprobar el Pacto de Asilo y sus condiciones fueron respetadas²³⁰), mientras que países como

²²⁸ MUÑOZ AUNIÓN, Antonio: *“Política migratoria de la Unión Europea.”* Tirant lo Blanch. Valencia, 2008, página 51.

²²⁹ En Portugal empezaron a establecerse cientos de miles de inmigrantes (principalmente de Ucrania y Brasil), tendencia que cesó con la llegada de la crisis. Grecia necesitaba mano de obra a la hora de preparar las Olimpiadas de Atenas de 2004, así como para otras tareas en épocas de estabilidad económica, para pocos años después carecer de trabajo suficiente para los extranjeros. El caso más significativo fue el español, en donde en menos de diez años llegaron varios millones de inmigrantes.

²³⁰ Las diferencias entre Francia y España podrían resumirse en el pretendido por Francia contrato de integración para los inmigrantes y en la prohibición de las regularizaciones masivas, algo que fue suavizado gracias a la insistencia de España. Se introdujo la posibilidad de que las regulaciones se estudien caso por caso y el exigido por Francia *“contrato de integración”* fue sustituido por un objetivo de *“equilibrio de derechos y deberes de los inmigrantes”*.

Bulgaria a menudo se perfilan como simples cumplidores que intentan ir en consonancia con las obligaciones comunes.²³¹

Tras la creación de numerosos instrumentos jurídicos que “*evidencian la contradicción entre valores teóricos y prácticas en que se mueven las legislaciones nacionales sobre inmigración*”²³² el objetivo de conseguir una política migratoria común parece poco probable. La UE debería replantearse la actitud y la materialización jurídica ante el fenómeno migratorio, pues existen “*casi tantas políticas de inmigración como actos adoptados en la materia. Se aprecia así la tensión insalvable entre la Europa fortaleza y la Europa económica, entre una Unión que teme a la llegada masiva de inmigrantes y otra que no ignora que son estos mismos extranjeros los que tienen la llave de su pervivencia y progreso*”.²³³

La doctrina está dividida. Hay quienes sostienen que “*la acción normativa, la labor desarrollada por las instituciones de la UE en el ámbito de la inmigración ha sido muy importante (...) Ello no es necesariamente positivo, pero demuestra la vitalidad y la preocupación que las instituciones comunitarias tienen sobre el tema*”.²³⁴ Otros autores, aun afirmando que “*el temor de la UE frente a los flujos migratorios justifica su postura*”, creen que el mismo “*no acaba de convencer porque se observa un claro divorcio entre el discurso político de lucha contra la migración irregular y la práctica de un mercado sumergido de trabajadores sin derechos, o la reafirmación de un enfoque basado en los derechos, pero sin un compromiso vinculante*”.²³⁵

²³¹ Es difícilmente imaginable que, en caso de una hipotética presencia de franceses de etnia gitana en Rumania o Bulgaria, estos hubieran podido ser objeto de expulsión en masa, tal y como actuó en su momento el Gobierno francés, de cuyos actos la Comisión contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa concluyó que Francia “*ha estigmatizado a los gitanos de origen extranjero*”.

²³² VICENTE-BLANCO, Dámaso Javier (2014), op.cit., página 92.

²³³ MOLINA MARTÍN, Amparo M.: “*La política comunitaria de inmigración económica*”, en AA.VV.: *Inmigración e integración de los extranjeros en España*, Molina Navarete, C., Pérez Sola, N. y Esteban de la Rosa, G. (Coords.), Difusión Jurídica y temas de actualidad, Madrid, 2009, páginas 202-203.

²³⁴ OLESTI RAYO, Andreu: “*Políticas públicas de las instituciones de la Unión Europea en el ámbito de la Inmigración*”, en AA.VV.: *Algunos retos de la inmigración en el siglo XXI*, Alberdi Bidaguren, Jokin y Goizueta Vértiz, Juana (Coords.), Marcial Pons, Madrid, 2008, página 34.

²³⁵ USHAKOVA, Tatsiana: “*La protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios en el marco de la ONU: ¿un intento fallido de regulación universal?*”, en AA.VV.: *Migraciones*

El tema de la migración no es la única fuente de discrepancias²³⁶ pero —a pesar de que la integración europea es un proceso cuyo desarrollo siempre ha estado unido a la revisión periódica de sus normas constitutivas²³⁷— obstaculiza la presencia de la UE como un único sujeto en la esfera internacional.

II. Unión económica y monetaria

1. El proceso de integración económica

El artículo 2 del Tratado constitutivo de la CE establecía que la misión de la Comunidad es “*promover, mediante el establecimiento de un mercado común y de una unión económica y monetaria y la realización de las políticas o acciones comunes un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad*”. La letra “c” del artículo 3 del mismo tratado explicaba que para alcanzar tales fines la Comunidad implicará un mercado interior caracterizado por la supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales. Los capítulos II (artículos 49²³⁸-55), III

Internacionales e impacto de la crisis económica. Compromisos de la OIT, Gil y Gil, José Luis (Dir.), Ed. Juruá, segunda edición, Lisboa, 2015, página 48.

²³⁶ La posible salida del Reino Unido de la UE (conocida como *Brexit*) es uno de los desafíos más grandes para la integración europea.

²³⁷ Véase GUY, Isaac : *Manual de Derecho Comunitario General*, Ariel, Madrid, 2000.

²³⁸ Artículo 59 del TFUE (antiguo artículo 43 TCE): “*En el marco de las disposiciones siguientes, quedarán prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro. Dicha prohibición se extenderá igualmente a las restricciones relativas a la apertura de agencias, sucursales o filiales por los nacionales de un Estado miembro establecidos en el territorio de otro Estado miembro.*”

(artículos 56²³⁹-62) y IV (artículos 63²⁴⁰-66) del Tratado de Lisboa regulan, respectivamente, el derecho de establecimiento de los nacionales y empresas de un Estado miembro en el territorio de otro Estado, los de libre prestación de servicios y los de libre movimientos de capitales.

Mientras que algunos sostienen que ha sido la libre circulación de capitales que “se configuró como medio para favorecer el desarrollo de las otras tres libertades” y “es la libertad que a pesar de ser instrumental de las otras tres, mayor desarrollo ha experimentado junto con la libre circulación de mercancías”²⁴¹, otros señalan que “a diferencia del resto de libertades básicas, la libre circulación de capitales surgió con un alcance muy limitado (...) su desarrollo quedaba sometido a Directivas comunitarias que solo muy lentamente iniciaron este proceso de liberalización”.²⁴²

El proceso de integración económica comprende cuatro formas de integración: área de libre comercio, unión aduanera, mercado común, y unión económica y monetaria, siendo ésta última “la forma más avanzada de integración”.²⁴³

²³⁹ Artículo 56 del TFUE (antiguo artículo 49 TCE): “(...) quedarán prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el del destinatario de la prestación.”

²⁴⁰ Artículo 63 del TFUE (antiguo artículo 56 del TCE):

1. En el marco de las disposiciones del presente capítulo, quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.

2. En el marco de las disposiciones del presente capítulo, quedan prohibidas cualesquiera restricciones sobre los pagos entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.

²⁴¹ LÓPEZ JIMÉNEZ, José María: *Comentarios a la Ley de Servicios de pago*, Ed. Bosch, Barcelona, 2011, página 132.

²⁴² FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos: *Sistema de derecho económico internacional*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2010, página 381.

²⁴³ JORDÁN GALDUF, Josep M^a y TAMARIT ESCALONA, Cecilio: “Aproximación teórica y perspectiva histórica”, en AA.VV.: *Economía de la Unión Europea*, Jordán Galduf, Josep M. y Tamarit Escalona, Cecilio (coords.), séptima edición, ed. Aranzadi, Pamplona, 2013, página 27.

La Unión Económica y Monetaria (UEM) consiste en la liberalización de los movimientos de capitales, la convertibilidad de las monedas de los Estados miembros, la fijación de los tipos de cambio y la adopción de una moneda única europea. Con excepción de los estancamientos en los años 70, la construcción de la UEM se ha llevado a cabo de manera más constante que la cooperación en otros ámbitos. En la cumbre de La Haya de 1969 se crea un grupo de alto nivel liderado por el entonces Primer Ministro de Luxemburgo, Pierre Werner, llamado el *Grupo Werner*, que tiene que elaborar el informe para la consecución de la UEM. El proyecto, presentado en 1970, se ve paralizado por un largo periodo a pesar de los intentos de crear un sistema europeo de cambio, conocido como la Serpiente Monetaria Europea²⁴⁴, que tuvo la intención de preservar un orden en el sistema monetario.

A finales de los setenta se vuelve a insistir en la necesaria estabilidad monetaria. El 5 de diciembre de 1978 el Consejo Europeo de Bruselas adopta una resolución que prevé la entrada en funciones del Sistema Monetario Europeo (SME) con la cual renace el impulso para la creación de una política monetaria común. Los principales objetivos del SME consisten en dotar de una mayor estabilidad a las monedas europeas fijando unos tipos de cambio estables (los valores de las divisas que pertenecían a este sistema no podían salirse del margen de fluctuación establecido), crear unas políticas económicas y monetarias más eficaces, y preparar la introducción de una moneda única que circulase de verdad. Las monedas de todos los Estados miembros, excepto la del Reino Unido, participaron en el mecanismo de tipos de cambio que se basaba en tipos centrales frente al ECU (*European Currency Unit*). El ECU, creado en 1979, fue una unidad monetaria europea de contabilidad interna en la que, salvo emisiones conmemorativas, nunca se emitieron billetes. Se componía por la suma de cantidades fijas de doce de las quince monedas de los Estados miembros, estimándose el porcentaje de cada una de ellas en

²⁴⁴ La Serpiente Monetaria Europea fue un sistema de cambio que consistía en fijar los márgenes de las monedas europeas de modo que la fluctuación entre la moneda europea más fuerte y la más débil no podía superar el 2,25%. Al poco tiempo el franco francés, la libra esterlina y la lira abandonaron esta iniciativa.

función de su participación del comercio intracomunitario, el PIB y su cuota en el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM).²⁴⁵

Con las disposiciones del Acta Única Europea (AUE)²⁴⁶ el proyecto del verdadero mercado interior debía alcanzarse a finales de 1992. De cara a la presente investigación, una de las funciones más importantes del AUE consiste en la contribución que tuvo para la aprobación de la Directiva 88/361/CEE, de 24 de junio de 1988, para la aplicación del artículo 67 del Tratado, que establece el principio de la liberalización completa de los movimientos de capitales entre los Estados miembros a partir del 1 julio de 1990.²⁴⁷

El Tratado de Maastricht²⁴⁸, que “*estableció una regulación jurídica muy exhaustiva de la UEM, contenida en los artículos 4,8 y 98 a 124 TCE, completados por los*

²⁴⁵ Creado el 3 de abril de 1973, el FECOM se administraba por un Consejo compuesto de miembros de Gobernadores de los Bancos Centrales y de la Comisión y su principal función consistía en facilitar las intervenciones en los mercados de divisas, efectuar las liquidaciones entre los bancos centrales y gestionar las facilidades crediticias que se conceden los bancos centrales los cuales tenían que poner a disposición del FECOM el 20% de sus reservas en oro y divisas. Como contrapartida a este depósito, el FECOM emitía ecus, que, los países utilizaban para devolver las deudas contraídas a muy corto plazo, con el fin de sostener su moneda.

²⁴⁶ El Acta Única Europea se firmó el 17 de febrero de 1986 en Luxemburgo y el 28 de febrero en la Haya por los 12 países miembros, y sus objetivos consistían en el reforzamiento de la cohesión económica y social, la constitución del mercado único, la reafirmación del Sistema Monetario Europeo, la competencia comunitaria en el área de la política social y fortalecimiento de la cooperación política en el ámbito de la investigación, tecnología y medio ambiente, así como en materia de política exterior, seguridad y defensa.

²⁴⁷ Esta directiva entiende por movimientos de capitales “*el conjunto de las operaciones que debe llevar a cabo una persona física o jurídica para efectuar las inversiones directas, las inversiones inmobiliarias, las operaciones sobre títulos y en cuentas corrientes y de depósitos, los préstamos y los créditos financieros*”. DOUE núm. 178 de 8 de julio de 1988. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A125068>

²⁴⁸ Con el Tratado de la Unión Europea, firmado el 7 de febrero de 1992, conocido como Tratado de Maastricht, la Comunidad Económica Europea (CEE) pasa a denominarse Comunidad Europea (CE), y se crea una nueva estructura de contenido económico y político: la Unión Europea. Es entonces cuando se inicia el camino hacia un ordenamiento constitucional europeo a través del Acta fundacional de la UE, basado en tres pilares: el proyecto de Unión Económica y Monetaria con la creación del Sistema de Bancos Centrales y el Banco Central Europeo, así como de una moneda común y una política monetaria

importantes Estatutos del SEBC, incluidos como anexo al TCE” ²⁴⁹ prácticamente dejó cerrada la integración económica. “*Los trabajos que han seguido a Maastricht (Ámsterdam, Niza y Lisboa), apenas han añadido nada sustancial en aspectos económicos, salvo mejoras técnicas*”. ²⁵⁰ El Tratado de Lisboa no introduce “*cambios revolucionarios*” en materia de UEM “*pero sí algunas modificaciones de interés, entre las que destacan la clarificación de la posición institucional de la zona euro, la afirmación de un régimen específico para los Estados de la zona euro y un cierto avance en la regulación de la proyección exterior del euro*”.²⁵¹

Promover el éxito de la UEM es una de las principales funciones de la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la Comisión Europea (DG ECFIN). Esta dirección vela por la evolución económica, el papel internacional del euro, la reforma del sistema monetario, y la cooperación internacional. Sus análisis sirven de base para la elaboración y la mejora de las políticas económicas de la UE.

La DG ECFIN garantiza la presencia de la UE en los foros económicos multilaterales y lidera las negociaciones en las relaciones bilaterales, el mantenimiento de los contactos periódicos con los bancos de desarrollo multilaterales y regionales, así como la asistencia financiera a terceros países. También coordina las acciones con otras Direcciones Generales de la Comisión, especialmente con aquellas que gestionan el apoyo presupuestario de los distintos programas.

única; la cooperación en política exterior y de seguridad común que pueda llevar a una política de defensa común; y la cooperación policial y judicial en materia penal.

²⁴⁹ LÓPEZ ESCUDERO, Manuel: *El euro en el Sistema Monetario Internacional*, Ed. Tecnos, Madrid, 2004, página 18.

²⁵⁰ FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos (2010), op. cit., página 133.

²⁵¹ LÓPEZ ESCUDERO, Manuel: “*La Unión Económica y Monetaria en el Tratado de Lisboa*”, en AA.VV.: *El Tratado de Lisboa. La salida de la crisis constitucional* (Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional –AERDIRI– celebradas en Madrid el 17 y 18 de diciembre de 2007), Martín y Pérez de Nanclares, José (Coord.), 1ª edición, Portal Derecho, Madrid, 2008, página 579.

2. El Banco Central Europeo (BCE)

El BCE fue fundado el 1 de junio de 1998, pero la necesidad de una institución que vigile las políticas monetarias²⁵² comunes se había manifestado diez años antes en el *Informe Delors*.²⁵³

El BCE es un organismo con personalidad jurídica propia que se asemeja a la de una sociedad anónima, pues dispone de acciones y capital social que está en manos de los bancos centrales de los Estados miembros que actúan como accionistas. Su principal función consiste en mantener un sistema financiero estable en la zona euro formulando políticas monetarias, realizando operaciones de cambio de divisas, promoviendo el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, autorizando la emisión de billetes²⁵⁴, manteniendo y administrando las reservas internacionales oficiales de los Estados, y adoptando los necesarios instrumentos jurídicos para alcanzar estos objetivos. El BCE ejerce una función consultiva en el ámbito de sus competencias mediante la presentación de dictámenes (declaraciones no vinculantes).

Mientras que la política fiscal, así como las políticas de empleo, pensiones y mercado de capitales siguen siendo competencia de los gobiernos nacionales, la política

²⁵² El Banco de España define la política monetaria común como “conjunto de acciones que llevan a cabo los bancos centrales dirigidos a controlar los tipos de interés y la cantidad de dinero, con la finalidad de influir en las condiciones financieras de una economía y alcanzar determinados objetivos. En las economías desarrolladas, el objetivo de la política monetaria es mantener la estabilidad de precios.” Véase *La política monetaria en la zona euro*, Banco de España, Madrid, julio de 2004, página 76.

²⁵³ En 1988, el Consejo Europeo de Hannover creó un Comité para el estudio de la UEM que estaba dirigido por el entonces presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, cuyos miembros eran los directores de los bancos centrales nacionales. El *Informe Delors*, aprobado durante el Consejo Europeo de Madrid de 1989, proponía realizar la UEM en tres etapas (libre circulación de capitales entre Estados miembros; convergencia de las políticas económicas reforzando la cooperación entre los bancos centrales nacionales; y la introducción gradual del euro como moneda única de los Estados miembros) e insistía en la necesidad de una mayor coordinación entre los Estados.

²⁵⁴ El BCE es el único organismo que puede autorizar la emisión de billetes en euros, mientras que las monedas son emitidas por los Estados miembros, previa aprobación del BCE.

monetaria es responsabilidad del BCE y de los bancos centrales de los Estados miembros que forman parte de la zona euro. Éstos componen el Eurosistema, la autoridad comunitaria de la zona euro, que tiene que mantener la estabilidad de precios, definir y ejecutar la política monetaria común, gestionar las reservas oficiales de divisas de los países de la zona euro, promover el buen funcionamiento de sus sistemas de pago, y contribuir a la gestión de las políticas de las respectivas autoridades competentes con respecto a la supervisión de las entidades de crédito. El Eurosistema convivirá junto al Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) hasta que todos los Estados miembros formen parte de la zona euro. El SEBC está compuesto por el BCE y los bancos centrales de todos los Estados miembros, incluidos los que no han adoptado el euro. Según el artículo 2 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de bancos Centrales y del BCE, *“el objetivo primordial del SEBC será mantener la estabilidad de precios”*. El artículo 3 detalla que sus funciones básicas consisten en *“definir y ejecutar la política monetaria de la Comunidad; realizar operaciones de cambio de divisas que sean coherentes con las disposiciones del artículo 111 del Tratado; poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros; y promover el buen funcionamiento del sistema de pagos”*. El artículo 9 del mismo protocolo explica que el BCE *“tendrá personalidad jurídica propia, dispondrá en cada uno de los Estados miembros de la capacidad jurídica más amplia concedida a las personas jurídicas con arreglo al respectivo Derecho nacional; en particular, podrá adquirir o vender propiedad mobiliaria e inmobiliaria y ser parte en actuaciones judiciales”* y su función *“será garantizar que se cumplan las funciones encomendadas al SEBC”*.

La Autoridad Bancaria Europea (ABE)²⁵⁵, es la Autoridad Europea de Supervisión que actúa en el ámbito de las actividades de las entidades de crédito, los conglomerados

²⁵⁵ La ABE ha sido creada por el Reglamento (UE) 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 (DOUE núm. 331 de 24 de noviembre de 2010). Disponible en:

<https://www.boe.es/doue/2010/331/L00012-00047.pdf>). Sus principales funciones son: velar por la integridad, la transparencia, la eficiencia y el correcto funcionamiento de los mercados financieros; reforzar la coordinación de la supervisión internacional; evitar el arbitraje regulatorio y promover la igualdad de condiciones de competencia; garantizar que los riesgos de crédito y otro tipo están regulados y supervisados de la forma adecuada; y reforzar la protección del consumidor.

financieros, las empresas de inversión, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico con el objetivo de proteger el interés público contribuyendo a la estabilidad y eficacia del sistema financiero.

En cuestiones de remesas, el BCE actúa como entidad supervisora de las iniciativas que se ejecutan por parte de las entidades nacionales de supervisión²⁵⁶ de los Estados miembros. El Consejo de Gobierno del BCE estableció los requisitos de vigilancia del Eurosistema en relación con los enlaces creados por los sistemas de pago al por menor de la zona euro, aplicables a todos los sistemas que establezcan enlaces.²⁵⁷ La vigilancia de las remesas comprende el análisis de los flujos transferidos, los precios a los que se realizan tales transacciones, la organización de la oferta del servicio y el impacto de la legislación sobre este mercado. Para realizar el seguimiento de la actividad se utiliza la información sobre los ingresos recibidos y los pagos efectuados en concepto de remesas de trabajadores extranjeros. La información está incluida en las estadísticas de la balanza de pagos, dentro del detalle de los flujos de transferencias corrientes con el resto del mundo.

“La crisis económica comenzada en 2008 ha provocado un cuestionamiento de los objetivos de política monetaria e, incluso, de la propia independencia del banco central. El consenso hasta ese momento era que el objetivo de los bancos centrales debía ser el control de la inflación y que para ello era necesaria la independencia y el control efectivo de los tipos de interés a corto plazo con el fin de estabilizar las expectativas de inflación.(...) Sin embargo, la crisis ha puesto en cuestión esta

²⁵⁶ Véase LÓPEZ ESCUDERO, Manuel (2004), op. cit., página 40: “Existe una significativa diversidad en la organización de las entidades nacionales de supervisión, ya que en unos países esta función la realiza el banco central nacional (España, Irlanda, Países bajos y Portugal), mientras que en otros la lleva a cabo una agencia especializada con mayor o menor conexión con el banco central (Bélgica, Luxemburgo, Finlandia, Alemania, Austria)”.

²⁵⁷ El 23 de noviembre de 2012 el BCE aprobó el documento titulado “*Oversight expectations for links between retail payment systems*” (Expectativas de vigilancia para los enlaces entre sistemas de pago al por menor) que establece los requisitos de vigilancia del Eurosistema en relación con los enlaces creados por los sistemas de pago al por menor de la zona del euro. Disponible en: http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/ComunicadosBCE/NotasInformativasBCE/12/ARc/Fic/presbce2012_143.pdf

*ortodoxia doctrinal: los principales bancos centrales del mundo (Fed, Banco de Inglaterra, Banco de Japón y, en menor medida, el BCE) han actuado con decisión aplicando medidas de nuevo cuño y naturaleza heterodoxa”.*²⁵⁸

*“Según un gran número de analistas, tres son al menos las cuestiones que tiene que abordar el BCE para incrementar su eficacia. En primer lugar, debe mejorar la forma en que comunica a los mercados financieros la ejecución de su política monetaria. En segundo lugar, se reclama un incremento de la cooperación entre los Bancos Centrales Nacionales de la zona euro y el BCE. Por último, garantizar que las sucesivas ampliaciones de la unión monetaria no disminuyan la agilidad del BCE a la hora de tomar decisiones”.*²⁵⁹

3. La introducción de la moneda única

El 15 de diciembre de 1995, durante el Consejo de Madrid, los Estados miembros se pusieron de acuerdo en la introducción y el nombre del Euro. Este mismo año el

²⁵⁸ JORDÁN GALDUF, Josep M^a y TAMARIT ESCALONA, Cecilio: *“Las políticas macroeconómicas en la UEM”*, en AA.VV.: *Economía de la Unión Europea* (2013), op. cit., páginas 313 – 314. Los autores distinguen cinco etapas en la política monetaria aplicada por el BCE desde su nacimiento: la primera (1999 – mediados de 2001) *“vendría caracterizada por un progresivo endurecimiento monetario (elevación de los tipos de interés) como reacción a una inflación excesiva y creciente como reacción a una inflación excesiva”* así como por *“la necesidad de construir una credibilidad antiinflacionista en una institución nueva que esperaba heredar la reputación del Bundesbank”*; la segunda etapa (mediados 2001 – 2005) presenta una reducción continua de los tipos de interés hasta alcanzar un mínimo en 2003; la tercera etapa (2005 - verano de 2007) constituye una nueva fase de progresivo endurecimiento monetario como reacción al alza de los precios energéticos y de las materias primas en un exceso de liquidez y de crecimiento económico que generaba expectativas inflacionistas; la cuarta etapa (verano de 2007 – septiembre 2008) se caracteriza por la estabilidad de los tipos de interés como consecuencia de los efectos enfrentados de los factores antes citados que aconsejaban unos tipos de interés elevados frente al inicio de la crisis financiera, que recomendaba unos tipos bajos; y la quinta etapa (octubre -2008 hasta la actualidad) viene caracterizada por reducciones drásticas de los tipos de interés, que se mantienen en su mínimo histórico, además de medidas excepcionales (no convencionales).

²⁵⁹ MUÑOZ DE BUSTILLO, Llorente y BONETE PERALES, Rafael: *Introducción a la Unión Europea: un análisis desde la economía* (2009), op. cit., página 192.

Instituto Monetario Europeo (IME)²⁶⁰, que posteriormente fue sustituido por el BCE, fijó las denominaciones y puso en marcha un proceso de diseño que tenía que representar el espíritu de la UE. En junio de 1997 el Consejo del IME aprobó los diseños finales y los dio a conocer.²⁶¹ Desde 1999 las emisiones de deuda negociable se lanzaban en euros. En primer lugar el euro se introdujo como moneda virtual para los pagos no efectuados en efectivo y con fines contables, mientras que las antiguas monedas siguieron empleándose en los pagos en efectivo. El 1 de enero de 2002 el euro apareció físicamente, en forma de billetes y monedas, y en 1 de junio de 2002 su uso se implantó como moneda única en los doce países que habían adoptado la nueva divisa, algo que “*supone la culminación del proceso de implantación por etapas de la unión económica y monetaria (...) y constituye un avance fundamental en el proceso de integración económica*”.²⁶²

Las condiciones que deben cumplir los Estados miembros para adoptar el euro se conocen como *criterios de convergencia* y consisten, básicamente, en una inflación baja, un tipo de cambio estable y unas finanzas públicas saneadas. El euro no es la moneda de todos los Estados miembros.²⁶³

Con la aplicación del Plan de Acción de Servicios Financieros (PASF) la Comisión pretendía establecer el mercado único de los servicios financieros al por mayor, hacer

²⁶⁰ El IME, encargado de coordinar las políticas monetarias europeas, operó según lo dispuesto en el artículo 109 F del Tratado de Maastricht entre 1994 y 1998. El IME cesó sus operaciones cuando se constituyó el BCE, que inició sus actividades en la misma sede que tenía el IME en Fráncfort (Alemania).

²⁶¹ En cuanto al diseño, se debían de representar los principales períodos artísticos de la historia cultural europea, además de una serie de elementos de seguridad como la marca de agua, el hilo de seguridad, los hologramas, entre otras. Se tuvieron en cuenta las recomendaciones en cuanto al tacto y los tamaños de los billetes con motivo de facilitar la labor de las personas ciegas.

²⁶² LÓPEZ ESCUDERO, Manuel: “*La delimitación competencial en la vertiente exterior de la Unión Económica y Monetaria*”, en AA.VV.: *La reforma de la delimitación competencial en la futura Unión Europea*, Liñán Noguerras, Diego (Dir.) y López-Jurado, Carmen (Coord.), Ed. Universidad de Granada, Granada, 2003, página 133.

²⁶³ Dinamarca y el Reino Unido han optado por la cláusula de *exclusión voluntaria*, Suecia se acoge a una excepción, mientras que los nuevos Estados miembros todavía no cumplen con los criterios de convergencia.

accesibles y seguros los mercados minoristas y reforzar las normas de supervisión cautelar. Con tal fin fueron adoptados instrumentos jurídicos como la Directiva 97/5/CE²⁶⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, relativa a las transferencias transfronterizas efectuadas en las divisas de los Estados miembros y en ecus, y el Reglamento CE nº 2560/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, sobre los pagos transfronterizos en euros.²⁶⁵

Grecia ha sido el primer país de la UE al que se le ha aplicado el artículo 121 del Tratado de Lisboa, que señala que la Comisión podrá dirigir advertencias a un Estado miembro una vez comprobado que su política económica “*contradice las orientaciones generales que ponen en peligro el funcionamiento de la unión económica y monetaria*”. Hay quienes afirman que “*los serios problemas en el funcionamiento y en la estructura de gobernanza de la moneda única*” que contemplamos actualmente “*ponen de manifiesto que la Unión Monetaria funcionaría mejor si se fortaleciese el poder de la Comisión tanto en lo relativo a la coordinación fiscal entre los países europeos como en el ámbito de las reformas estructurales*”.²⁶⁶

²⁶⁴ DOUE, núm. 43, de 14 de febrero de 1997. Disposición derogada disponible en:

<https://www.boe.es/doue/1997/043/L00025-00030.pdf>

²⁶⁵ Derogado por Reglamento (CE) n 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad. DOUE nº266 de 9 de octubre de 2009. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/266/L00011-00018.pdf>

²⁶⁶ Véase STEINBERG, F. y MOLINA, I.: *El rescate de Grecia y el futuro de la zona euro*, Real Instituto Elcano. ARI 32/2010, Madrid, 2010: “*Sería bueno que se estableciera un protocolo que regulara este tipo de situaciones ante la eventualidad de que se repitan en el futuro. Dicho protocolo reduciría la incertidumbre (y con ella la volatilidad en los mercados de renta fija) y, lejos de mostrar que la gobernanza de la zona euro es deficiente, pondría de manifiesto que el euro es un proyecto dinámico, en continua mejora y que aprende de los retos a los que se enfrenta. De hecho, en la actualidad no existe este protocolo porque cuando se diseñó el euro no se contempló la posibilidad de que la peor crisis en 80 años fuera a producirse en el décimo aniversario de la moneda única*”.

Véase igualmente: RECARTE, Alberto: “*La Unión Monetaria Europea: un proyecto peligroso, incompleto y precipitado*”, en AA.VV.: *A favor y en contra de la Moneda única*, Fundación Argentaria, Estudios de Política Exterior, 1997.

III. La Directiva 2007/64/CE sobre servicios de pago en el mercado interior y su trasposición desde la perspectiva del envío de dinero²⁶⁷

Las directivas europeas son actos legislativos que sirven para armonizar las legislaciones nacionales, estableciendo unos objetivos que los Estados miembros deben cumplir, pero contando con un margen de maniobra que permite tener en cuenta las peculiaridades internas. El legislador nacional traspone la directiva individualmente, a través de una norma en su derecho interno, y dentro de un plazo concreto. En cambio, los reglamentos son normas comunitarias directamente aplicables en los Estados miembros, obligatorias de inmediato, con el mismo rango que una ley nacional y sin ninguna otra intervención de las autoridades del país.²⁶⁸

A pesar de los avances en la UEM aún quedaba por completar el efectivo mercado de pagos a través de un marco normativo sólido que desarrolle las disposiciones nacionales en relación con los servicios de pago en todos los Estados miembros. La política de armonización, una de las grandes prioridades de la Comisión Europea en el periodo 2005-2010, se vio completada con la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre Servicios de Pago en el mercado

²⁶⁷ Véase APARICIO GONZÁLEZ, María Luisa: *Breve análisis de la Ley de servicios de pago*, Actualidad Jurídica Aranzadi, número 792/2010, Aranzadi (Pamplona), 2010.

Véase igualmente CHULIÁ GARCÍA, Carlos: *Trasposición en España del directiva de servicios de pago en el mercado interior*, en Noticias de la Unión Europea (Monográfico sobre los servicios de pago en la UE), nº 296, septiembre de 2009, Ed. Wolters Kluwer España, páginas 34 y 35.

²⁶⁸ Artículo 288 del TFUE:

Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos. Las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes.

interior (DSP) ²⁶⁹, y del Reglamento (CE) n° 924/2009²⁷⁰ relativo a los pagos transfronterizos en la UE.

1. Breve análisis de la DSP

La DSP es uno de los proyectos comunes que más consenso ha obtenido, aplaudido por las organizaciones internacionales²⁷¹ y por los proveedores de servicios de pago que anhelaban un marco jurídico eficaz que apoye al correcto funcionamiento de las relaciones económicas y comerciales. La DSP comprende el enlace de tres acciones básicas: su propia trasposición como instrumento jurídico, la labor del BCE como entidad supervisora, y la ejecución de la iniciativa común por parte de la comunidad bancaria europea. Su objetivo es garantizar que los pagos realizados en el mercado interior se efectúen con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales de los Estados miembros. Para este fin, la DSP facilita la aplicación operativa de las normas técnicas y comerciales desarrolladas por el Consejo Europeo de Pagos que fue quien creó una zona única de pago en euros, SEPA (acrónimo de su denominación inglesa *Single Euro Payment Area*).

La DSP se compone de tres grandes bloques (establecimiento de las nuevas entidades de pago; armonización y transparencia de las condiciones y la información de los servicios de pago cara al cliente; y derechos y obligaciones para los Estados miembros), contiene 96 disposiciones y prevé 25 opciones que los Estados pueden o no asumir, según criterio propio.

²⁶⁹ Por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE. DOUE núm. 319 de 5 de diciembre de 2007. Disponible en:

<https://www.boe.es/doue/2007/319/L00001-00036.pdf>

²⁷⁰ DOUE n°266 de 9 de octubre de 2009. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/266/L00011-00018.pdf>

²⁷¹ En la Recomendación número 4 del Grupo de trabajo del G-7 de diciembre de 2007 en Berlín, se alababa el trabajo de la Comisión.

La DSP establece las normas con arreglo a las cuales los Estados miembros distinguirán las seis categorías siguientes de proveedores de servicios de pago: a) entidades de crédito; b) entidades de dinero electrónico; c) instituciones de giro postal facultadas en virtud de la legislación nacional para prestar servicios de pago; d) entidades de pago en el sentido de la presente Directiva; e) el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales, cuando no actúen en su condición de autoridad monetaria u otras autoridades públicas; f) los Estados miembros y sus autoridades regionales y locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas.

Uno de los aspectos destacables de la DSP es su trasposición simétrica, habiendo acordado los Estados miembros la misma fecha de entrada en vigor: 1 de Noviembre de 2010 (art. 94). El hecho de que todos los Estados cumplieren con este requisito fue un verdadero logro si tenemos en cuenta que *“el índice de transposición de la legislación comunitaria por los Estados miembros en los plazos convenidos es escaso”*.²⁷²

De todas formas, y a pesar de que *“los Estados miembros no podrán mantener o introducir disposiciones diferentes de las que en ella se prevén”* (art. 86.1), existen 25 opciones en la trasposición de la Directiva y el artículo 53 aclara que la misma *“no debe ir en perjuicio de las disposiciones de derecho nacional que regulen las responsabilidades derivadas de las inexactitudes a la hora de formular o transmitir declaraciones”*. Cabe mencionar que el Reino Unido no solo fue el primero en trasponer la normativa, sino que también aplicó las excepciones previstas en el artículo 26, convirtiéndose así en el primer y único Estado que aplica las exigencias normativas mínimas para las empresas de menor volumen de negocio, llamadas *Small Payment Institutions*.²⁷³

En el ámbito de las remesas, la DSP pretende cumplir con los Principios generales del GBM cuyo objetivo es precisamente facilitar las legislaciones internas en los países emisores y receptores de todo el mundo. Con algunas excepciones que iremos analizando en el presente capítulo, las condiciones de los servicios de remesas son transparentes y uno de sus principales objetivos es proteger al consumidor (Principio 1);

²⁷² Comisión Europea. Libro Blanco: *“Política de los servicios financieros 2005-2010”*, página 6.

Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52005DC0629>

²⁷³ Debido a las mínimas condiciones exigibles para las empresas de envío de dinero en Reino Unido existen más de 2 mil remesadoras pequeñas, la gran mayoría de las cuales operan en un único establecimiento comercial.

gracias al SEPA, se crearon las infraestructuras de sistemas de pago que pueden aumentar la eficiencia de estos servicios (Principio 2); el marco jurídico —aunque no del todo proporcionado— es sólido (Principio 3); el mercado de remesas es competitivo (Principio 4); y por último, los servicios de remesas en la UE están respaldados por prácticas de buen gobierno (Principio 5).

La DSP considera que el envío de dinero es un sencillo servicio de pago que se basa en el efectivo entregado por un ordenante a un prestador de servicios de pago, que remite la cantidad correspondiente (por ejemplo, mediante redes de comunicación) a un beneficiario o a otro prestador de servicios de pago que actúe por cuenta del beneficiario. La DSP señala que *“en algunos Estados miembros existen supermercados, comerciantes y otros minoristas que prestan al público un servicio correspondiente que permite pagar servicios y otras facturas domésticas periódicas”* y que *“estos servicios de pago de facturas deben considerarse como servicio de envío de dinero”*.

Los principales objetivos de la DSP son los siguientes:

a) Lograr la verdadera integración del mercado único de servicios de pago

Aunque con anterioridad se habían aprobado distintas normas comunitarias²⁷⁴ con objetivos armonizadores sobre algunos aspectos de los sistemas de pago, los pagos en el territorio común no se realizaban con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos internos. La coexistencia de disposiciones nacionales y un marco comunitario incompleto daba lugar a confusiones. Era importante establecer una normativa coherente que garantice la igualdad de las condiciones para todos los sistemas de pago y que proporcione una eficiencia superior a la de los sistemas nacionales. La DSP es la base jurídica de la SEPA, que permite que particulares, empresas y otros agentes económicos realicen sus pagos en euros, tanto nacionales como internacionales, en las

²⁷⁴ Por ejemplo, la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, relativa a las transferencias transfronterizas; el Reglamento (CE) 2560/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, sobre los pagos transfronterizos en euros; la Recomendación 87/598/CEE de la Comisión, de 8 de diciembre de 1987, sobre un código europeo de buena conducta en materia de pagos electrónicos; la Recomendación 88/590/CEE de la Comisión, de 17 de noviembre de 1988, relativa a los sistemas de pago; y la Recomendación 97/489/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago.

mismas condiciones básicas y con los mismos derechos y obligaciones, con independencia del lugar en el que se encuentren. Se trata de un paso más en la práctica del proyecto que comenzó en 2002 y que camina hacia el pleno aprovechamiento de las ventajas que ofrece la UEM y la solución definitiva de la gran fragmentación ocasionada por los distintos sistemas jurídicos. Desde 1 de febrero de 2014 los usuarios de transferencias bancarias, domiciliaciones y tarjetas de los Estados que componen la SEPA disponen de un pago unificado que cumple los mismos estándares y normas.

b) Un mercado único eficaz que estimule la competencia

Se armonizan los requisitos de acceso de los proveedores a través de unas normas objetivas, proporcionadas y no discriminatorias, por lo que se crea una nueva categoría de proveedores de servicios de pago, las entidades de pago, que pueden competir en iguales condiciones a las del resto de proveedores. A fin de eliminar los obstáculos jurídicos a la entrada en el mercado, se establece una licencia única para todos los proveedores de servicios de pago con excepción de aquellas que realicen actividades de depósitos o de emisión de dinero electrónico. Las entidades de pago en la UE tendrán que cumplir con los mismos requisitos regulados por la DSP cuyos artículos 10 y 25 establecen que este tipo de empresas podrán operar en cualquier Estado miembro. La comunicación, de acuerdo con los artículos 17 y 25, se efectúa entre los bancos centrales de los países miembros quienes son los que trasladan la notificación en la que las entidades de pago les comunican su intención de prestar servicios de pago en otro Estado miembro a través de la apertura de una sucursal o a través de un agente.

c) Máxima protección del usuario

Garantizar la protección del usuario y la seguridad de las órdenes de pago a través del establecimiento de normas comunes y un sistema jurídico uniforme es uno de los principales objetivos de la DSP.²⁷⁵ En el Título III se establecen los requisitos de

²⁷⁵ La DSP convive con tres directivas que pretenden garantizar la protección de los consumidores contra prácticas comerciales desleales: las disposiciones adicionales de la Directivas 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior; la Directiva sobre el comercio electrónico 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico); y la Directiva

información y salvaguardas de la ejecución de órdenes de pago. Para una mayor eficiencia, todos los pagos iniciados por el ordenante y denominados en euros o en otra moneda de un Estado miembro fuera de la zona euro, incluidos los servicios de envío de dinero, deben respetar un plazo máximo de ejecución de un día. A falta de acuerdo explícito entre el proveedor y el ordenante que prevea un plazo de ejecución más prolongado, debe aplicarse la misma norma del plazo máximo de ejecución.

d) Armonización de derechos y obligaciones entre usuario y proveedor

Uno de los grandes objetivos de la DSP consiste en preservar la elección del consumidor entre unas condiciones avanzadas en términos de coste, seguridad y eficiencia en comparación con los sistemas nacionales existentes en la actualidad. Los proveedores deben facilitar la información a los usuarios a través de unos requisitos armonizados y de claridad, a fin de poder elegir con información suficiente y comparar precios dentro de la UE.

Se establecen nuevos mecanismos de reparto de responsabilidades entre usuario y proveedor. Se trata de unos criterios flexibles que protegen a los consumidores ordinarios, pero que siempre ofrecen un margen a la libertad contractual.

e) Aplicación de instrumentos innovadores

Contar con métodos e instrumentos de pago eficaces que ofrezcan una mayor elección al consumidor y preserven su seguridad es fundamental para el correcto funcionamiento de las relaciones económicas y comerciales.

La conexión de las remesas con los pagos electrónicos podría dar lugar a enormes oportunidades para los clientes. La propia Comisión siempre ha insistido en la necesidad de incluir instrumentos innovadores en las remesas. El hecho de que casi la totalidad de los titulares de una cuenta bancaria en la UE posee una tarjeta de débito, el 40 % también tiene una tarjeta de crédito, y más del 50 % tiene un *smartphone*, lo que les permite pagar por telefonía móvil, significa que las remesas han de ir por este nuevo camino de modernización que los inmigrantes, que han modificado considerablemente sus hábitos en los últimos años, no tardarán en reclamar.

2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

2. Deficiencias que afectan al sector de las remesas

La asimetría de la Unión y las dificultades que tienen los países a la hora de desarrollar sus legislaciones internas al mismo ritmo se da en menor medida en el ámbito de los pagos. Sin embargo, en lo que afecta a las remesas nos encontramos con una serie de aplicaciones heterogéneas e incoherencias normativas que podrían obstaculizar el correcto desarrollo de la actividad, las más importantes de las cuales se enumeran a continuación.

a) Excesiva generalización de la norma

La DSP no presenta una regulación específica para las remesas, de modo que éstas forman parte de un conjunto de servicios de pago, la gran mayoría de los cuales no tiene conexión entre sí. Los proveedores de remesas están siendo contemplados como entidades de pago en términos globales, y tienen que responder a unas regulaciones generalizadas que omiten las particularidades del sector. Los Estados miembros siguen el mismo esquema general a la hora de trasponer la norma en sus derechos internos.

“La regulación de la Ley de Servicios de Pago adolece del gran defecto de que no se reglamentan de forma sistemática y separada los servicios de pago a los que se refiere. (...) Los Títulos III y IV, donde se condensan los preceptos de mayor relevancia en cuanto a derechos y obligaciones de los proveedores de servicios de pago y de los usuarios, tratan, sin distinción alguna, lo relativo a los servicios de pago sin más, por lo que habrá que interpretar caso por caso qué preceptos son aplicables a cada tipología de servicios de pago (...).”²⁷⁶

b) Incoherencias entre los servicios de pago y la emisión del dinero electrónico

Existe una pronunciada incoherencia normativa para aquellos proveedores de servicios de pago que pretenden ofrecer remesas electrónicas. La DSP establece las normas de ejecución de las operaciones de pago cuando los fondos sean dinero electrónico, pero no

²⁷⁶ LÓPEZ JIMÉNEZ, José María (2011), op. cit., página 389.

regula la emisión de dinero electrónico, por lo que las entidades de pago no están autorizadas a emitirlo. Mientras tanto, las entidades de dinero electrónico —cuya reglamentación se estableció por primera vez mediante la Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico, conocida como Primera Directiva de Dinero electrónico (DDE1)²⁷⁷, derogada posteriormente por la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, llamada también Segunda Directiva sobre dinero electrónico (DDE2)²⁷⁸— pueden ofrecer el servicio de remesa a través de las transferencias electrónicas. Esta situación de “*dispersión de las competencias de regulación, al ser una normativa de mercado carácter administrativo con muchos organismos tangencialmente competentes*”²⁷⁹ ha dado lugar a distintas ambigüedades legislativas en todos los Estados miembros.

El grupo de trabajo que examinó el impacto de la DDE consideró que tras la incorporación de la DSP, que contiene algunas disposiciones incompatibles con la DDE, se acentúa la incoherencia jurídica global y se genera una situación de desigualdad entre las entidades de pago y las de dinero electrónico. Como principales objetivos se fijaron aclarar la definición y el alcance de los servicios y entidades de dinero electrónico²⁸⁰ y

²⁷⁷ La DDE, creada en respuesta al surgimiento de nuevos productos de pago electrónico perseguía abrir el mercado a la emisión de dinero electrónico a través de la creación de las “entidades de dinero electrónico” reguladas mediante un régimen específico y menos riguroso que el aplicable a las entidades de crédito.

²⁷⁸ La Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE. DOUE núm. 267 de 10 de octubre de 2009. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/267/L00007-00017.pdf>

²⁷⁹ PELÁEZ MARTOS, José María: *Blanqueo de capitales. Obligaciones de empresas y profesionales en la nueva ley*, Edición fiscal CISS, Wolters Kluwer España, Valencia, 2010, página 57.

²⁸⁰ Las confusiones en la DDE provienen desde la misma definición del concepto “dinero electrónico” : “un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, almacenado en un soporte electrónico, emitido al recibir fondos de un importe cuyo valor no será inferior al valor monetario emitido y aceptado como medio de pago por empresas distintas del emisor.” Sin embargo, la definición “almacenado en un soporte electrónico” se limita técnicamente a una forma de dinero electrónico (por

garantizar la coherencia con la DSP. La Comisión volvió a determinar que *“la solución óptima consistiría en modernizar plenamente el marco referente a los pagos digitales, fusionando las dos categorías de agentes y las respectivas legislaciones”* y *“esto exige revisar previamente la Directiva sobre dinero electrónico, a fin de garantizar un marco regulador coherente”*.

La DDE2 adapta el régimen prudencial de las entidades de dinero electrónico a los requisitos establecidos en la DSP respecto de las entidades de pago, pero resulta menos rigurosa que la DSP en muchos aspectos, especialmente los relacionados con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Algunos proveedores de dinero electrónico ofrecen el servicio de remesas sin que estén sujetos a la DSP. Se trata de métodos innovadores que si bien presentan alternativas baratas y cómodas para los trabajadores extranjeros, también perjudican las entidades de pago creadas en virtud de la DSP que desean competir en el mismo ámbito.

- c) Ambigüedades en relación a los pagos en monedas distintas al euro y las relaciones con terceros Estados

Al exigir más transparencia en las respectivas ofertas de los proveedores, la DSP mejora sustancialmente las garantías para los usuarios de remesas, pero seguían existiendo ambigüedades jurídicas en cuanto a la aplicación de monedas distintas al euro y las relaciones con corresponsales y clientes en terceros Estados.

La gran mayoría de las remesas que genera la UE se dirige a terceros Estados y, con pequeñas excepciones²⁸¹, se abona en monedas distintas al euro. Esto ocurre también en los Estados miembros que no han adoptado el euro, en donde los receptores reciben sus transferencias en las monedas locales. La falta de una regulación precisa respecto a todas las monedas implicadas en el proceso del envío de dinero afecta a la seguridad del servicio y a la transparencia de las condiciones.

ejemplo, dinero electrónico basado en tarjetas) y no comprende los diversos productos que existen en el mercado (p.ej., dinero electrónico basado en el uso de un servidor).

²⁸¹ En algunos países latinoamericanos y asiáticos (por ejemplo, Perú, Bolivia y China) gran parte de las remesas se abonan en euros, la moneda más preferida por parte de los remitentes en la UE.

3. Revisión y ampliación de la DSP²⁸²

La DSP contenía una cláusula de revisión prevista el Artículo 87: a más tardar el 1 de noviembre de 2012, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Banco Central Europeo un informe sobre la aplicación y repercusiones de la DSP. Esta revisión, acorde con la Estrategia Europa 2020²⁸³, concretamente con la Agenda Digital Europea²⁸⁴, así como con las respuestas al Libro Verde de la Comisión titulado “*Hacia un mercado europeo integrado de pagos mediante tarjeta, pagos por Internet o pagos móviles*”, concluyó que son necesarias medidas complementarias y actualizaciones de la reglamentación en materia de pagos que fomenten la innovación y la seguridad. Si en el Acta del Mercado Único I de la Comisión, de abril de 2011, se insistió en “*la necesaria atención especial a los servicios de pago*”, en el Acta del Mercado Único II, de octubre de 2012, se concluyó que la mejora del mercado de los pagos es “*una prioridad inaplazable*”. La Medida Clave Número 8 de esta última, que consiste en “*apoyar los servicios en línea mejorando la eficiencia de los servicios de pago en la UE*”, consideró la regulación de los pagos minoristas como una de las acciones más importantes aclarando que “*a medida que evolucione la crisis actual y surjan nuevos desafíos, sin duda serán necesarias nuevas medidas para potenciar el mercado único como motor de crecimiento y de aumento del bienestar*”.

²⁸² Véase APARICIO GONZÁLEZ, María Luisa: *Importante modificación de la normativa europea sobre servicios de pago*, Revista CESCO de Derecho de Consumo, Nº 7, 2013, páginas 288-293.

²⁸³ “*Europa 2020 es la estrategia de la Unión Europea para el crecimiento y el empleo iniciada en 2010 con una duración prevista de 10 años. Su objetivo no es solo superar la crisis de la que poco a poco van recuperándose nuestras economías. Se trata también de paliar las deficiencias de nuestro modelo de crecimiento y de crear las condiciones necesarias para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.*”
Disponible en: http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm

²⁸⁴ Los principales objetivos de la Agenda Digital Europea son: un mercado único digital dinámico; acceso rápido y ultrarrápido a Internet; interoperabilidad y normas; confianza y seguridad; investigación e innovación; fomento de la alfabetización, la capacitación y la inclusión digitales; aplicación de las TIC a retos sociales, como el cambio climático o la promoción de la diversidad cultural. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:si0016>

La revisión de la DSP puso de manifiesto que muchos sectores del mercado de pagos siguen estando fragmentados según las fronteras nacionales y una gran parte de los servicios de pago innovadores no entran en el ámbito de aplicación de la DSP. Se concluyó que existe demasiada ambigüedad e inseguridad jurídica, riesgos en la cadena de pago y desprotección de los consumidores en determinados terrenos. Dado el número de cambios que deben introducirse en la DSP, se consideró oportuno derogarla y sustituirla.

4. La Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior²⁸⁵

El 25 de noviembre de 2015 fue aprobada la Segunda Directiva sobre servicios de pago en el mercado interior (DSP2) por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) 1093/2010 y se deroga la Directiva vigente (DSP1).

A más tardar el 13 de enero de 2021, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al BCE y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación y las repercusiones de la DSP2 (artículo 108).

Las entidades de pago que hayan comenzado a ejercer actividades antes del 13 de enero de 2018 proseguirán de conformidad con los requisitos previstos en la DSP1 hasta el 13 de julio de 2018.

4.1. Principales cambios a nivel general

La nueva norma contiene algunas adaptaciones de la Directiva vigente, sustituyendo a los regímenes nacionales que se aplican en los pagos en euros, a la vez que actualiza y completa una serie de disposiciones, la gran mayoría de las cuales no están relacionadas con las remesas. En líneas generales, se trata de la implementación operativa de la zona SEPA, la eliminación de las diferencias entre las comisiones cobradas a los usuarios por los pagos nacionales y transfronterizos efectuados en euros en la UE, la determinación

²⁸⁵ DOUE núm. 337 de 23 de diciembre de 2015. Disponible en:

<https://www.boe.es/doue/2015/337/L00035-00127.pdf>

de unos plazos para la ejecución de las transferencias, la normalización entre las operaciones de pago con tarjeta²⁸⁶, por Internet o a través de comunicaciones móviles, las divergencias en los costes de los pagos para los consumidores, las diferentes infraestructuras técnicas, y el comercio electrónico en general. Al considerar que “*es preciso tratar algunas cuestiones, como la armonización insuficiente, la ausencia de competencia efectiva en algunos ámbitos de los pagos con tarjeta y por Internet y la falta de incentivos para la normalización técnica, por ejemplo en el ámbito de los pagos mediante móvil*” la DSP2 desarrolló más explícitamente las cuestiones relacionadas con la modernización de los pagos. El objetivo es aumentar la seguridad, abaratar los costos y promover la aparición de nuevos operadores que desarrollen sistemas de pago modernos. Los cambios que se introducen hacen más seguro el uso de servicios de pago de bajo coste por Internet a través de la inclusión en su ámbito de aplicación de los denominados “servicios de iniciación del pago” que operan entre el comerciante y el banco del comprador y permiten pagos electrónicos baratos y eficaces sin recurrir al uso de una tarjeta de crédito. A los bancos y los demás proveedores se les exige intensificar la seguridad de las transacciones en línea mediante una estricta autenticación de los clientes.

4.2. Cambios que afectan al sector de las remesas

Las novedades que afectan a las remesas podrían resumirse en los siguientes aspectos: aumento de la protección de los usuarios contra el fraude gracias a un desarrollo

²⁸⁶“(…) *Se establecerán unas condiciones equitativas para los proveedores de servicios de pago, nuevos operadores podrán incorporarse al mercado y ofrecer servicios innovadores, los minoristas lograrán ahorros importantes gracias al pago de comisiones más bajas a los bancos y los consumidores se beneficiarán de la reducción de los precios de venta*”. Declaración del Vicepresidente de la Comisión Joaquín Almunia. Bruselas, 24 de julio de 2013. Disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-730_es.htm

Las operaciones de pago con tarjeta fueron susceptiblemente mejoradas con el Reglamento 2015/751 del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta. DOUE núm. 123 de 19 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2015/123/L00001-00015.pdf>

normativo que se extiende a lo largo de todo el proceso y regula todas las monedas implicadas en la transferencia; aumento de la transparencia de las entidades de pago y de los requisitos de salvaguarda que se canalizarán a través de un punto único comunitario; y promoción de los sistemas de pago por telefonía móvil e Internet que podrían ser aprovechados en el ámbito de las remesas.

a) Ampliación de las monedas y del ámbito geográfico

El Artículo 78 de la DSP1 ya hacía un hincapié en el informe de la aplicación de la directiva *“con especial referencia a la posible necesidad de ampliar el ámbito de aplicación a las operaciones de pago en cualquier moneda y a las operaciones de pago en las que solo uno de los proveedores de pago esté situado en la Comunidad”*. Las modificaciones que la DSP2 recoge en su Artículo 2 proponen ampliar el ámbito de aplicación geográfico y las monedas cubiertas.

Si la DSP1 estipulaba, en su artículo 2.1, que el ámbito de aplicación se restringe a los servicios de pago dentro de la Comunidad y el título III se aplicará solamente cuando *“tanto el proveedor de los servicios de pago del ordenante como el proveedor de los servicios de pago del beneficiario o el único proveedor de servicio de pago en una operación de pago estén situados en la Comunidad”*, la DSP2 amplía el ámbito de aplicación explicando que el artículo 78 y el título III serán asimismo de aplicación a las operaciones de pago en las que solo uno de los proveedores de servicios de pago esté situado en la Unión. En cuanto a las monedas aplicables, si el artículo 2.2 de la DSP1 decía que los títulos III y IV se aplicarán a los servicios de pago efectuados en euros o en la moneda de un Estado miembro fuera de la zona del euro, la DSP2 amplía el ámbito de aplicación a los servicios de pago efectuados en cualquier moneda.

Los requisitos de transparencia e información se aplicarán a las operaciones de pago con terceros Estados en las que solo uno de los proveedores de servicios de pago esté situado en la UE (art. 2.1) y a todas las monedas implicadas en la operación (art.2.2).

b) Mejoras en la supervisión y salvaguarda de los fondos

El artículo 9 de la DSP2 establece que los requisitos de salvaguarda se racionalizarán y los aplicables a las entidades de pago autorizadas con arreglo a la DSP1 se armonizarán

en mayor medida, reduciendo las posibilidades con las que cuentan actualmente los Estados miembros de limitar los requisitos de salvaguarda, en aras de unas condiciones de competencia más equitativas y de una mayor seguridad jurídica. En cuanto a la supervisión, la DSP2 prevé mejorar una serie de mecanismos de supervisión, los más importantes de los cuales están relacionados con la emisión de directrices y la elaboración de proyectos de normas técnicas de regulación en diversas áreas. (Por ejemplo, para clarificar las normas relativas al “pasaporte” de las empresas que operen en varios Estados miembros o para asegurar que se establezcan requisitos de seguridad adecuados.) El artículo 14 prevé la creación de un punto único de acceso electrónico de la ABE que aumentará la transparencia de las entidades de pago autorizadas puesto que va aparejado a la interconexión de los registros públicos nacionales en toda la Unión.

4.3 Controversias que siguen sin resolverse

a) Diferentes exigencias para las empresas que operan en otros Estados miembros

Los requisitos relativos al “pasaporte comunitario” de las entidades de pago que operan en varios Estados miembros en virtud de la DSP siguen sufriendo heterogeneidades debido a las distintas exigencias de las legislaciones nacionales.

b) Ambigüedades en las relaciones con terceros Estados

A pesar de que la DSP2 considere que las disposiciones sobre los requisitos de transparencia y de información aplicables a los proveedores de servicios de pago y sobre los derechos y las obligaciones asociados a la prestación y utilización de los servicios de pago *“deben aplicarse también, cuando corresponda, a las operaciones en las que uno de los proveedores de servicios de pago esté radicado fuera del Espacio Económico Europeo, a fin de evitar que los diferentes Estados miembros adopten planteamientos divergentes, en detrimento de los consumidores”*, algunos Estados miembros siguen sin desarrollar los procedimientos para el envío de dinero internacional dejando fuera de regulación las remesas en los casos en los cuales el emisor o el beneficiario se encuentre en un tercer Estado.

Dado que el objetivo de la DSP2, a saber, una mayor integración del mercado único de servicios de pago, *“no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, pues requiere la armonización de la multitud de normas diferentes que en la actualidad existen en los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados miembros,*

*sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta última puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para conseguir dicho objetivo”.*²⁸⁷

c) Omisión del régimen simplificado

Dado que algunos Estados miembros han tenido experiencias negativas relacionadas con la insolvencia de los pequeños proveedores cuyas actividades rebasaban el umbral vigente para el régimen de exención, el artículo 27 de la DSP2 vuelve a tratar la posibilidad de aplicar el régimen simplificado a las pequeñas entidades de pago. El objetivo es doble: por un lado, evitar las cargas normativas innecesarias para las empresas con menor volumen de negocio y por otro, asegurar la protección adecuada para sus clientes.

A día de hoy el Reino Unido sigue siendo el único país en aplicar un régimen aligerado a las empresas con menor volumen de negocio.

d) Deficiencias en el ámbito del dinero electrónico

La pregunta de cuál sería la legislación aplicable si la remesa se convierte en pago electrónico sigue sin tener una respuesta clara en los distintos Estados miembros. Existen competencias entre las distintas legislaciones y un sector de enorme importancia en ocasiones depende del ordenamiento jurídico al que se sujetan los intermediarios. La DSP2 no regula la emisión de dinero electrónico y vuelve a reiterar que las entidades de pago no deben estar autorizadas a emitir dinero electrónico.

El mercado de los pagos evoluciona continuamente y su regulación necesita de constantes modificaciones para no quedarse obsoleta en un mundo en el cual los avances generados por las nuevas tecnologías adelantan la adopción de cualquier norma jurídica.

²⁸⁷ Directiva 2015/2366. Consideración 109.

CAPÍTULO III

PROCESOS MIGRATORIOS Y REGULACIÓN DE LAS REMESAS EN ESPAÑA. COMPARACIÓN CON EL CASO DE BULGARIA

I. Remesas y movimientos migratorios

Si las organizaciones internacionales concluían unánimemente que las remesas debían conocerse mejor, es algo más que necesario en el caso de España, uno de los emisores de transferencias de trabajadores más importantes del mundo. La mayoría de las investigaciones científicas aquí se dieron de manera fragmentada, atendiendo a situaciones temporales en distintas regiones²⁸⁸ o analizando el comportamiento de alguna de las comunidades extranjeras durante determinados periodos, siendo casi inexistentes los estudios que abordan la labor de los intermediarios financieros. Si bien se identificaba un problema, la falta del seguimiento del mismo, así como la ausencia de trabajos que velen por la evolución de las remesas de manera constante, nos llevan a determinar que el fenómeno carece de doctrina establecida. La atención de la agenda investigadora y política española se centró *“principalmente en la caracterización de las personas y redes de las corrientes migratorias que llegan a España y en las relaciones con la sociedad receptora en términos de los llamados procesos de integración”*.²⁸⁹

²⁸⁸ Entre los estudios regionales destacan los de la Comunidad de Madrid, cuya Encuesta Regional de Inmigración (ERI), elaborada anualmente desde 2008 hasta 2013, analizaba detalladamente la evolución de las remesas en la región.

²⁸⁹ ESCRIVÁ, Ángeles y RIBAS, Natalia: *“La investigación sobre migración, desarrollo y transnacionalismo. Contribuciones para un debate desde España”*, en *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, página 12.

Las autoras explican que la falta de visión en la conexión entre migraciones y procesos de desarrollo se debe a los siguientes factores: el escaso arraigo en nuestra comunidad científica de la perspectiva transnacional, que vincule los estudios migratorios con los estudios sobre la globalización y el desarrollo, más allá de simplemente mencionarlos entre las causas de la emigración; la poca presencia de investigadores procedentes de, y formados en, los países de origen de las migraciones en el panorama investigador español; la falta de conciencia y de interés de los financiadores en potenciar estos estudios; y la desatención del conocimiento de las transformaciones propiciadas por nuestra propia experiencia de décadas de emigración.

De haber sido uno de los grandes receptores de remesas, España se convierte en el emisor más importante de la UE para experimentar de nuevo el fenómeno de la reversibilidad y volver a su histórico rol de país que recibe dinero. Los españoles emigraban, después recibían trabajadores de fuera, y ahora vuelven a emigrar: un rumbo idéntico al de las remesas que durante varios siglos entraban en el país, después salían hacia lugares más pobres y ahora han vuelto a llegar desde fuera.

Un análisis de las remesas sin tener en cuenta la evolución de los movimientos migratorios no tendrá mucho sentido. *“Es indudable que la inmigración tiene características que podría decirse que no son estrictamente económicas (...) pero no hay que olvidar que el origen de la cuestión (es decir, la toma de la decisión de emigrar del país de origen) la economía, y especialmente la economía laboral, está muy presente”*.²⁹⁰

1. Recepción de remesas y emigración

Desde el siglo XV, y hasta bien entrado el XX, los españoles en América Latina enviaban dinero a su país a través de las letras de cambio, un servicio seguro y barato que se gestionaba por banqueros.²⁹¹

“Una extensa red de comerciantes-banqueros establecidos en las ciudades y pueblos americanos recibía el importe a transferir, entregaba a cambio una letra, se remitía ésta a España, y finalmente era cobrada por el familiar beneficiario en cualquiera de los comerciantes-banqueros españoles. (...) En una fase posterior, la letra de cambio fue sustituida por el cheque bancario, que viene a ser una simplificación de aquella.

²⁹⁰ MARTÍN ROMÁN, Ángel L.: *“Análisis económico del Derecho. Economía laboral e inmigración”*, en AA.VV.: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinares sobre la inmigración en España*, MATIA PORTILLA, Francisco Javier (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, página 195.

²⁹¹ Véase NOGUES-MARCO, Pilar: *Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788)*, Banco de España, Estudios de Historia Económica, Nº 58, 2011, página 11: *“El uso de la letra de cambio se había extendido en Barcelona, de modo que para finales del siglo XIV-principios de siglo XV ya encontramos la cotización regular de los cambios entre Barcelona y Brujas.”* Disponible en:<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadas/EstudiosHistoriaEconomica/Fic/roja58.pdf>

Este fue el medio habitual, pero hubo también otros procedimientos, como el traslado de dinero en metálico, en especie, compensaciones de deudas (...).²⁹²

A las cuatro grandes etapas del fenómeno —hasta 1880 cuando los que retornaban adinerados destacaban; entre 1880 y 1930, la época dorada de las pequeñas remesas, que se multiplicaron hasta alcanzar sumas muy considerables; a partir de 1930, cuando las remesas se redujeron debido a la disminución de la emigración por efecto de la recesión internacional; y entre 1960 y 1970, década en la cual las remesas vuelven a cobrar una enorme importancia debido al hecho de que más de un millón de españoles se dirigen a países europeos— añadiríamos dos más, que se están produciendo en el nuevo siglo: de 2004 a 2010, periodo en el cual España se perfila como uno de los emisores de remesas más importantes del mundo; y a partir de 2012, cuando de nuevo las transferencias entrantes superan a las salientes.

A pesar de que las cifras presentadas por el Banco de España no coincidían con aquellas de los países en los que residían los remitentes de remesas, algo que podría determinar cierta sobrevaloración de los flujos de dinero entrantes, todo indica que hasta los años noventa del siglo pasado las remesas tenían un importante peso en la vida de muchas familias españolas. En la década de los noventa los ingresos y los envíos evolucionan de forma similar y es a partir de 1999 cuando los segundos empiezan a aumentar.²⁹³ Si en 2006 las remesas enviadas por los inmigrantes a sus países alcanzaron un máximo histórico, lo mismo ocurrió con las remesas recibidas, que alcanzaron otro máximo histórico de 4.807 millones de euros. *“El millón y medio de españoles residentes en el extranjero enviarían a nuestro país un 75 por 100 de las remesas que los cuatro*

²⁹²GARCÍA LÓPEZ, José Ramón: *Pasado, presente y futuro de la emigración española a Iberoamérica*, Seminarios de Colombres, Consejo de Comunidades Asturianas, Oviedo, 1993, página 39.

²⁹³ El superávit de la rúbrica de Remesas de emigrantes de la Balanza de Pagos, tras permanecer estable alrededor del 0,4% del PIB durante el período 1993-2000, experimentó una significativa reducción, representando tan solo un 0,1% del PIB en el año 2004. Esta evolución ha estado condicionada, fundamentalmente, por el comportamiento de los pagos. Por ejemplo, en 2005 hubo 4.614 millones de euros de remesas enviadas y 4.298 millones recibidas (saldo neto de 316 millones de euros) y en 2006 las enviadas fueron 6.250 millones frente a 4.807 millones de remesas recibidas (saldo neto de 1.443 millones de euros).

millones de extranjeros residentes en España remitirían a sus países, lo que da buena idea de la naturaleza de estos flujos".²⁹⁴

En 2011 se produce un drástico aumento de las transferencias que entran desde el exterior, un cambio inesperado en el país que sigue siendo uno de los emisores de remesas más importantes del mundo. En 2012, por primera vez en diez años las entradas de dinero de trabajadores superan a las salidas, algo que origina un déficit de 563 millones de euros, el nivel más bajo desde 2004. *"España vuelve a ser un país receptor neto de remesas de emigrantes"*.²⁹⁵ Es probable que una gran parte de las remesas entrantes procedan de los inmigrantes que antes trabajaban aquí y ahora se han desplazado a otros países desde los cuales siguen ayudando a los familiares que residen en España. Según algunas estimaciones, los que se están marchando son jóvenes de alta cualificación que no envían dinero a sus familiares, *"hay muy pocos emigrantes nacidos en España que lo hagan"*.²⁹⁶ Existen también movimientos con signo contrario, de Rumanía a España, que han sido detectados por la presente investigación.²⁹⁷

²⁹⁴ GÓMEZ GIL, Carlos. (2008), op. cit., página 250.

²⁹⁵ *"España vuelve a ser un país receptor neto de remesas de emigrantes"*, *El País*, 2 de octubre de 2013, página 31.

²⁹⁶ El portal *Remesas.org* explica que el aumento de los pagos en España se debe al efecto de "reemigración", es decir, de inmigrantes que lograron la nacionalidad española pero han dejado el país y ahora envían dinero a los familiares. Según esta organización, los pagos en España no tienen que ver con los emigrantes españoles dado que estas personas son jóvenes de alta cualificación.

²⁹⁷ *"Durante más de dos años nuestros padres nos tuvieron que enviar dinero para poder pagar la hipoteca. La ayuda que recibimos de Rumanía nos sirvió en los momentos más críticos, en caso contrario no hubiésemos podido subsistir."* Mihaela y Ovidiu, matrimonio rumano que reside en Alcalá de Henares (Madrid) desde el año 2001. Entrevistados el día 19 de enero de 2011 en el locutorio telefónico ubicado en la calle Sándalo, 5 en Alcalá de Henares (Madrid).

"Es la tercera vez que recibo dinero de Rumanía en menos de un año. Me lo envía mi hermana porque con los gastos que tengo aquí, estando en paro, no llego al fin del mes. Si las cosas no mejoran, dentro de poco tendré que marcharme a mi país o a algún otro lugar." Cristina, 33 años, reside en Coslada (Madrid) desde el año 2003. Entrevistada el día 19 de enero de 2011 en el locutorio telefónico ubicado en la calle Sándalo, 5 en Alcalá de Henares (Madrid).

En 2015 se contempla una ligera disminución de los flujos de remesas entrantes²⁹⁸ pero todavía es pronto para determinar si se experimentarán de nuevo las experiencias propias del siglo pasado.

*“El inmigrante por razones económicas mantiene los discursos habituales de la migración económica, la búsqueda de empleo mejor remunerado. (...) En este sentido se puede decir que los inmigrantes del siglo XXI no tienen gran diferencia con los inmigrantes del siglo XIX, ya que este elemento del discurso parece no cambiar demasiado a través del tiempo”.*²⁹⁹ Sin embargo, ninguno de los inmigrantes europeos de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX se encontró nunca con restricciones legales similares a las actuales en los países receptores. *“A pesar de que la preocupación por la inmigración fue creciente, las sociedades receptoras del pasado tuvieron una actitud decididamente favorable a la entrada de trabajadores extranjeros”.*³⁰⁰ También es verdad que se trataba de un tipo de migración diferente al que actualmente podrían representar los grupos de personas *“con muy baja o nula cualificación, sin valores o con valores no occidentales y con formas de vida culturales muy diferentes a las nuestras”.*³⁰¹

El artículo 42 de la Constitución Española habla de la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y de la necesidad de orientar la política del Estado hacia su retorno.³⁰² Según algunas estimaciones³⁰³,

²⁹⁸ Si bien en 2012 en España entraron 5.941 millones de euros en concepto de remesas, en los siguientes ejercicios se percibió una ligera deceleración (5.577 millones de euros respectivamente en 2015).

²⁹⁹ NAVARRETE MORENO, Lorenzo (dir.): *Cambios en las características de los inmigrantes durante la crisis económica*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, julio de 2014, páginas 52-53.

³⁰⁰ ALONSO SÁNCHEZ, Blanca: *“La época de las grandes migraciones: desde mediados del siglo XIX a 1930”*, en AA.VV.: *Procesos migratorios, economía y personas*, PIMENTEL SILES, Manuel (coord.), Cajamar, Almería, 2002, página 30.

³⁰¹ ZAPATA BARRERO, Ricard: *Multiculturalidad e inmigración*, Ed. Síntesis, Madrid, 2004, página 97.

³⁰² En cumplimiento del Artículo 42 de la Constitución, la Ley 40/2006, de 14 de diciembre del Estatuto de la Ciudadanía Española (BOE, núm. 299, de 15 de diciembre de 2006) prevé la creación de una política integral de emigración y de retorno para salvaguardar los derechos económicos y sociales de los emigrantes, de los exiliados y de los descendientes de ambos, y para facilitar la integración social y laboral de los retornados.

entre 1825 y 1988 el número de españoles que emigraron a América llegó a 5,7 millones de los cuales casi tres millones han retornado.

La primera Ley de Emigración española data del año 1907, pero *“desde el último tercio del siglo XIX y durante todo el siglo pasado, el Estado español ha intervenido en el proceso migratorio del regreso. Ya una instrucción de 1 de octubre de 1889 para los Consulados informaba en su artículo 45 de las condiciones en las que debían efectuarse repatriaciones asistidas por las agencias consulares y a quiénes se debía subvencionar preferentemente el pasaje de regreso”*.³⁰⁴

En los años ochenta y noventa del siglo XX el número de inmigrantes españoles fue disminuyendo drásticamente.³⁰⁵ Es durante el primer semestre del 2011 cuando la emigración supera a la inmigración.

Aunque los datos oficiales muestren un descenso del 23% respecto al año anterior, en 2015 más de 2 millones de españoles viven en el extranjero.³⁰⁶ Alrededor del 60% tiene fijada su residencia en América y más del 30% en Europa, habiéndose cuadruplicado el número de residente en el Reino Unido.³⁰⁷ Desde 2009, año en el que el INE comienza a

³⁰³ RUEDA HERNANZ, Germán.: *“La emigración hacia América en la edad contemporánea”*, en AA.VV.: *De la España que emigra a la España que acoge*, ALTED VIGIL, Alicia y ASENJO, Almudena (coords.), Fundación Largo Caballero, Madrid, 2007, página 65.

³⁰⁴ GIL LÁZARO, Alicia: *“El Estado Español ante el retorno. Asistencia y repatriación en la primera mitad del siglo XX”*, en AA.VV.: *El retorno. Migración económica y exilio político en América Latina y España*, GIL LÁZARO, Alicia (Coord.), Marcial Pons, Madrid, 2013, página 93.

³⁰⁵ Los datos del Anuario de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales muestran que en la década de los cincuenta, 649.039 españoles emigraron al exterior; en los años sesenta: 929.662; en los años setenta: 492.991; en los ochenta: 195.944; y en los noventa: 27.683. Desde el año 1993 hasta el año 2004 el stock de población española en el exterior pasó de 2.327.759 a 1.497.817 personas. En 1996 fue creado el Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE), constituido a partir de los datos de los Registros de Matrícula Consulares.

³⁰⁶ Según datos del PERE, a 1 de enero de 2015 el número de personas con nacionalidad española que residen en el extranjero alcanza los 2.130.043.1931. En 2014 del país salen 453.543 personas, la gran mayoría de los cuales (389.875) son extranjeros. Los datos de 25 de junio de 2015 muestran que durante el último ejercicio emigraron 78.785 españoles, 50.249 de los cuales eran nacidos en España.

³⁰⁷ Desde los primeros años del siglo hasta el año 2008, el flujo de trabajadores españoles inscritos osciló entre los 9.000 y los 11.000 cada año. En 2010 la cifra empezó a aumentar drásticamente (24.364), y en

publicar esta información, hasta el 2015, la emigración ha aumentado en un 48%, pero “el mayor factor que explica este incremento es la nacionalización de ciudadanos extranjeros”.³⁰⁸ Aparte de los que obtuvieron la nacionalidad española mientras residían aquí y ahora han regresado a su país de origen o se han desplazado a otro estado, existen muchas personas nacidas en España que han decidido emigrar por motivos económicos o laborales, y es más que probable que se trate de cifras muy superiores a las anunciadas oficialmente por el INE.³⁰⁹ Una gran parte de los trabajadores españoles en países europeos opta por empleos inferiores a su formación, mientras que los puestos de responsabilidad se ocupan principalmente por aquellos que se han trasladado a las economías emergentes de otros continentes. Esta tendencia se dio con intensidad en los casos de los inmigrantes de Europa del Este, que si bien en las décadas de los 70 y 80 del siglo pasado ejercían de ingenieros y profesores en África y en el Oriente Medio, a partir de los 90, y hasta el día de hoy, ocupan puestos de trabajo inferiores a su formación en los países de la UE.

El debate sobre la emigración de los españoles está siendo actual de nuevo, “evidenciando la necesidad de prestar atención a este nuevo fenómeno”.³¹⁰

2. España como emisor de remesas

Debido a la masiva llegada de inmigrantes y a una legislación que permitía la existencia de la remesa formal, el país se convierte en uno de los emisores más importantes del

2013, cuando 45.527 españoles se dieron de alta en el *National Insurance*, se produjo un aumento del 42% respecto al ejercicio anterior.

³⁰⁸ “Las nuevas nacionalidades disparan un 48% los españoles en el exterior”, *El País*, 18 de marzo de 2015. Artículo disponible en:

http://politica.elpais.com/politica/2015/03/18/actualidad/1426677318_354050.html

³⁰⁹ El INE elabora las estadísticas oficiales únicamente a través del PERE ignorando el registro consular de españoles residentes temporalmente en el extranjero así como los distintos registros de los países receptores de trabajadores españoles (por ejemplo, oficinas de seguridad social). Son muchas las personas que, una vez instaladas en el nuevo país, no optan por registrarse en el respectivo consulado.

³¹⁰ BERNAT MARTÍ, Joan Serafí: “La emigración exterior española: contexto histórico y situación actual”, en AA.VV.: *La ciudadanía autonómica en el exterior*, Comunidades Autónomas y emigración, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, páginas 19-46.

mundo. El punto de partida es el año 2004, cuando España empieza a emitir más remesas de las que recibe a la vez que se convierte en el emisor que más remesas envía oficialmente desde la UE hacia terceros estados, emitiendo el 40% del volumen.³¹¹ Es algo con lo que la UNCTAD no coincide porque estima que el total de las remesas salientes de la UE son 3 veces más de las anunciadas oficialmente por Bruselas. La propia Comisión precisa que, dada la enorme desigualdad en los datos presentados por los bancos centrales, puede que España no sea el país que más remesas emite, sino el que más esfuerzos dedica a realizar una contabilidad adecuada.

En 2007 se produce el máximo histórico de 8.449 millones de euros que salen del país, “una auténtica hemorragia de dinero”.³¹² Tal y como ocurre a escala global, aquí las remesas también se convirtieron en la principal expresión de la solidaridad internacional en términos económicos. Si “la cooperación para el desarrollo de España constituye uno de los ámbitos más consolidados de su política exterior”³¹³ podríamos decir que las remesas que salieron de aquí, consideradas por el G-7 como un factor importante para definir la relación con los países pobres, impulsaron el aumento del desarrollo en muchos lugares del mundo. “En términos brutos, superan a la ayuda al desarrollo, a las inversiones extranjeras o los ingresos turísticos que reciben buena parte de los países en desarrollo, como Marruecos. Con las remesas que emite España se podría pagar un sueldo anual a 4,3 millones de trabajadores, utilizando la tarifa oficial del salario mínimo vigente en un país más bien desarrollado como Bulgaria”.³¹⁴

Entre los factores y actores determinantes para la aparición y el desarrollo de las remesas, nos encontramos con tres favorables: la llegada de inmigración masiva, que

³¹¹ En un principio se considera que es en el año 2006 cuando España se convierte en el primer país emisor de la UE y es así como lo anuncia la Comisión Europea. No obstante, el Banco de España opta por una nueva revisión de los datos de los años 2004 y 2005, tras la cual demuestra que el máximo histórico del 2006 en realidad se había producido dos años antes.

³¹² La expresión es de GÓMEZ GIL, Carlos. (2008), op. cit., página 254.

³¹³ La expresión es de ROLDÁN BARBERO, Javier: “El sistema español de cooperación para el desarrollo”, en AA.VV.: *Derecho Internacional Económico*, HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M. y ROLDÁN BARBERO, Javier (coords.), Marcial Pons, Madrid, 2010, página 367.

³¹⁴ MORÉ, Íñigo: *Las remesas de los emigrantes en España: una oportunidad para la acción exterior*. Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos, Área Demografía y Población, DT N° 3/ Enero de 2005.

generó la demanda de este servicio; la legislación española, que, junto al Banco de España, permitió la existencia de una remesa ordenada y controlada; y los intermediarios financieros, imprescindibles para la ejecución de este tipo de transferencias monetarias.

Como factor negativo, aunque existían las transferencias informales, las cuales dada la gran oferta en España no fueron especialmente pronunciadas, quizás podríamos señalar la incorrecta o insuficiente actuación de algunos bancos que no supieron o no quisieron invitar al inmigrante a realizar sus transferencias de manera directa a través de los múltiples métodos que pudieron haberle ofrecido.

La presente investigación analiza exclusivamente los envíos de dinero a escala internacional, pero el ámbito de las remesas puede ser también local si se producen migraciones dentro de un mismo país. En España, muchos inmigrantes se desplazan de las zonas urbanas a los pueblos o de una provincia a otra. Diferentes colectivos, especialmente los subsaharianos, en primavera se dirigen a la provincia de Huelva, o a Jaén en otoño, con la intención de encontrar trabajo en la agricultura.³¹⁵ En los últimos años se están contemplando movimientos desde comunidades con alto índice de desempleo hacia aquéllas en las que resulta más fácil encontrar trabajo.

En ocasiones estas personas necesitan recibir dinero de sus compatriotas (generalmente, para cubrir gastos imprevistos a la hora de instalarse) o en caso de que encuentren trabajo, tras las primeras remuneraciones, enviarlo a los familiares que permanecen en el lugar de residencia anterior. Antes de la entrada en vigor de la Ley de Servicios de Pago tal posibilidad no existía desde los locutorios telefónicos, y si bien se hubiese podido enviar dinero a través de transferencias bancarias o envíos postales, hubo inmigrantes que se vieron afectados por la prohibición, puesto que necesitaban el dinero en 10 minutos o por su costumbre de visitar los locutorios telefónicos y realizar sus transferencias desde estos lugares.

³¹⁵ Ante la imposibilidad de encontrar trabajo en la provincia de Huelva (la mayoría de las vacantes están siendo ocupadas por trabajadores temporales de Rumanía, Polonia o Bulgaria contratados directamente en sus países de origen a través de convenios especiales entre ASAJA y las oficinas de empleo estatales de los respectivos países) los subsaharianos a menudo se encuentran en situación de máxima precariedad, teniendo que vivir en tiendas de campañas o en la calle.

3. Inmigración

*“La política de inmigración consiste en un conjunto de normas y actuaciones de los poderes públicos en relación con las condiciones de entrada y permanencia de ciudadanos extranjeros en el territorio nacional con el objetivo de asentarse en el mismo, definitiva o temporalmente, para ejercer una actividad laboral o profesional y ésta, así definida, se solapa en ciertos aspectos con la política de extranjería que contempla la entrada y permanencia de ciudadanos extranjeros al margen de su finalidad”.*³¹⁶

El artículo 149.1.2 de la Constitución Española le otorga al Estado la competencia exclusiva en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo. Algunos autores señalan que hasta entonces *“en España no existía inmigración y la Constitución reflejaba nuestra ignorancia sobre su dinámica sociojurídica”*³¹⁷, mientras que otros determinan que desde mucho antes de la promulgación de la primera Ley de Extranjería *“vivían en España decenas de miles de latinoamericanos”*. Eso sí, hasta la entrada en vigor de la Ley 7/1985 sobre derechos y libertades de los extranjeros, no había ninguna ley que, *“con pretensión de generalidad, legislase la situación de los extranjeros en España y estableciese sus derechos y obligaciones”*.³¹⁸ Podría hablarse de distintas etapas de la inmigración: hasta mediados de los años 80, cuando la mayoría de los inmigrantes se establecen aquí por motivos políticos, laborales o de ocio; entre 1986 y 1999, cuando se instalan los primeros inmigrantes económicos que proceden de países pobres; y a partir del año 2000, cuando aparece la *“España inmigrante”*.³¹⁹

Las seis regularizaciones extraordinarias (1991- 2005) y los años de máximos históricos en la emisión de remesas (2004 – 2008) marcaron un punto de inflexión en la historia

³¹⁶ MARTÍN PUEBLA, Eduardo: *Hacia una política común de inmigración laboral en la Unión Europea*, Comares, Granada, 2015, página 4.

³¹⁷ AJA FERNÁNDEZ, Eliseo: *Las Comunidades Autónomas y la inmigración*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, página 17.

³¹⁸ RIUS SANT, Xavier: *El libro de la inmigración en España*, Almuzara, 2007, página 17.

³¹⁹ CACHÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo: *La formación de la “España Inmigrante”*: Mercado y Ciudadanía, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 97/2 (2002), páginas 95 – 126.

migratoria mundial. Estos procesos crearon una “*situación difícilmente comparable a la de otros países, incluso si como término de comparación nos referimos al resto de países del mundo*”.³²⁰ El crecimiento de la inmigración “*no ha constituido un caso único (...) pero ninguno lo ha hecho de forma tan caudalosa o sostenida como España*”.³²¹ También hay que tener en cuenta que la singularidad de España como destino de la inmigración por excelencia en Europa ha venido propiciada “*por los rasgos específicos que ha tenido el crecimiento económico, que lo ha hecho en sectores altamente demandantes de mano de obra (...) en la mayoría de los casos de forma temporal*”.³²²

La gobernabilidad de las migraciones y la regulación del mercado de trabajo solo resultarán visibles si su marco jurídico incluye la normativa internacional. En este sentido, la OIT felicita al progreso logrado por Estados como España, que hace muchos años ratificó los Convenios de la OIT sobre trabajadores migrantes y “*ha puesto en práctica una política de migraciones comprensiva (...) que puede servir de inspiración para la práctica de otros países*”³²³, pero la doctrina coincide en que “*el ritmo rápido de crecimiento, así como la necesidad de resolver cuestiones más o menos urgentes o sobrevenidas, ha llevado a desarrollar políticas y legislaciones a corto plazo que no han logrado definir estrategias de medio y largo alcance guiadas por un enfoque*

³²⁰ CEBOLLA BOADO, Héctor y GONZÁLEZ FERRER, Amparo: *La inmigración en España (2000-2007). De la gestión de flujos a la integración de los inmigrantes*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, página 12.

³²¹ ARANGO, Joaquín: “*Después del gran boom: la inmigración en la bisagra del cambio*”, en AA.VV.: *La inmigración en tiempos de crisis. Anuario de la Inmigración en España*, AJA Eliseo; ARANGO, Joaquín; y OLIVER, Alonso, Josep (edit.), CIDOB Edicions, Barcelona, 2009, página 55. El autor compara el crecimiento de la inmigración en España con las de “*Irlanda y Chipre, países de menor tamaño que, no casualmente, también conocieron booms inmobiliarios*” e Italia y el Reino Unido, que “*también han conocido niveles altos en algunos años*”.

³²² LUDMILLA ORTEGA, Ruth: *La nueva era de la inmigración en el contexto de crisis económica y la singularidad del caso español*, Fundación Iberoamérica Europa, Madrid, 2010, página 26.

³²³ En palabras de Patrick TARAN, especialista principal de migraciones en “*Programa de Migraciones Internacionales de la OIT: Globalización, derechos humanos y migraciones irregulares: desafíos para el desarrollo y la cohesión social*”, en AA.VV.: *Derecho, inmigración y empresa*, Publicaciones Itinera, Fundación Paulino Torras Domenech, Barcelona, 2010, página 388.

sistémico que plateara las migraciones transnacionales desde una perspectiva solista".³²⁴ La política de control se ha caracterizado por la dificultad de la gestión y los problemas de gobernabilidad debido a la combinación de varios factores: su geografía y su condición de frontera meridional de la Unión Europea; las tensiones derivadas de la distribución de competencias; los equilibrios institucionales entre distintos niveles de Gobierno; "y la visibilidad de las acciones en la esfera interna e internacional (...) en donde los organismos supranacionales y la sociedad civil han desempeñado un papel significativo en el establecimiento de los límites, dinámicas y constricciones de la acción".³²⁵

Si bien una política migratoria común aún no ha sido posible en el espacio interior, la distribución de competencias entre la UE, el Estado español, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, tanto en emigración³²⁶ como en inmigración, "dista de estar perfilada. (...) Entre el Estado Central, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales aún no se ha articulado una estrategia global coordinada y coherente cara al diseño de un modelo de integración que, al menos en sus líneas esenciales, unifique criterios en todo el territorio nacional".³²⁷

³²⁴ IBÁÑEZ ANGULO, Mónica: "La (des)coordinación de las políticas migratorias: el control de los flujos migratorios y las políticas de integración social", en AA.VV.: *Nuevos retos para la integración de los inmigrantes*, MATIA PORTILLA, Francisco Javier (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, página 96.

En cuanto a la división de competencias en materia de migración, véase igualmente: MIRET i SERRA, Ángel: "La gestión de la división de competencias en materia de inmigración", en AA.VV.: *Políticas y gobernabilidad de la inmigración en España*, ZAPATA-BARRERO, Ricard (coord.), Ariel Ciencia Política, Barcelona, 2009, páginas 51-71.

³²⁵ LÓPEZ SALA, Ana María: "El control de los flujos migratorios y la gestión política de las fronteras en España", en AA.VV.: *Políticas y gobernabilidad de la inmigración en España* (2009), op.cit., página 47.

³²⁶ La Ley 40/2006, de 14 de diciembre del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior establece el deber de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia. BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2006. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-21991
En cuanto a la legislación específica de las Comunidades Autónomas de la emigración española, véase PAUNER CHUNIM, Cristina (ed.): *La ciudadanía autonómica en el exterior. Comunidades Autónomas y emigración*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

³²⁷ DEL CAMINO VIDAL FUEYO, M^a: "Las Leyes Autonómicas en materia de Inmigración: algunas reflexiones respecto de su necesidad y contenido", en AA.VV.: *Nuevos retos para la integración social*

“En materia de inmigración existen una serie de títulos horizontales que hacen muy difícil mantener que sea competencia exclusiva del Estado”³²⁸ y un “heterogéneo conjunto de medidas de integración” que se traduce en “importantes diferencias entre los ciudadanos inmigrantes según la Comunidad Autónoma en la que residen”.³²⁹

A la hora de contabilizar las cifras de extranjeros residentes en España se tienen en cuenta tanto las personas que poseen el permiso de residencia como los que se han empadronado, independientemente de su situación legal.³³⁰ En cumplimiento del Reglamento 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Estadísticas de Migraciones y Protección Internacional³³¹, en lo referido a provisión de datos sobre

de los inmigrantes, MATIA PORTILLA, Francisco Javier (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, página 25.

³²⁸ CATALÁ I BAS, Alexandre H.: “Inmigración y gobierno multinivel”, en AA.VV.: *La integración de la población inmigrante en el marco europeo, estatal, autonómico y español*, TUR AUSINA, Rosario (dir.), Ed. Portal Derecho, Madrid, 2009, página 35.

³²⁹ DEL CAMINO VIDAL FUEYO, M^a (2014), op.cit., página 52.

En cuanto a las políticas migratorias en las distintas Comunidades Autónomas, véase también:

VICENTE BLANCO, Dámaso-Javier: “Una lectura del Derecho de extranjería e inmigración: la gestión de la integración. Derecho como literatura en las leyes de integración social de los inmigrantes de las Comunidades Autónomas”, (2014), op. cit., páginas 56-95.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Ignacio: “Mecanismos de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la integración de los inmigrantes: una panorámica general”, en AA.VV.: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinarias sobre la inmigración en España* (2012), op. cit.

PÉREZ SOLÁ (Andalucía); ASÍN CABRERA, M. Asunción (Canarias); ESPINOSA NAYRA (Cantabria); RÚIZ LEGAZPI, Ana (Castilla y León); LARIOS, María Jesús (Cataluña); SOLANES, Ángeles (Comunidad Valenciana); DONAIRE, Fco. Javier (Extremadura); GARCÍA, Sonia (Galicia); GÓMEZ, Itziar (Madrid); VIDAL, Camino (Navarra); LARROQUE, Jimena (País Vasco) en: AA.VV.: *Las Comunidades Autónomas y la inmigración*, AJA, E., MONTILLA, J.A. y ROIG, E. (coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, páginas 187-467.

³³⁰ MENOR TORIBIO, José: “Implicaciones territoriales y demográficas de la inmigración: fuentes y análisis”, en AA.VV.: *Inmigración e integración de los extranjeros en España*, MOLINA NAVARETE, C. PÉREZ SOLA, N. y G. ESTEBAN DE LA ROSA, G. (coords.), Ed. Difusión Jurídica y temas de Actualidad, Madrid, 2009, páginas 24-30.

El autor analiza todas las fuentes estadísticas para la obtención de datos sobre la inmigración: Padrón Municipal, Censo de Población y Vivienda, Movimiento Natural de la Población, Estadísticas de Variaciones Residenciales, Encuesta de Migraciones, entre otras.

migración internacional, desde el año 2008 el INE, guardando consistencia con las Cifras de Población y las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población, transmite a nivel internacional la Estadística de Migraciones.³³²

El Punto de Contacto Nacional, que forma parte de la Red Europea de Migración, se compone por expertos procedentes de cuatro ministerios (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Ministerio de Justicia) y de la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga el Observatorio Permanente de la Inmigración, órgano colegiado adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La primera bajada en quince años de la población extranjera en España se produce en 2011, un fenómeno que no ocurría desde 1996. La tendencia sigue en la misma línea en los siguientes ejercicios y en 2015, aunque se haya detectado un ligero aumento de la inmigración, aquí residen alrededor de un millón de extranjeros menos que en 2010, año de máximos históricos en cuanto al número de inmigrantes.³³³ Aun teniendo en cuenta que los ciudadanos latinoamericanos que han obtenido la nacionalidad española ya no forman parte de dichos registros, es evidente que la reducción de la inmigración es *“más consecuencia de una reducción en la llegada que de un incremento del retorno que se ha producido”*.³³⁴

³³¹ El Reglamento (CE) n° 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 311/76 del Consejo establece normas comunes relativas a la recogida de datos estadísticos comunitarios sobre la migración por los países de la UE.

³³² La Estadística de Migraciones es una aproximación de los flujos migratorios de España, de cada comunidad autónoma y de cada provincia con el extranjero, así como de las migraciones interautonómicas e interprovinciales. Sus resultados están desagregados por mes de ocurrencia, sexo, año de nacimiento, edad, país de nacionalidad y país de nacimiento del migrante y país de origen y destino de la migración.

³³³ Según datos del NIE, en 2010 en España residían 5.402.579 extranjeros, 5.312.441 en 2011, 5.236.030 en 2012, 5.072.680 en 2013, 4.677.050 en 2014 y 4.447.852 en 2015. Las cifras del INE correspondientes al primer semestre de 2015 concluyen que la población española ha alcanzado crecimiento vegetativo negativo por primera vez desde 1999, algo que únicamente podría remediarse a través de la inmigración.

³³⁴ MORAL DE BLAS, Alfonso y MARTÍN ROMÁN, Ángel Luis: *“Efectos de la crisis económica sobre los flujos migratorios: un análisis provincial”*, en AA.VV.: *Nuevos retos para la integración de los inmigrantes* (2014), op.cit., página 386.

3.1. Los inmigrantes como usuarios de la remesa

El frenético ritmo de expansión que experimentó este mercado se debió principalmente a la masiva llegada de trabajadores de fuera cuya necesidad de enviar dinero originó una enorme demanda en tiempo récord.

Si “*la decisión de emigrar se puede entender desde el punto de vista económico como un problema de comparación de costes y beneficios*”³³⁵, en el caso de España la misma se tradujo en miles de millones de remesas emitidas a los países pobres. Una de las principales razones por las que los representantes de muchas comunidades africanas y latinoamericanas hayan decidido emigrar ha sido precisamente la posibilidad de enviar dinero. “*No obstante, las decisiones de emigración se basan en información imperfecta y un alto grado de incertidumbre. Por lo tanto, los beneficios netos esperados en muchas ocasiones se frustran*”.³³⁶

Entre las circunstancias obligatorias que se tienen que dar para que las remesas puedan originarse están: la presencia de trabajadores extranjeros de países pobres, su deseo de ayudar a alguien y la posibilidad de poder hacerlo. El nivel de los flujos de remesas depende tanto de la capacidad de la renta de los inmigrantes y de la parte que ahorran de esa renta, como de la motivación para enviar estos ahorros, la situación familiar, las convicciones personales y la duración del proceso de inmigración.

La literatura distingue entre motivos como el altruismo (la preocupación de los inmigrantes por los familiares), el egoísmo (inmigrantes que envían dinero a sus padres movidos por la aspiración a heredar, porque disponen de activos en su país de origen y quieren asegurarse que se ocupan de estos activos o porque quieren volver y usan las remesas como fuentes de inversión), los acuerdos informales con los familiares en el país de origen, el objetivo de ahorrar, y las decisiones de gestión de cartera.³³⁷ Si solo

³³⁵ MALO O., Miguel Ángel: “*Inmigración internacional y mercado de trabajo. Algunos aspectos económicos*”, en AA.VV.: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinares sobre la inmigración en España* (2012), op. cit., página 188.

³³⁶ RIVERO CEBALLOS, José Luis: “*Migraciones internacionales y variables económicas: el impacto de la crisis global*”, en AA.VV: *Migraciones laborales. Acción de la OIT y política europea*, RAMOS QUINTANA, Margarita Isabel (coord.), Editorial Bomarzo, Albacete, 2010, página 145.

³³⁷ OCDE (2006): *Perspectivas de las Migraciones Internacionales*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2007, páginas 200-204.

existiesen inmigrantes que quieren enviar dinero, pero no disponen de los medios necesarios, las remesas irán disminuyendo. Lo mismo ocurrirá si los trabajadores de fuera tuviesen ahorros, pero no la intención de enviarlos a terceros.

Algunos investigadores³³⁸ sostienen que el altruismo es una de las principales causas para enviar dinero y las remesas tienen un importante valor moral “*ya que están basadas en la generosidad de quien las envía, que de forma altruista se desprende de sus fondos en favor de sus allegados más pobres, para que afronten su precariedad*”.³³⁹

*“Hay quienes hablan del simbolismo que representan las remesas más allá de la lógica económica puesto que estos envíos serían un elemento más a través del cual los migrantes mantienen, recrean y reproducen marcos identitarios que les permiten sentirse incluidos en su lugar de origen. Las remesas son la forma por la que los ausentes se hacen presentes, vehiculándose a través de ellas un efecto simbólico de pertenencia al grupo de origen que puede tener un carácter asistencial, de distinción o de afectividad en función de las circunstancias”.*³⁴⁰

Algunas comunidades en conjunto envían mucho más dinero proporcionalmente que otras, y es algo que no depende únicamente del nivel económico que pueden tener los receptores, sino de un sinnúmero de características socio-psicológicas y de las distintas metas personales de los inmigrantes. Dentro de los nacionales de un mismo país existen diferencias relacionadas con la educación, la situación económica de la familia, la clase social, el carácter de la persona y las circunstancias concretas.

La más común de las características generales es que las remesas tienen menos presencia en la vida de los inmigrantes asentados porque se ha podido producir una reagrupación familiar, el trabajador ha logrado pagar sus deudas en el país de origen o

³³⁸ Véase CHAMI, Ralph, FELLEKAMP, C. y JAHJAN, S.: *Are Immigrant Remittance Flows a Source of Capital for Development*, IMF Staff Papers 2005, vol. 52, n.º1.

Véase igualmente SOLIMANO, A.: *Remittances by Immigrants: Issues and Evidence*, World Institute for Development Economic Research 2003. Disponible en inglés en: http://www.rrojasdatabank.info/unudp03/dp2003-089_1.pdf

³³⁹ MORÉ, Íñigo (2005), op. cit., página 4.

³⁴⁰ SANZ ABAD, Jesús (2010), op. cit., página 254.

se trata de una persona joven que ha formado su propia familia en España.³⁴¹ “En primer lugar, porque el propio hecho migratorio tiene fecha de caducidad (...) y porque a medida que el inmigrante prolonga su estancia en el exterior, se debilitan los lazos con su entorno familiar de origen, a lo que contribuye la formación de nueva familia (o el reagrupamiento familiar) en el lugar de destino, descendiendo, de este modo, las remesas emitidas”.³⁴² “Es posible que las remesas disminuyan conforme mayor es la duración de la estancia, lo cual induce a pensar que existe una duración óptima que maximiza los flujos de remesas en una ecuación en la que actúan como fuerzas contrapuestas la disminución de los lazos y el aumento de la capacidad de ganar dinero”.³⁴³ “La proporción de remesas sobre el salario tiende a ser reducida al inicio — precariedad de la situación del emigrante—, alcanza un máximo al cabo de unos años y posteriormente decae, al irse diluyendo los vínculos con el país de origen, debido a procesos de reunificación familiar u otros factores”.³⁴⁴

En la opinión popular acerca de los inmigrantes se instalan un sinnúmero de apriorismos³⁴⁵ que a menudo se trasladan a las remesas. Se suele presuponer que las personas más integradas envían menos dinero, pero el grado de integración del usuario de la remesa no es tan relevante como podría parecer a simple vista. Y esto queda patente en el caso

³⁴¹ Por ejemplo, los datos del EMI indican que en el año 2007 uno de cada cuatro inmigrantes casados lo está con un cónyuge español.

³⁴² ALONSO, José Antonio: “Emigración y desarrollo: implicaciones económicas” en AA.VV.: *Emigración, pobreza y desarrollo*, ALONSO, José Antonio (Ed.), Los libros de la catarata, Madrid, 2004, página 57.

³⁴³ LUCAS, Robert: *International Migration to the High Income Countries: Some Consequences for Economic Development in the Sending Countries*, Boston University, Boston, 2004, página 13.

³⁴⁴ ALBEROLA, Enrique: *Las remesas de emigrantes y el papel de la banca en la profundización financiera de los países receptores*, Banco de España, Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales, Boletín Económico, Octubre, 2006, página 146.

³⁴⁵ Véase CHUECA SANCHO, Ángel G.: “La inmigración en España: entre mitos y derechos humanos”, en AA.VV.: *Derecho, inmigración y empresa*, Publicaciones Itinera, Fundación Paulino Torras Domenech, Barcelona, 2010, páginas 420-430. El autor describe los cinco mitos sobre la inmigración que se han instalado en España: el mito de las raíces, el estadístico, el de la ilegalidad de las personas, el mito del “todo vale” contra personas en situación irregular y el del relativismo cultural.

de los rumanos —“en un 88 por ciento se sienten muy integrados en la comunidad española (...) y están entre los que mejor se integran”³⁴⁶— que generan muchas más remesas que comunidades presuntamente menos integradas. Entenderíamos que lo más importante en el proceso de integración, que a veces se confunde con el de asimilación, sería la actitud personal de cada uno y la existencia de un respeto bidireccional³⁴⁷: hacia la sociedad de acogida por parte de los inmigrantes y hacia la sociedad de destino por la de los autóctonos. “*La integración social de los inmigrantes, entendiendo por tal una*

³⁴⁶ En palabras de Gonzalo Ortiz Lázaro, Director General de Inmigración en la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, en una entrevista publicada el 4 de junio de 2014 en el periódico de los rumanos en España, *Noi in Spania*, páginas 1-3.

³⁴⁷ Al proceso bidireccional se refieren la Comunicación de la Comisión de 22 de noviembre de 2000, titulada Una política comunitaria en materia de inmigración (COM 2000 757), y la Comunicación de 3 de junio de 2003, de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre inmigración, integración y empleo (COM 2003 336), los programas plurianuales de Tampere y de la Haya, así como los Principios Comunes Básicos sobre Integración que el Consejo de Ministros de Justicia y Asuntos de Interior adoptó en Bruselas el día 19 de noviembre de 2004. El Pacto Europeo de Inmigración y Asilo de 2008 señala que “la inmigración legal tiene que ser el resultado de la voluntad tanto de los inmigrantes como de los países de acogida, con el fin de alcanzar el beneficio mutuo”.

En cuanto a los procesos de integración en España, véase:

GARRIDO MAYOL, Vicente: “*El marco Estatal Español. El modelo jurídico estatal para la integración de las personas inmigrantes*” (páginas 295 – 315); FELIP I SARDÁ, Josép M^a; NÚÑEZ SÁNCHEZ, Elisa María; y ORTEGA ROIG, Mónica: “*El modelo valenciano de integración de los nuevos ciudadanos*” (páginas 321 – 344); GARCÍA I MENGUAL, Ferrán: “*Las políticas de integración en Cataluña: el reto de la integración en la cultura pública común*” (páginas 351 – 387); GARCÍA I MENGUAL: “*Definición y desarrollo de la política vasca de inmigración*” (páginas 445 – 473); SOLER SÁNCHEZ, Margarita: “*El modelo andaluz de integración de las personas inmigrantes: un ejemplo de transversalidad y coordinación*” (páginas 391 – 412); SOLER SÁNCHEZ, Margarita: “*De la recepción de ciudadanía europea a la integración de inmigrantes de terceros Estados en las Islas Baleares*” (páginas 415 – 428); SOLER SÁNCHEZ, Margarita: “*El modelo canario de integración de inmigrantes: un modelo condicionado por el fenómeno de la irregularidad*” (páginas 429 – 444); PÉREZ Y SEGUÍ, Zulema: “*La planificación de las políticas de integración de los inmigrantes en la Comunidad de Madrid*” (páginas 475 – 496), en AA.VV.: *La integración de la población inmigrante en el marco europeo, estatal, autonómico y español*, TUR AUSINA, Rosario (Dir.), Portal Derecho, Madrid, 2009. Véase igualmente FELIP Y SARDÁ, Josep María; NÚÑEZ SÁNCHEZ, Elisa María; y ORTEGA ROIG, Mónica: “*La integración de las personas inmigrantes desde las Comunidades Autónomas*”, en AA.VV.: *La integración de la población inmigrante en el marco europeo, estatal, autonómico y español* (2009), op.cit., páginas 321-496.

*situación en la que inmigrantes y autóctonos lleguen a sentirse parte de una misma comunidad y de un proyecto común, tiene por tanto que anclarse en la posición que la población inmigrante ocupa en la estructura social y en la posición que puede llegar a ocupar”.*³⁴⁸ “Un aspecto fundamental a la hora de evaluar la integración de los inmigrantes en la sociedad de acogida es su situación actual en el mercado de trabajo del país receptor así como sus perspectivas laborales en el mismo”.³⁴⁹

Sin embargo, “normalmente los nativos no perciben los efectos positivos sobre la demanda agregada de la población inmigrante y de sus rentas”.³⁵⁰ Tomemos como ejemplo la comunidad china, la “menos dependiente de las ofertas de trabajo de las empresas españolas”³⁵¹, que es una de las que más apriorismos soportan en la actualidad. Las remesas de estos ciudadanos están siendo asociadas estrechamente con el blanqueo de capitales, a pesar de que las mismas “constituyen la manifestación más evidente, a nivel familiar y local, de los beneficios que produce la estrategia decidida de la migración internacional de algún miembro de la familia”.³⁵² Las entrevistas

³⁴⁸ SAMPEDRO GALLEGOS, Rosario: “La paradoja de la “condición inmigrante”: una reflexión desde la sociología sobre la integración social de los inmigrantes”, en AA.VV.: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinarias sobre la inmigración en España* (2012), op. cit., página 56.

³⁴⁹ CEBOLLA BOADO, Héctor y GONZÁLEZ FERRER, Amparo: *La inmigración en España (2000-2007). De la gestión de flujos a la integración de los inmigrantes*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, página 127.

³⁵⁰ RIVERO CEBALLOS, José Luis: “Migraciones internacionales y variables económicas: el impacto de la crisis global”, en AA.VV.: *Migraciones laborales. Acción de la OIT y política europea*, Ramos Quintana, Margarita Isabel (coord.), Editorial Bomarzo, Albacete, 2010, página 146.

³⁵¹ SAMPEDRO GALLEGOS, Rosario (2012). Op. cit., página 83.

Véase también: *Los inmigrantes chinos rozan el pleno empleo en la Comunidad de Madrid*, ABC.es, 22 de mayo de 2012. Artículo disponible en: <http://www.abc.es/20120522/local-madrid/abci-inmigrantes-chinos-paro-201205221542.html>

³⁵² BELTRÁN, Joaquín: “Remesas y redes familiares desde China a España”, en AA.VV.: *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, página 296. El autor cita a Douw, L. (1998) quien a su vez explica que, desde el punto de vista económico, existen cuatro diferentes tipos de inmigrantes chinos: los que salen con un material considerable con el objetivo de invertir en el extranjero; aquellos que han ahorrado suficiente para hacer frente a los gastos de entrada junto a los que emigran por procesos de reunificación familiar; los que disponen de dinero suficiente para pagar a las agencias informales; y los que no disponen de dinero y recurren a las agencias informales que

realizadas por la presente investigación indican que hay aspectos en los que este colectivo, especialmente sus representantes de segunda generación, muestra unos niveles de integración que superan a los de otras culturas, incluso europeas.³⁵³

3.1.1 Los marroquíes

Por lo general, se suele considerar que los inmigrantes procedentes de países pobres envían más dinero. Bien, pues el PIB de Rumanía es casi tres veces mayor que el de Marruecos, pero los ciudadanos marroquíes, siendo el costo de la remesa muy similar para ambos destinos, emiten mucho menos fondos proporcionalmente desde España.

Marruecos, uno de los principales receptores de remesas del mundo y primero en África, el 9% de cuyo PIB depende de las remesas, siendo la nacionalidad más representada en el conjunto global, “reúne una cuota de remesas oficiales muy por debajo de la que le correspondería en función de volumen de población, debido a las pautas disímiles entre los distintos colectivos en su conducta remesadora entre los posibles —mayor propensión a remitir o/e importes más cuantiosos— o una incidencia muy desigual, entre los mismos, respecto a la elección de los canales para el envío de fondos a sus familiares en los lugares de origen”.³⁵⁴ Hay estudios que indican que para muchos marroquíes España es un “destino de paso, en el que no se echa raíces, sino del

pueden ofrecerles un pasaje a crédito cobrándoles mediante su trabajo en el extranjero durante un determinado periodo de tiempo. La cita procede de: Douw, L.: *Overseas Chinese remittances*, en L. Pann (ed): *The Encyclopedia of Chinese overseas*. Richmond: Curzon, 108 – 110.

³⁵³ “Me encantan el jamón y el Rioja. Me gusta la cultura española, hasta celebro el Año Nuevo. Cada verano viajamos por toda España con mi mujer y mis dos hijos. Liu Wei, 39 años, trabajador autónomo chino, entrevistado el día 26 de junio de 2014, en la tienda de ropa que regenta, ubicada en la calle Valdeón N° 33 de Fuenlabrada (Madrid).

“Mis hijos son buenos estudiantes, de sobresalientes, por la mañana estudian, por la tarde practican deportes y van a clases de piano. Me gustaría que aprendan a escribir en chino, pero de momento solo estudian en español (...), son más españoles que chinos”. Hu Chan, 43 años, trabajador autónomo chino, entrevistado el día 26 de junio de 2014, en una tienda de teléfonos móviles ubicada en la calle Mimbre, Fuenlabrada (Madrid).

³⁵⁴ CRIADO, M^a Jesús y RAMÍREZ, Ángeles: *Los actores claves en España. Informe preliminar del proyecto “Género y Remesas: Construyendo desarrollo local sensible al género”*, In straw - PNUD, 2008, página 80.

que se retorna al cabo de unos años”³⁵⁵, pero el hecho de que el número de residentes procedentes de este país (a diferencia del de los ciudadanos ecuatorianos) no ha disminuido en los años de crisis arroja dudas sobre semejantes conclusiones. El diferente comportamiento en la emisión de remesas demuestra que los fines de la inmigración marroquí, que a menudo radican en el deseo de reunificar la familia y seguir manteniendo las costumbres intactas, no coincidan con los de los ciudadanos ecuatorianos o rumanos. Otros estudios concluyen que las remesas que se dirigen a Marruecos podrían ser muy superiores a las oficialmente estimadas “*si se contemplaran de manera más precisa*”³⁵⁶ los envíos a través de los canales informales.

3.1.2. Los representantes de África Subsahariana

Otro supuesto que no siempre se cumple en la práctica es que las personas más pobres suelen consumir únicamente productos de primera necesidad. Los estudios sobre la comunidad senegalesa señalan que estas personas sienten una predilección especial por los teléfonos móviles, “*unos portadores de modernidad en una situación social particularmente marcada por la pertenencia a una comunidad cultural específica*”.³⁵⁷

Las comunidades de África Subsahariana, para las cuales el envío de dinero es la principal causa de la inmigración, se encuentran entre las que más desean ayudar a sus familiares en los países de origen. En España el número de ciudadanos subsaharianos no es especialmente grande³⁵⁸, pero estos colectivos son los mayores generadores de

³⁵⁵ SAMPEDRO GALLEGOS, Rosario (2012), op. cit., página 89.

³⁵⁶ “Marruecos es el país que más remesas recibe de España”, *El País*, 29 de octubre de 2007. Artículo disponible en: http://elpais.com/diario/2007/10/29/economia/1193612403_850215.html

³⁵⁷ SOW, Papa: “*La diáspora comunica, o cómo hacer el codesarrollo mediante el teléfono móvil y el e-mail: Ejemplo de los senegaleses en Cataluña*”, en AA.VV.: Migraciones y desarrollo, Solé, Carlota (Coord.), Anthropos, Rubí (Barcelona), 2010, páginas 169 – 175.

³⁵⁸ En los años de máximos históricos en el envío de dinero (2004-2008) nos encontramos con un total de 200 mil subsaharianos empadronados, los más numerosos de los cuales son los senegaleses (alrededor de 46 mil), seguidos por los nigerianos (alrededor de 36 mil), y los ecuatoguineanos (alrededor de 25 mil). Se ha de tener en cuenta que el colectivo subsahariano es el que más personas en situación de irregularidad contiene, por lo que puede que existan considerables diferencias entre las cifras oficiales y el número real de residentes. De todas formas, los datos contemplados incluyen a personas que carecen de permiso de residencia, pero que se han empadronado en los respectivos municipios españoles.

remesas en función del volumen de su población porque emiten transferencias con una frecuencia y un número de distintos receptores superior al de los demás inmigrantes. “Casi la totalidad de inmigrantes senegaleses en España envía dinero a su país y la mayoría lo hace a más de tres distintas personas”.³⁵⁹

Si en el ámbito de la remesa el comportamiento de todos los subsaharianos es parecido (envíos frecuentes divididos en pequeñas cantidades), la excepción la encontramos en dos nacionalidades que se difieren del resto en menor medida (Nigeria) y considerablemente (Guinea Ecuatorial). El fin de las remesas que se dirigen a Nigeria es el mismo que el de los demás países en la región, pero la existencia de transferencias fraudulentas en los últimos años ha hecho que las autoridades nigerianas exijan que el abono de las remesas se efectúe a través de una cuenta bancaria. En cuanto a los ecuatoguineanos, éstos ya no son emisores de remesas desde España, sino únicamente receptores. Es difícil de saber cuántas personas nacidas en Guinea Ecuatorial viven en España puesto que la gran mayoría ha obtenido la doble nacionalidad. Lo que queda claro es que si en los años noventa del siglo pasado los ecuatoguineanos enviaban dinero a su país, ahora los movimientos han cambiado de rumbo. La vida de estas personas, llamadas coloquialmente “los suizos de África”, es distinta a la de los demás representantes del continente africano. Las personas entrevistadas por la presente investigación³⁶⁰ coinciden en que el dinero que reciben de Guinea lo emplean casi exclusivamente en “la casa, la tecnología, los seguros médicos, los estudios y la ropa”.

³⁵⁹ VAN ANDEL, Marco: “Remesas con doble cara: el caso de Senegal”, Fons Català de Cooperació al Desenvolupament, Barcelona, julio de 2009. Disponible en:

<http://www.migracat.cat/document/58df7bd1100b755.pdf>

En cuanto a los inmigrantes senegaleses en España, véase también JABARDO VELASCO, Mercedes: “Senegaleses en España. Conexiones entre origen y destino”, Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2006.

³⁶⁰ “Yo estudio odontología en una universidad privada. Mis padres me envían dinero regularmente.”

Susana A., 23 años, estudiante guineana en Madrid. Entrevistada el día 23 de junio de 2014 en el locutorio telefónico ubicado en la calle Sánchez Morate, Getafe.

“Todo el dinero que me envía mi marido es para mantenernos a mí y a nuestros hijos: alquiler, comida, médicos, ropa (...).” Angelina P., 35 años, ama de casa que reside en España. Entrevistada el día 11 de abril de 2013 en el locutorio telefónico de la calle Jerusalén 11 en Parla (Madrid).

3.1.3. Los rumanos y los búlgaros

El comportamiento de los trabajadores procedentes de Rumanía —la comunidad más numerosa aquí³⁶¹— y Bulgaria se suele estudiar en conjunto. Se trata de dos países vecinos que han tenido una trayectoria parecida en el ámbito político, y que se han perfilado como las únicas grandes corrientes migratorias de trabajadores comunitarios en España. Entre las similitudes están la integración “*total debido a nuestros factores culturales comunes o cercanos en muchos de ellos*”³⁶², el hecho de que el sistema educativo y sanitario resultan importantes para estas naciones³⁶³ y que sus representantes están desempeñando “*actividades laborales complementarias a las de los españoles*”.³⁶⁴ Las labores complementarias están siendo primordiales no solo para los nacionales de los dos países en cuestión, sino para la mayoría de inmigrantes de todo el mundo que decide irse a cualquier país más rico que el suyo.

La otra gran similitud entre las migraciones búlgara y rumana consiste en que los representantes de ambas comunidades, que el día 1 de enero de 2007 tenían que haber abandonado su estatus de inmigrantes en el espacio interior, siguen siendo contemplados como *inmigrantes comunitarios*. Los esperados aumentos de los flujos de entrada de estos trabajadores una vez convertidos en ciudadanos comunitarios no llegaron a producirse a pesar de las facilidades de circulación y la no especialmente

³⁶¹ A 1 de julio de 2015 (último dato publicado hasta la fecha) la cifra de los rumanos que residen en España es de 705.333 personas. Disponible en: <http://www.ine.es/prensa/np948.pdf>

³⁶² GIL PÉREZ, Javier: “*Relaciones migratorias entre la Comunidad Valenciana, Rumanía, Bulgaria y Polonia*”, en AA.VV.: *Inmigración, democracia y desarrollo*, Fundación Iberoamérica Europa, Madrid, 2012, página 242.

³⁶³ “*Infancias y adolescencias rumanas, en las migraciones transnacionales*”, en *Children’s rights in action. Improving children’s rights in migration across Europe. The Romanian case*. Fundación Instituto Reinserció Social- IReS y Universitat de Barcelona, página 32: “*El sistema educativo español, obligatorio hasta los dieciséis años, y el sistema sanitario también son puntos fuertes en la elección migratoria*”.

³⁶⁴ DOMINGO, Andreu; GIL ALONSO Fernando; y MAISONGRANDE Vincent: *La inserción laboral de los inmigrantes rumanos y búlgaros en España*, Cuadro de Geografía 84, Universidad de Valencia, 2008, páginas 213-236.

buena situación económica en ambos países. (En los últimos años los problemas de los inmigrantes comunitarios, entre los cuales también se encuentran los españoles³⁶⁵, se están pronunciando con especial intensidad en algunos Estados miembros.)

Son destacables las diferencias en cuanto al volumen (hay casi 6 veces más rumanos que búlgaros) y la distinta distribución geográfica en España. Lo que no se ha abordado en las investigaciones analizadas es que las comunidades búlgara y rumana experimentan un comportamiento muy diferente frente a la remesa. Tomemos como ejemplo el año 2005, cuando la diferencia en el número de ambas poblaciones todavía no era muy grande. Los datos del Banco de España muestran que los 59.000 búlgaros enviaron únicamente el 0,3% del total de remesas mientras que los 205.000 rumanos llegaron a transferir el 7,7% del total (alrededor de 9 veces más proporcionalmente). Esta tendencia sigue manteniéndose a lo largo de los siguientes ejercicios y en 2015, cuando casi nadie habla de las remesas a Bulgaria (la falta de nuevos trabajadores, la disminución de los ingresos de los que se encuentran aquí, junto a hipotecas y otros compromisos a largo plazo hace que los mismos se alejen de la remesa), los envíos a Rumanía, aunque hayan bajado, siguen ocupando el tercer puesto en España.³⁶⁶ Otra de las diferencias detectadas es la existencia de remesas informales que entran en Rumanía frente a la inexistencia de las mismas en Bulgaria (véase página 205).

Una de las características más destacables de los remitentes rumanos afincados en España es que muestran especial interés por la rapidez del servicio de la remesa. En 2015, cuando las transferencias bancarias a Rumanía tienen un coste mínimo gracias al SEPA, el pago instantáneo ofrecido por empresas como MoneyGram o Western Union sigue resultando atractivo para estos clientes. Las multinacionales, detectando el deseo de recibir el dinero en minutos, además de todos los demás elementos emocionales (por ejemplo, la importancia del envío personal, *de María a Ana*), convirtieron a los rumanos en sus principales clientes. También es destacable el hecho de que a estos usuarios de la remesa les son indiferentes aspectos como la nacionalidad de los empleados que realizan sus transferencia (en muchos casos los envíos a Rumanía salen desde establecimientos regentados por ciudadanos marroquíes o paquistaníes), pero les

³⁶⁵ “Los españoles, y no los rumanos, “invaden” el Reino Unido”, *ABC.es*, 09.01.2014. Artículo disponible en: <http://www.abc.es/internacional/20140107/abci-espaoles-reino-unido-201401071057.html>

³⁶⁶ Los datos del 2015 muestran un ligero aumento de las remesas a Rumanía: en el último ejercicio se enviaron 520,3 millones de euros frente a los 456,7 emitidos en el penúltimo.

interesa que las mismas se efectúen presencialmente (“*quiero conocer la persona a la que entrego mi dinero*”).

3.1.4. Los colectivos latinoamericanos

A pesar de la enorme importancia del corredor rumano en España, el destino principal de la gran mayoría de remesas originadas aquí es América Latina. Los usuarios de la remesa latinoamericanos muestran notables diferencias entre las distintas nacionalidades. La solidaridad familiar se percibe en casi todos los colectivos, pero los motivos para enviar dinero de los argentinos, peruanos o colombianos son distintos de los de los ecuatorianos, bolivianos, hondureños o dominicanos. “*La migración colombiana es singular pues sus motivaciones tienen notables diferencias con las de otros colectivos latinoamericanos. A las habituales razones relacionadas con los problemas económicos y políticos, hay que añadir el conflicto armado que desde décadas se lleva produciendo en Colombia*”.³⁶⁷

Un análisis de las cifras globales a secas podría dar lugar a erróneas conclusiones. Se trata de diferencias en la cantidad media por envío (alta en el caso de Colombia y baja en el de Ecuador), en el método de abono (hay colectivos que prefieren recibir el dinero en metálico (Bolivia) o a través de la entrega a domicilio (República Dominicana) mientras que otros (Perú, Ecuador) se decantan por el abono en cuenta bancaria. La moneda preferida de recepción en algunos países (Perú) ha sido el euro mientras que, frente a la posibilidad de recibir en dólares norteamericanos, la gran mayoría de receptores se decanta por las monedas locales. Existen diferencias en cuanto al tipo de corresponsal elegido (banco o empresa financiera), el tiempo de entrega (desde pagos instantáneos hasta pagos en 48 horas), etc.

Colombia y Ecuador son los receptores más importantes de la remesa española, situación que ni siquiera la crisis ha logrado cambiar. En 2015 ambas comunidades

³⁶⁷ ILLÁN, Alberto: “*Colombia. La migración del conflicto*” en AA.VV.: *Inmigración, democracia y desarrollo*, ILLÁN, Alberto; MESA, Beatriz; y GIL, Javier (coords.), Fundación Iberoamérica Europa, Madrid, 2012, página 62.

siguen enviando aproximadamente el 30% del total de las remesas³⁶⁸, seguidas por Rumanía, Bolivia y República Dominicana. No cabe duda de que la procedencia de las remesas generadas por los más de 200.000 trabajadores colombianos, no tan fuertemente afectados por la crisis como los bolivianos o los ecuatorianos, es parecida a la de cualquier otro trabajador extranjero. También es probable que, a pesar de los exhaustivos controles, una parte de las transferencias monetarias destinadas a Colombia que se ejecuta a través de todas las posibles plataformas, formales e informales, incluidos los bancos, no tenga como fin único el ayudar a los pobres.

Ecuador, en donde la importancia de los familiares en la toma de toma de las decisiones migratorias es destacable³⁶⁹, llega a ser el primer destino de las remesas españolas en el año 2004 con 22,50% del volumen total. No obstante, tal y como veremos más adelante, los ciudadanos ecuatorianos son los que más consecuencias negativas han sufrido con la llegada de la crisis. Para estos usuarios lo más importante es el precio de la transferencia y la tasa del cambio del dólar, y hay quienes llegan a comparar las ofertas de hasta siete empresas antes de realizar la transferencia.

El caso de República Dominicana, país para el cual las remesas representan alrededor del 7% del PIB y del 180% de la IED, es bastante peculiar. Se trata de uno de los pocos colectivos de inmigrantes que no solo no abandona España, sino que sigue instalándose aquí, motivo por el cual en 2015 el país recibe más remesas desde España que en los años anteriores a la crisis. La cantidad del dinero que llega desde los Estados Unidos es superior, pero *“las remesas enviadas por las trabajadoras domésticas en España alcanzan a las regiones más pobres y marginadas”*.³⁷⁰ Alrededor del 60% de los

³⁶⁸ Aunque los envíos a ambos destinos han disminuido respecto al año anterior, en 2015 Colombia (con 815 millones de euros recibidos) y Ecuador (con 723,5 millones) continúan siendo los principales receptores de las remesas españolas.

³⁶⁹ DAVID-SVEN, Reher y REQUENA DÍEZ DE REVENGA, Miguel (eds.): *Las múltiples caras de la inmigración en España*, Alianza, Madrid, 2009, página 128.

³⁷⁰ NYBERG SORENSEN, Ninna: *“Globalización, género y migración transnacional. El caso de la diáspora dominicana”*, en: *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, página 91.

dominicanos que emigraron tenían pensado enviar remesas a sus familiares incluso antes de su llegada en el país de destino.³⁷¹

Para los usuarios del servicio de remesa dominicanos es importante que les atienda un compatriota con conocimientos específicos (“*tu hermano puede cobrar la transferencia al principio de la calle principal, al lado de la peluquería*”). Hasta hace poco la gran mayoría de los clientes elegía la entrega a domicilio³⁷², pero esta tendencia está disminuyendo y en 2015 son cada vez más las personas que prefieren que sus familiares se acerquen a una sucursal bancaria para cobrar la transferencia. Los establecimientos que más remesas envían a República Dominicana (en Madrid se produce una gran concentración en la zona de Cuatro Caminos) están siendo regentados por dominicanos. A pesar de un cierto apego a servicios y productos típicos, los estudios sobre el comportamiento de los inmigrantes dominicanos en España concluyen que el hecho de estar en contacto con una realidad diferente a la de origen tiene un efecto sobre sus percepciones ideológicas, haciéndolos más atentos y críticos a la realidad sociopolítica de su país.

3.2. Inmigración y remesas en tiempos de crisis

*“Ciertamente, como cabía esperar, la inmigración no ha sido inmune a la recesión (...) Algunas de las expectativas que se formularon al inicio de la crisis se han materializado, sobre todo las relativas al desempleo y a la desaceleración de los flujos, aunque esta última con un notable retraso temporal (...) Lo que parece claro es que la década prodigiosa de la inmigración en España ha terminado y que la formidable crisis iniciada en el verano de 2007 va a suponer una divisoria de aguas, un punto de inflexión, en la historia de España como país de inmigración. Pero la magnitud del cambio y su factura final son aún desconocidas”.*³⁷³

³⁷¹ *Análisis de las migraciones entre España y República Dominicana: una oportunidad para el codesarrollo*, Ediciones CODESPA Serie 1/ 2010.

³⁷² Existen dos grandes empresas que ofrecen el servicio de entrega de dinero a domicilio: *Remesas Dominicanas* y *Caribe Express*.

³⁷³ ARANGO, Joaquín (2009), op.cit., página 54. En una versión posterior el autor aclara que los efectos de las crisis “*siguen siendo considerables*”. Véase ARANGO, Joaquín: “*Del boom a la crisis: la*

A finales de 2009 la entonces Secretaria de Estado de Inmigración, Consuelo Rumí, anuncia que “España ha concluido un ciclo importante en el modelo migratorio” y que se “consolidará un ritmo considerablemente menos elevado en las entradas al país y mucho más equilibrado en cuanto a los perfiles en el acceso al mercado de trabajo”.³⁷⁴

Los principales efectos de la crisis consisten en la pérdida de empleo, el empobrecimiento de la población extranjera y la falta de nuevos trabajadores extranjeros. “Los migrantes pueden haber mitigado algunos de los efectos más dolorosos de la crisis, toda vez que tienden a trabajar por salarios más bajos, reciben menos beneficios y dependen relativamente poco del Estado”.³⁷⁵

La recesión en la emisión de dinero al principio no tenía que ver con la falta de nuevos inmigrantes —la cifra global del número de extranjeros seguía aumentando ligeramente hasta el año 2011 debido a la reagrupación familiar, un tardío efecto llamada o al deseo de los seres humanos de vivir en un país mejor que el suyo propio—, pero sí con la disminución del poder adquisitivo.

En el año 2008, debido a que la migración laboral “fue una de las primeras vías migratorias afectadas por la recesión económica”³⁷⁶, el envío de dinero mostró los primeros síntomas de debilitamiento para seguir bajando en 2009.³⁷⁷ La caída no preocupaba incluso en 2010, cuando, con sus 7.186 millones de euros en remesas

inmigración en España a fines de la primera década del siglo XXI”, en AA.VV.: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinarias sobre la inmigración en España* (2012), op.cit., página 24.

³⁷⁴ Durante su intervención en el Foro de la Nueva Sociedad (Madrid, 17 de noviembre de 2009) Consuelo Rumí insiste en el “cambio progresivo de los perfiles de los nuevos inmigrantes hacia España: desde una mano de obra identificada por su carácter intensivo y no necesariamente cualificado, hacia un tipo de inmigración que, sin abandonar completamente la demanda de trabajadores en sectores como la hostelería o los servicios de proximidad, crecerá en su nivel de especialización y cualificación”.

³⁷⁵ SIRKECI, Ibrahim; COHEN Jeffrey; y RATHA, Dilip (eds.): *Migration and Remittances during the Global Financial Crisis and Beyond* (Migración y remesas durante la crisis financiera mundial y después), International Bank for Reconstruction and Development, 2012.

³⁷⁶ OCDE (2010): *Perspectivas de la Migración Internacional*, op.cit.

³⁷⁷ REDONDO, M^a Mercedes: *Los establecimientos de cambio y transferencias de divisas al exterior. Actividad y resultados en 2009*, Banco de España, Boletín Económico 07.08. 2010. Disponible en:<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/10/Jul/Fich/art8.pdf>

repartidas entre más de 20 millones transacciones, España seguía ocupando el liderazgo europeo además de ser la segunda fuente más importante de remesas enviadas a América Latina.³⁷⁸ En 2011 el volumen de las remesas subió ligeramente (7.268 millones) debido a la capacidad ahorrativa mediante la reducción del consumo que poseen los inmigrantes, así como a otros factores³⁷⁹ detectados por la presente investigación. Pero hubo quien concluyese que los inmigrantes se están adaptando a la crisis trabajando en la economía subterránea.³⁸⁰ Si bien la misma puede resultar igual de tentadora para extranjeros y foráneos, en el caso de los primeros existe una complicación añadida: la protección de los derechos de los trabajadores migrantes se encuentra con grandes dificultades en lo que respecta a algunos sectores no regulados de la economía.

En los años siguientes los envíos de dinero seguían bajando aunque con una distribución entre los países nada homogénea. Mientras que los montos que llegaron a muchos países latinoamericanos estaban disminuyendo, el Caribe mostraba un incremento.

Las repercusiones de la crisis *“sobre las migraciones internacionales son difíciles de prever a corto plazo, aunque resulta evidente que cualquier crisis económica de gran magnitud se convierte en un hándicap cuando se trata de incorporar nuevas contrataciones o de introducir dinamizadores en el mercado laboral que favorezcan su expansión y apertura”*.³⁸¹ La necesidad de proceder a una planificación adecuada de los flujos migratorios resulta a día de hoy más apremiante si cabe *“por lo que la reestructuración que en estos sectores pueda conllevar esta crisis, en términos de*

³⁷⁸ Fondo Multilateral de Inversiones (2012): *Las remesas a América Latina y el Caribe en 2012. Comportamiento Diferenciado entre Subregiones*.

³⁷⁹ Es probable que el volumen global durante los años de la crisis se deba a las transferencias originadas por la comunidad china, que empezó a enviar fondos a través de las remesadoras en 2009, después de haber utilizado durante años únicamente los bancos para estos fines.

³⁸⁰ PAMPILLÓN, Rafael: *“La importancia de las remesas que envían los inmigrantes y la economía sumergida”*, publicado el 31 marzo 2011 en Economy Weblog. Disponible en: <http://economy.blogs.ie.edu/archives/2011/03/9781.php>

³⁸¹ LACOMBA, Josep: *Historia de las migraciones internacionales. Historia, geografía, análisis e interpretación*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008, página 54.

destrucción de empleo, puede llegar a cebarse de manera dramática sobre los trabajadores inmigrantes que se encuentran trabajando en ellos".³⁸²

"Dos de los aspectos de la crisis económica que más han influido en la evolución seguida por los flujos de inmigrantes son el cambio de la composición sectorial de la economía española y la senda ascendente del nivel de desempleo".³⁸³ Se aprecia *"una mayor propensión hacia el desempleo entre los extranjeros"*.³⁸⁴ Según la Encuesta de la Población Activa (EPA) el paro entre los inmigrantes en general supera el 30%, pero la distribución por países no es nada homogénea: durante los años más críticos de la crisis algunas comunidades africanas y latinoamericanas perdieron casi el 40% de sus puestos frente al 6% de pérdida de empleo entre los rumanos.

"El creciente aumento del desempleo entre los trabajadores migrantes tiene efectos negativos en la corriente de remesas, lo que, a su vez, puede aumentar la pobreza y la desigualdad en los países de origen".³⁸⁵ Siguen empobreciéndose incluso los trabajadores que no han perdido su trabajo debido a la disminución de salarios, la imposibilidad de realizar horas extras remuneradas o la necesidad de mantener a otro miembro de la familia que está en situación de desempleo. La enorme competencia que existe para un puesto hace que los inmigrantes, especialmente los que envían dinero a sus familias, opten por trabajar en peores condiciones. Las declaraciones de los representantes de las comunidades extranjeras más activas en la emisión de remesas,

³⁸² MOLINA MARTÍN, Amparo M.: *"La política comunitaria de inmigración económica"*, en AA.VV.: *Inmigración e integración de los extranjeros en España*, Difusión Jurídica y temas de Actualidad, Madrid, 2009, página 292.

³⁸³ MORAL DE BLAS, Alfonso y MARTÍN ROMÁN, Ángel Luis: *"Efectos de la crisis económica sobre los flujos migratorios: un análisis provincial"*, en: *Nuevos retos para la integración de los inmigrantes* (2014), op. cit., página 385.

³⁸⁴ MEDINA, Eva; HERRARTE, Ainhoa; y VICÉNS, José.: *Inmigración y desempleo en España: impacto de la crisis económica. Retos económicos de la inmigración económica en España*, ICE N° 854, Madrid, mayo de 2010, página 43. Disponible en:
http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_854_3748_C50F00870BEE39801219B8CA4588DB.pdf

³⁸⁵ OIM (2010): *Informe sobre las migraciones en el mundo. El futuro de la migración: creación de capacidades para el cambio*. Disponible en:
http://publications.iom.int/bookstore/index.php?main_page=product_info&products_id=655&language=e
[s](#)

parte de las cuales presentamos a continuación, señalan que las cantidades y la frecuencia en la emisión de los envíos de dinero han sido reducidos, pero que su intención es seguir ayudando a aquellos miembros de la familia en el país de destino que más lo necesitan.

“Nunca he parado de enviar dinero. Lo que ocurre es que mientras en 2006 enviaba a varias personas de mi familia, ahora solo puedo ayudarle a mi hija, que estudia en una universidad de Bucarest. (...) Hasta el año 2010 ganaba 500 euros más que ahora, el dueño de la fábrica de jabones quería aguantar pagándonos bien, pero al final todos accedimos a una bajada de salarios (...) Así es como toca vivir ahora, pero seguiré aquí”. Raluca P., 53 años, de nacionalidad rumana, antes de emigrar a España trabajaba de maestra de primaria en la ciudad de Kluj Napoca. Entrevistada el día 14 de septiembre de 2013 en el locutorio telefónico ubicado en la calle José Alix Alix, 18 de San Fernando de Henares (Madrid).

“Llevo 8 meses sin enviar dinero porque me quedé en paro en 2010 y después se me acabaron todas las prestaciones. He estado trabajando sin contrato, pero desde hace más de un año no tengo trabajo, estuve dos semanas en la calle. Unos compatriotas míos me alojaron en su casa y ahora tengo techo y comida. Voy a buscar trabajo en la agricultura en Andalucía. Para nosotros es una vergüenza no poder enviar dinero a la familia, a las personas que dependen de ti, es algo que no me deja dormir por las noches. No sé cómo he podido llegar a esta situación”. Mamadou, 32 años, de nacionalidad senegalesa. Entrevistado el día 14 de septiembre de 2013 en el locutorio telefónico ubicado en la calle Sándalo 5 de Alcalá de Henares (Madrid).

“Yo enviaba mucho dinero a Ecuador, a mis hijos, que estudiaban en buenos colegios de Quito, y a un socio mío de un pequeño negocio que teníamos. En junio de 2008 me quedé sin trabajo y estuve en paro durante más de un año. Después encontré otro empleo, también en la construcción, pero peor pagado. Desde el año 2004 hasta el 2008 solía enviar más de mil euros cada mes, en algún periodo incluso 1.500. Ahora envío alrededor de 300 euros porque tengo un hijo que sigue estudiando, los otros se han casado y les ayudo menos. De momento, me veo aquí”. Leonardo, 59 años, de nacionalidad ecuatoriana, entrevistado en el locutorio telefónico ubicado en la calle Almansa, 5 de Madrid el día 21 de diciembre de 2013.

Tras varios años de descenso, en 2015 se detectó un ligero aumento de las remesas salientes.³⁸⁶

3.2.1. El retorno

*“El retorno añade complejidad al estudio de las migraciones y recibe un tratamiento diferenciado del proceso migratorio, como si no fuera parte del proceso migratorio sino algo distinto de la experiencia migratoria propiamente dicha”.*³⁸⁷

Los inicios del empobrecimiento de los trabajadores extranjeros coincidieron con la aprobada en 2008 Directiva Europea del Retorno (véase página 98). España no se queda atrás en el afán de deshacerse de aquellos inmigrantes que el estancamiento del mercado laboral había convertido en innecesarios. El primer programa de retorno voluntario de inmigrantes entra en vigor en el año 2003, pero el número de las personas que quieren retornar voluntariamente crece rápidamente a partir del año 2007. En la actualidad existen tres modalidades de retorno asistido.³⁸⁸

³⁸⁶ Los 6.617 millones de euros enviados en 2015 suponen un aumento de 7,5% respecto al año anterior.

³⁸⁷ FERNÁNDEZ ASPERILLA, Ana: *“Irse para volver. El interés por el retorno de los trabajadores y de los gobiernos en la segunda mitad del siglo XX”*, en AA.VV.: *El retorno. Migración económica y exilio político en América Latina y España*, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, Madrid, 2013, página 113.

³⁸⁸ El Programa de atención social se dirige a inmigrantes que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad. El Programa productivo ha sido diseñado para inmigrantes no sujetos a la obligación de retornar que deseen emprender un proyecto empresarial asociado al retorno. El Programa de ayudas complementarias al abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo proporciona ayudas a aquellos extranjeros que tengan reconocido el derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo de forma anticipada y acumulada (a ésta modalidad solo se pueden acoger los nacionales de países con convenios bilaterales en materia de Seguridad Social y con un reconocido derecho al abono de la prestación por desempleo en su modalidad establecida en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre).

Véase al respecto SÁNCHEZ TRIGUEROS, Carmen y FERNÁNDEZ COLLADOS, Belén: *Retorno Voluntario de inmigrantes*, Universidad de Huelva, Huelva, 2010. Disponible en:

http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/4901/retorno_voluntario_inmigrantes.pdf?sequence=2

Las autoras definen el retorno voluntario como *“el proceso de regreso —de manera bien asistida, bien*

El Fondo Europeo para el Retorno³⁸⁹ considera que el retorno digno responde mejor al interés de las personas y de las autoridades que el forzoso, pero la OCDE³⁹⁰ determina que este tipo de programas en realidad tienen poco éxito porque al final son las decisiones personales las que priman. Con excepción de algunos colectivos concretos, la ausencia de retorno a nivel general “*se debe al arraigo de la población inmigrante y a los beneficios que el sistema de protección social mantiene con la población inmigrante desempleada*”.³⁹¹ “*No existe evidencia alguna del retorno de migrantes, incluso cuando la crisis financiera redujo las oportunidades de empleo en Estados Unidos y Europa y pese a que en este último continente, muchos países, como España, ofrecen incentivos económicos para estimularlos a volver a sus países*”.³⁹²

“*Aunque la decisión final de volver o quedarse en España dependía del cumplimiento del triángulo empleo-dinero-ahorro, parece que se sobreponen diversas variables que convierten en asunto en una decisión de causalidad compleja*”.³⁹³

independiente— al país de origen, de tránsito o a un tercer país, llevado a cabo libremente por el retornado”.

³⁸⁹ El Fondo Europeo para el Retorno respecto del período 2008-2013, integrado en el Programa General “Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios”, se establece por la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007. En España es el Ministerio de Empleo y Seguridad Social el que subvenciona los Retornos, pero su gestión en la mayoría de los casos se lleva por parte de ONG-s especializadas en atención de inmigrantes. En 2013 la cuantía para este tipo de subvenciones ascendió a 6,8 millones, triplicando los 2,4 millones previstos inicialmente.

³⁹⁰ OCDE (2008): Informe sobre Perspectivas de las Migraciones Internacionales.

³⁹¹ MORAL DE BLAS, Alfonso y MARTÍN ROMÁN, Ángel Luis: “*Efectos de la crisis económica sobre los flujos migratorios: un análisis provincial*”, en AA.VV.: *Nuevos retos para la integración de los inmigrantes* (2014), op.cit., página 386.

³⁹² SIRKECI, Ibrahim. Banco Mundial (2012)., op. cit.

³⁹³ DE FRANCISCO LÓPEZ, Rafael: *Cambios en las características de los inmigrantes durante la crisis económica*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, julio de 2014, página 137.

Durante el siglo XX la tutela oficial del retorno que proporcionaba el Estado español “se convirtió en un recurso utilizado preferentemente en tiempos de crisis económica de los países de acogida, ante la caída del empleo y el empeoramiento de la vida de un alto número de expatriados españoles”.³⁹⁴ Pero mientras que “los españoles se fueron para volver y en el extranjero vivieron obsesionados por esa idea”³⁹⁵, los inmigrantes que residen en España no siempre tienen en mente lo mismo. A pesar del deterioro de las condiciones del mercado laboral, la mayoría prefiere permanecer por distintas razones (por ejemplo, en el caso de las familias el objetivo es preservar los beneficios de la seguridad social), una de las cuales es “la adversa situación económica en los países de origen, que determina desanimando a los que se pudieran plantear volver a probar suerte de vuelta a casa”.³⁹⁶ “Sin olvidar esa carencia generalizada del inmigrante latino a volver en algún momento a su tierra y por el contrario, la tendencia a integrarse y quedarse definitivamente en España u otro país del entorno occidental en los ciudadanos del Este, existiría una especie de compás de espera para tomar una decisión definitiva de la que formaría parte tanto encontrar o no encontrar trabajo como la terminación de las prestaciones de desempleo”.³⁹⁷

Se considera que son más de un millón los extranjeros que han abandonado España hasta el año 2015. Existe un indicador muy simple — independientemente del PIB, la deuda externa, la prima de riesgo, el crecimiento, la exportación— que ilustra la salud económica de un país: el deseo de los trabajadores migrantes, aquella mano de obra que se desplazará “a los focos de actividad económica donde es más valorada”³⁹⁸, de instalarse en él. La excepción de esta regla se da en los casos de los inmigrantes de los

³⁹⁴ GIL LÁZARO, Alicia: “El Estado Español ante el retorno. Asistencia y repatriación en la primera mitad del siglo XX”, en AA.VV.: *El retorno. Migración económica y exilio político en América Latina y España*, (2013), op. cit., página 93.

³⁹⁵ La expresión es de FERNÁNDEZ ASPERILLA, Ana (2013), op. cit., página 115.

³⁹⁶ LUDMILLA ORTEGA, Ruth: *La nueva era de la inmigración en el contexto de crisis económica y la singularidad del caso español*, Fundación Iberoamérica Europa, Madrid, 2010, páginas 14-15.

³⁹⁷ DE FRANCISCO LÓPEZ, Rafael (2014), op. cit., página 139.

³⁹⁸ HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M.: “La regulación jurídica del sistema económico internacional”, en Derecho Internacional Económico en AA.VV.: *Derecho Internacional Económico*, HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M. y ROLDÁN BARBERO, Javier (coords.), 2010, op. cit., página 27.

PMA que migran a otros PMA o a países en desarrollo porque carecen de medios para dirigirse a los estados desarrollados desde los cuales, según la UNCTAD, siempre se suelen enviar mayores sumas de dinero. También es verdad que los inmigrantes suelen medir su estatus social en términos comparativos y no absolutos.³⁹⁹

3.2.2. Comportamiento de la comunidad ecuatoriana

Nos detendremos en la comunidad ecuatoriana no solo porque la misma fue una de las que más remesas generaba en los años anteriores a la crisis, “*siendo estas fundamentales para sostener la economía ecuatoriana, particularmente para financiar la dolarización*”⁴⁰⁰, sino también por una característica particular y que no se ha dado en ninguno de los demás colectivos extranjeros: el número de los ecuatorianos es el que más rápido creció⁴⁰¹ para después disminuir con la misma velocidad. “*Los ecuatorianos pasaron de ser un colectivo muy reducido en España en 1999 a ser el grupo latinoamericano más numeroso a partir de los primeros años del nuevo siglo. El gran*

³⁹⁹ Véase MALO O., Miguel Ángel (2012), op.cit., página 159. El autor cita la teoría del economista Oled Stark de 1993, el cual incorpora al análisis económico el concepto sociológico de grupo de referencia. “*En el estudio de la migración del campo a la ciudad en los países en desarrollo se ha aplicado una teoría de la migración basada en el concepto de carencia relativa y que se extiende sin problemas al caso de migración internacional.(...) Supongamos que hay dos pueblos (o países), uno llamado A1 y otro llamado A2. En el primero hay cinco familias con unas rentas cada una de ellas de 20, 30, 40, 50 y 60 unidades monetarias. En el segundo hay seis familias cada una de ellas con rentas que ascienden a 20, 60, 65, 70, 75 y 80. Una renta de 60 unidades monetarias hace que en A1 una familia esté en lo más alto de la distribución de la renta. Esa misma renta absoluta en A2 sitúa a la familia en una de las posiciones relativas más bajas en la distribución de la renta*”.

⁴⁰⁰ ACOSTA, Alberto; LÓPEZ OLIVARES, Susana; y VILLAMAR, David: “*La contribución de las remesas a la economía ecuatoriana*”, en: *Crisis, migración y remesas en Ecuador, ¿una oportunidad para el codesarrollo?* Cideal, Madrid, 2006, página 41.

⁴⁰¹ Según el Padrón Municipal de Habitantes en 1999 había en España 20.481 ecuatorianos, 139.000 en 2000 y 497.799 en 2004. Sin embargo, los datos de la Secretaría Nacional del Migrante de Ecuador indican que en 2004 los inmigrantes ecuatorianos sumaban en total 600 mil personas, entre los que tenían papeles y los que se encontraban en situación irregular.

*cambio migratorio que transformó España no sería en modo alguno comprensible sin las aportaciones ecuatorianas”.*⁴⁰²

Estos inmigrantes empiezan a llegar en masa movidos por la grave crisis que atraviesa su país, la cual se traduce en quiebras bancarias, el menor crecimiento económico de toda América Latina y una tasa de inflación de más de 100% en el año 2000, cuando también desaparece la moneda nacional y el país adopta el dólar norteamericano. En 2004, los alrededor de medio millón de ecuatorianos forman la comunidad latinoamericana más numerosa de España y la segunda más grande entre las que no pertenecen a la UE, después de la marroquí. A partir de entonces, y hasta el año 2008, la llegada de nuevos inmigrantes ecuatorianos sigue produciéndose a pasos más lentos, debido a la mejora económica en el país andino y a la exigencia de un visado para viajar a España, algo que no se necesitaba desde el año 1963 hasta el 2003.

*“Hay múltiples pruebas de la importancia de familias transnacionales e incluso de identidades transnacionales entre los ecuatorianos en España. Los fuertes vínculos que mantienen con su país de origen (remesas, visitas, contactos), la importancia de las redes de ecuatorianos para su asentamiento aquí, la realidad de una elevada incidencia de familias “nucleares” que de hecho residen en dos países diferentes y su relativa baja participación en grupos y organismos relacionados con la sociedad civil española son todas pruebas de ello”.*⁴⁰³

Es a partir del año 2009 cuando los ecuatorianos empiezan a abandonar España tal y como habían llegado: rápido y en masa.⁴⁰⁴ El hecho de que en 2011 sus remesas hayan subido ligeramente —aunque los 938 millones de euros queden lejos de los 1.284 millones enviados en el año 2007— probablemente signifique que las personas que hayan decidido quedarse han empezado a volver al mercado laboral.

El pronunciado problema del inmigrante ecuatoriano sin recursos, muy seguido por los medios de comunicación⁴⁰⁵, se convirtió en una de las prioridades nacionales del

⁴⁰² REHER, David-Sven y REQUENA DÍEZ DE REVENGA, Miguel (eds.): *Las múltiples caras de la inmigración en España* (2009), op. cit., página 117.

⁴⁰³ Idem, página 150.

⁴⁰⁴ Según datos del INE en 2015 en España residen 174.327 ecuatorianos, una cifra muy lejana a los 497.799 personas de esta nacionalidad empadronados en 2004. Hay que tener en cuenta que una parte de la disminución se debe al número de personas que han obtenido la nacionalidad española.

⁴⁰⁵ “La crisis ha dejado a 100.000 ecuatorianos en paro en España”, *El País*, 13.09. 2011, página 30.

Gobierno ecuatoriano. A pesar de los múltiples proyectos⁴⁰⁶, las cifras de los retornados no son significativas porque “*hay connacionales que prefieren trasladarse a otros países de Europa*”.⁴⁰⁷

No son pocas las voces que indican que en realidad los ecuatorianos huyen de sus deudas en España.⁴⁰⁸ A mediados del 2013 el Gobierno ecuatoriano calculaba que aproximadamente 15.000 ecuatorianos tienen problemas con el pago de su hipoteca. Un 10% del total de las ejecuciones hipotecarias que se habían producido en los últimos tres años en España afectaría a este colectivo, que está sufriendo en mayor medida problemas como “*el fenómeno de las hipotecas impagadas, los desahucios y, más en general, las problemáticas asociadas a la situación habitacional*”.⁴⁰⁹

Otra de las comunidades latinoamericanas especialmente afectada por la crisis es la boliviana. Las cifras del Banco de España muestran que el colectivo sufre una brusca disminución de las remesas, algo con lo que coincide el Banco Central de Bolivia, que a su vez concluye que la bajada del volumen de los flujos entrantes se debe a la crisis económica española.⁴¹⁰ Aunque no tan notablemente como los ecuatorianos, muchos

“*El 70% de los ecuatorianos en España quiere regresar a su país*”, *La Vanguardia.com*, 24.10.2012. Disponible en: <http://www.lavanguardia.com/vida/20121024/54353442882/70-ecuatorianos-espana-quiere-regresar-pais.html>

⁴⁰⁶ Entre los programas de retorno más destacables se encuentran “Bienvenidos a casa”, “Todos somos migrantes”, “Ecuador Saludable, vuelvo por ti” así como el reparto de decenas de miles de créditos a través de la Banca del Inmigrante.

⁴⁰⁷ “*El inmigrante ecuatoriano busca otras tierras para afrontar la crisis*”, *El País*, 21 de noviembre de 2011. Artículo disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2011/10/21/actualidad/1319186484_883225.html

⁴⁰⁸ “*Los ecuatorianos huyen de sus deudas en España*”, *La hora nacional*, 4 de octubre de 2010. Artículo disponible en: <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101043149/1/Ecuadorianos%20huyen%20de%20sus%20deudas%20en%20Espana%C3%B1a%20.html#.VktKJ62DOUk>

⁴⁰⁹ Véase *La población de origen ecuatoriano en España. Características, necesidades y expectativas en tiempo de crisis*, 2015. Disponible en: http://www.ikuspegiinmigracion.net/documentos/informes/poblacion_ecuatoriana_espana.pdf

⁴¹⁰ En 2010 el Banco Central de Bolivia anuncia que el envío de remesas al país ha bajado en 9% y esto se debe a las remesas que provienen de España, “*principal país de origen de remesas bolivianas, que cubre*

bolivianos (“*los problemas de Bolivia hacen que algunos se planteen solo el cambiar de región o de país de acogida*”⁴¹¹) y colombianos también han abandonado España.⁴¹²

3.2.3.El emprendimiento de los inmigrantes

El autoempleo es una de las posibles vías de salvación para los inmigrantes expulsados del mercado laboral ordinario. La OCDE⁴¹³ otorga especial importancia a las iniciativas empresariales de los inmigrantes que, a la vez que ayudan al propio emprendedor, podrían contribuir al crecimiento sostenido.

En el contexto español existen tres grandes causas de emprendimiento de los inmigrantes: *el enfoque de la desventaja* (ser empresario como respuesta a los obstáculos en el mercado de trabajo como el desempleo, la discriminación laboral, las barreras idiomáticas, la dificultad de reconocimiento de sus credenciales educativas, etc.); *el enfoque de las estructuras de oportunidades favorables* (hay inmigrantes que valoran las oportunidades que perciben en su entorno para poder crear negocios, como por ejemplo, existencia de consumidores de productos étnicos); y *el proyecto empresarial como consecuencia de la cultura emprendedora y los “recursos de clase”* (se trata de referencias explícitas al espíritu emprendedor que “*algunas personas tienen desde que nacen*”).⁴¹⁴

el 40% del total”, puesto que los remesas provenientes de los siguientes dos países Argentina (23%) y Estados Unidos (21%) habían aumentado.

⁴¹¹ ILLÁN, Alberto (2012), op. cit., página 40.

⁴¹² Mientras que en 2007 había en España más de 250.000 colombianos y alrededor de 200.000 bolivianos, los datos del NIE del 2015 muestran que su número se ha reducido a 145.000 y 100.000 respectivamente.

⁴¹³ KLOOSTERMAN, Robert y RATH, Jan: *Open for Business: Migrant Entrepreneurship in OECD Countries*. OECD Publishing (2010).

⁴¹⁴ SOLÉ, Carlota; PARELLA, Sonia; y CAVALCANTI, Leonardo: *El empresariado inmigrante en España*, Colección Estudios Sociales, Nº 21, Fundación “la Caixa”, Barcelona, 2007, páginas 65 – 93. Véase igualmente los dos estudios publicados por la Escuela de Negocios EOI: *Iniciativas emprendedoras en el colectivo inmigrante en España (2000 – 2007)* y *El perfil del Inmigrante Emprendedor y de sus negocios* (2007).

La doctrina, distinguiendo entre distintas teorías a la hora de analizar las causas que conducen al emprendimiento de la población inmigrante, señala los siguientes tipos de empresas: de orientación étnica (carnicerías), empresas “circuito” (locutorios telefónicos, envío de dinero), empresas especializadas en población inmigrante (que ofrecen servicios o productos para los connacionales o migrantes en general: inmobiliarias, asesorías jurídicas), empresas que explotan lo exótico (tiendas de artesanía, terapias alternativas), y empresas generalistas (bares, establecimientos de electrodomésticos, empresas de construcción, etc.).⁴¹⁵

*“Un caso significativo de la trayectoria de muchos inmigrantes emprendedores es la transformación de la actividad del pequeño establecimiento comercial. (...) Estas tiendas que se encontraban regentadas por personas de avanzada edad, con unos márgenes de beneficios muy limitados, e incluso alguna de ellas cerradas y abandonadas, se han convertido en establecimientos para satisfacer segmentadamente las necesidades de esta población inmigrante”.*⁴¹⁶ No obstante, no es posible *“simplificar y atribuir rasgos homogeneizadores a estos empresarios”.*⁴¹⁷

*“El término étnico hace referencia a la existencia de agrupaciones o concentraciones de un determinado grupo étnico, fuera de su territorio de origen y asentados en un territorio extraño”.*⁴¹⁸ Otras definiciones indican que se trata de *“actividades*

⁴¹⁵ SOLÉ, Carlota; PARELLA, Sonia; y CAVALCANTI, Leonardo: *“El empresariado boliviano en Barcelona”*, en AA.VV.: *Empresariado inmigrante, instituciones y desarrollo*, Comares, Granada, 2012, páginas 69 - 73. Los autores señalan las siguientes tres teorías: de carácter étnico-cultural (que destacan que la capacidad de movilizar las redes tiene que ver con los recursos étnicos de cada grupo); los que identifican el auge de los negocios étnicos como consecuencia directa de factores contextuales de la sociedad receptora (entre ellos, las desventajas que afectan a los inmigrantes en su inserción en el mercado de trabajo); y el “modelo integrador” (que se centra en la interacción entre los recursos internos de los distintos grupos –recursos de clase y recursos étnicos– en función de las estructuras externas de oportunidades).

⁴¹⁶ *Inmigrantes emprendedores en la Comunidad de Madrid*. Consejería de Economía e Innovación tecnológica. Comunidad de Madrid, 2006.

⁴¹⁷ SOLÉ, Carlota; PARELLA, Sonia; y CAVALCANTI, Leonardo (2007) op. cit., página 93.

⁴¹⁸ ARJONA GARRIDO, Ángeles y CHECA OLMOS, Juan Carlos: *“Empresariado inmigrante y economía étnica en España”*, en AA.VV.: *Empresariado inmigrante, instituciones y desarrollo*, Comares, Granada, 2012, página 7. Los autores precisan que el concepto de *economía étnica de enclave* debe ser reformulado y/o completado, dado que los enclaves residenciales no siempre coinciden con los enclaves

practicadas por personas que utilizan sus recursos de solidaridad étnica para conseguir financiación, suministro de productos, reclutamiento de personal y que dirigen sus productos y servicios específicos hacia sus connacionales".⁴¹⁹ De todas formas, el uso apriorístico de la etiqueta "étnica" podría debilitar la imagen de estos empresarios y a reproducir el imaginario negativo de la categoría "inmigrante", como categoría social fundada en estereotipos como la pobreza, la marginalidad o la delincuencia.

En 2009 la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA) expresó su preocupación por el drástico aumento de bajas de trabajadores por cuenta propia procedentes de algunas comunidades extranjeras. En cambio, los autónomos chinos fueron los que más crecieron, llenando el vacío originado por las demás nacionalidades. *"Los inmigrantes chinos son una de las grandes excepciones en el comportamiento empresarial de los extranjeros en España. Si los demás no suelen pertenecer a asociaciones empresariales, estos han desarrollado fuertes redes sociales que actúan como asociaciones que brindan información, dinero, trabajo, experiencia"*.⁴²⁰

"Los inmigrantes son más emprendedores en comparación con el resto de las personas. Los ciudadanos rumanos tienen este espíritu y por esto están creando sus empresas".⁴²¹ Los ciudadanos rumanos, muchos de los cuales han adquirido un buen nivel de estabilidad personal y profesional, mostraron una pronunciada capacidad emprendedora que si bien se había debilitado sustancialmente durante la crisis⁴²² empezó a repuntar de nuevo.

ocupacionales, ya que muchas de las empresas de propiedad étnica tienen una dimensión comercial transnacional que superan las fronteras de un Estado no solo en sus actividades de importación-exportación, sino también en su lógica espacial, social y cultural (página 9).

⁴¹⁹ SOLÉ, Carlota; PARELLA, Sonia; y CAVALCANTI, Leonardo (2012), op.cit., página 69.

⁴²⁰ *Inmigrantes emprendedores en la Comunidad de Madrid* (2006), op.cit.

⁴²¹ En palabras de Gonzalo Ortiz Lázaro, Director General de Inmigración en la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid durante la entrevista publicado en el periódico de los rumanos en España *Noi in Spania* (2014), op. cit.

⁴²² En el año 2007, cuando seis de cada diez trabajadores autónomos extranjeros en España procedían de Rumanía, ATA destacaba la importancia de este incremento. Fue entonces cuando Rumanía se convirtió

En 2014 se registró el mayor crecimiento de autónomos extranjeros desde el inicio de la crisis, tendencia que sigue en 2015. Por otra parte, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece nuevos procedimientos para la entrada y residencia en España de los extranjeros que pretenden invertir aquí.

Las iniciativas emprendedoras tendrían aun mayor impacto social en el caso de los inmigrantes retornados que vuelven a sus países de origen, y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) ha sido uno de los organismos más activos en el apoyo de este tipo de proyectos.

4. Las empresas que ofrecen el servicio de remesas

*“Las sociedades carecen de nacionalidad, en el sentido que este concepto tiene en relación con las personas físicas. No obstante, todas las sociedades se rigen por un ordenamiento jurídico nacional, que regula su constitución y sus reglas de funcionamiento”.*⁴²³

Para el FMI las empresas que ofrecen el servicio de remesa son *Servicios de transferencia monetaria* (STM) que se dedican a transferir fondos entre países utilizando su sistema interno o accediendo a otra red bancaria transfronteriza. El G-7 las contempla como *Proveedores de servicios de remesas* (PSR), mientras que la Comisión Europea⁴²⁴ las define como *Proveedores de servicios de pago* (PSP), terminología que también adopta la legislación española actual.

“Pueden utilizar sus propios puntos de venta o los numerosos agentes de transferencias, como los bancos, las casas de cambio, las oficinas de correos y otros intermediarios, como los puntos de venta minorista, los centros de teléfonos móviles,

en la primera nacionalidad no española dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Durante el periodo 2008-2012 el número de autónomos rumanos, muy ligado a sectores afines a la construcción, disminuyó drásticamente siendo el 2009 el año de mayor pérdida de estos empleos (más del 40%).

⁴²³ HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M.: *“El Derecho Internacional de la empresa”* en AA.VV.: *Derecho Internacional Económico*, HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M. y ROLDÁN BARBERO, Javier (coords.), 2010, op.cit., página 382.

⁴²⁴ Definición de la Directiva sobre servicios de pago en el Mercado Interior (2007/64/CE).

las agencias de viajes, las farmacias y las gasolineras, para enviar remesas en el país de destino, porque los STM y las actividades vinculadas a estos servicios tienden a dirigirse a los mismos clientes. Los STM han establecido amplias redes en los países remitentes y receptores, exigen menos requisitos de identificación y tienden a centrarse en transacciones de alta frecuencia. (...) Los pagos, en la gran mayoría de los casos, se realizan recaudando el efectivo del remitente y enviándolo al receptor (efectivo por efectivo)”.⁴²⁵

Los organismos internacionales suelen estar más pendientes de la protección de los usuarios y de la respectiva contribución de las remesas al desarrollo que de la labor de los intermediarios financieros. Bien es verdad que el envío de dinero internacional se hubiera podido desarrollar únicamente a través de los bancos, y sin necesidad de ningún otro tipo de intermediarios financieros, pero hoy en día el mercado de las remesas a escala global está dominado por un escaso número de operadores no bancarios que controlan cerca del 90% de estas transacciones. El G-7 fue el primero en reconocer su importancia y los riesgos de tipo financiero, jurídico, operativo, de fraude y de reputación a los que están sometidos.

La UNCTAD apuesta por extender directamente la gama de agentes financieros participantes, especialmente en las zonas rurales, cambiando los reglamentos para facilitar la participación, en particular, de instituciones de microfinanciación, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de préstamos y oficinas postales, y propone intensificar la competencia a través de la inclusión del sector público. *“Podría constituirse una empresa pública, o bien podrían utilizarse instituciones existentes como un banco de desarrollo o el banco central. Esta institución prestaría el mismo servicio que el sector privado pero percibiría tarifas más bajas por las remesas. En vez de abrir sus propias sucursales, la empresa pública podría asociarse con el servicio postal para llegar hasta clientes de zonas remotas en las que las instituciones financieras privadas no tienen sucursales”.*⁴²⁶

⁴²⁵ FMI (2009): Transacciones Internacionales de Remesas. Guía para Compiladores y Usuarios.

⁴²⁶ UNCTAD (2012): *Utilización de las remesas y los conocimientos de la diáspora para crear capacidades productivas*. Informe sobre los países menos adelantados.

4.1. Las multinacionales

Gran parte del negocio del envío de dinero en España está en manos de tres multinacionales creadas en Norteamérica, que ocupan respectivamente primer, segundo y tercer puesto en el ranking mundial: Western Union⁴²⁷, MoneyGram y Ria Internacional.

La ONU define la multinacional como “*una entidad económica que realiza actividades en más de un país o un grupo de entidades económicas que realizan actividades en dos o más países, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, tanto en su propio país como en el país de la actividad, y ya sea que se le considere individual o colectivamente*”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴²⁸ aclara que las empresas transnacionales tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.⁴²⁹ Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales⁴³⁰ son recomendaciones dirigidas por los gobiernos de la OCDE a las empresas multinacionales que enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable. Estas directrices abarcan casi todos los ámbitos de la actividad de las multinacionales (empleo y relaciones laborales, medio ambiente, lucha contra la

⁴²⁷ Western Union, fundada en 1851 y que introduce la transferencia de dinero en el año 1871, es la empresa más importante del mundo en envío de dinero internacional. Esta multinacional se instala en España en la década de los 80, cuando las ganancias originadas por las transferencias de dinero superaron las de todos los demás servicios que ofrece la compañía. Con presencia en más de 200 países, su posicionamiento geográfico es infinitamente superior al de cualquier otra empresa gracias a contratos exclusivos con bancos y redes postales.

⁴²⁸ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 fue ratificado por España en septiembre de 1976. BOE núm. 103 de 30 de abril de 1977. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-10734

⁴²⁹ Véase MÁRQUEZ CARRASCO, Carmen (ed.): *España y la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: oportunidades y desafíos*, Huygens Editorial, Barcelona, 2014.

⁴³⁰ Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales fueron adoptadas por primera vez en 1976. Hasta la fecha se han producido cuatro grandes revisiones, la última en mayo de 2011. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

corrupción, intereses de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia, fiscalidad, etc.) y pretenden fortalecer la base de la confianza mutua entre las empresas y las autoridades gubernamentales. No son obligatorias, pero las entidades que voluntariamente las adopten deberán aplicarlas en todos los países en los que operen.

4.1.1. La responsabilidad social corporativa en el sector de las remesas

Si en los años 80 del siglo pasado la economía mundial se estaba alejando de los Estados, en la década de los noventa el concepto de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) empezó a adquirir importancia. El Observatorio de RSC⁴³¹ sostiene que la RSC es de carácter global y afecta a todas las áreas de negocio de la empresa y a todas las áreas geográficas en donde desarrollen su actividad, incluyendo el cumplimiento de la legislación nacional vigente y especialmente de las normas internacionales en vigor (OIT, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Normas de Naciones Unidas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos, Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, etc.). Los estándares de buenas prácticas pueden aplicarse a todas las empresas y *“cobran especial vigor en la evaluación del grado de desempeño social de las empresas multinacionales”*.⁴³² No obstante, hay quienes opinan que la RSC y los códigos de conducta voluntarios, *“unilaterales y sin exigibilidad jurídica”* son una forma de Derecho blando que *“encubre la realidad sobre la que se articula el poder de las multinacionales”* y *“frena todo sistema jurídico de control elaborado desde instituciones públicas”*.⁴³³

⁴³¹ Más información en:

http://www.observatoriorsc.org/index.php?option=com_content&task=view&id=40&Itemid=63

⁴³² ANCOS FRANCO, Helena y LIMA TORRADO, Jesús (coords.): *Empresas multinacionales y responsabilidad social empresarial*, en AA.VV.: *Derechos, Estado, Mercado*, LIMA TORRADO, Jesús (coord.), Ed. Dilex, Madrid, 2009, página 277.

⁴³³ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO PÉREZ, Pedro: *“El poder corporativo transnacional frente al soft law: Plan nacional sobre empresas y derechos humanos, debates y propuestas”*, en AA.VV.: *España y la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: oportunidades y desafíos*, MÁRQUEZ CARRASCO, Carmen (ed.), 2014, op. cit., página 543: *“El poder político, económico, cultural y jurídico del que disponen las empresas transnacionales les permite actuar con un alto grado de impunidad. Sus derechos*

La Fundación Western Union se define a sí misma como “*una de las empresas con mayor responsabilidad social del mundo*”⁴³⁴, mientras que uno de los proyectos sociales más destacables de MoneyGram es el que realiza con la ONG Hábitat para la humanidad.⁴³⁵

4.1.2. El *modus operandi* de las multinacionales

Estas empresas suelen organizar su gestión a través de múltiples departamentos.

El Departamento comercial se encarga de la captación de agentes y del mantenimiento de la red comercial de la compañía. Los comerciales son las personas que entrenan a los agentes acerca del funcionamiento del programa informático y de otros aspectos relacionados con la correcta prestación de servicios. En ocasiones se implican en promocionar la marca, ocupándose de distintas tareas de marketing. A menudo estos empleados son los únicos que conocen personalmente a los dueños y empleados de los locutorios.

El Departamento de atención al cliente se encarga de proporcionar información a los clientes y de gestionar las incidencias. En los últimos años estos departamentos están repartidos por distintos continentes, lo cual resta eficacia en la resolución de los problemas. Por ejemplo, en caso de incidencias, Western Union se reserva el derecho a devolver la cantidad enviada en un periodo incomprensiblemente largo, limitándose a

se tutelan por un ordenamiento jurídico global basado en reglas de comercio e inversiones cuyas características son imperativas, coercitivas y ejecutivas, mientras que sus obligaciones se remiten a ordenamientos nacionales sometidos a la lógica neoliberal y a un Derecho Internacional de los Derechos Humanos manifiestamente frágil”.

⁴³⁴ Entre sus programas encontramos *Education for Better* (Educación para Mejorar), *Nuestro mundo, nuestra familia*, lanzado en 2007, y que colabora con múltiples organizaciones sin fines de lucro.

⁴³⁵ Fundada en 1976, Hábitat para la Humanidad es una ONG especializada en cuestiones relacionadas con pobreza y vivienda. Con la colaboración de MoneyGram se ha llevado a cabo la construcción de viviendas sociales en distintos países de Latinoamérica y África.

explicar que el reembolso “*de fondos se puede retrasar como resultado de la aplicación de las leyes de Estados Unidos u otras leyes aplicables*”.⁴³⁶

El Departamento de finanzas monitoriza los fondos obtenidos por la gestión diaria de la empresa y el procedimiento de asignación de crédito a los agentes. Es el departamento que supervisa la labor del departamento de reconciliación de cuentas y el que analiza y reporta los estados financieros al Banco de España.

El Departamento de reconciliación de cuentas se encarga de controlar los depósitos realizados por parte de los agentes y los pagos a los corresponsales en los países de destino.

El Departamento de operaciones suele atender a los agentes de la compañía en cuanto a la tramitación de órdenes controlando el proceso hasta el abono (o la devolución) de las mismas.

La misión del *Departamento de Cumplimiento* consiste en la creación, desarrollo, dirección y ejecución de estrategias, políticas y procedimientos para cumplir con la regulación que afecta a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (véase página 309).

Las multinacionales se dedican a transferir fondos entre sus representantes, mientras que el trabajo con los usuarios en los países de envío y recibo lo asumen las pequeñas empresas subcontratadas. “*Se trata de un servicio en el cual un proveedor central, sin tener necesariamente puntos de acceso propios, suministra un servicio privado: el proveedor central crea la infraestructura para poder prestar el servicio y obtiene los puntos de acceso que necesita invitando a instituciones, tanto en los países remitentes como en los receptores, a ofrecer el servicio o adquirir una franquicia en unas condiciones prácticamente homogéneas*”.⁴³⁷

⁴³⁶ Véase *Términos y Condiciones del Servicio de Transferencia de Fondos* de Western Union. Disponible en: <https://www.westernunion.es/WUCOMWEB/staticMid.do?pagename=tnc>

⁴³⁷ Banco Mundial (2007): Principios generales para remesas, op. cit.

Las dos multinacionales más importantes experimentaron una particularidad en el terreno español: durante un largo periodo decidieron no regirse por las leyes nacionales, permaneciendo en España como marcas comerciales representadas por las empresas locales que disponían de licencia para operar.⁴³⁸ Se trata de las pequeñas y medianas empresas que actuaban como *super-agentes* de la multinacional y formaban sus propias redes de *sub-agentes*, asumiendo toda la responsabilidad legal, el riesgo empresarial y el desarrollo del negocio, y a cambio recibían una comisión y el acceso a una red mundial. Esta situación se estaba dando durante más de una década, periodo en el cual el Banco de España no exponía los datos de las remesas originadas por las multinacionales, sino únicamente aquellos de las empresas españolas que operaban en su nombre. (Por ejemplo, los envíos de dinero que aparecen en las estadísticas oficiales como realizados por parte de Cambitur o Cambios Sol, en realidad eran de Western Union y MoneyGram.) Después de algunas explicaciones que se hayan podido recoger (“*era más fácil firmar con un titular de licencia*”, “*suponía ahorro de tiempo*”) nos decantamos a pensar que habrá muchas razones para funcionar a través de un representante local, pero que entre éstas también se encuentra el hecho de que los titulares de licencias españoles eran los únicos que soportaban el cada vez más exhaustivo control por parte de las autoridades nacionales. Otro de los posibles motivos puede que tenga que ver con una mejor y más barata gestión que proporcionaban las empresas locales, pues poseían importantes estructuras comerciales y un buen conocimiento del mercado nacional.

Finalmente, las multinacionales empezaron a asimilar sus principales *super-agentes*, adquiriendo de este modo las respectivas licencias. Entre otras, la ganancia de una transferencia originada en España era cada vez menor, lo cual radicaba en la necesidad de reducir el número de intermediarios.

“*Tu dinero llega en 10 minutos*” y “*Giros instantáneos alrededor del mundo*” fueron los eslóganes más utilizados en las campañas de marketing de las multinacionales. La inmediatez es una condición importante para comunidades extranjeras como la rumana, pero al mismo tiempo carece de relevancia para los colectivos latinoamericanos y

⁴³⁸ En el caso de Western Union se trataba de Fexco, Cambitur, Correos Españoles y Angelo Costa, mientras que dos de los aliados más importantes de MoneyGram fueron Cambios Sol y Change Center.

asiáticos que en realidad no pueden beneficiarse de los sujetos al horario comercial en el país de recibo “10 minutos”.

El desarrollo del modelo de negocio en el terreno español de *Ria Internacional*⁴³⁹, la tercera gran multinacional de envío de dinero, ha sido distinto al de *Western Union* y *MoneyGram*. Su funcionamiento es parecido al de cualquier empresa local: se especializa en pocos destinos latinoamericanos y desarrolla directamente su propia red comercial de agentes. *Ria Internacional* suele firmar contratos de representación con agentes de importante volumen a los cuales ofrece mejores condiciones económicas que *Western Union* y *MoneyGram*. Más que por el abono inmediato de la transferencia, esta multinacional apuesta por un cambio competitivo de las respectivas divisas.

En España operan también otras grandes empresas extranjeras que, lejos del posicionamiento de las tres multinacionales, son líderes en algunos países.⁴⁴⁰

En 2010 la nueva división de Telefónica, *Movistar Remesas*, empieza a operar con unos planteamientos iniciales que están en plena concordancia con los objetivos de las organizaciones internacionales, y más concretamente, con la necesaria relación entre las remesas y el sector de las telecomunicaciones. Aparte de proporcionar envíos de dinero a 200 países, *Movistar Remesas* pretendía ofrecer créditos al consumo, adelantando a sus clientes el dinero necesario para que puedan atender sus recibos pendientes (por ejemplo, la luz, el agua, el gas o el teléfono). Tres años más tarde Telefónica decide abandonar definitivamente el terreno de la remesa porque “no se ha conseguido alcanzar un volumen suficiente que justifique la continuidad de la actividad”.⁴⁴¹ Puede

⁴³⁹ La segunda sede mundial de Ria Internacional se encuentra en Alcobendas (Madrid). Véase: “Madrid, capital mundial de las remesas”, *El Confidencial*, 11 de octubre de 2015. Artículo disponible en: http://www.elconfidencial.com/empresas/2015-10-11/madrid-capital-mundial-de-las-remesas_1052706/

⁴⁴⁰ Por ejemplo, el servicio de transferencias de *Sigue Money Transfer* es uno de los más famosos y preferidos por los inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos.

⁴⁴¹ Durante su corto periodo de funcionamiento *Movistar Remesas* llegó a suscribir diversos acuerdos de colaboración con corresponsales en países como Marruecos y Ecuador, y hasta con algún competidor directo, como MoneyGram, habiendo intentado distintos modelos de negocio, entre los cuales se encontraba un paquete de productos que incluía servicios de telecomunicaciones y envío de dinero.

que en 2013 la multinacional española haya logrado llegar a la misma conclusión que cuatro años antes las empresas nacionales expresaban a través de su asociación: “*las empresas apenas tienen márgenes de beneficio*”.⁴⁴² De todas formas, resulta sorprendente que una de las compañías de telecomunicaciones más grandes del mundo no haya podido desarrollar un nuevo método de enviar dinero a través del teléfono móvil teniendo en cuenta que este servicio ha logrado posicionarse con éxito en países como Kenia, Uganda o Tanzania (véase página 69).

4.2. Las pequeñas y medianas empresas

Las empresas españolas suelen concentrar sus esfuerzos en los envíos a América Latina, región en la cual el desarrollo de este negocio no presenta grandes complicaciones. Los corresponsales responsables del abono de las transferencias, especialmente los de Colombia y Ecuador, están bien organizados para asumir la entrada de los enormes volúmenes de transferencias entrantes y, a diferencia de muchos bancos, suelen ofrecer sus servicios a varias empresas. Indudablemente, la no existencia de exclusividad contribuyó decididamente a la bajada de los precios de las remesas en esta parte del mundo.

A pesar de que en el año 2007 cinco de las primeras empresas instaladas en España representan casi el 70% del mercado⁴⁴³, fueron muchas las entidades que supieron entonar con las peticiones de los consumidores. Es verdad que unas pocas empresas solían repartirse buena parte de la cuota del mercado, pero sus nombres cambiaban en el ranking de un año a otro permitiendo la aparición de nuevos e inesperados competidores.

El sector originaba ganancias importantes hasta el año 2008, a partir de entonces las cosas cambiaron irreversiblemente. “*Hubo alguna de esas pequeñas empresas que de repente se vendía por decenas de millones de euros. Era un sector en expansión y con*

⁴⁴² En palabras de José Hervás, asesor jurídico de ANAED, pronunciadas durante el 5º encuentro sobre las remesas organizado por *Remesas.org* (2009), op. cit.

⁴⁴³ Según datos de la Asociación Nacional de Entidades de Pago (ANAED).

perspectivas tremendas que ahora han desaparecido".⁴⁴⁴ Los inmigrantes que no se encontraban en situación de desempleo respiraban tranquilos: ya podían enviar su dinero desde cualquier lugar de España, a cualquier hora del día, y a un precio razonable. Los intermediarios, en su mayoría locutorios telefónicos, todavía tenían muchos clientes a los cuales podían ofrecer todo tipo de ofertas puesto que contaban con los servicios de distintas marcas que les mejoraban continuamente las condiciones. (Algunos locutorios llegaron a recibir hasta un 90% de la ganancia bruta de la remesadora.) Y esto, unido a los gastos de unas estructuras internas cada vez más extensas, los de la promoción de la marca y las cada vez más elevadas sanciones, contribuyó al debilitamiento de gran parte de las *remesadoras* nacionales y a su posterior quiebra. Mientras tanto, el precio de la remesa para los países latinoamericanos y Rumanía no paraba de bajar.

El número de *remesadoras* en España no varía mucho de un año a otro (entre 45 y 55 empresas)⁴⁴⁵, pero sí el nombre de las mismas y el de sus accionistas, debido a las múltiples fusiones y adquisiciones. Las de nueva creación reemplazan a las liquidadas o aquellas que han tomado la decisión de cesar la prestación de servicios. Es a partir del año 2008 cuando muchas entidades, obligadas a ganar tamaño para poder subsistir, empiezan a emprender distintas fórmulas de asociacionismo con otras marcas.⁴⁴⁶

La saturación de operadores y la caída de la población extranjera ocasionaron la desaceleración de la actividad. Todo lo contrario de lo que preveían algunos expertos en 2010 cuando afirmaban que, tras las modificaciones originadas por la Directiva de

⁴⁴⁴ En palabras del entonces presidente de ANAED, Gonzalo Valiente, pronunciadas durante el 4º encuentro sobre remesas “*El futuro de la emigración y las remesas*”, organizado por *Remesas.org* el 8 de febrero de 2008 en Madrid (calle Goya, 3).

⁴⁴⁵ Los datos del Registro de Entidades de Banco de España señalan que en el periodo 2001 – 2010 había alrededor de 50 empresas autorizadas a la compra-venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias.

⁴⁴⁶ En 2008 *Safe Money Transfer*, que formaba parte de las diez mayores remesadoras, adquiere otra remesadora nacional, *Interenvios*, procediendo a llamarse la nueva entidad *Safe Interenvios*. En 2008 *Telegiros* (actualmente desaparecida) absorbió a la empresa *RD Money Transfer*. Mientras tanto, las multinacionales *MoneyGram* y *Western Union*, adquirieron algunas de las empresas nacionales que durante años actuaban como *super-agentes* suyos.

Servicios de Pago, “*parece que el sector de las remesas se encuentra en auge*”.⁴⁴⁷ Las empresas desaparecidas dejaron sus parcelas a las multinacionales, que son las que vuelven a triunfar en 2015.⁴⁴⁸

4.3. Los agentes

Las grandes *remesadoras* operaban a través de redes comerciales tridimensionales (casa matriz - super agente - agente) mientras que las más pequeñas lo hacían de manera bidimensional (titular de la licencia - agente). Fueron pocas las empresas que abogaron por la creación de oficinas propias que únicamente ofrecían los productos de la marca en cuestión.⁴⁴⁹

En el auge de la actividad (2005 – 2008) España contaba con el mayor número de establecimientos que ofrecen el servicio de envío de dinero en Europa y uno de los mayores del mundo. Se trata, principalmente, de negocios *étnicos* (véase las definiciones ofrecidas en la página 150) aunque empresas de otros ámbitos (librerías, quioscos, tabacos, supermercados; DHL es agente de Western Union mientras que Carrefour lo es de MoneyGram) también formaron parte de la actividad. La firma de contrato de prestación de servicios sigue siendo la manera más común de operar en España. Las empresas que disponen de licencia de envío de dinero proceden al otorgamiento de poderes a cada uno de sus agentes ante fedatario público y a su inscripción en el Registro del Banco de España. Dichos poderes consisten en la capacidad de representar a la compañía en su local de negocio con el objeto de captar y aceptar órdenes de envío de dinero realizadas por terceras personas para ser transferidas

⁴⁴⁷ HERNÁNDEZ ALER, Gloria y GARCÍA MONTAÑES, Pablo: *Remesas: ¿una oportunidad de diversificación del negocio en épocas difíciles?* Disponible en:

http://www.deloitte.com/view/es_ES/es/lineas-de-servicio/FiscalLegal/d295f9104e01f210VgnVCM3000001c56f00aRCRD.htm

⁴⁴⁸ Los datos del Banco de España indican que las cuatro mayores empresas suman casi el 70 % del total de las ganancias.

⁴⁴⁹ Uno de los casos más destacables en desarrollar este modelo de negocio fue el implantado por la empresa *Europhil*, que si bien tuvo cierto éxito en determinadas zonas, parece que finalmente se debilitó y en la actualidad ha cerrado gran parte de sus oficinas propias.

al exterior y abonadas a los beneficiarios designados por los ordenantes, así como abonar las cantidades correspondientes a órdenes de envío de dinero efectuadas por terceras personas desde el exterior para ser entregadas en España. En todo caso, el concepto de las transferencias no puede ser otro que gastos de estancias en el extranjero o remesas de trabajadores extranjeros domiciliados en España.

*“Los agentes prestan sus servicios a la casa matriz del STM en virtud de una diversidad de estructuras jurídicas. Estos pueden ser considerados como las unidades operativas de las oficinas de servicios auxiliares, ya que desempeñan una parte importante del trabajo administrativo; en particular, la recopilación de información detallada sobre los pagos realizados por los sub-agentes y la transmisión a ellos de los detalles de los pagos recibidos y los sub-agentes representan la oficina operativa de atención a clientes, punto de acceso o ‘ventanilla física’ a la que acuden los migrantes, trabajadores de corto plazo y otros clientes para enviar o recibir fondos a través de las fronteras nacionales”.*⁴⁵⁰

Los principales agentes en el negocio de la remesa son los locutorios telefónicos (establecimientos que ofrecen el servicio de remesas, además de dedicarse a la venta de tarjetas telefónicas, llamadas internacionales y otros productos y servicios que pueden demandar los inmigrantes) que *“surgen directamente de la globalización encarnada en los flujos migratorios internacionales y detrás de los cuales están las grandes empresas de telecomunicación y de remesas, muchas de carácter multinacional”.*⁴⁵¹

Estos intermediarios son capaces de inclinar la decisión del cliente hacia una u otra marca mejor que cualquier anuncio publicitario. También son los que más esfuerzos emplean a la hora de generar la transferencia, los que salvaguardan los fondos enfrentándose a todo tipo de riesgos, y los que asumen la responsabilidad moral frente a los clientes. Las multinacionales disponen de departamentos de atención al cliente repartidos en distintos continentes, cuyos empleados muchas veces se encuentran

⁴⁵⁰ FMI (2009): Transacciones Internacionales de Remesas. Guía para Compiladores y Usuarios.

⁴⁵¹ GÓMEZ CRESPO, Paloma: *“Movilidad socioeconómica e integración social: oportunidades y estrategias del empresariado inmigrante”*, en: *Empresariado inmigrante, instituciones y desarrollo*, Comares, Granada, 2012, página 260.

totalmente ajenos al problema, de modo que ante cualquier incidencia el cliente suele acudir al lugar desde el cual realizó la transferencia.

Aunque en teoría existía la obligación de ofrecer el servicio de envío de dinero de una sola marca, en la práctica tal requisito no se cumplía. Algunos estudios, basándose únicamente en los datos oficiales presentados por el Banco de España, concluían que “no existe la competencia dentro del punto de venta”⁴⁵², pero los datos empíricos demuestran que la gran mayoría de locutorios contaba con los servicios de más de una marca durante todo el periodo de prohibición.⁴⁵³ Por aquel entonces, el registro del Banco de España⁴⁵⁴ contemplaba los agentes por nombre de empresa o persona física y Código de Identificación Fiscal sin tener en cuenta la dirección del establecimiento comercial donde se ejercía la actividad, algo que en la práctica se traducía en la posibilidad de crear varias empresas que, ubicadas en el mismo local, podían trabajar con distintas marcas de envío de dinero. La prohibición afectaba a los inmigrantes. El cambio de divisa para los países latinoamericanos es diferente, de modo que si un locutorio quiere ofrecer la mejor opción en cada momento tiene que contar con varias marcas. En cuanto a los clientes rumanos, sería muy difícil atenderlos a través de las empresas nacionales, muchas de las cuales no disponían de redes de pago en el país balcánico. Lo mismo ocurriría con los representantes de aquellos países africanos que solo pueden enviar sus remesas a través de Western Union.

⁴⁵² Estudio de la Comunidad de Madrid sobre remesas (2009). Disponible en: http://www.remasas.org/files/Resumen_Informe_precios_remasas2.pdf

⁴⁵³ “Ofrecer los servicios de una sola compañía significaría perder a gran parte de mis clientes. Si una empresa me ofrece las mejores condiciones para Colombia, pero no disponen de puntos de pago en Ucrania, tengo que buscar una solución para mis clientes de Ucrania”. Andrés, propietario de locutorio en Valencia. Entrevistado por teléfono el día 12 de marzo de 2011.

“Hay empresas que me ofrecen una buena comisión para los envíos a América Latina, pero no disponen de red en África. Más del 30% de mis clientes proceden de Malí y Senegal, también tengo clientes de Costa de Marfil, y solo puedo atenderles a través de Western Union. Siempre he trabajado con tres distintas marcas”. Natalia, propietaria de locutorio en Alcalá de Henares, entrevistada presencialmente el día 21 de marzo de 2011.

⁴⁵⁴ Véase “Consulta de la entidad declarante de un agente”. Disponible en: <http://app.bde.es/age/>

Los propietarios y empleados de los locutorios suelen tener fuertes vínculos afectivos con los usuarios de las remesas, mayoritariamente de la misma nacionalidad, aunque no siempre (por ejemplo, muchos de los dueños de locutorios con clientes rumanos proceden de Pakistán o Marruecos). Algunos emprendedores españoles habían visto en el negocio de envío de dinero una oportunidad empresarial mejor de la que pudiera ofrecerles una pequeña tienda de barrio. Con la llegada de la crisis, gran parte de estos establecimientos, incluidos aquellos que durante años se perfilaban como los mejores agentes de las multinacionales y realizaban miles de envíos mensuales, cerraron debido a la bajada de beneficios.⁴⁵⁵ En la actualidad los empresarios de nacionalidad rumana, ecuatoriana o española están siendo reemplazados por tales de origen pakistaní, que logran subsistir ofreciendo unos precios de telefonía internacional altamente competitivos, y cuentan con la ayuda de connacionales dispuestos a aceptar peores condiciones laborales.⁴⁵⁶

Se estima que en 2015 más de la mitad de los 15 mil locutorios que hubo en España en el año 2007 ha desaparecido. A la falta de nuevos inmigrantes (los que visitan los locutorios suelen hacerlo con más frecuencia durante los primeros tres años de su estancia en España) y la salida de algunos hacia sus países de origen u otros países, se suman el empobrecimiento de los trabajadores extranjeros, la bajada de los precios de las telecomunicaciones, las ofertas de los operadores de tarjetas de prepago, y la

⁴⁵⁵ “Las ganancias no son las mismas que hace 5 años, pero entre envíos de dinero y servicios telefónicos, puedo sacar un buen sueldo que en otro lugar no encontraría. Lo único que pido es que esta situación dure hasta que se acabe la crisis, después pensaré reorganizar el negocio y quizás hacerlo crecer”.

Susana Martínez, de nacionalidad ecuatoriana, propietaria de locutorio en la ciudad de Madrid. Entrevistada el día 22 de marzo de 2011.

“Decidí abrir este negocio en abril de 2009, cuando la crisis ya había empezado. Antes tenía una tienda de alimentación, pero la tuve que cerrar porque apareció mucha competencia y casi no ganaba nada. Un locutorio no puede traer grandes beneficios, pero si lo llevas bien puedes vivir de ello”. Raluca, de nacionalidad rumana, propietaria de locutorio en Málaga. Entrevistada el día 7 de abril de 2011.

⁴⁵⁶ “No me quedan más de 500 ó 600 euros de ganancia neta al mes, pero teniendo cinco locutorios telefónicos la cosa no está mal para los tiempos que corren”. Mohhamad, de nacionalidad pakistaní, dueño de cinco locutorios telefónicos en Arganda del Rey y Madrid capital. Entrevistado el día 16 de marzo de 2011.

posesión de ordenadores personales y teléfonos inteligentes que conllevan distintas formas de comunicación gratuita.

La presente investigación detectó algunos aspectos perjudiciales para los intermediarios, como la creación de registros de *agentes maliciosos*, que incumple la legislación relativa a la protección de datos personales. Si bien la política de preservación de datos personales de los clientes se suele respetar⁴⁵⁷, los agentes, personas físicas en su inmensa mayoría, no están protegidos de la misma manera (véase página 335).

4.4. Principales ventajas de las pequeñas empresas frente a las multinacionales

- a) *Capacidad de adaptarse rápidamente a las exigencias del mercado.* Dada su estructura flexible, las empresas más pequeñas, muchas veces familiares, tienen la posibilidad de tomar decisiones con más rapidez que una multinacional.
- b) *Efícaz resolución de las incidencias.* Las empresas nacionales cuentan con un número reducido de empleados que se encuentra en la misma oficina, algo que, añadido al hecho de que suelen tener contacto directo con sus corresponsales en los países en los que operan, se traduce en una efectiva resolución de cualquier tipo de incidencia (problemas técnicos, errores en la transmisión de datos, etc.)

⁴⁵⁷ De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el cliente queda informado de la incorporación de todos los datos personales facilitados en este formulario tanto en relación con el remitente como con el beneficiario, en los ficheros de datos personales de titularidad de las entidades de pago, autorizando a éstas al tratamiento de los datos con el fin del mantenimiento de la relación contractual y de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 925/1995, de 9 de Junio, modificado por el Real Decreto 54/2005, de 21 de enero. Los datos identificativos pertenecientes al cliente, los referentes a su actividad profesional, así como los demás datos de contacto y cualesquiera otros que puedan ser exigidos por la normativa aplicable, es obligatorio declararlos y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de celebrar el contrato. En caso de no ser admitido como cliente, sus datos se conservan en los ficheros de las entidades de pago con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales, pudiendo ser facilitados a los órganos de la Administración Española competentes en la materia. Los datos serán comunicados a las Entidades y Agentes pagadores en el país de destino de su transferencia con el fin de dar cumplimiento al contrato suscrito entre las partes. El cliente podrá ejercer en cualquier momento su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, notificándolo mediante carta dirigida a la dirección de la entidad de pago.

En ocasiones las multinacionales, cuyos equipos de atención al cliente presentan una dudosa coordinación entre los empleados de los distintos continentes, retrasan la solución de un problema durante semanas o meses.

- c) *Cercanía con el cliente y un profundo conocimiento de sus necesidades.* Puesto que a veces los que regentan las pequeñas empresas de envío de dinero tienen la misma nacionalidad que sus principales clientes (por ejemplo, los envíos de las empresas cuyos propietarios son ecuatorianos se dirigen exclusivamente a Ecuador), acercarse al cliente y comunicarle la oferta existente les resulta más fácil, rápido y barato. En cambio, las estrategias de marketing de las multinacionales se suelen basar en las teorías clásicas, las cuales no siempre coinciden con las necesidades reales de los inmigrantes. El servicio de las pequeñas empresas suele ser adaptado al consumidor concreto, de modo que resulta más adecuado para la comunidad de extranjeros en la que se ha especializado que el de cualquier multinacional.
- d) *Envío de dinero a Cuba.* Existen varias empresas españolas especializadas en remesas a Cuba, destino para el cual las multinacionales norteamericanas no podían competir.
- e) *Mejores condiciones económicas para agentes y clientes.* En términos absolutos, la ganancia de las pequeñas y medianas empresas por cada transferencia es susceptiblemente inferior a la que podrían tener las multinacionales. Las remesadoras españolas ofrecen comisiones más altas a sus agentes y unas condiciones más competitivas para los usuarios de la remesa. La comisión que Western Union destina a sus agentes es muy inferior a las que les proporcionan las demás empresas.

4.5.Principales desventajas de las pequeñas empresas frente a las multinacionales

- a) *Imposibilidad de aumentar sus redes de representantes en muchos países de África, Asia y Europa del Este* debido a los contratos de exclusividad de las multinacionales con los bancos más importantes y las oficinas postales. Desde España a decenas de destinos africanos se puede enviar dinero únicamente a través de Western Union, habiéndose concentrado las demás empresas en los países latinoamericanos. Las empresas españolas que quieren proporcionar el servicio de remesa a Bulgaria se encuentran afectadas por los contratos de exclusividad que

MoneyGram y Western Union tienen con los bancos más importantes del país. Lo mismo ocurre en Rumanía, en donde las pequeñas empresas se ven obligadas a firmar contratos de colaboración en peores condiciones, a través de varios intermediarios, o con corresponsales con menor presencia. Los grandes bancos chinos (por ejemplo, *Construction Bank of China*) exigen millonarios avales ante la firma de contratos, ofreciendo sus servicios únicamente a empresas que ocupan la mayor cuota de mercado de su país o cotizan en la Bolsa de valores.⁴⁵⁸ La UNCTAD insiste en desalentar los acuerdos de exclusividad entre los participantes en el mercado, especialmente los bancos y las organizaciones de transferencia de fondos, algo que parece que en 2015 se está poniendo en práctica en algunos países.⁴⁵⁹

- b) *Dificultades a la hora de abrir cuenta bancaria en España.* Los bancos españoles se niegan a colaborar con los proveedores de servicios de pago, especialmente con los más modestos.
- c) *Insuficiente liquidez.* La mayoría de los corresponsales en los países de recibo exige un prepagado de los fondos, del cual, por su presunta solvencia, únicamente se liberan las multinacionales. Adelantar los fondos de las transferencias que se van a abonar posteriormente requiere la posesión de un enorme capital si se desea trabajar con varios destinos a la vez y ésta es una de las razones por la cual tan solo las multinacionales pueden ofrecer un pago inmediato de la remesa en casi todos los países del mundo. Las demás empresas se limitan a la entrega en 24 horas o cuando el respectivo pagador ha recibido la cantidad correspondiente. Algunas de las empresas creadas en España por parte de emprendedores ecuatorianos o dominicanos se concentran únicamente en los envíos a su país de procedencia no solo porque pueden tener un acceso más fácil a los clientes, sino por las relaciones con los corresponsales en destino que en ocasiones les ofrecen ciertas facilidades. La insuficiencia de liquidez genera también otro problema que afecta directamente a las ganancias de las pequeñas empresas: a menos capital es

⁴⁵⁸ En la actualidad, en todo el mundo hay solo dos empresas dedicadas al envío de dinero que cotizan en Bolsa de valores: las multinacionales MoneyGram y Western Union.

⁴⁵⁹ Véase MORÉ, Íñigo: *The illegalization of exclusivity clauses in the market of remittances*, Working Papers, n°9, May 2015. Disponible en: <http://remesas.org/WP9-2015.html>

necesario un intercambio de fondos más frecuente, lo cual aumenta los gastos de la gestión.

- d) *Menores ganancias.* Una remesadora de pequeño o mediano tamaño obtiene menores ganancias que cualquier gran empresa dadas las siguientes circunstancias: las comisiones ofrecidas a los agentes en España duplican las de las multinacionales; los corresponsales en los países de recibo proporcionan mejores condiciones a mayores volúmenes; las multinacionales pueden emitir los fondos con menos frecuencia y así pagar una única comisión por la transferencia bancaria (las pequeñas empresas suelen hacerlo a diario); una multinacional goza de privilegios en cualquier banco del mundo a la hora de negociar las respectivas comisiones o de establecer contratos de colaboración.
- e) *Algunas limitaciones de entrada a la hora de formalizar contratos con nuevos agentes.* Aunque transcurrido un tiempo las relaciones de las pequeñas empresas con sus agentes suelen ser más duraderas y fructíferas, a la hora de iniciarlas existen algunos obstáculos que se deben principalmente a la poca notoriedad de la marca.

5. Red postal

Las oficinas postales disponen de las redes más extensas del mundo y esto les convierte en agentes preferidos de las multinacionales. Los Correos también pueden prestar sus propios servicios para las transferencias internacionales, sin necesidad de convertirse en agentes de las empresas de envío de dinero (por ejemplo, giros postales que podrían realizarse por correo ordinario o por servicios de entrega) y así contribuir a la disminución de intermediarios y, consecuentemente, a la bajada de los precios de la remesa. Estos servicios se suelen usar dentro de cada país, pero sus posibilidades, salvo excepciones⁴⁶⁰, no han sido aprovechadas a nivel internacional.

“Las redes postales, que tradicionalmente han surgido como importantes transportadores internacionales de fondos (...) en muchos países no ha sido plenamente

⁴⁶⁰ EuroGiro, en colaboración con la Unión Postal Universal, es una de las empresas que ofrecen este tipo de transferencias desde muchos países de la UE. En los Estados Unidos la US Post Office ha desarrollado un sistema de transferencias propio a través del cual se gestionan remesas a América Latina.

*aprovechadas para efectuar transferencias internacionales de remesas, debido a los límites que rigen para las transacciones, los problemas de liquidez de los centros de pago en los países receptores, y las demoras”.*⁴⁶¹

*“Intensificar la participación de las oficinas de correos mejorando su conexión de Internet, aumentando su capacidad técnica y sus recursos en efectivo y promoviendo una selección más amplia de productos de ahorro podría abrir el mercado de las remesas a la competencia”.*⁴⁶²

El rol de la red postal es especialmente importante en los países en desarrollo que carecen de infraestructuras para una entrega de las remesas rápida y segura. En este sentido, los Correos de Marruecos y de Senegal son una de las plataformas más importantes para la recepción de remesas.

En España, al igual que en la gran mayoría de países del mundo, los Correos son agentes de Western Union, y gozan de condiciones privilegiadas frente a los demás agentes. (Por ejemplo, los envíos entrantes solo pueden ser abonados en las oficinas de Correos, habiendo sido retirado el servicio de los pequeños agentes de la multinacional.)

6. Bancos y cajas

Uno de los elementos primordiales para la existencia de la remesa es la red bancaria internacional a través de la cual están interconectados los sistemas nacionales de pago.

*“Las remesas, de alguna forma, terminan por pasar por la banca”.*⁴⁶³

“Existen dos intermediarios en el envío de remesas: las empresas remesadoras y los bancos. Los bancos actúan como instituciones financieras propiamente dichas, mientras que las remesadoras solo transmiten el dinero. Esto supone que los bancos se diferencian operativamente de las empresas remesadoras en dos aspectos: pueden ofrecer una remuneración por las remesas cuando los receptores las depositan en

⁴⁶¹ FMI (2009): Transacciones Internacionales de remesas. Guía para compiladores y usuarios, página 12.

⁴⁶² UNCTAD (2012): *Informe sobre los países menos adelantados. Utilización de las remesas y los conocimientos de la diáspora para crear capacidades productivas.*

⁴⁶³ La expresión es de OROZCO, Manuel (2004), op.cit., página 120.

*cuentas de ahorro (en el país de origen del emigrante), y los receptores pueden obtener crédito del banco a cuenta del futuro envío de remesas”.*⁴⁶⁴

*“Los bancos comerciales son un vehículo tradicionalmente importante para realizar transacciones de remesas transfronterizas, dado que disponen de extensas redes en los países remitentes y los receptores, y participan en los sistemas de pagos y liquidación internacionales (...) La red bancaria internacional —a través de la cual están interconectados los sistemas nacionales de pagos— facilita la transferencia de remesas de un banco especializado en servicios de transferencia de fondos a otro banco en cualquier país del mundo”.*⁴⁶⁵

6.1. Principales ventajas de los bancos frente a las remesadoras

- a) *Enorme red física.* Los bancos cuentan con una red comercial superior a la de cualquier empresa de envío de dinero. Un buen aprovechamiento de las 45 mil oficinas bancarias y aproximadamente 200 mil cajeros automáticos que había en España en el año 2007 (frente a un total de 20 mil establecimientos que ofrecían el envío de dinero) se hubiera podido traducir en innumerables ventajas para los usuarios de la remesa.
- b) *Capacidad de ofrecer el servicio de remesas a sus potenciales clientes extranjeros.* De entrada, los bancos ya cuentan con los posibles usuarios de la remesa —en España la gran mayoría de los inmigrantes dispone de cuenta bancaria, pero no todos la usan para realizar sus transferencias internacionales— de modo que podrán comunicarse con ellos de manera directa.
- c) *Existencia de productos financieros diferentes a las remesas.* El hecho de que un banco puede ofrecer múltiples productos a sus clientes se traduce en una serie de posibles beneficios tanto en los países de envío como en los de recibo. La implicación de las remesas en créditos de consumo, planes de ahorro y otras inversiones aumentaría la cultura financiera de los inmigrantes y sus familias. Bancos como BBVA, Santander y La Caixa “*ofrecen opciones particulares de disposición del dinero, y experimentan con productos, préstamos, fondos de*

⁴⁶⁴ ALBEROLA, Enrique (2006), op. cit.

⁴⁶⁵ FMI (2009): Transacciones Internacionales de remesas, página 8.

*inversión y seguros, dirigidos en parte a los intereses que los inmigrantes tienen en España y en parte a los que mantienen con sus lugares de origen y alternativos”.*⁴⁶⁶

- d) *Posibilidad de ofrecer transferencias gratuitas.* Los bancos podrán ofrecer las remesas sin costo o con descuentos importantes a algunos de sus clientes extranjeros (por ejemplo, aquellos que han domiciliado su nómina o los que han adquirido un crédito) y así aportar un valor añadido a la hora de establecer relaciones más duraderas con los mismos. El banco Santander, entre otros, ofrece transferencias internacionales gratuitas en algunos casos.
- e) *Acceso a los sistemas de pago.* Los formatos de pago utilizados por los bancos comerciales son un vehículo tradicionalmente importante para realizar transacciones de remesas transfronterizas dado que disponen de extensas redes y participan en los sistemas de pago y liquidación internacionales.
- f) *Posesión de las estructuras necesarias para afrontar de manera rápida y menos costosa los cambios legislativos.* Cada vez son más exhaustivos los cambios en la regulación de la prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo, esfera en la cual los bancos juegan con una gran ventaja frente a las empresas porque cuentan con la estructura necesaria (departamentos de cumplimiento, filtros electrónicos introducidos en sus sistemas informáticos, etc.), así como la información necesaria para cada cliente, que se recopila con la apertura de la cuenta bancaria.
- g) *Posibilidad de plantear estrategias a largo y muy largo plazo.* Si bien algunas empresas quebraron a los pocos meses de haber implantado un modelo de negocio equívoco, semejante situación no afectaría a los miembros de la comunidad bancaria. Por otra parte, los inmigrantes que en un principio únicamente necesitan enviar dinero a sus países de origen, con el tiempo empiezan a reclamar otros servicios financieros que solo un banco podría ofrecerles.

⁴⁶⁶ ESCRIVA, Ángeles: “*Formas y motivos de la acción transnacional. Vinculaciones de los peruanos con el país de origen*”, en AA.VV.: *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, página 168.

Santander y La Caixa apostaron por la remesa con planteamientos a largo plazo, que, aunque a pasos lentos, en la actualidad siguen evolucionando.

Santander es uno de los bancos españoles con presencia mundial que utiliza su propia red, así como otras redes, para ofrecer el servicio de remesas. En 2005 la institución adquiere la empresa Latinoenvíos para introducirse en este mercado a través de su experiencia en la gestión de remesas. Desde el mismo principio se plantea la posibilidad de atender a los clientes desde las más de 3 mil oficinas bancarias propias y los 12.500 cajeros automáticos.

*“Consideramos que debíamos incluir el servicio de remesas en la oferta disponible para el colectivo inmigrante porque entendíamos que es un servicio que no iba a ser demandado únicamente en los años inmediatamente posteriores a su llegada a España, sino también durante la mayor parte de su ciclo de vida en nuestro país. Pensábamos de esta forma porque realmente jugábamos con una pequeña ventaja, la de nuestra experiencia con la inmigración española residente en el exterior. El hecho de que hoy el Grupo Santander todavía continúe recibiendo remesas de inmigrantes españoles, cuando ya han transcurrido más de tres décadas desde las últimas inmigraciones masivas a Europa, claramente demuestra la consistencia de estos flujos”.*⁴⁶⁷

Según la estadística internacional de precios del Banco Mundial, Santander Envíos ofrece los precios más baratos desde España. Pero resulta curioso que la entidad con una de las mayores redes de España, y con muchas otras ventajas frente a casi todos los competidores, no haya logrado posicionarse entre las primeras 10 remesadoras del país. Puede que se trate de estrategias a muy largo plazo que únicamente entidades de semejante tamaño podrían emprender.

A su vez, con la creación del departamento Nuevos Residentes en 2001, La Caixa tuvo la visión del fenómeno de la inmigración no como un proceso puntual, sino como un cambio dentro de la estructura social y económica de España, que daba origen a un nuevo mercado financiero. Entre sus productos específicos relacionados con las remesas destacaríamos CaixaGiros, Servicuentas o Tarjeta Internacional Transfer. La Fundación

⁴⁶⁷ En palabras de Fernando Alonso Becerra, Director de Santander Envíos y responsable de Banca para inmigrantes del grupo Santander, pronunciadas durante el 5º encuentro sobre remesas (2009), op. cit.

La Caixa ha editado publicaciones únicas por su naturaleza, como el Directorio de entidades de personas inmigradas en España⁴⁶⁸, que recoge información sobre todas las asociaciones de inmigrantes en el ámbito cultural, deportivo, acogida y orientación, ayuda mutua, asistencia social, formación, cooperación al desarrollo y acciones de interlocución e intermediación con las administraciones públicas.

En marzo de 2010 el banco Pichincha se convierte en la primera entidad latinoamericana que opera de forma directa como banco comercial en España. Uno de sus principales objetivos es atender a los inmigrantes ecuatorianos porque *“se ha percibido que las entidades españolas no sólo no les dan crédito, sino que no les atienden”*⁴⁶⁹ (véase página 147). Entre sus actividades se encuentra la compra de préstamos personales e hipotecarios de Bankia. En cuanto a las remesas, el banco Pichincha ofrece un servicio gratuito a sus clientes, que pueden realizar sus transferencias desde las oficinas o a través de banca telefónica, y hasta programar su salida automática.

6.2. Principales desventajas de los bancos frente a las remesadoras

Los argumentos más importantes que las empresas de envío de dinero utilizaron frente a los bancos a la hora de convencer al usuario de la remesa fueron los siguientes: la no necesidad de poseer una cuenta bancaria; la posibilidad de realizar la transferencia en un horario amplio (la gran mayoría de envíos en España se generaba durante las tardes o los fines de semana); y la rapidez del pago de la misma en el país de destino.

El inmigrante no suele disponer de cuenta bancaria inmediatamente después de llegar a España y sus primeros contactos aquí se producen en lugares de encuentro con sus compatriotas desde los cuales se puede enviar dinero a cualquier hora del día. Hay otro aspecto que haya podido tener peso en la elección del usuario de la remesa: el calor humano en un lugar en el cual los inmigrantes están siendo recibidos también por inmigrantes, muchas veces compatriotas, que conocen sus problemas y vivencias. De

⁴⁶⁸ Directorio de Entidades de Personas inmigradas en España, Fundación La Caixa, 2006.

⁴⁶⁹ En palabras de Fidel Egas, presidente del Banco Pichincha en España, pronunciadas durante la presentación de la entidad, Madrid, marzo de 2010.

todas formas, teniendo en cuenta la predisposición de la mayoría de los colectivos extranjeros en España a la hora de integrarse, es más que probable que con una comunicación adecuada los bancos hubieran podido atraer a muchos más emisores de remesas hacia sus oficinas.

Es cierto que los bancos siempre tendrán inconvenientes en los países de recibo dado el enorme porcentaje de personas que no dispone de cuenta bancaria en Latinoamérica y África, la insuficiente red bancaria en muchos países del continente africano, y el horario comercial de los bancos en todo el mundo. De todas formas, con ciertos reajustes, se hubiera podido lograr una mayor flexibilidad. Por ejemplo, unas mínimas implantaciones tecnológicas hubieran podido combatir otra de las grandes ventajas de las empresas: la rapidez. Los bancos podrían haber ofrecido el abono inmediato de las transferencias a través de sus propias conexiones, y sin necesidad de convertirse en agentes de ninguna empresa de envío de dinero. Y si a esto le añadimos los múltiples formatos de pago⁴⁷⁰ que un banco puede utilizar, la conclusión es que fueron muchas más las ventajas con las que contaban los bancos que las desventajas.

Durante los primeros años de aparición y posicionamiento de la remesa en España la mayoría de los bancos hicieron oídos sordos a un nuevo fenómeno que podría haberles pertenecido. Es a partir de 2004 cuando muchas entidades empezaban a anunciar tímidamente que “*los inmigrantes interesan*” aunque su postura seguía sin convencer. A pesar de que en el año 2006 algunas investigaciones⁴⁷¹ vieron como fructífera la entrada de los bancos en el ámbito de la remesa, en nuestra opinión faltó olfato para un posicionamiento duradero.

“En pleno 'boom' de la inmigración en España, los cuatro grandes bancos españoles— Santander, BBVA, Banesto y Popular— decidieron crear filiales y oficinas especializadas en clientes inmigrantes en las grandes ciudades españolas, incluso comprando redes de envío de remesas. La experiencia no funcionó y o bien cerraron las

⁴⁷⁰ Los formatos de pago utilizados por los bancos son las transferencias de fondos electrónicos y las transferencias por télex, fax y teléfono. Las transferencias de fondos a través de los bancos pueden ser de efectivo, de una cuenta a otra, fondos pagados por anticipado (tarjetas prepagadas, giros postales, giros bancarios) y crédito (tarjetas de crédito).

⁴⁷¹ ROUTIER, Clotilde y CARRARO, Federica: *El negocio de las remesas para el sistema financiero español*. SODEPAZ, Revista *África América Latina*, N° 43 (2006).

*oficinas para inmigrantes o vendieron el negocio de envío de remesas, trasladando su clientela inmigrante a sus oficinas tradicionales”.*⁴⁷²

En 2004 el Banco Bilbao Vizcaya (BBVA), uno de los grupos financieros más grandes de la *zona euro*, se implica en la remesa a través de *Dinero Express*, una sociedad participada al 100% por el BBVA, que apuesta por un “*innovador modelo de negocio inexistente en el mercado, para validar y testar la existencia de otros requerimientos que tienen los inmigrantes y que suponen una oportunidad de negocio (...) y un paso más en la búsqueda de soluciones que tengan en cuenta las necesidades reales de los clientes*”.⁴⁷³ Su estrategia para acercarse a los inmigrantes consiste en la creación de una nueva filial con oficinas distintas a las tradicionales, en las cuales atender las demandas financieras de los inmigrantes (envío de dinero, créditos, seguros, tarjetas o hipotecas) y no financieras (locutorios, bolsas de trabajo y vivienda, viajes, asesoramiento jurídico). Aunque en 2008 la entidad tenía una cuota de mercado del 7,2 % y ocupaba el sexto lugar en el ranking nacional siendo la compañía española en la mejor posición (las primeras cinco eran extranjeras), durante toda su existencia *BBVA Dinero Express* logró un total de 138 mil usuarios, una cifra insignificante teniendo en cuenta que contaba con casi 150 oficinas propias repartidas por todo el territorio nacional.

Tras el fracaso de este proyecto, que fue clausurado completamente en 2009, el banco BBVA siguió ofreciendo el servicio de remesa en sus propias oficinas, por cajero automático, teléfono y a través de Internet, que es algo que debería haberse planteado desde el mismo principio. La decisión de invertir en la creación de una red paralela, basada en establecimientos adicionales (una especie de *BBVA low cost*) resulta bastante peculiar, pues los inmigrantes hubieran podido entrar en cualquiera de las 3.500 oficinas de la entidad.

⁴⁷²“*La banca para inmigrantes abre oficinas en España*”, *El Norte de Castilla*, 07.11.2011. Artículo disponible en: <http://www.elnortedecastilla.es/v/20111107/economia/banca-para-inmigrantes-abre-20111107.html>

⁴⁷³ En palabras del entonces consejero delegado de *Dinero Express*, Miguel Ángel Muñoz, pronunciadas durante la presentación oficial del proyecto (Madrid, 14 de marzo de 2006). Véase *Dinero Express, un innovador modelo de negocio*. Disponible en: <http://www.aedemo.es/aedemo3/socios/revista89/AD-89-02.pdf>

Sin embargo, a nivel internacional las estrategias del BBVA en el ámbito de la remesa fueron mucho más acertadas. A través de Bancomer⁴⁷⁴ BBVA crea una de las plataformas de pagos más importantes del mundo, *Bancomer Transfer Services*, que inicialmente se centra en el control del pago de las remesas en México, para extenderse posteriormente a otros países de América Latina. Además de remesas, la plataforma ofrece préstamos a corto plazo mediante el abono de cheques y giros a cargo de instituciones de crédito nacionales y extranjeras que se pueden pagar en un lugar distinto al de su emisión.

Existen, por otra parte, numerosas iniciativas en apoyo a los inmigrantes y sus familias que BBVA ha promovido.⁴⁷⁵

En 2004 el banco Banesto (posteriormente absorbido por Santander) adquiere la red de envío de dinero Cambios Sol⁴⁷⁶, una de las principales remesadoras españolas por aquel entonces. Durante la presentación de resultados en 2003, Ana Patricia Botín afirma: “*este segmento nos interesa*”. Cuatro años más tarde Banesto se deshace de la remesadora vendiéndola de nuevo a MoneyGram (Cambios Sol fue agente de Money

⁴⁷⁴ Bancomer es un banco mejicano fundado en 1932, y nacionalizado por el gobierno mejicano en 1982. En 1991, con la privatización bancaria, se forma el grupo financiero Bancomer que retoma el control del banco, y en 1995 se crea el servicio de transferencias de dinero bajo el nombre de *Bancomer Transfer Services*. En julio de 2000, con la capitalización a Bancomer con 1,400 millones de dólares estadounidenses por parte del BBVA, nace el Grupo Financiero BBVA Bancomer (GFBB), una de las mayores instituciones financieras privadas en México en términos de activos.

⁴⁷⁵ Por ejemplo, en 2006 se crea un *Programa de Becas de Integración “Por los que se quedan”* que en 2013 ya contaba con más de 30 mil beneficiarios. Es destacable el proyecto BBVA CODESPA Microfinanzas, primer producto de inversión bancario en España dirigido al desarrollo de las microfinanzas en la región latinoamericana, y primer fondo de inversión libre del mercado español que pretendía apoyar a la microempresa. Entre las publicaciones de esta entidad destacaríamos el *Anuario de Migración y Remesas* que estudia a fondo la inmigración mejicana y la importancia de la remesa para la misma.

⁴⁷⁶ Fundada en 1989, *Cambios Sol* comienza como oficina de cambio de divisas para los turistas en el centro de Madrid para después completar su negocio con transferencias al extranjero convirtiéndose en el super-agente más importante de MoneyGram que contaba con casi mil agentes en todo el territorio español.

Gram antes, durante y después de las acciones emprendidas por Banesto) porque es preferible “*atender directamente*” en las oficinas propias a los clientes inmigrantes.

En 2005 la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) crea la plataforma BRAVO que tenía que dedicarse a la gestión de remesas. Aunque en 2006 se anunciara un crecimiento del 240%, los 42 millones de euros emitidos a través de esta plataforma representan menos del 1 % del total de remesas salientes en el mismo periodo. Y si a esto le añadimos que en dicho proyecto participaban 32 Cajas de ahorro de las 46 que había entonces, los insignificantes resultados del proyecto son evidentes.

A pesar de las buenas intenciones políticas⁴⁷⁷ y de algunos aciertos, la comunidad bancaria española no logró convertirse en una parte importante del mercado de la remesa. Tras años de disgustos “*los bancos y cajas que habían entrado de una manera alocada en el tema de las remesas, están en retirada y la mayoría lo ven como un negocio de menudeo que les interesa menos*”.⁴⁷⁸

6.3. Posibles razones de los fracasados intentos de acercamiento a la remesa por parte de los bancos:

- a) *Ausencia de grandes beneficios*. En términos empresariales, las remesas son un negocio menos lucrativo que aquellos que provienen de los demás servicios financieros. Y más, si tenemos en cuenta que el alejamiento de los bancos del mercado de la remesa en muchos casos coincidió con el *boom* de la construcción, sector que originaba grandes y rápidos beneficios.
- b) *Entrada tardía y rápida salida*. Haber entrado tarde en un terreno casi completamente ocupado por las remesadoras y haber abandonado el mercado en unos pocos años es otra de las posibles razones del fracaso. Los primeros años del nuevo siglo fueron decisivos para introducirse en este sector, pero los bancos

⁴⁷⁷ El 11 de enero de 2007 las Secretarías de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumí, y de Cooperación Internacional, Leire Pajín, firmaron dos acuerdos de intenciones con el presidente de la Asociación Española de Banca (AEB), Miguel Martín Fernández y el presidente de la CECA, Juan Ramón Quintás.

⁴⁷⁸ En palabras del presidente de ANAED pronunciadas durante el 5º encuentro sobre remesas (2009), op.cit.

lo hicieron cuando las remesadoras ya habían adquirido un gran protagonismo en España.

- c) *Errores de marketing y de comunicación.* No haber elegido las vías de comunicación más adecuadas para dirigirse a los inmigrantes es otro de los errores. A la carencia de conocimientos específicos acerca de los distintos colectivos de inmigrantes se añade el hecho de que en España ha habido únicamente dos o tres agencias especializadas en este tipo de marketing que a fecha de hoy han desaparecido.
- d) *No haber ofrecido el servicio de remesa desde las oficinas bancarias.* El veto que algunos bancos impusieron a la entrada directa del inmigrante durante los primeros años del siglo fue una de las principales causas del distanciamiento de los usuarios de la remesa. El aclamado aumento de la cultura bancaria del inmigrante se podría conseguir únicamente de manera natural, invitando al cliente a las propias sucursales donde fluye la actividad bancaria real. La gran mayoría de estudios realizados a lo largo de la primera década de este siglo confirma que existe confianza en las instituciones españolas, incluidos los bancos, y que ésta es una de las razones por las que los extranjeros se sienten bien aquí.
- e) *No haber aprovechado los nuevos métodos para el envío de remesas.* Los bancos no aprovecharon adecuadamente todas sus herramientas, especialmente los cajeros automáticos y las tarjetas de crédito o débito, que deberían de haberse convertido en uno de los principales métodos para el envío de dinero internacional, algo que, aparte de la comodidad que presenta, ahorraría costos. *“La tarjeta de cajero automático es un instrumento ampliamente utilizado como canal de envío de remesas. (...) Estas transferencias tienden a implicar el depósito de fondos en una cuenta de tarjeta establecida en una sucursal bancaria determinada y una transferencia posterior de fondos a otra tarjeta emitida por la misma sucursal y mantenida por una persona en el país receptor”.*⁴⁷⁹ Uno de los modelos que se utiliza entre los Estados Unidos y algunos países de América Latina y el Caribe se basa en la existencia de dos tarjetas de débito o crédito que están relacionadas entre sí y el receptor puede retirar fondos utilizando los cajeros automáticos ubicados en su país. *“La*

⁴⁷⁹ FMI (2009): Transacciones Internacionales de remesas. Guía para compiladores y usuarios.

*conexión de las familias en los dos extremos del flujo de remesas con el sistema bancario y otras instituciones financieras les ofrece la opción de acceso al crédito, la creación de historiales crediticios, el ahorro seguro para el futuro, y su propio aseguramiento”.*⁴⁸⁰

Es verdad que no todas las comunidades extranjeras son susceptibles a decantarse por los nuevos métodos de pago, pero muchas hubieran aplaudido semejante oportunidad. En España este método, totalmente posible para los envíos a América Latina, Europa del Este y Asia (y no tan fácilmente aplicable en los países africanos por la escasez de cajeros automáticos) no ha sido aprovechado.

6.4 Obstáculos que los bancos interponen a las entidades de pago

La obstaculización de la evolución de la remesa por parte de los bancos tiene una doble vertiente: por una parte, la falta de interés en promocionar e innovar estos servicios desentona con las recomendaciones de las organizaciones internacionales que reclaman la activa participación de los bancos; por otra parte, la negación a abrir cuentas bancarias de las empresas que se dedican al envío de dinero obstaculiza el funcionamiento de la actividad.

A pesar de la Recomendación de la Comisión Europea sobre el acceso a una cuenta de pago básica, la mayoría de Estados miembros sigue careciendo de disposiciones de carácter jurídico o voluntario para exigir a los bancos la oferta de servicios bancarios básicos. El obstáculo más grande al que actualmente se enfrenta una entidad de pago en España consiste en la imposibilidad de tener una cuenta bancaria. Curiosamente, los bancos que no han sido rescatados con dinero público (como BBVA, La Caixa o Unicaja) son los que más apoyo han brindado a las remesadoras españolas mientras que entidades como Bankia niegan la apertura de cuenta bancaria a todo tipo de empresas de

⁴⁸⁰ HALL, Joan: *Diez años de Innovación en remesas. Lecciones aprendidas y modelos para el futuro.*

Proyectos, estudios y actividades de diseminación del Fondo Multilateral de Inversiones del 2000 – 2009, Banco Interamericano de Desarrollo, 2010. Disponible en:
<http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2010/05491es.pdf>

envío de dinero.⁴⁸¹ Entre los bancos que se niegan a colaborar con las remesadoras se encuentran también Santander, algo que puede que tenga que ver con el servicio de envío de dinero propio de la entidad, *Santander Envios*, que compite directamente con este tipo de empresas. No ocurre lo mismo en el caso de La Caixa que, a pesar de disponer de su propio servicio de envío de dinero, colabora con gran parte de las remesadoras. Sin embargo, el trato de La Caixa y de otros bancos para las entidades de pago con licencia española es distinto al ofrecido a las procedentes de otros países de la UE que pretenden instalarse en España a través de un agente. Y ésta es una de las principales razones que ha llevado a muchas empresas a decelerar su actividad o a abandonar definitivamente el mercado español.⁴⁸² Las negativas se suelen anunciar telefónicamente siendo muy pocos los bancos que presentan explicaciones por escrito.

7. Los políticos y las remesas

*“La integración social tiene que anclarse en la forma que las instituciones públicas y los responsables políticos afrontan estas nuevas realidades”.*⁴⁸³ El crecimiento de la circulación de personas entre fronteras es un proceso que *“apenas puede controlarse*

⁴⁸¹ A enero de 2016 ninguna de las empresas de envío de dinero que operan en España dispone de cuentas bancarias en Bankia.

⁴⁸² *“Después de muchos intentos en varios bancos, logramos abrir una cuenta bancaria en Banco de Valencia y tras la adquisición del mismo por parte de La Caixa nuestra cuenta fue cerrada sin explicación alguna. Tras varios meses de negociaciones, al final logramos volver a abrir la cuenta en La Caixa, y es la única que tenemos en España”.* EP italiana, establecida en España desde el año 2010.

“Ninguno de los bancos españoles a los cuales acudimos accedió a abrirnos cuenta de pago. Nos dirigimos a 12 entidades y todas nos denegaron la apertura a pesar de tener autorizados a 3 agentes en España y de poseer una amplia trayectoria en varios países de la UE. Las respuestas se presentaban por teléfono, sin que las mismas fuesen acompañadas de explicaciones lógicas, tan solo Catalunya Caixa, aunque tampoco alegó motivos concretos, nos respondió por escrito. Debido a este problema, no hemos podido desarrollar la actividad en España y estamos completamente estancados”. EP búlgara establecida en España desde el año 2012.

“Nos hemos dirigido a 7 bancos españoles y todos nos han denegado la apertura de cuenta de pago. Es el único motivo por el que probablemente no vamos a poder ofrecer nuestro servicio en España”. EP inglesa que intenta establecerse en España desde el año 2013.

⁴⁸³ SAMPEDRO GALLEGO, Rosario (2012), op. cit., página 56.

por las elites gobernantes (cuando vuestros gobernantes declaran públicamente que la inmigración constituye una de las prioridades de su política, podemos empezar a temblar) y la forma en que lo gestione puede ser determinante para ganar unas elecciones”⁴⁸⁴ porque “el derecho a voto de los inmigrantes es uno de los principales debates relacionados con la gobernabilidad de la inmigración en España”.⁴⁸⁵

Son de destacar la Proposición no de ley del Grupo parlamentario socialista en el Congreso para el abaratamiento de la remesa, de 19 de diciembre de 2006, y el Acuerdo de intenciones⁴⁸⁶ entre Gobierno y Banca y entre Gobierno y CECA de 11 de enero de 2007 —que, tal y como indica el nombre de los mismos, quedaron en simples intenciones—.

Las iniciativas políticas en realidad no influyeron en la bajada del precio de estos flujos de dinero pero, al poner de manifiesto el lado más social y humano de las remesas, contribuyeron a la humanización de un fenómeno que en sus comienzos fue recibido con resignación por parte de los bancos. Gracias a los políticos, la remesa adquirió respeto.

8. Los precios de las remesas en España

El precio de la remesa se compone de la comisión de la transferencia sumada al cambio de divisa aplicado, un conjunto de variables que permite la existencia de numerosas opacidades. Algunas empresas aplican diferentes tarifas en función de la densidad de la

⁴⁸⁴ ZAPATA-BARRERO, Ricard: *Multiculturalidad e inmigración*, Ed. Síntesis, España, 2004, página 95.

⁴⁸⁵ ZAPATA-BARRERO, Ricard: “¿Existe un enfoque propio de gestión de la inmigración? Filosofía práctica de la política de gobernabilidad en España”, en AA.VV.: *Políticas y gobernabilidad de la inmigración en España*, Ariel Ciencia Política, Barcelona, 2009, página 320.

⁴⁸⁶ Estos acuerdos fueron firmados entre las entonces secretarías de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumí, y de Cooperación Internacional, Leire Pajín, y el presidente de la Asociación Española de Banca (AEB), Miguel Martín Fernández. Disponible en:

[http://bases.cortesaragon.es/bases/NDocumen.nsf/b4e47719711a1d49c12576cd002660cc/769e1b75d3672d4fc1257642003d6c45/\\$FILE/AcuerdodeIntencionesCECAremesas.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/NDocumen.nsf/b4e47719711a1d49c12576cd002660cc/769e1b75d3672d4fc1257642003d6c45/$FILE/AcuerdodeIntencionesCECAremesas.pdf)

región en cuanto a número de residentes extranjeros y la implicación de los mismos en el envío de dinero (por ejemplo, enviar dinero desde Asturias es más caro que hacerlo desde Madrid), la presencia de un colectivo de importancia para la empresa (existen ofertas especiales para Rumanía o Ecuador en zonas de gran concentración de representantes de estas comunidades) y la competencia local (a más competencia, precios más bajos). Los emisores ecuatorianos en Madrid o Murcia gozan de tarifas más económicas que sus compatriotas en Badajoz o Zaragoza con la misma empresa. Durante la campaña de recogida de fresa en la provincia de Huelva (febrero-mayo) los precios para envíos a Rumanía bajan susceptiblemente. El volumen que produce cada intermediario también puede influir en el precio, independientemente de la región en la cual se encuentra. Con frecuencia se contemplan diferentes tipos de cambios de divisas en los distintos locutorios telefónicos (los mejores agentes de *Ría Internacional* suelen contar con un cambio del dólar estadounidense o del peso colombiano superior al de los agentes con menor volumen de transferencias de la misma empresa). Estas prácticas comerciales, unidas al hecho de que algunas empresas modifican sus ofertas varias veces por día, afectan seriamente a las condiciones de transparencia y claridad en las condiciones.

A nivel internacional, el BM analiza los precios que proporcionan las empresas españolas a un total de 11 destinos.⁴⁸⁷ Sin dudar de la importancia de semejante iniciativa, tal información puede resultar subjetiva si tenemos en cuenta los siguientes factores: se analizan únicamente 10 empresas cuando en España operan más de 50; no se contemplan algunos destinos relevantes, como Bolivia, siendo éste el quinto corredor más importante; no siempre se estudian las condiciones de los proveedores importantes para el destino en cuestión, sino que a menudo se exponen datos de aquellos que la gran mayoría de inmigrantes no usa; la información obedece a un determinado momento en el cual el entrevistador ha dirigido la pregunta, horas después la situación puede cambiar (el tipo de cambio de monedas como el peso colombiano varía de dos a tres veces por día); los precios de los diferentes tipos de servicio (“de persona a persona”, “de cuenta bancaria a persona”, “de persona a cuenta” o “de cuenta a cuenta”) no están contemplados siendo distintos en la mayoría de las ocasiones; y tampoco se especifican las diferencias en los precios que una misma compañía ofrece en las diferentes regiones españolas.

⁴⁸⁷ Disponible en: <http://remittancepricesworldbank.org/>

A nivel nacional, en 2005 el portal *Remesas.org* empezó a publicar estadísticas comparativas de precios, iniciativa que ha sido abandonada pocos años después.

A nivel regional, desde el año 2008 hasta el 2013 la Encuesta Regional de Inmigración de la Comunidad de Madrid proporcionaba datos sobre el precio de las remesas. En 2010 la misma concluía que Madrid es la región más barata para emitir remesas no solo desde España sino también desde toda Europa y que esto se debe principalmente a la intensa competencia entre las empresas.

Gracias a la enorme competencia, los precios de los envíos de dinero en términos generales llegaron a ser entre los más bajos del mundo. Pero España no se diferencia de los demás emisores en cuanto al costo de las remesas que se dirigen a África Subsahariana, el cual para algunos destinos triplica el de los países latinoamericanos, Rumanía o Marruecos. En 2015 Western Union ofrece los precios más baratos del mercado español para enviar dinero a los países de la UE a la vez que mantiene unas altísimas cuotas para los envíos a muchos países africanos.

Algunas encuestas sostienen que enviar dinero desde España a África cuesta con un 63% más caro que hacerlo a Ecuador. *“De cada 150 euros, apenas llegan 135. Eso, de media. Porque en el peor de los casos, sólo llegarán 121 euros —en países como Nigeria, Togo, Ghana, Gambia o Guinea—, si se utilizan los servicios de compañías como Western Union o Money Gram”*.⁴⁸⁸ Al monopolio de las multinacionales se suma el hecho de que estos colectivos representan una minoría en España, lo cual no despierta el interés de las empresas nacionales.

9. Las remesas informales

Las estadísticas oficiales citadas en la presente investigación registran las sumas que circulan a través de intermediarios regulares. Pero a nivel mundial existen enormes volúmenes no registrados de remesas informales y el Banco Mundial —aclarando que el uso predominante de cauces no formales para las remesas a los PMA se debe entre otras cosas al elevado costo de las remesas enviadas por los cauces formales— estima que los mismos podrían traducirse en un 50% más que los flujos de remesas declarados, con variaciones considerables entre una y otra región.

⁴⁸⁸ Véase <http://www.remesas.org/costeafrika.html>

*“Un sistema informal de envío de dinero se puede definir como cualquier mecanismo o red de personas dedicadas a recibir dinero con el propósito de que un tercero en otra localización geográfica pueda disponer de estos fondos o su equivalente”.*⁴⁸⁹

Estos sistemas funcionan en muchos países, y dependiendo del grupo étnico que los utiliza, reciben distintos nombres: *hawala* (Oriente Medio, Afganistán y Pakistán), *hundi* (India), *fei ch'ien* o dinero volador (China), *mercado negro del cambio del peso* (Colombia) o cualquier otro método (transporte en metálico, envío de dinero por correo ordinario, a través de paquetes, o utilizando distintas cuentas bancarias).

*“Khady tiene una cuenta bancaria en un banco español. Utiliza a los miembros de su familia y colegas fiables para transportar cantidades de dinero de Tenerife a Senegal. Llevan su dinero en los bolsos de mano, los bolsillos o dentro de la ropa cerca del cuerpo”.*⁴⁹⁰

Por regla general, las remesas informales disminuyen siempre y cuando se presenten una serie de condiciones que englobaríamos en: precios competitivos (con pequeñas excepciones, los destinos a los cuales es barato enviar dinero, como Ecuador, casi no registran remesas informales); la comodidad del servicio (que el consumidor pueda enviar su dinero con facilidad, en lugares cercanos a su domicilio o trabajo); la notoriedad del servicio (que el consumidor pueda tener conocimiento de la existencia de la empresa y de su oferta); la claridad de las condiciones (que el consumidor no se sienta desinformado y que conozca en detalles todos los aspectos que afectan a la transferencia); la seguridad (que el consumidor tenga garantías del servicio y que se sienta protegido); y la rapidez (que el dinero llegue rápido).

En España, debido a unos precios competitivos, una amplia oferta de proveedores de remesas, y un alto porcentaje de inmigrantes que poseen cuentas bancarias, este tipo de movimientos no suele producirse con frecuencia. Los que mantienen que los envíos informales podrían representar un 20 por ciento del total de las remesas, advierten que

⁴⁸⁹ DEL CID GÓMEZ, Juan Miquel: *Blanqueo Internacional de capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo*, Ed. Deusto, Barcelona, 2007, página 78. La cita procede de: “*Informal Value Transfer Systems*”, Departamento del Tesoro, Financial Crimes Enforcement Network (FinCen), Advisory: Issue 33, 2003.

⁴⁹⁰ JABARDO VELASCO, Mercedes: *Senegaleses en España. Conexiones entre origen y destino*. Documentos del observatorio permanente de la inmigración, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Madrid, 2006, página 125.

esta cifra no es “una cuantificación, sino una simple estimación cuyo margen de error podría ser elevado”.⁴⁹¹

Las remesas informales afectan intensamente a algunas nacionalidades mientras que en otras son casi inexistentes. “Tradicionalmente, las remesas informales se asocian con países pobres, donde no existe una infraestructura financiera que pueda ofrecer alternativas para el envío. No obstante, los principales destinos de remesas informales desde España son precisamente países desarrollados, miembros de la Unión europea, con Portugal y Rumanía en cabeza (...)”.⁴⁹²

Destinos como Rumanía, para los cuales la oferta es amplísima, el servicio es rápido y seguro, los precios son bajos, y existe claridad en las condiciones, siguen presentando transferencias informales. La OIM considera que las mismas podrían presentar hasta el 50 por ciento del total de las remesas entrantes en el país. La gran mayoría de los usuarios rumanos entrevistados durante la presente investigación declaró que en alguna ocasión ha recorrido a métodos alternativos⁴⁹³, el más común de los cuales consiste en colocar el dinero dentro de los paquetes que están siendo transportados por las múltiples empresas de logística rumanas que existen en España. Es probable que esta tendencia se decelere en los próximos años, debido a los cambios introducidos por el SEPA que rebajaron el precio y el tiempo de duración de las transferencias entre los Estados miembros. En comparación, Bulgaria, que se encuentra a una distancia geográfica aproximadamente igual que Rumanía, el precio de sus remesas es más elevado, y la oferta algo más reducida (menos proveedores especializados en Bulgaria y menor número de establecimientos que ofrecen este servicio) apenas registra envíos de dinero

⁴⁹¹ MORÉ, Íñigo: *Inmigración y remesas informales en España*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid, 2007, página 23.

⁴⁹² Idem, página 24.

⁴⁹³ “Yo suelo enviar dinero cada mes con MoneyGram, pero en Navidad y en Pascua lo coloco en un sobre dentro del paquete con regalos para mis hijos. Así me ahorro la comisión de la transferencia y mis familiares no tienen que perder tiempo acudiendo al banco”. Georgeta Petrescu, 56 años. Entrevistada en el locutorio telefónico ubicado en la calle Sándalo de Alcalá de Henares 5 (Madrid) el día 11 de noviembre de 2012.

informales según los estudios sobre la comunidad búlgara⁴⁹⁴ con los que coinciden las conclusiones de la presente investigación.

Las remesas informales, tal y como ocurre con las regulares, no son un fenómeno constante. La susceptibilidad de algunas nacionalidades en cuanto al uso de la remesa irregular ha de ser contemplada como una situación temporal que obedece a circunstancias y momentos concretos y no como comportamiento habitual de todos los representantes de una nación. No obstante, en los últimos años la proliferación de canales informales en España va más allá de las cuestiones puramente económicas o de la seguridad del consumidor: algunas de las plataformas ilegales, que usan el método *hawala*, participan en la financiación del terrorismo (véase “*La prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en el sector de las remesas*”, página 314).

La tramitación de remesas irregulares no estaba tipificada como delito por el Código Penal español, aunque tales actividades podían convertirse en delictivas si tienen relación con bandas armadas u organizaciones terroristas. La trasposición de la Directiva de Servicios de Pago, cuyo Artículo 29 prevé “*la prohibición por parte de los Estados miembros a toda persona física o jurídica que no sea proveedor de servicios de pagos, prestar tales servicios*”, termina con este vacío legal.

II. Marco regulatorio nacional del envío de dinero

1. Legislación española anterior a la trasposición de la DSP

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su artículo 149.1.11^a⁴⁹⁵, le otorga competencia exclusiva al Estado sobre el sistema monetario. Son muchas las

⁴⁹⁴ Véase MARKOVA, Eugenia: *The Performance of Bulgarian Undocumented and Legalised Immigrants in the Spanish Labour Marke*, Sussex Migration Working Paper No. 31, University of Sussex, London, 2006.

⁴⁹⁵ Artículo 149 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978:

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...)

normas jurídicas⁴⁹⁶ que pretenden regular la actividad del envío de dinero antes de la entrada en vigor de la Directiva 2007/64/CE sobre Servicios de Pago en mercado interior.

A comienzos de los años 80, el dinero que los trabajadores extranjeros enviaban a sus países formaba parte de la Cuenta de errores y omisiones en la Balanza de Pagos.

La Disposición Adicional Primera de la Directiva 88/361/CEE⁴⁹⁷ del Consejo, de 24 de junio de 1988, para la aplicación del artículo 67 del Tratado, que fue traspuesta a través del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior⁴⁹⁸ estableció que los establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera deberán registrarse en el Banco de España en la forma que éste determine. La eliminación de las restricciones a las transacciones exteriores se refería a

11.ª) Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

⁴⁹⁶ Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de entidades de crédito (BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 1998, disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-28816>); Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE núm. 315, de 31 de diciembre de 1996, disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-29117); Orden de 16 de noviembre de 2000, de regulación sobre determinados aspectos del régimen jurídico de los establecimientos de cambio de moneda y sus agentes (BOE núm. 283, de 25 de noviembre de 2000, disponible en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-21340-consolidado.pdf>); Circular de Banco de España 6/2001, de 29 de octubre de 2001; Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (BOE, núm. 160, de 5 de julio de 2003, disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-13471>); y Orden EHA/26/2006, del Ministerio de Economía y Hacienda, entre otras.

⁴⁹⁷ Establece el principio de la liberalización completa de los movimientos de capitales entre los Estados miembros a partir del 1 julio de 1990. Hasta el 31 de diciembre de 1992, se había previsto un régimen transitorio para España, Grecia, Irlanda y Portugal. DOUE núm. 178 de 8 de julio de 1988. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A125068>

⁴⁹⁸ El Real Decreto 1816/1991 de 20 de diciembre (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 1991, disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-30763), fue modificado por el Real Decreto 42/1993, de 15 de enero (BOE núm. 27, de 1 de febrero de 1993, disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1993-2419)

la totalidad de las operaciones, manteniéndose tan solo la exigencia de autorización previa en algunos casos que afectan a los marcos jurídicos establecidos de la lucha contra las actividades delictivas. De todas formas, se insiste que la plena liberalización de las transacciones exteriores *“no debe entenderse sin el mantenimiento de mecanismos de información y comunicación que permitan el conocimiento estadístico de los cobros, pagos y transferencias con el exterior y aseguren la observancia del Ordenamiento jurídico español”*.

En los años noventa muchos establecimientos para cambio de moneda extranjera se especializaron en la gestión de transferencias de dinero con el exterior. Mientras que en la mayoría de los países europeos estas empresas estaban consideradas como entidades financieras y sometidas a un régimen de supervisión especial, aquí los procedimientos se reducían a un simple registro. La situación cambió radicalmente con la entrada en vigor del Real Decreto 2660/1998⁴⁹⁹, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, que estipula que las empresas que pretenden realizar la gestión de transferencias internacionales deberán cumplir una serie de requisitos y obtener la respectiva autorización.⁵⁰⁰

A partir de entonces, las normas se endurecen año tras año. A la regulación relacionada con la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se suma la necesidad de contar con una organización administrativa, contable y de gestión adecuada, la idoneidad de administradores en base a distintos criterios, la obligación de disponer de un capital mínimo de 300.000 euros, mantener el volumen suficiente de

⁴⁹⁹ BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 1998. Disponible en:
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-28816>

⁵⁰⁰ Inicialmente era el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social para efectuar exclusivamente operaciones de compra de billetes extranjeros o cheques de viajeros con pago en euros el que regulaba los establecimientos de compraventa de moneda extranjera. La autorización para compra y venta de billetes y/o gestión de transferencias recibidas del exterior o enviadas al exterior para gestionar transferencias en concepto de gastos de estancia en el extranjero y remesas de trabajadores domiciliados en España necesitaba una autorización que exigía mayores requisitos los cuales se estipulaban por el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre. En todo caso, se necesitaba una autorización previa del Banco de España y la inscripción posterior en el Registro de Establecimientos de Cambio de Moneda.

recursos propios e introducir herramientas informáticas cada vez más sofisticadas. *“En España la regulación de este servicio es muy exhaustiva y la supervisión es muy rigurosa (...) Las compañías han tenido que destinar una enorme cantidad de recursos económicos a la adquisición de medios técnicos y contratación de personal para poder cumplir, de una manera adecuada, con las obligaciones que les imponía la normativa”*.⁵⁰¹

En el año 2008 España se hallaba en una situación de máximo desarrollo normativo en el ámbito de la remesa, perjudicial en algunos aspectos para los proveedores de estos servicios, gran parte de los cuales consideraban que la legislación es demasiado exhaustiva en comparación con la de los demás Estados miembros. Recordemos que uno de los principales objetivos de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero⁵⁰² consistía en asegurar que el ordenamiento jurídico no imponga trabas innecesarias que coloquen a las entidades financieras en desventaja frente a sus homólogos comunitarios: *“Un país que opte por una normativa excesivamente rígida ve escapar el negocio financiero de sus fronteras, lo cual conlleva muy negativas consecuencias: a) sobre el crecimiento y la creación de empleo, puesto que gran parte de actividades de alto valor añadido se desplazan a otras economías ; b) sobre los recursos públicos, por idénticas razones, y c) sobre la protección de los consumidores, puesto que los supervisores nacionales tienen dificultades para controlar que los servicios prestados a inversores españoles desde otras jurisdicciones cumplan la normativa española de transparencia y nuestras normas de conducta”*.

Por otra, al permitir que los establecimientos de compraventa de moneda gestionen el envío de dinero internacional, el marco jurídico apostaba por la evolución de unas remesas formales y respaldadas por normas jurídicas, a la vez que cumplía con uno de los principales objetivos internacionales en este aspecto: la promoción de la competencia. Es necesaria *“una mayor competencia entre las compañías que se*

⁵⁰¹ En palabras del abogado José Hervás, asesor jurídico de ANAED, pronunciadas durante el 5º encuentro sobre remesas, *“Retos e incertidumbres sobre las remesas”*, organizado por *Remesas.org* en la sede de la Fundación Rafael del Pino (Madrid), el día 6 de marzo de 2009.

⁵⁰² BOE, núm. 281, de 23 de noviembre de 2002. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-22807>

dedican a la transferencia de fondos y los bancos a fin de reducir las tasas que se aplican a las transferencias, un mejor acceso a los servicios bancarios, incluso a créditos, para los migrantes y sus familias, y la ampliación de los conocimientos financieros en los países de origen".⁵⁰³

2. El papel del Banco de España

El artículo 16.2 de la Ley de Autonomía del Banco de España, de 1 de junio de 1994 (Ley 13/1994)⁵⁰⁴ establecía que “*corresponderá al Banco de España la vigilancia del funcionamiento de los sistemas de compensación y pago*”. Esta institución forma inseparable parte del liderazgo español de la remesa formal. En 2006 la Comisión Europea señalaba España como el país de la UE que más esfuerzos dedica a la hora de realizar una contabilidad adecuada de las remesas. Muchos de los datos mencionados en la presente investigación, y que también han resultado primordiales para otros estudios nacionales, europeos e internacionales, proceden de las estadísticas e informes emitidos por el Banco de España. En 2005 la institución decide emplear nuevos métodos de medición que capturan la mayor parte de las remesas formales antes no contabilizadas debido a que durante mucho tiempo la información se reflejaba en base a la proporcionada únicamente por parte de las empresas remesadoras sin que se tuviesen en cuenta las remesas originadas en los bancos y las oficinas de Correos.⁵⁰⁵ El modelo desde entonces es mixto, las fuentes documentales se complementan por las estimaciones que arrojan los modelos econométricos.

En cumplimiento a lo previsto en el Marco sobre la Política de Vigilancia del Eurosistema cada año se elabora un informe, llamado *Memoria sobre la vigilancia de*

⁵⁰³ Entre la declaración final del Primer Diálogo de Alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo de la ONU (2006), op.cit.

⁵⁰⁴ BOE núm. 131, de 2 de junio de 1994. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-12553>

⁵⁰⁵ Después de la revisión de los datos presentados resultó que las diferencias eran del 40%. El Banco de España demuestra que en 2004 no se enviaron 4.850 millones de dólares estadounidenses (tal y como considera la UNCTAD) sino 5.835 millones.

*sistemas de pago*⁵⁰⁶, el cual incluye la vigilancia de las remesas, y más concretamente, el análisis de los flujos transferidos, los precios a los que se realizan las transacciones, la organización de la oferta de este tipo de servicios y el impacto de la legislación. Para realizar el seguimiento de la actividad se utiliza la información sobre los ingresos recibidos y los pagos efectuados en concepto de remesas de trabajadores extranjeros que está incluida en las estadísticas de la Balanza de Pagos, dentro del detalle de los flujos de transferencias corrientes con el resto del mundo.

De todas formas, los datos sobre remesas son menos fiables que los procedentes de otras partidas. Las limitaciones de la información *“se ponen de manifiesto al comparar los datos de la rúbrica de Remesas de emigrantes de las Balanza de Pagos de los distintos países con la evolución de sus principales determinantes económicos, financieros o culturales y con la de otros indicadores disponibles, así como al comparar los datos de los principales países emisores y receptores de remesas. La constatación de estas limitaciones y la demanda creciente de los datos de remesas de emigrantes han puesto en marcha un proceso de revisión del marco conceptual y de los métodos utilizados para la obtención de la rúbrica de Remesas de emigrantes, impulsado por los organismos internacionales competentes”*.⁵⁰⁷

En 2014 el Banco de España había dejado de proporcionar su estimación en los informes trimestrales de la Balanza de Pagos para publicar posteriormente, en junio de 2015, la primera edición de la metodología de elaboración que sigue los principios establecidos por el Sexto Manual de la Balanza de pagos del FMI.⁵⁰⁸ Los cambios consisten en la sustitución de la información hasta entonces declarada por las entidades que intermedian en las operaciones exteriores por un sistema basado en la declaración

⁵⁰⁶ La última hasta la fecha está disponible en:

http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/MemoriaAnualSistemasPago/14/MEMORIA_2014.pdf

⁵⁰⁷ ÁLVAREZ DE PEDRO, Francisco Javier; GARCÍA CID, María Teresa; y TELLO CASAS, Patrocinio: *Las remesas de emigrantes en la Balanza de Pagos española*, Banco de España, Dirección General del Servicio de Estudios, Boletín económico julio-agosto, 2006.

⁵⁰⁸ Disponible en:

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/BalanzaPagos/14/Fich/bp2014.pdf>

directa de los agentes implicados en ellas y en un uso más intensivo de los resultados de diversas operaciones estadísticas y de distintos registros administrativos ya disponibles. La nota metodológica explica que las transferencias personales son las transferencias corrientes entre hogares, ya sean en efectivo o en especie, siendo las remesas de trabajadores el componente fundamental. La estimación combina dos fuentes básicas: los datos declarados por las entidades de pago (remesadoras) bajo la Circular 3/2009 y los del Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) del INE. Los datos de las remesadoras cubren las transferencias realizadas por migrantes residentes en el extranjero no nacidos en España, mientras que los del PERE se utilizan para estimar las transferencias de los migrantes nacidos en España, imponiendo ciertas restricciones en cuanto a la edad, con el objeto de estimar la población en edad activa. A esta población se le imputa la remesa media que se obtiene de las remesadoras. En el caso de los pagos, las transferencias a través de remesadoras suponen un peso muy elevado del total. El resultado bruto que se obtiene se chequea periódicamente con los indicadores de población y renta disponibles y con los ingresos de los principales países de contrapartida.

3. Trasposición de la DSP al ordenamiento jurídico español

El sistema financiero en España es una pieza esencial en el desarrollo económico del país. Su modernización y permanente actualización son una condición necesaria para el desarrollo de la economía real. *“Desde la entrada de España en la Comunidad Europea en 1986, no es posible analizar el desarrollo de la industria financiera española al margen del proceso de integración comunitaria. La Unión Económica y Monetaria, de la que forma parte fundadora nuestro país, y los grandes avances en la integración de los mercados financieros comunitarios están provocando un aumento significativo de la competencia a la que se deben enfrentar nuestros intermediarios financieros”.*⁵⁰⁹

La Dirección del Tesoro y Política Financiera inicia el anteproyecto de la Ley de Servicios de Pago en la primavera de 2008. Entonces un grupo de trabajo nacional se

⁵⁰⁹ Preámbulo de Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

reúne en Bruselas con los grupos de trabajo que tenían que asistir a la trasposición de la DSP. En junio y julio de 2008 se abre un periodo de audiencia pública.

La Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (LSP)⁵¹⁰, desarrollada por el Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los Servicios de pago y de las Entidades de pago⁵¹¹, incorporó al ordenamiento jurídico español aquellas disposiciones de la DSP que requerían de rango legal, entre ellas las contenidas en su título III, que recogen las obligaciones generales de transparencia e información de las condiciones y requisitos aplicables a los servicios de pago, así como los aspectos genéricos del régimen de resolución y modificación de los contratos marco. Este Decreto concreta “*algunas disposiciones relativas al régimen jurídico general de los servicios de pago, avanzando así sustancialmente en el proceso de trasposición de la Directiva*”.⁵¹² La Orden Ministerial EHA/1608/2010⁵¹³, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, desarrolla y concreta algunos aspectos, introduciendo además tres disposiciones adicionales⁵¹⁴ con las cuales se completa la plena trasposición de la DSP.

⁵¹⁰ BOE núm. 275, de 14 de noviembre de 2009. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18118>

⁵¹¹ BOE núm. 131, de 29 de mayo de 2010. Disponible en:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-8551

⁵¹² CHULIÁ CARCÍA, Carlos: “*Trasposición en España de la Directiva de servicios de pago en el mercado interior*”, en: *Noticias de la Unión Europea (Monográfico sobre los servicios de pago en la UE)*, nº 296, año XXV, septiembre de 2009, Wolters Kluwer España, páginas 34 y 35.

⁵¹³ BOE núm. 148, de 18 de junio de 2010. Disponible en:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-9641

⁵¹⁴ De conformidad con el artículo 8 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, la aplicación como norma especial de determinados artículos relacionados con la comercialización a distancia de los servicios de pago; normas que afectan a los proveedores que están sujetos también a la Orden de 12 de diciembre de 1989, sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las entidades de crédito; y en cuanto al régimen de información contable de las entidades de pago se incluye una habilitación al Banco de España para que concrete su aplicación a estas entidades.

La LSP deroga todas las normas de igual o menor rango (más concretamente la Ley 9/1999 de 12 de abril, por la cual se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados Miembros) y se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y de lo dispuesto en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y sus disposiciones de desarrollo, así como en otras disposiciones comunitarias o nacionales aplicables.

La LSP se estructura en cinco Títulos, el primero de los cuales contiene las disposiciones generales, el segundo detalla el régimen jurídico de las nuevas entidades de pago, el tercero establece las condiciones y los requisitos de información aplicables a los servicios de pago, el cuarto se refiere a los derechos y las obligaciones de los proveedores y los usuarios de dichos servicios, y el quinto estipula el régimen sancionador.

3.1.Principales novedades de la norma:⁵¹⁵

- a) *Ámbito y objeto*: la regulación de los servicios de pago y, en especial, de las nuevas entidades de pago. Su objetivo es el establecimiento de normas uniformes en las condiciones y en los requisitos de información de los servicios de pago, y de un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores y usuarios.
- b) *Servicios de pago*: el ingreso y la retirada de efectivo de una cuenta de pago, los adeudos domiciliados, las operaciones mediante tarjeta de pago, las transferencias de fondos, la emisión y adquisición de instrumentos de pago, y el envío de dinero, entre otros.
- c) *Proveedores de servicios de pago*: las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, Correos y Telégrafos. También el Banco de España y las Administraciones Públicas cuando no actúen en su condición de autoridades públicas.

⁵¹⁵ Banco de España (2010): Boletín Económico N° 1, página 159. Disponible en:

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/10/Ene/Fich/be1001.pdf>

- d) *Transparencia de las condiciones y requisitos de información:* se aplicará a las operaciones de pago único, a los contratos marco y a las operaciones de pago afectadas por dichos contratos. El proveedor facilitará toda la información y condiciones de los servicios de pago de modo gratuito y fácilmente accesible.
- e) *Derechos y obligaciones:* en la prestación de servicios de pago, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor y el ordenante los percibidos por el suyo. En las operaciones de conversión en divisas se aplicará, salvo pacto en contrario, igual criterio de distribución de gastos.
- f) *Obligaciones del usuario:* utilizar el instrumento de pago conforme a las condiciones que regulen su emisión y utilización. En caso de extravío o utilización no autorizada del instrumento de pago, deberá notificarlo sin demora al proveedor.
- g) *Obligaciones del proveedor:* entre otros, cerciorarse de que los elementos de seguridad del instrumento de pago solo sean accesibles para el usuario, y garantizar que estén disponibles medios adecuados y gratuitos que permitan al usuario efectuar la comunicación indicada en caso de extravío o utilización no autorizada del instrumento de pago.
- h) *Ejecución de una orden de pago:* el momento de recepción de una orden de pago será cuando es recibida por el proveedor de servicios de pago del ordenante. La fecha de valor del cargo en la cuenta de pago del ordenante no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta. En operaciones de pago realizadas en euros dentro de la UE, el proveedor del ordenante se asegurará de que los fondos son abonados en la cuenta del proveedor del beneficiario, como máximo, al final del día hábil siguiente. En las restantes operaciones de pago, el usuario y su proveedor de servicios de pago podrán acordar un plazo de ejecución superior, que, en el caso de operaciones intracomunitarias realizadas en moneda distinta del euro, no excederá de cuatro días hábiles desde el momento de la recepción de la orden.
- i) *Autorización:* con carácter previo a la inscripción en los Registros Oficiales a cargo del Banco de España de las entidades de pago, éstas deberán obtener la correspondiente autorización administrativa por parte del Ministerio de Economía y Competitividad. Las solicitudes se tramitan ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

- j) *Requisitos de garantía:* las entidades de pago deberán salvaguardar los fondos recibidos de los usuarios de servicios de pago o en la ejecución de tales servicios, bien mediante una adecuada separación y su depósito en entidades de crédito o su inversión en activos líquidos y seguros, bien mediante la suscripción de una póliza de seguros u otra garantía comparable.
- k) *Capital y recursos propios:* se debe mantener un capital mínimo y un volumen suficiente de recursos propios en relación con los indicadores de negocio. Se puede exigir una cifra de fondos propios hasta un 20% superior o inferior, sobre la base de la evaluación de los procesos de gestión de riesgos y de los mecanismos de control interno de la entidad de pago.
- l) *Ejercicio del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios:* las entidades de pago pueden prestar servicios de pago en otro Estado miembro mediante el establecimiento de una sucursal o en régimen de libre prestación de servicios, previa comunicación al Banco de España. La prestación de servicios de pago en terceros países queda sujeta a la autorización del Banco de España. Las entidades de pago autorizadas en otro Estado miembro de la UE podrán prestar iguales servicios en España, bien mediante la apertura de una sucursal, bien en régimen de libre prestación de servicios, salvo que en su constitución se hubieran acogido a alguna de las excepciones previstas en la DSP.
- m) *Supervisión y régimen sancionador:* el control y la inspección le corresponden al Banco de España. También les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito, con las adaptaciones que reglamentariamente se determinen.

3.2.Cambios en el sector de las remesas

De cara a la presente investigación, los principales cambios a efectos de la trasposición de la DSP consisten en lo siguiente:

- a) Aparición de entidades de pago

La DSP establece que *“todo proveedor de servicios de pago que solicite su inclusión en un sistema de pago debe demostrar a los participantes en el sistema de pago que sus*

procedimientos internos son tan sólidos como para enfrentarse a todo tipo de riesgo". A diferencia de las entidades de crédito, las entidades de pago no tienen derecho a contratar cuentas corrientes, captar depósitos de clientes (remuneración de pasivo), devengar intereses, asociarse a planes de pensiones, fondos de inversión o cuentas de valores. Una entidad de pago solo puede conceder los créditos que están vinculados a la ejecución de operaciones de pago (artículo 9.3 de la LSP).

Tras la trasposición, los antiguos establecimientos autorizados a la compraventa de moneda extranjera y a la gestión de transferencias con el exterior en concepto de gastos de estancia en el extranjero y remesas de trabajadores domiciliados en España, se convirtieron en entidades de pago. Para la DSP se trata de *"personas físicas o jurídicas que prestarán y ejecutarán los servicios de pago y cuyas condiciones para competir serán iguales a las del resto de proveedores"*, mientras que el artículo 2 de la LSP las define como *"personas jurídicas a la cual se haya otorgado autorización, para prestar y ejecutar servicios de pago"*. El artículo 8 determina que el uso de la denominación *entidad de pago* (EP) queda reservado a estas entidades y que las mismas *"podrán incluirlo en su denominación social si lo desean"*.

b) Simplificación de los requisitos para las entidades de pago

Uno de los grandes cambios se produjo con la nueva exigencia de capital mínimo del cual las entidades tienen la obligación de disponer en todo momento. Anteriormente, el capital social mínimo era de 300.000 euros para los establecimientos autorizados a gestionar transferencias con el exterior en concepto de gastos de estancias en el extranjero y remesas de trabajadores domiciliados en España, y de 1,8 millones de euros para los que, además, estaban autorizados a gestionar transferencias por cualquier concepto. Con la trasposición de la DSP el capital mínimo exigible es de 20.000, 50.000 ó 125.000 mil euros respectivamente para cada una de las tres modalidades especificadas en el artículo 2.c del Real Decreto.⁵¹⁶

⁵¹⁶ Modalidades de la entidad de pago: a) entidad de pago que únicamente preste "el servicio de pago de envío de dinero"; b) entidad de pago que "ejecute operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago a través del operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúe únicamente como intermediario entre el usuario del servicio de pago y el prestador de bienes y servicios"

Entre las mejoras en las que se traduce la simplificación de los requisitos están también: la posibilidad de solicitar la licencia por parte de una sociedad de responsabilidad limitada o cualquier otra forma mercantil (antes la misma se otorgaba únicamente a sociedades anónimas); la posibilidad de que las entidades de pago puedan usar una garantía bancaria en lugar del seguro; y la eliminación de la obligación de apoderar a los agentes ante notario (con la implantación de la nueva norma solo es necesario comunicarlo al Banco de España).

c) Posibilidad de realizar actividades financieras distintas a las de envío de dinero

En teoría, las nuevas entidades de pago pueden ofrecer todos los servicios de pago que regula la LSP, y que están enumerados en el artículo 1.2⁵¹⁷ (domiciliaciones y gestión de tarjetas bancarias, créditos al consumo, órdenes de pago, entre otras). En la práctica, tales posibilidades no han sido aprovechadas por ninguna de las empresas españolas especializadas en remesas.

d) La liberalización del régimen de agentes

La prohibición de la competencia dentro del punto de venta era una de las particularidades del sector en España. Aunque la misma haya existido durante un tiempo al margen de la regulación (véase página 183), con la entrada en vigor de la LSP, la situación se vio legalizada. Los agentes ya no tienen la obligación de ofrecer

y c) entidad de pago que preste “cualquiera de los restantes servicios de pago previstos en el artículo 1.2 de Ley 16/2009, de 13 de noviembre”.

⁵¹⁷ a) Los servicios que permiten el ingreso de efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago; b) Los servicios que permiten la retirada de efectivo de una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago; c) La ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago en el proveedor de servicios de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago; d) La ejecución de operaciones de pago cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para un usuario de servicios de pago; e) La emisión y adquisición de instrumentos de pago; f) El envío de dinero; g) La ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago a través del operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre el usuario del servicio de pago y el prestador de bienes y servicios.

una marca en exclusividad en el punto de venta. El artículo 12 de la LSP aclara que *“cuando una entidad de pago apodere a un agente que ya lo haya sido por otra, la nueva entidad exigirá al agente que ponga en conocimiento de los usuarios de servicio de pago, incluso de los potenciales, su doble apoderamiento de forma tal que, cuando coincidan los servicios, los clientes puedan tomar una decisión razonada sobre el proveedor a elegir”*.

e) Obligaciones relativas a la transparencia e información de las condiciones

Entre las disposiciones de la DSP que requieren de rango legal nos encontramos con las obligaciones generales de transparencia e información de las condiciones y requisitos aplicables a los servicios de pago. La citada antes Orden Ministerial EHA/1608/2010 tiene como objeto el desarrollo de las mismas.

f) Especial atención a las medidas de protección de los fondos de los clientes

Se introducen medidas para verificar la suficiencia y la adecuación de protección de los fondos de los usuarios. El artículo 10 de la LSP prevé una serie de requisitos de garantía aclarando que *“las entidades de pago salvaguardarán los fondos recibidos de los usuarios de servicios de pago o recibidos a través de otro proveedor de servicios de pago para la ejecución de las operaciones de pago”*. El artículo 12 estipula que los agentes de las entidades de pago *“no podrán utilizar sus cuentas bancarias para aceptar el ingreso, directamente por la clientela, de los fondos procedentes de los servicios ordenados por ellos”*.

g) Liberación del mercado de remesas nacionales

Con la entrada en vigor de la LSP, el mercado de remesas a nivel nacional, que estaba limitado únicamente a los bancos y los giros postales, fue liberado. Las entidades de pago tienen derecho a enviar o recibir transferencias dentro del territorio nacional.

3.3. Creación de entidad de pago en España

La DSP prevé que los Estados miembros deben determinar si las autoridades competentes designadas para conceder autorización a las entidades de pago pueden ser asimismo autoridades competentes en relación con los procedimientos de reclamación y

de recurso extrajudicial. Las instituciones de las que depende la autorización y el funcionamiento de las entidades de pago en España siguen siendo las mismas de antes: el Ministerio de Economía y Competitividad (antes Ministerio de Economía y Hacienda), el Banco de España y el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en los aspectos de su competencia.

El desarrollo del régimen jurídico de creación de las entidades de pago se establece en del Real Decreto 712/2010, y más concretamente, en su Título I. La solicitud de autorización se presenta ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera acompañada de los documentos señalados en el artículo 6.2.⁵¹⁸ Los requisitos para obtener la autorización se refieren a la forma jurídica, al capital inicial y a las condiciones que han de reunir los socios titulares de participaciones significativas y los administradores de la entidad. En líneas generales, se exige: tener personalidad jurídica; contar con una organización administrativa, contable y de gestión adecuadas; idoneidad de los administradores, directivos y accionistas con participaciones significativas, en base a criterios como la honorabilidad comercial y profesional⁵¹⁹ y solvencia

⁵¹⁸ a) Proyecto de estatutos sociales; b) Un programa de actividades; c) Un plan de negocios que incluya un cálculo de las previsiones presupuestarias para los tres primeros ejercicios de actividad de la entidad de pago; d) Justificación de haber constituido un depósito; e) una descripción de las medidas adoptadas para proteger los fondos del usuario de los servicios de pago con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre; f) Una descripción de los métodos de gestión empresarial del solicitante y de los mecanismos de control interno; g) Los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación que se establezcan para prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; h) Una descripción de la organización estructural de que proponga dotarse el solicitante para la prestación de servicios de pago, incluida, en su caso, una descripción de la utilización que se pretenda hacer de agentes y sucursales; i) La identidad de las personas que posean participaciones significativas en la entidad de pago, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, con indicación de la cuantía de su participación efectiva y pruebas de su idoneidad; j) La identidad de los administradores de la entidad de pago y de sus directores generales o asimilados, así como documentos acreditativos de su honorabilidad y de que tienen la experiencia y poseen los conocimientos necesarios para la prestación de servicios de pago; k) En su caso, la identidad de los auditores responsables de la auditoría de la entidad de pago.

⁵¹⁹ “Se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de

patrimonial; unos requisitos de capital reglamentados; y mantener un volumen suficiente de recursos propios en relación con los indicadores de negocio.

Corresponde al Ministro de Economía y Competitividad autorizar la creación de las entidades de pago, previo informe del Banco de España y del Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Una vez obtenida la autorización y tras la inscripción en el Registro Mercantil, estas empresas se inscriben en el Registro Especial de Entidades de Pago en el cual se harán constar los servicios de pago para los que hayan sido autorizadas, sus agentes y sucursales. El registro, al que se refiere el artículo 6.5 del RD 712/2010, es público y accesible a través de una página electrónica que se actualiza periódicamente.⁵²⁰

3.3.1. Disposición transitoria única

Otro aspecto característico de la realidad española ha sido la Disposición transitoria única, conocida popularmente como “proceso de convalidación”. Había que encontrar una fórmula para aligerar el régimen de las más de 50 empresas que ya disponían de licencias para la gestión de transferencias con el exterior. La Disposición transitoria segunda de la LSP preveía su transformación en entidades de pago sin necesidad de obtener una autorización previa, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos y sus disposiciones de desarrollo. El Real Decreto 712/2010 precisa el trámite que deben seguir tales establecimientos para la respectiva convalidación.⁵²¹ El artículo 1.2, letra f, contempla que tras la inscripción en el

calificación del concurso y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley”.

⁵²⁰ Disponible en: <http://www.bde.es/f/webbde/SGE/regis/ficheros/ren1184.pdf>

⁵²¹ Documentación necesaria para la convalidación de las entidades de pago: a) Programa de actividades del establecimiento; b) Relación actualizada de los procedimientos y órganos de control interno y de gestión de riesgos; c) una descripción detallada de las medidas en relación con la protección de los fondos de los usuarios de servicios de pago, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 16/2009; d) una previsión del volumen de recursos propios que sería necesario para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 19.1 del Real decreto 712/2010; e) Información relativa a accionistas, administradores, directores generales y asimilados; datos económicos-financieros más relevantes de los últimos ejercicios de las entidades accionistas del establecimiento que poseen una participación significativa; declaraciones de honorabilidad de accionistas significativos, administradores

Registro Mercantil de la escritura de modificación de estatutos, las nuevas entidades de pago han de inscribirse en el Registro de Entidades de Pago, pudiendo a partir de ese momento reducir su capital.

3.3.2. El régimen de los agentes de las nuevas entidades de pago

De conformidad con el artículo 2.22 de la LSP *“se entenderá por agente de una entidad de pago una persona física o jurídica que presta servicios de pago en nombre de una entidad de pago. No tendrán esta consideración los mandatarios con poderes para una operación específica, ni las personas ligadas a la entidad de pago o su grupo por una relación laboral”*. El artículo 12 explica que las entidades deben mantener en todo momento a disposición del público *“tanto en cada una de sus oficinas como en su página web”* una relación de todos sus agentes, debidamente actualizada, teniendo también la obligación de asegurarse de que los agentes que actúen en su nombre *“informen de ello a los usuarios de servicios de pago”, “identificando de forma inequívoca a la entidad que representen”*.

El régimen de los agentes y delegación de funciones operativas se regula en el título III del Real Decreto 712/2010 cuyo artículo 15, titulado *“Responsabilidad de las entidades de pago respecto de los actos llevados a cabo por sus agentes y condiciones para el ejercicio de actividad de los agentes”* determina que estas entidades *“serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas”* que resulten aplicables a sus agentes y que las mismas están obligadas a *“desarrollar procedimientos de control adecuados a estos efectos”*.

En lo que se refiere a la delegación de funciones, se ha de cumplir un régimen de información previa al Banco de España para la delegación de funciones esenciales. Este régimen se completa con una serie de disposiciones dirigidas a garantizar que la delegación de funciones operativas no redunde en una disminución de su calidad o control interno, o en menoscabo de las responsabilidades y obligaciones de las entidades

solidarios y del director general; historial profesional de los administradores solidarios y del director general; f) Los estatutos sociales refundidos y g) Manual de Procedimiento sobre prevención de blanqueo de capitales y de las financiación del terrorismo con las adaptaciones necesarias para tener en cuenta la totalidad de actividades que se pretenden realizar.

de pago en relación con los usuarios. Todas las entidades de pago que prestan servicio en territorio español han de comunicar al Banco de España “*el nombre y domicilio del agente, los servicios de pago que vaya a prestar y los procedimientos adoptados para seleccionar y formar a sus agentes y asegurarse de que estos cuentan con los conocimientos y capacidades necesarios*”. Cuando el Banco de España reciba la información, incluirá al agente en el Registro de agentes. Si como consecuencia de averiguaciones adicionales u otras cuestiones el Banco de España considera que la información que se le ha proporcionado no es correcta, pedirá la comprobación de dicha información y negará la inclusión del agente en el registro correspondiente. También podrá requerir la modificación de los procedimientos para asegurar el cumplimiento de la normativa sectorial.

4. Ejercicio del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios

4.1. Entidad de pago española que presta servicios en otro Estado miembro

Según el artículo 11.1 de la LSP referente al ejercicio del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, cuando una entidad de pago española pretende prestar servicios de pago por primera vez en otro Estado miembro, bien mediante el establecimiento de una sucursal o en régimen de libre prestación de servicios, deberá comunicarlo previamente al Banco de España. La comunicación se efectúa entre éste y el banco central (o la autoridad competente) del país de acogida en el cual la sociedad pretende instalarse.

Si la sociedad decide abrir una sucursal en otro país miembro, ha de informar al Banco de España en cuanto al tipo de operaciones que pretende realizar, la estructura de la organización de la sucursal y su domicilio previsible, así como el nombre y la trayectoria profesional de los directivos responsables de la sucursal.

Cuando la entidad pretenda utilizar una red de agentes, deberá comunicar la identidad de las personas que serán responsables de la gestión de la red de agentes en el Estado miembro de acogida, así como un domicilio en el mismo. A su vez, el Banco de España informará a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida la intención de registrar a dicho agente y tendrá en cuenta su opinión al respecto.

4.2. Entidad de pago de otro Estado miembro que presta servicios en España

Las entidades de pago autorizadas en otros Estados miembros podrán iniciar su actividad en régimen de libre prestación de servicios tan pronto como el Banco de España reciba una comunicación de la autoridad competente del país correspondiente, indicando que la entidad en cuestión pretende prestar servicios en España. El artículo 11.2 de la LSP establece que las entidades de pago autorizadas en otro Estado miembro, que no se hayan acogido, total o parcialmente, a las excepciones permitidas por el artículo 26 de la Directiva 2007/64, podrán prestar en España, bien mediante la apertura de una sucursal, bien en régimen de libre prestación de servicios, los servicios de pago contemplados en el artículo 1.2, entre los cuales se encuentra el envío de dinero.

La apertura de sucursales de entidades de pago autorizadas en otro Estado miembro no requerirá autorización previa ni dotación específica de recursos, pero quedará condicionada a que el Banco de España reciba la comunicación de la autoridad supervisora de la entidad de pago. Esta comunicación ha de contener al menos la siguiente información: a) el nombre y la dirección de la entidad de pago; b) un programa de actividades en el que se indique, en particular, las operaciones que pretende realizar y la estructura de la organización de la sucursal; c) el nombre y el domicilio en España donde pueda ser requerida a la sucursal toda la información necesaria; d) el nombre e historial de los directivos responsables de la sucursal.

El artículo 14. 1. de la LSP exige también que las entidades de pago creadas en otros Estados miembros que prestan servicios en España deberán suministrar al Banco de España información relativa a los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación que vayan a utilizar en sus relaciones con los agentes tanto para prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, como para asegurar el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable. El Banco de España dará traslado de tales procedimientos al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Una vez cumplidos los demás requisitos que reglamentariamente se determinen, se procederá a la inscripción del agente en el correspondiente registro del banco central del país de origen, tras lo cual las actividades en España pueden iniciarse.

Caso práctico

Ha sido contemplado el proceso que ha seguido una entidad de pago búlgara en el ejercicio de su derecho de establecimiento y libre prestación de servicios en España. El primer paso consistió en comunicar al Banco Nacional de Bulgaria la intención de iniciar un procedimiento de prestación de servicios en España. Según el régimen de comunicación establecido por el Banco de España, de acuerdo con los artículos 17 y 25 de la DSP, la autoridad supervisora del país de destino ha de trasladar la notificación al Banco de España. Una vez culminados los tramites y habiéndose realizado satisfactoriamente la comunicación entre los dos bancos centrales, se procede a la inscripción del agente en el Registro del Banco Nacional de Bulgaria.

En la notificación del Banco de España a una entidad de pago búlgara se explica que *“debe tenerse en cuenta que el hecho de que la prestación de servicios vaya a producirse con carácter permanente a través de un agente residente en España, determina que tal prestación constituya el ejercicio del derecho de establecimiento y no meramente del de libre prestación de servicios quedando por tanto sujeta a las normas españolas dictadas por razones de interés general”* y que *“deberá estar en condiciones de remitir al Banco de España cuanta información le pueda requerir sobre su actividad en España relativa a la prestación de servicios de pago, ya sea a efectos estadísticos o supervisores”*.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 712/2010, los agentes de las entidades de pago autorizadas en otro Estado Miembro de la UE deberán respetar en el ejercicio de su actividad en España iguales normas que las que vienen obligados a observar los agentes de entidades de pago españolas de conformidad con lo previsto en el artículo 15.

Si la entidad de pago designa nuevos agentes en España para la prestación de servicios de pago, los mismos pasarían a constituir una red de agentes que, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10, deberían someterse al régimen previsto en dicho artículo para las sucursales de entidades de pago comunitarias. Ello haría necesario, al menos, la designación y comunicación al BE tanto de un responsable de dicha red como de una dirección de contacto en España.

Se le informa también que su deseo de operar en España se ha puesto en conocimiento al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, que es la autoridad española competente en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

A la entidad búlgara se le comunica también que debe respetar la legislación española, y más concretamente:

- a) Las normas de ordenación a la que se refiere el artículo 51.3 de la Ley 16/2009, de Servicios de Pago;*
- b) Las obligaciones de transparencia relativas al Título III de la Ley 16/2009, en los términos previstos en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago;*
- c) La restante normativa española que resulte de aplicación, tanto de carácter financiero como de cualquier otro orden (civil, mercantil, fiscal, laboral, penal, etc.), especialmente las normas civiles contenidas en la citada Ley 16/2009 y, en particular, las correspondientes a su Título IV, así como las que conforman sus obligaciones en materia de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo*
- d) Se procederá igualmente a la inscripción en el Registro Especial del Banco de España, comunicando a éste la fecha del inicio efectivo de sus actividades.*

5. Controversias tras la trasposición de la DSP

- a) Obstáculos para las pequeñas y medianas empresas

El propio preámbulo de la LSP conlleva ciertas contradicciones al anunciar que “*se persigue estimular la competencia entre los mercados nacionales y asegurar igualdad de oportunidades para competir*” permitiendo “*la creación de nuevas entidades de pago que, sin perjuicio de que cumplan importantes exigencias y garantías para su funcionamiento, puedan representar una ampliación de los proveedores de servicios de pago*” pero que “*estas nuevas entidades de pago quedan sometidas a una regulación similar a la bancaria*”.

Una regulación similar a la bancaria unida a la no adopción del régimen aligerado que preveía el artículo 26 de la DSP se tradujeron en la casi inexistencia de nuevas empresas dedicadas al envío de dinero durante el periodo 2009 – 2015. Contrariamente a las expectativas, la mayoría de las entidades de pago que operan actualmente en España son empresas nacionales que estaban funcionando con anterioridad a la LSP, así como creadas en otros Estados miembros. También es verdad que tras la trasposición de la DSP España entró en una profunda crisis económica, algo que ocasionó la disminución de las remesas salientes e influyó en las decisiones empresariales.

A pesar de las esperanzas de aquellos locutorios y asociaciones de inmigrantes que querían obtener licencias para la actividad de envío de dinero, esta posibilidad no se produjo no solo por la disminución de la actividad en sí, sino también por la complicación de los procedimientos debido a la no adopción del Art. 26 de la DSP. *“Nosotros no la hemos adoptado, no hemos considerado preciso esa exención para determinadas entidades, personas físicas o jurídicas, que dice la Directiva, fundamentalmente porque creemos que es un régimen suficientemente estricto (...). Leíamos como el Financial Times alababa los estrictos requisitos del Banco de España y la legislación española para entidades financieras. Por eso no estamos por determinadas exenciones que puedan dejar fuera de esta supervisión a algunas entidades, esa es la fundamentación de nuestra opción nacional legítimamente ejercida”.*⁵²²

En cuanto a los intentos de operar por parte de pequeñas y medianas empresas de otros Estados miembros, la gran mayoría se vio obstaculizada por la falta de colaboración de las entidades bancarias españolas. Todo indica que la tendencia de deceleración empresarial seguirá el mismo ritmo en los próximos años.

b) Inexistencia de servicios de pago diferentes al envío de dinero

⁵²² En palabras de Raúl Saugar, coordinador de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda (actualmente, Ministerio de Economía y Competitividad) pronunciadas dentro del panel *“Las remesas y la Ley de Servicios de Pago”*, durante el 6º encuentro sobre remesas, *Inmigración y Remesas frente a la recuperación*, organizado por *Remesas.org* en la sede de la Fundación Rafael del Pino (Madrid), el día 7 de mayo de 2010.

La posibilidad de ofrecer productos distintos a la remesa, como créditos de consumo, domiciliaciones y gestión de tarjetas de débito, que fue algo que la LSP incluía, no fue aprovechada por ninguna de las empresas españolas o las creadas en otros Estados miembros que prestan servicios aquí.

Las comprobaciones realizadas en 2014 en las 13 principales entidades de pago dedicadas al envío de dinero⁵²³ demostraron que ninguna de éstas ofrece productos diferentes a la remesa, y tampoco prevé implantarlo a medio o largo plazo.

Son muchas las razones que determinan la falta de interés en ampliar la cartera de servicios financieros, la más importante de las cuales consiste en la carencia de fondos propios adecuados para poder mantener una cartera crediticia y la ausencia de apoyo por parte de la comunidad bancaria en el caso de las medianas y pequeñas empresas, mientras que en el de las multinacionales podría deberse al temor ante los posibles problemas de morosidad. Todo ello determina la inutilidad, al menos en países como España, de un desarrollo legislativo que comprenden la inclusión de productos distintos a la remesa.

c) Incumplimiento de los requisitos de garantía por parte de las EP

Si todavía en el artículo 84 de la DSP se insistía en que la Revisión de la misma tiene que centrarse en *“la aplicación de los artículos 6, 8 y 9 relativos a los requisitos cautelares para las entidades de pago, en particular por lo que se refiere a requisitos de fondos propios y requisitos de garantía”* y el artículo 9 de DSP2 señala que los fondos de las EP *“no se mezclarán en ningún momento con los fondos de ninguna persona física o jurídica distinta de los usuarios de servicios de pago en cuyo nombre se dispone de los fondos y, en caso de que todavía estén en poder de la entidad de pago y aún no se hayan entregado al beneficiario o transferido a otro proveedor de servicios de pago al final del día hábil siguiente al día en que se hayan recibido los fondos, se depositarán en una cuenta separada (...)”* estos requisitos no se están cumpliendo por parte de muchas empresas que operan actualmente en España. Son muchas las entidades

⁵²³ La encuesta se realizó los días 20, 21 y 22 de enero de 2014 a través de llamadas telefónicas y consultas en las páginas web oficiales de las siguientes empresas: MoneyGram, Western Union, Sigue Money Transfer, Ria Internacional, Small World, Money Trans, Telegiros, Safe Money Transfer, I-transfer, Herbon Envíos, Mundial MoneyTransfer, Monty y Europhil.

de pago que proporcionan por adelantado el crédito diario a sus agentes (los cuales primero realizan la transferencia y posteriormente ingresan los fondos en la cuenta bancaria del titular de la licencia) y con el objetivo de disminuir el riesgo, bloquean las transferencias a la espera del ingreso por parte del agente. De esta manera imposibilitan (o retrasan injustificablemente) el abono en el país de destino, perjudicando al cliente final. La lógica comercial consiste en que si el beneficiario no haya podido cobrar su transferencia (el corresponsal en destino le suele especificar que se trata de “un envío bloqueado por carencia de fondos”) se comunicará con el remitente y éste, dirigiéndose al lugar desde el cual ha realizado la transferencia para reclamar, así presionaría al agente para que ingrese lo debido. Se trata de una práctica muy extendida en España que resulta perjudicial para el usuario de la remesa al implicarle en una relación comercial entre la empresa y sus agentes.

d) Incumplimiento de los requisitos de transparencia de la información

Parte de los requisitos de transparencia e información siguen obstaculizados por diversas prácticas comerciales. Un gran número de empresas acostumbra a ofrecer distintos cambios de la moneda en las diferentes zonas geográficas o agencias, además de modificarlas varias veces por día. De este modo resulta imposible obtener información clara del cambio del peso colombiano o dominicano con la empresa Ria Internacional, entre muchas otras, puesto que la misma aplica diferentes cuotas para sus distintos agentes. Existen empresas que permiten a sus agentes elegir el cambio de la divisa y el precio de la transferencia en función de lo que desean ganar.

En definitiva, los usuarios de la remesa de una misma empresa obtienen diferentes ofertas en función de su ubicación.

e) Los bancos siguen sin colaborar con las entidades de pago

Tras la revisión de la DSP, la Comisión Europea concluyó que “a pesar de la Recomendación sobre el acceso a una cuenta de pago básica, quince Estados miembros, entre ellos España, siguen careciendo de disposiciones de carácter jurídico o voluntario para exigir a los bancos la oferta de servicios bancarios básicos”. En 2015 la no colaboración por parte de la comunidad bancaria resulta especialmente pronunciada. El

principal motivo quizás radique en los temores de incumplir la regulación en prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, aunque no es menos probable que la ganancia que genera la actividad de envío de dinero no es especialmente interesante para los bancos.

En su Sentencia (C-235/14)⁵²⁴ del 10 de marzo de 2016, ante la cuestión elevada por la Audiencia Provincial de Barcelona que pidió la aclaración de varios aspectos relativos a la trasposición de la directiva contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, el TJUE consideró que la norma española es contraria al Derecho comunitario porque generaliza el riesgo de blanqueo de capitales en todas las transferencias de fondos. En respuesta a la petición de la entidad de pago Safe Interenvios cuyas cuentas bancarias en tres bancos españoles se habían suprimido alegando que *“no pudieron indicar la identidad de sus clientes y los datos sobre el origen y destino de los fondos transferidos”*, la sentencia concluye que *“ante la sospecha de lavado de dinero o financiación del terrorismo, la legislación nacional debería permitir a los bancos a adoptar la debida diligencia con respecto a los clientes, tales como entidades de pago, aunque éstos están sujetos a la misma obligación de diligencia”* y que *“los Estados miembros deben ser capaces de establecer un nivel de protección más alto que el elegido por la UE, identificar otras situaciones de riesgo y permitir o imponer aún más la debida diligencia”*, pero que las leyes nacionales deberían proporcionar una evaluación de la existencia de nivel de riesgo de lavado de dinero y la financiación del terrorismo asegurando que se cumplan los derechos fundamentales y otros derechos y los intereses protegidos por la legislación de la UE.

Una parte de las deficiencias jurídicas que la presente investigación había detectado en el terreno español (especialmente las relacionadas con los requisitos de garantía y la seguridad del usuario de la remesas) fueron señaladas también en la Revisión de la DSP1, de modo que la DSP2 prevé mejorarlas. No obstante, a enero del 2016, las controversias arriba señaladas siguen existiendo.

⁵²⁴Sentencia (C-235/14 ECLI:EU:C:2016:154) de 10 de marzo de 2016, Safe Interenvíos, S.A., contra Liberbank, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., (Petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona). Más información en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&num=C-235/14>

III. Los procesos migratorios y la regulación de las remesas en Bulgaria

1. Los emigrantes búlgaros

Hemos de precisar que muchos de los datos citados en este capítulo, a excepción de los relacionados con los búlgaros en España, presentan una pronunciada relatividad. ⁵²⁵“Bulgaria es el único país de la UE en el cual no se elabora informe estadístico anual para las migraciones. Diferentes instituciones nacionales disponen de datos que reflejan distintos aspectos de la inmigración (permisos de trabajo expedidos, visados, permisos de residencia, entre otras), pero falta un sistema centralizado para la recogida de datos en cuanto a todos los flujos migratorios”. ⁵²⁶ Algunos de los informes se basan en el número total de extranjeros, incluidos los que no disponen de permiso de residencia o trabajo, mientras que otros se refieren a una o varias de las categorías.

1.1. Situación general de los búlgaros en el extranjero

El 1 de enero de 2007 los búlgaros residentes en países de la UE abandonan el estatus de “inmigrantes” en el sentido literal de la palabra. Si bien los nacionales de este país podían trabajar sin restricciones en Dinamarca, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia, Hungría, Grecia, Portugal y Chequia, la mayoría

⁵²⁵ En comparación con España, en donde se tiene una idea clara del número de inmigrantes que residen en el país, no ocurre lo mismo con los emigrantes españoles, en cuyo caso existen enormes diferencias entre las cifras presentadas por las distintas fuentes. Véase página 118.

⁵²⁶ KRASTEVA, Anna: “Abastecimiento de las necesidades de mano de obra a través de la inmigración en Bulgaria”, Informe nacional (2011). Disponible en: http://annakrasteva.wordpress.com/2011/02/09/labor-migration-in-bg/#_ftn2

de Estados miembros, entre ellos España, deciden restringir sus mercados laborales durante un periodo (como muy tarde, hasta 1 de enero de 2014).⁵²⁷

Se considera que en la actualidad (enero de 2016) más de 1 millón de personas nacidas en Bulgaria residen fuera del país. El número exacto es desconocido dados los diferentes métodos aplicados por parte de las fuentes oficiales. Mientras que la Agencia Estatal para los búlgaros en el extranjero⁵²⁸ anuncian que alrededor de un millón de personas vive fuera del país, el GBM estima que el número de los inmigrantes búlgaros en el mundo es de 1.200.600 (16,0 por ciento del total de una población de 7,3 millones).

Si bien hasta hace poco España era el destino preferido para emigrar, hoy en día el orden ha cambiado a favor del Reino Unido y Alemania. Turquía, país que todas las fuentes oficiales señalan como principal destino (el Ministerio de Exteriores asegura que actualmente más de 300 mil búlgaros trabajan en este Estado), presenta algunas particularidades. Se trata de personas nacidas en Bulgaria, de origen turco y religión musulmana, las cuales, aparte de dirigirse a Turquía movidos por razones económicas o laborales, se decantan por factores personales de índole sentimental, religiosa y/o idiomática. Algo parecido ocurre con los alrededor de 50 mil búlgaros de origen judío que residen en Israel.

En Grecia, el número de búlgaros ha disminuido drásticamente. Se considera que en 2016 en el país vecino trabajan menos de 70 mil personas frente a las más de 150 mil diez años antes. Su número exacto siempre ha sido difícil de detectar porque en la mayoría de los casos los búlgaros realizaban trabajos en casas particulares o estaban

⁵²⁷ Francia exigía un permiso de trabajo exceptuando sectores como la construcción, la hostelería, la industria y la agricultura, que estaban completamente abiertos. Algo parecido ocurría en Italia y en el Reino Unido, mientras que en Alemania se necesitaba permiso de trabajo para cualquier tipo de profesión y sector. En Austria era necesario un permiso de trabajo especial que solicitaba el propio empleador. En Bélgica existían algunos privilegios frente a los inmigrantes extracomunitarios pero estos se materializan únicamente en los casos de puestos de difícil cobertura. En Holanda los trabajadores búlgaros se admitían en “situaciones excepcionales”.

⁵²⁸ La Agencia Estatal para los búlgaros en el extranjero es órgano del Consejo de Ministros. Los datos citados están publicados en: <http://www.aba.government.bg/>

empleados temporalmente en el turismo y la agricultura, por lo que su lugar de residencia no cambiaba oficialmente.⁵²⁹ Dada la proximidad de ambos países, una parte de las remesas se remitían de manera informal (a través de visitas de familiares o con los autobuses que cruzan la frontera a diario).

Es especialmente interesante la agrupación por edad: los más jóvenes suelen dirigirse al Reino Unido, Alemania y Holanda (generalmente por motivos de estudios); por sentir pertenencia a una etnia (Turquía e Israel) o por vecindad (personas provenientes de las mismas zonas de Bulgaria se concentran en determinadas regiones en el extranjero).

La migración búlgara en el Reino Unido es una de las más jóvenes y mejor formadas: la edad media es de 32 años, la mitad tiene estudios de grado o diplomaturas, y un tercio posee título universitario.⁵³⁰ “*La migración de las personas que buscan oportunidades de educación es una importante tendencia que tiene repercusiones en la futura migración de personal altamente calificado.*”⁵³¹ Es probable que en 2015 ha habido más de 10 mil universitarios búlgaros en el Reino Unido, seguidos por Alemania en donde, según la Oficina Federal de Estadística, los estudiantes búlgaros son casi 8 mil.

⁵²⁹En 1997 aparece la primera estadística oficial de Grecia según la cual, de los 373.200 inmigrantes ilegales 6,5 por ciento provienen de Bulgaria y el 65 por ciento de Albania. Este mismo año alrededor de 24 mil búlgaros solicitan permiso de residencia en el país. Durante la primera década del siglo XXI se contemplaron diferentes periodos de afluencia por parte de los trabajadores búlgaros llegando a publicarse en algún momento que los mismos superan el cuarto de millón. Véase “*Report on Bulgarian Immigrants in Greece.*” Institute of Social Innovation. Athens, December 2011. Según este informe, el número oficial de los búlgaros en Grecia hasta el año 2010 es alrededor del 77 mil, aunque en el documento se reconoce que el número total de los trabajadores búlgaros podría estar cercano a los 150 mil. Disponible en: <http://www.participation-citoyenne.eu/sites/default/files/report-greece.pdf>

⁵³⁰ Según datos *basados en las estimaciones del Reporte Anual de Migraciones del Reino Unido (Annual Migration Reporting System)*. Véase MARKOVA, Eugenia (2005 y 2009), op. cit. La investigadora, que ha realizado dos estudios sobre la vida y las costumbres de los búlgaros en el Reino Unido, señala que *los entrevistados en 2009 presentan menor grado de formación de los entrevistados cuatro años antes*. Disponible en: <http://www.economy.bg/bulgaria/view/6313/anglichani-v-poveche>

⁵³¹ OIM (2010): Informe sobre las Migraciones en el mundo.

1.2. Los búlgaros en España

En diciembre de 2006 el Gobierno español estableció la no aplicación del principio de libre circulación de trabajadores para los representantes de Bulgaria y Rumanía, algo que ya había ocurrido con signo contrario veinte años antes, con la admisión de España en la Comunidad Económica Europea en 1986. Es a partir de 1 de enero de 2009 cuando los trabajadores búlgaros, a diferencia de los rumanos para los cuales en 2010 fue impuesta otra moratoria, comienzan a gozar de plenos derechos en el mercado laboral español.

España era el principal destino en la UE para los búlgaros hasta el año 2012 cuando aquí todavía residían 176 mil personas de esta nacionalidad. A partir de entonces la cifra empezó a disminuir hasta llegar a 127 mil personas en 2016.

En los años de la crisis, aunque no se produjeron entradas de nuevos trabajadores de Bulgaria, se percibió un aumento de los búlgaros en la Comunidad de Madrid que procedían de regiones españolas con mayores tasas de desempleo.⁵³² No obstante, a partir del año 2012, por razones desconocidas hasta la fecha (una de las cuales podría consistir en la obtención de nacionalidad española por parte de personas nacidas en Bulgaria), el número de búlgaros empezó a disminuir tanto a nivel nacional como regional.⁵³³

La mayoría de los estudios científicos analizan el colectivo búlgaro junto al rumano.⁵³⁴ Aunque existan investigaciones especialmente exhaustivas que estudian algunos

⁵³² En 2010 uno de cada cinco nuevos residentes de la Comunidad de Madrid procedía de otras regiones españolas.

⁵³³ En 2015 los residentes con nacionalidad búlgara en la Comunidad de Madrid son 27.951, una cifra que está disminuyendo respecto a los años anteriores (29.443 personas en 2014 y 30.872 en 2013).

⁵³⁴ Véase ANDREU D., Fernando; GIL, Alonso y MAISONGRANDE, Vincent: “*La inserción laboral de los inmigrantes rumanos y búlgaros en España.*” Este artículo forma parte del Proyecto *Comportamientos demográficos diferenciales e integración social de la población inmigrada y de sus descendientes en España.* Valencia, 2008. Disponible en:

http://www.uv.es/cuadernosgeo/CG84_213_236.pdf

Véase GIL PÉREZ, Javier: “*Relaciones migratorias entre la Comunidad Valenciana, Rumanía, Bulgaria y Polonia*”, en Illán Alberto, Mesa Beatriz y Gil, Javier: *Inmigración, democracia y desarrollo.* Fundación Iberoamérica Europa. Madrid, 2012, páginas 218 – 243.

aspectos particulares de los búlgaros en determinadas regiones españolas (por ejemplo, los medios de comunicación como parte del proceso de representación de la comunidad búlgara)⁵³⁵, faltan investigaciones sobre la comunidad a nivel nacional y un seguimiento de las tendencias en los distintos periodos (las últimas aportaciones científicas tratan datos del año 2010).

*“En general, los búlgaros en España son diferentes a sus compatriotas en los demás países de la UE. Se trata de personas de otra categoría, con planes a más largo plazo, que ahorran menos, y les interesa la calidad de vida que pueden conseguir (...) Son personas que están aceptadas muy bien, tanto por parte de la administración, como por parte de sus empleadores y compañeros de trabajo.”*⁵³⁶

Véase VIRUELA MARTÍNEZ, Rafael: *“La población rumana y búlgara en España: evolución, distribución y flujos migratorios.”* Departamento de Geografía de la Universidad de Valencia. Valencia, 2008. Artículo disponible en: http://www.uv.es/cuadernosgeo/CG84_169_194.pdf

⁵³⁵ IBÁÑEZ ANGULO, Mónica: *“Estrategias y Tácticas de representación entre inmigrantes transnacionales: el caso de la población búlgara en España”*, en AA.VV: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinarias sobre la inmigración en España.* (Dir. Matia Portilla, Francisco Javier). Tirant lo Blanch. Valencia, 2012. Páginas 91 -120. La autora analiza la situación de los búlgaros en la Comunidad de Castilla y León y la influencia que tiene sobre los mismos el periódico Nova Duma concluyendo que el medio de comunicación representa *“esa comunidad imaginada en la diáspora, en el espacio transnacional”* (...) *“Entre la población búlgara, el periódico semanal Nova Duma (Nueva palabra), constituye el medio de comunicación más importante para la comunidad búlgara residente en España, como lo demuestra su tirada de diez mil ejemplares. (...) No obstante, en las entrevistas mantenidas con inmigrantes búlgaros/as residentes en Burgos, he podido constatar que estos inmigrantes han desarrollado diferentes actitudes y diferentes formas de consumo de esta publicación; así, mientras que la población más joven (entre 25-35 años) no es lectora del periódico “si quiero enterarme de lo que pasa en Bulgaria miro en Internet”, la población entre 35-55 años de edad se siente muy atraída por el periódico y lo compra habitualmente”*.

⁵³⁶En palabras del investigador búlgaro Veselin Minchev, director del Instituto para estudios económicos de la Academia Nacional de Ciencias de Bulgaria, pronunciadas durante la entrevista realizada por la autora de la presente investigación el día 27 de abril de 2011 en Madrid. El investigador subrayó la importancia del *“seguimiento de los procesos en los diferentes periodos”* para el estudio del fenómeno de la inmigración.

Los búlgaros se sienten ciudadanos respetados y participan activamente en la sociedad española.⁵³⁷ Aunque se trate de una de las comunidades extranjeras más formadas⁵³⁸, la dificultad para homologar los títulos académicos obtenidos en Bulgaria sigue siendo una barrera que determina los inicios del proceso migratorio. Muchas de las personas con estudios superiores, y que estaban desarrollando trabajos acordes con su cualificación antes de emigrar, tienen que reubicarse en otros puestos de menor categoría profesional al llegar a España: de enfermera a cuidadora de personas mayores, de músico a albañil, de diseñador gráfico a repartidor. En ocasiones se produce una fuerte limitación para el desarrollo profesional cuyas consecuencias emocionales se traducen en frustraciones personales.

Otra de las características comunes de los búlgaros en España, es que suelen concentrarse en unas pocas provincias y ciudades, y si bien todas las regiones de Bulgaria envían representantes a España “entre las áreas de origen de los pioneros predominan determinadas ciudades y regiones.”⁵³⁹ La mayor presentación se observa en el litoral mediterráneo, Madrid, y Castilla y León, elección que depende de la oferta de empleo, la presencia de familiares y amigos y, hasta el año 2007, de la facilidad de obtener permiso de trabajo (por ejemplo, en Valladolid este documento se conseguía con más rapidez que en Madrid o Barcelona). Si en ciudades como Enguera (Valencia) los búlgaros procedían mayoritariamente de Dimitrovgrad o Haskovo, en el municipio

⁵³⁷ “Entre los búlgaros entrevistados se detectó un discurso redundante respecto al proceso de integración, historias que se repiten, problemas generalizados, expectativas y retos comunes en torno a un colectivo que declara que el proceso de integración es duro, difícil, pero que finalmente la recompensa es alta (...)” Entre las conclusiones del proyecto “Integración real de los búlgaros en la Comunidad de Madrid”. Asociación para la integración europea Danubio. Fuenlabrada (Madrid), octubre de 2011. El proyecto, dirigido por la autora de la presente investigación, fue realizado con la colaboración de las sociólogas Sonia Carcelén García, profesora en la Universidad Complutense de Madrid y Myriam Durán Vilches, jefa de Estudios en Análisis e Investigación.

⁵³⁸ Véase LORA-TAMAYO, Emilio: “Población extranjera en la Comunidad de Madrid, perfil y distribución.” Delegación Diocesana de Migraciones. Madrid, 1997. El estudio indica que el 42% de los inmigrantes búlgaros que reside en la Comunidad de Madrid tiene estudios universitarios o técnicos superiores, y que los mismos forman el colectivo de extranjeros más formado en la región.

⁵³⁹ VIRUELA MARTÍNEZ, Rafael (2008), op.cit.

de Getafe (Madrid) provenían principalmente de Shumen y en Alcalá de Henares (Madrid), de Pleven.

Otro dato particular es que la comunidad búlgara es la que menos hijos tiene (hijo único en más del 60 por ciento de los casos) y en donde las familias numerosas son una gran excepción.⁵⁴⁰

Las tendencias han cambiado drásticamente desde que en 2007 algunos investigadores hablaban de la proyección que España ha tenido en Bulgaria en donde “*Madrid, Castellón, Segovia o Valladolid, se perciben como lugares próximos y conocidos*” y los periódicos búlgaros escribían “*más sobre España que sobre los países vecinos*”⁵⁴¹. Estos cambios son una muestra más de la susceptibilidad a la que están expuestos los flujos migratorios, el corto y frágil periodo de tendencias que cambian con rapidez.

1.3. El retorno de los emigrantes búlgaros

Una de las Prioridades Nacionales (la número 135) del Programa del Gobierno para el desarrollo europeo de Bulgaria (2009 – 2013) preveía implantar políticas de retorno definitivo de personas con nacionalidad búlgara que residen en el extranjero a través de organización de bolsas de trabajo, jornadas informativas, creación de contactos directos entre posibles empleados en el extranjero y empleadores en Bulgaria. En 2011 y 2012 se organizaron diversas charlas informativas en los países con mayor número de emigrantes búlgaros en los cuales participaron activamente miembros del Gobierno, expertos en diferentes materias (empleo, seguridad social, educación y economía), así como los propios ciudadanos. El entonces Ministro de trabajo y política social, Totiu Mladenov, realizó dos viajes a España para reunirse con las diásporas búlgaras en Valencia y Madrid.

“Nuestra meta consiste en seguir buscando inversiones, entre muchas otras, porque de esta manera tendremos la posibilidad de proyectar mejores políticas sociales y de atraer al interés de más ciudadanos que en estos momentos están en el extranjero. (...) A mí me gustaría que volviesen pero no hay que olvidar que estamos en una Europa sin fronteras en la cual los jóvenes han de sentirse libres para elegir donde estudiar, vivir y

⁵⁴⁰ Según la última encuesta Regional de migración de la Comunidad de Madrid (EMI 2013) la diáspora búlgara es la que menos hijos tiene: 64 % tiene tan solo 1 hijo frente al 29, 52% con dos hijos.

⁵⁴¹ VIRUELA MARTÍNEZ, Rafael (2008), op. cit.

trabajar. No en vano los mercados laborales están abiertos en la mayoría de los Estados miembros".⁵⁴²

Dados los esfuerzos políticos o porque algunos países en la UE, entre ellos España, experimentaron un desconocido hasta ahora paro juvenil, cada vez más jóvenes especialistas deciden volver a Bulgaria.⁵⁴³ La cifra exacta de los retornados se desconoce, pues a la falta de estudios se suma el hecho de que se trata de un fenómeno dinámico, el propio ministro reconoce que *"hay gente que vuelve, se queda unos meses y después se va a otro país"*.

De las entrevistas realizadas a personas retornadas o con deseo de hacerlo se intuye que tales decisiones se deben únicamente a la falta de empleo en España.⁵⁴⁴ Tan solo una persona afirmó que su retorno se debe a motivos personales que nada tienen que ver con la crisis o la falta de empleo.

"En Bulgaria encontré trabajo enseguida a la vez que terminé un curso de formación; puedo permitirme una vida normal e ir de vacaciones cada año, algo que en España no ocurría porque tenía que pagar un alquiler altísimo en el cual se iba buena parte de mis ingresos." Hristina Bratanova, ha vuelto a Bulgaria en 2008, después de una estancia de 2 años en España.

"Me quedé sin trabajo y decidí volver. Pude comprobar que entre las oficinas de empleo de España y Bulgaria existe buena coordinación, pues rápidamente logré organizar todos mis papeles y recibir el subsidio por desempleo que me correspondía estando ya en Bulgaria." Krasimira Zenova abandona España en 2011, después de una estancia de tres años en España.

⁵⁴² La entrevista completa fue publicada en el periódico para los búlgaros en España *Nova дума* el día 24 de mayo de 2012, páginas 1, 12 y 13.

⁵⁴³ Según el Centro Nacional para información y documentación, "el número de universitarios que regresan está aumentando progresivamente desde el años 2009". Dicha conclusión procede del respectivo crecimiento del número de peticiones de convalidación de títulos universitarios emitidos en el extranjero.

⁵⁴⁴ Estas entrevistas fueron publicadas en el periódico para los búlgaros en España *Nova Duma* durante los meses de mayo y junio de 2012.

Llama la atención que la totalidad de “retornados satisfechos” había pasado poco tiempo en España (la media es de 2,5 años), mientras que las personas que habían permanecido en España por un periodo más largo mostraban dudas en cuanto al retorno y complicaciones en la readaptación en Bulgaria.

Dalibor Stankov tiene 23 años y un gran sueño: encontrar trabajo en España. No deseaba abandonar el país en el cual se siente “plenamente integrado”. Estudió aquí y quería verse realizado, se esforzó al máximo en su preparación y en la búsqueda de empleo: *“No he parado de buscar trabajo y de formarme a la vez, pero no ha habido suerte. Mi madre, que fue la que me mantenía, acaba de perder su empleo, de modo que nos tenemos que ir por obligación.”*

“No puedo acostumbrarme a mi país después de haber pasado 10 años en España. En Bulgaria no me siento en mi sitio. No logré encontrar trabajo y en vez de desanimarme, decidí matricularme en una universidad. Ya veremos lo que ocurre en el futuro, de momento no estoy satisfecho”, comenta Simeón Emilov.

A pesar de un, probablemente significativo, número de retornados, los investigadores sostienen que más de la mitad de los emigrantes búlgaros se quedará en el extranjero. Entre el 50 y el 70 por ciento de los entrevistados en algunos de los estudios anteriormente citados afirma que no desea volver, *“al menos no en los próximos 5 años”*⁵⁴⁵. La principal razón no es económica: los búlgaros en España afirman haber creado una situación de arraigo con una fuerte estabilidad personal.⁵⁴⁶

⁵⁴⁵ El Estudio del Instituto de Estudios Económicos de la Academia de Ciencias de Bulgaria (BAN, por sus siglas en búlgaro) concluye que el 70 por ciento de los entrevistados trabajadores en el extranjero no desea volver y que el número de personas que desean emigrar está aumentando (por ejemplo, en 2011 son casi 500 mil los que piensan en emigrar) pero que en realidad, el número de los que finalmente deciden hacerlo, no superan el 10%. Disponible en: <http://www.bas.bg/cgi-bin/e-cms/vis/vis.pl?s=001&p=0200>
El 48% de los encuestados en la Encuesta sobre Migración de la Comunidad de Madrid del año 2012 afirma que no desea volver frente a 22 por ciento de indecisos y otros tantos que piensan en irse.

⁵⁴⁶ Entre las conclusiones del Proyecto *“Integración real de los búlgaros en la Comunidad de Madrid”* (2011), op. cit.

1.4. Los búlgaros como emisores de remesas

El primer estudio que examina la conducta de los búlgaros en cuanto a remisión de fondos y ahorro⁵⁴⁷, que en el caso de España se realizó con la colaboración de la autora de la presente investigación, muestra que la participación del colectivo en el envío de remesas durante los años 2003 y 2004 ha sido significativa. El 40 por ciento de los entrevistados manifestaron emitir frecuentemente pequeñas cantidades de dinero, que servían para devolver préstamos, financiar la educación de los hijos o ayudar a los familiares, entre otras. Los que no realizaban ninguna transferencia monetaria (el 29% de la muestra) eran jóvenes de entre 19 y 29 años de edad. Otro 28% enviaba dinero esporádicamente. Más de la mitad aseguraba que prefiere usar canales formales (empresas como Western Union y Money Gram). El hecho de que únicamente el 5% transfería su dinero a través de los bancos se debía al gran número de personas sin permiso de trabajo por aquel entonces, así como a los altos precios de las transferencias bancarias. (Es algo que ha cambiado sustancialmente en la actualidad, cuando casi la totalidad de los búlgaros en España dispone de cuenta bancaria.) Se registró un uso productivo de las remesas cuando los inmigrantes contrataron a trabajadores en Bulgaria para construir o renovar sus casas. El estudio destaca que los individuos casados envían más dinero que los de otros estados civiles y que los inmigrantes con permiso de trabajo envían menos que los que se encuentran en situación de irregularidad administrativa porque los segundos *“mantienen unas conexiones más estrechas con los miembros de su familia en Bulgaria debido al mayor grado de incertidumbre relacionado con su situación administrativa en España”*.

La última hasta la fecha investigación⁵⁴⁸ concluye que los búlgaros ya no envían dinero a su país con la intensidad de antes y que el 66% emplea casi todos sus ahorros

⁵⁴⁷ MARKOVA, Eugenia: *“Migraciones y redes transnacionales: Comunidades inmigradas de Europa Central y del Este en España. Trabajadores búlgaros en Madrid. Situación legal y actuación en el mercado de trabajo”*, Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm. 84, Barcelona, 2008, páginas 153-178. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/122511/169649>

⁵⁴⁸ MINCHEV, Veselin: *“La diáspora búlgara en Europa Occidental: movilidad transnacional, identificación nacional y desarrollo”*, Instituto para estudios económicos de la Academia Nacional de Ciencias de Bulgaria (BAN), 2012. La investigación fue desarrollada durante el año 2011 en 24

en su vida cotidiana en España. Únicamente el 12% por ciento confiesa que una de las principales razones por las cuales ha emigrado ha sido el envío de remesas. La mayoría de los búlgaros que residen en España ha tenido casa propia y vehículo en su país y gasta proporcionalmente aquello que ha gastado anteriormente y “*para las mismas cosas*”. El 73 % se ha comprado un coche en España, el 26% algún inmueble, la mitad de aquellos que han adquirido acciones de bolsa en Bulgaria lo han hecho también aquí.

En 2012 tan solo el 27% de los residentes búlgaros en Madrid emite dinero a Bulgaria frente al más del 70 por ciento que ya no lo hace.⁵⁴⁹ La tendencia de deceleración sigue en los años siguientes. En los informes presentados por Banco de España en 2015⁵⁵⁰ Bulgaria no figura entre los 20 principales destinos receptores de remesas y tampoco existen datos exactos de estos flujos.

A pesar de la poca participación en las remesas de los ciudadanos búlgaros afincados en España, en 2015 Bulgaria sigue siendo un claro receptor de dinero desde países como Reino Unido y Alemania. Aunque estos flujos hayan disminuido en los últimos dos años (en 2013 entraron 850 millones de euros frente a los 825 millones en 2014 y 810 millones en 2015), hay quienes afirman que, al menos hasta el año 2020, los mismos seguirán formando alrededor del 3% del PIB.⁵⁵¹ No obstante, dados los cambios en los movimientos migratorios, no es improbable que el país empiece a generar remesas, y que esta tendencia cobre fuerza en los próximos años.

localidades de 15 diferentes provincias españolas y es representativa para dos tercios de los 170 mil búlgaros que residen en el país por aquel entonces.

⁵⁴⁹ Encuesta Regional de Inmigración de la Comunidad de Madrid (EMI 2012).

⁵⁵⁰ Véase el Informe Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional de España del 2015, disponible en:<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/BalanzaPagos/14/Fich/bp2014-cap1.pdf>

⁵⁵¹ *Open Society Institute* estima que las remesas entrantes en Bulgaria formarán parte de entre el 3% y el 4% del PIB durante los próximos 5 años. No obstante, los datos que presenta esta fundación están en discordancia con los del Banco Central de Bulgaria (existen una diferencia de alrededor del 20%) puesto que la misma incluye las transferencias informales y los pagos en mano. Más información en: <http://www.jivotatdnes.bg/news/jivot/bylgarite-v-chujbina-osiguriavat-3-4-ot-rodniia-bvp>

2. Los extranjeros en Bulgaria

Si bien hasta hace poco los procesos migratorios en Bulgaria eran exclusivamente de emigración, en los últimos años el país vive la llegada de inmigrantes y solicitantes de asilo. Más que en asuntos migratorios, el país está inmerso en cuestiones de extranjería y seguridad de sus fronteras, que también son las fronteras exteriores del sureste de la UE.

Desde emisor de emigración, pasando por país de tránsito, Bulgaria se está transformando hacia un país que atrae inmigración. Debido a distintos factores, entre los cuales prima la crisis en el Oriente Medio, tal y como preveía el OIM en el año 2010⁵⁵², las migraciones en el país han cambiado de escala, ámbito y complejidad. En 2015 alrededor de 13 mil personas han pedido asilo en Bulgaria.

Existen grandes diferencias entre las estimaciones de los organismos internacionales y las de las instituciones nacionales. Según el GBM, en Bulgaria residen más de 100 mil inmigrantes lo cual representa 1,4 por ciento del total de la población. Esta información está en desacuerdo con lo anunciado por el Instituto Nacional de Estadística, para el que los extranjeros forman el 0,5 por ciento del total de la población. La institución estima que en 2015 en Bulgaria viven más de 50 mil inmigrantes, la mayoría de los cuales proceden de Rusia, seguidos por los ucranianos, los macedonios, los moldavos y los serbios. Los chinos son otra de las comunidades importantes pero muchos de los que disponen de visados temporales se quedan permanentemente en el país sin que figuren en las estadísticas oficiales. Puede que el número de ciudadanos chinos que trabajan en

⁵⁵² OIM (2010): *Las migraciones en el mundo*, op. cit.

“Durante los próximos decenios, la migración internacional probablemente tendrá otras características de escala, ámbito y complejidad, debido a las disparidades demográficas cada vez mayores, los efectos del cambio ambiental, la nueva dinámica de la política y la economía mundiales, las revoluciones tecnológicas y las redes sociales (...)”.

Bulgaria sea mucho más grande del anunciado oficialmente (2 mil personas con permiso de residencia y 4 mil personas con visado de tres meses).⁵⁵³

Semejante descoordinación se aprecia también en los datos presentados por la Agencia estatal de las recaudaciones y las de la OIM. Si bien la institución búlgara anuncia que en el país trabajan legalmente 25 mil extranjeros, fuentes de la organización internacional señalan que son más de 100 mil. (Es posible que ésta última se refiera también a los trabajadores empleados ilegalmente, algo que no está especificado claramente en sus informes).

La armonización de la legislación búlgara con las normas de la UE sobre la migración casi había concluido a mediados de 2005, pero era necesario “*aumentar la capacidad administrativa del Ministerio del Interior para abordar las cuestiones relacionadas con la migración.*”⁵⁵⁴

Existen dos proyectos globales en materia de migración: la Estrategia Nacional sobre migración e integración (2008-2015)⁵⁵⁵, llamada también *Primera estrategia*, transformada actualmente en Programa Nacional de migración e integración, y la Estrategia nacional en la esfera de migración, refugio e integración (2011-2020)⁵⁵⁶, conocida como *Segunda estrategia*. El principal objetivo de estas estrategias consiste en la creación de una política adecuada para la admisión de ciudadanos de terceros países, coincidiendo ambos en que en el país se está presentando “*una disminución de la emigración y un estable aumento de la inmigración*”. Los informes señalan que cada vez más personas eligen Bulgaria para estudiar. Si decíamos que actualmente más de 10 mil búlgaros estudian en universidades extranjeras, el mismo número de extranjeros se está formando en las universidades búlgaras.⁵⁵⁷

⁵⁵³ Véase *Informe analítico para los problemas de los trabajadores ilegales en Bulgaria*. Centro Internacional para el estudio de las minorías y los intercambios culturales, octubre de 2008. Disponible en: http://www.imir-bg.org/imir/reports/Analytical_report_BG1.pdf

⁵⁵⁴ OCDE: *Perspectivas de las Migraciones Internacionales* (2006). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2007, página 248.

⁵⁵⁵ Disponible en: <http://www.strategy.bg/PublicConsultations/View.aspx?lang=bg-BG&Id=90>

⁵⁵⁶ Disponible en: http://www.mvr.bg/NR/rdonlyres/3E3C7633-E3BC-43D5-9517-725CC8176ED6/0/Nacionalna_strategiq_po_migraciqta.pdf

⁵⁵⁷ Según datos del Instituto Nacional de Estadística, en 2015 ha habido alrededor de 10 mil estudiantes extranjeros en Bulgaria. La mayor parte de ellos procede de países vecinos: Turquía (3.200 personas),

El programa del Gobierno para el desarrollo europeo de Bulgaria (2009 – 2013) pretendía conseguir una balanceada y regulada admisión de personas procedentes de terceros países, así como “*una fructífera integración de los extranjero admitidos*”.⁵⁵⁸ Este objetivo se desarrolló en tres líneas principales: gestión de los procesos migratorios laborales desde y hacia Bulgaria adecuada al desarrollo de la economía búlgara; acuerdos bilaterales en la esfera del trabajo con Macedonia, Moldavia, Ucrania y Armenia; y promoción de programas sujetas a previsiones y ayudas financieras del Fondo europeo para la integración de ciudadanos de terceros países.

3. La legislación que regula las remesas en Bulgaria. Trasposición de la DSP al ordenamiento jurídico búlgaro

Bulgaria aún no ha adoptado la moneda común por lo que su paso a la fase final de la UEM de momento no se ha producido.⁵⁵⁹ El país está siendo supeditado al cumplimiento de los criterios de convergencia que hacen referencia a los principales indicadores económicos: estabilidad de precios, tipos de interés a largo plazo, estabilidad de los tipos de cambio, déficit público y deuda pública.⁵⁶⁰

Grecia, Macedonia, etc. Las carreras por las que suelen decantarse los estudiantes extranjeros son las relacionadas con la medicina y la farmacéutica.

⁵⁵⁸ Prioridad VI, meta 136 del Programa del Gobierno para el desarrollo europeo de Bulgaria. El texto completo está publicado en: <http://www.mlsp.government.bg/bg/03.11.2009FINAL-ednostranen%20pechat1.pdf>

⁵⁵⁹ Véase SHIVERGUEVA, Margarita: “*La Bulgarie. Le bilan économique après l’adhésion à l’Union Européenne*”, en AA.VV. (Coords. González González Ana Isabel y Herrero de la Escosura, Patricia): *¿Europa?* Ediciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2011, páginas 205 – 212.

⁵⁶⁰ La estabilidad de precios supone que la tasa de inflación no debe ser superior al 1,5% de la correspondiente a los 3 países de la UE con el nivel más bajo durante el año anterior. El déficit presupuestario debe estar por debajo del 3% del PIB. La deuda pública no debe sobrepasar el 60% del PIB, pero un país con un nivel superior todavía puede adoptar el euro si su nivel de deuda baja de forma sostenida. El tipo de interés a largo plazo no debe superar en más dos puntos al registrado en los tres países de la UE con menor inflación durante el año anterior. La estabilidad monetaria supone que el tipo

Los sistemas de pago y liquidación de valores son la infraestructura a través de la cual se movilizan los activos en una economía. En este sentido, promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago y controlar que los mismos se desarrollen correctamente desde la perspectiva del Eurosistema es una de las principales funciones del Banco Nacional de Bulgaria (BNB).⁵⁶¹

El término *envío de dinero internacional* aparece en la legislación búlgara en el año 2008, que es cuando el BNB otorga licencias para la ejecución de este tipo de servicios a seis empresas y rechaza la solicitud de otras tres. La notable presencia de compañías españolas⁵⁶² en Bulgaria en el año 2008 (dos de un total de seis) se debe al hecho de que en España el sector es uno de los más desarrollados de la UE. Muchas de estas empresas, basándose en su amplia experiencia, empiezan a buscar posicionamiento en distintos países de Europa del Este, especialmente en Rumanía y Bulgaria, destinos de los que procede una buena parte de los usuarios de las remesas afincados en España. No obstante, el volumen global de negocio sigue estando en manos de las dos grandes multinacionales americanas, Western Union y MoneyGram, que comparten aproximadamente el 90% del mercado de remesas entrantes y salientes de Bulgaria.

Más que reformar, la transposición de la DSP supuso la implementación de nuevas normas y la ampliación de la mínima legislación búlgara que existía en el sector con anterioridad. El marco jurídico comunitario ha sido incorporado al ordenamiento

de cambio de la divisa nacional debe haberse ceñido durante dos años a unos márgenes de fluctuación preestablecidos.

⁵⁶¹ El BNB, establecido el 25 de enero de 1879, es el Banco Central de la República de Bulgaria. Esta institución independiente es la responsable de la emisión de todos los billetes y monedas de curso legal en el país, de la supervisión y regulación del sector bancario y de mantener la reserva de divisas del gobierno. El BNB es también el único propietario de la Casa de la moneda.

⁵⁶² Las seis empresas que ofrecen el servicio de envío de dinero antes de la entrada en vigor de la DSPO son: MoneyGram Payment Systems, Coinstar Money Transfer, Master Envíos, Bankservis, Change Center y M Securid. Curiosamente, dos de estas empresas (Change Center y Master Envios) son españolas, como también es española una de las sociedades cuya petición ha sido rechazada, concretamente MoneyExchange SA.

búlgaro a través de la Ley de servicios de pago y sistemas de pago (LSPSP)⁵⁶³, aprobada por el XL Parlamento búlgaro el 12 de marzo de 2009, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 27 de marzo de 2009, y en vigor desde el día 1 de noviembre de 2009. Hasta la fecha, esta ley ha experimentado varias modificaciones, ninguna de las cuales afecta al presente objeto de investigación.⁵⁶⁴

La LSPSP contempla las siguientes categorías de operadores de servicios de pago: los bancos⁵⁶⁵, las entidades de pago, los bancos centrales nacionales de los Estados miembros, las entidades de dinero electrónico y las personas que estén habilitadas para realizar los giros postales en virtud de la Ley de Servicios Postales.⁵⁶⁶ Los proveedores de estos servicios, excluyendo el BCE, los bancos nacionales y comerciales, pueden ser de dos tipos: las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.

Las entidades de dinero electrónico⁵⁶⁷, definidas como aquellas que ofrecen operaciones de pago cuando el consentimiento del ordenante se da electrónicamente y el pago se realice por un operador que actúa como intermediario entre el usuario del servicio de pago y el proveedor, están reguladas como proveedores de servicios de pago en la

⁵⁶³ El texto completo de esta ley está disponible en:

http://bnb.bg/bnbweb/groups/public/documents/bnb_law/laws_payment_services_bg.pdf

⁵⁶⁴ Las modificaciones y ampliaciones de esta Ley están publicadas en el Boletín de Estado en: núm. 105 de 2006, núm. 52,59 y 109 de 2007, número 69 de 2008, núm. 23, 24, 44, 93 y 95 de 2009, núm. 94 y 101 de 2010, núm. 77 y 105 de 2011, núm. 38 y 44 de 2012, núm. 52, 70 y 109 de 2013, núm. 22, 27,35 y 53 de 2014.

⁵⁶⁵ Regulados por la Ley de Instituciones de crédito, aprobada el 13 de julio de 2006, publicada en el Boletín de Estado número 59 de 21 de julio de 2006, en vigor desde el día del ingreso de Bulgaria en la UE (1 de enero de 2007).

⁵⁶⁶ Los pagos dinerarios postales, un servicio tradicionalmente utilizado en Bulgaria, a través del cual durante un largo periodo se abonaban las pensiones contributivas, y que últimamente está siendo reemplazado por el de los pagos electrónicos, está siendo regulado actualmente por la Ley de servicios postales de 4 de agosto de 2000, modificado el 29 de diciembre de 2011. Disponible en:

https://www.mtitc.government.bg/upload/docs/ZAKON_za_postenskite_uslugi_bg.pdf

⁵⁶⁷ Se trata de un tipo de entidad que requiere de capital social mínimo muy superior al de las entidades de pago, así como unos requisitos más exhaustivos, lo cual explica la existencia únicamente de dos entidades de dinero electrónico búlgaras.

misma ley. Puede que la decisión de unir dos instrumentos jurídicos de la UE, la DSP y la Directiva de Dinero electrónico, en una única norma nacional resulte apropiada en el tema de los pagos, en donde existen cada vez más evidentes conexiones entre los pagos convencionales y los electrónicos. Pero la emisión de dinero electrónico en Bulgaria, al igual que en la mayoría de Estados miembros, sigue presentando controversias desde el punto de vista legislativo y requiere de más precisiones y ampliaciones.⁵⁶⁸

De acuerdo a la normativa búlgara, las entidades de pago son entidades jurídicas registradas en un Estado miembro y con licencia para prestar servicios de pago en toda la UE. Estos servicios se engloban en tres categorías que comprenden la introducción de dinero en efectivo en una cuenta de pago; la retirada de dinero en efectivo de una cuenta de pago; y la ejecución de operaciones de pago, incluidas las transferencias de fondos de cuenta de pago del proveedor de servicios de pago u otro proveedor de servicio de pago, formando el envío de dinero parte de esta última.

La resolución de la solicitud de autorización de una entidad de pago de nueva creación corresponde a la Junta Directiva del BNB, una vez examinado el informe del gobernador y el gerente adjunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 4, p. 6, el art. 12, párrafo 1 de la LSPSP y el capítulo segundo, sección I de la Ordenanza Núm. 16, del 16 de julio de 2009, relativa a la licencia de entidades de pago, sociedades de dinero electrónico y operarios de sistemas de pago (*Ordenanza No.16*).⁵⁶⁹

⁵⁶⁸KASABOVA, Kamelia: “*La esencia jurídica del dinero electrónico*”, Revista *Derecho comercial y de la competencia*, Número 6, 2012. La autora sostiene que “*la naturaleza del dinero electrónico resulta bastante ambigua desde el punto de vista jurídico. Si en el sentido económico el dinero electrónico podría ser contemplado como un análogo de los instrumentos de pago tradicionales, desde la perspectiva jurídica su función es muy distinta*”. Traducción propia. El artículo está disponible en búlgaro en la siguiente dirección: <http://zakonnik.bg/document/view/qanda/136536/222173>

⁵⁶⁹ La Ordenanza No.16, publicada en el Boletín oficial del Estado, número 62 de 4 de agosto de 2009, en vigor desde 1 de noviembre de 2009. Modificada y ampliada por última vez en el número 27 de 2014. Disponible en: http://bnb.bg/bnbweb/groups/public/documents/bnb_law/au_lf_ordinance_16_bg.pdf

Llama la atención la insistencia en “la honorabilidad” y “la buena reputación” de accionistas y directivos de entidades de pago, un concepto que con la incorporación de la nueva norma se desarrolló en términos desconocidos hasta la fecha. Quienes carecen de tal honorabilidad en Bulgaria, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras, así como por otros motivos, no pueden poseer acciones o dirigir ningún tipo de entidad de pago o de dinero electrónico.

Nos detendremos en el análisis de las entidades que únicamente prestan el servicio de “ejecución de transferencias monetarias disponibles”, estipulado en el p. 6 del art. 4 de la LSPSP. La prestación de este servicio se otorga en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del art. 12 en relación con lo dispuesto en el párrafo 1 del art. 137 de la LSPSP. La resolución se firmará por el gobernador del BNB, en virtud de lo dispuesto en el p. 2 del párrafo 8 del art. 59 del Código Procesal administrativo, y se notificará al solicitante en virtud de los párrafos 6 y 7 del art. 137 de la LSPSP. Una vez autorizada la actividad, y después de la inscripción de la sociedad en el Registro mercantil de la Agencia Estatal de inscripciones de Bulgaria, se procede a la inscripción de la nueva entidad de pago, así como a sus agentes y sucursales, en el registro público del BNB en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la LSPSP. (A 20 de enero del 2016 figuran en dicho Registro un total de 15 entidades de pago que prestan el servicio de ejecución de transferencias disponibles.)

Según el art. 29 de la LSPSP, las entidades de pago búlgaras pueden prestar el servicio de ejecución de las transferencias monetarias disponibles en todos los Estados miembros. El modo de ejecución podría ser bien por medio de agentes o mediante apertura de sucursales. En el primer caso, la entidad otorgará al BNB datos de los representantes seleccionados para que se lleve a cabo el procedimiento de notificación a las autoridades competentes en el Estado miembro. Solo se empezará a ejecutar la actividad en el Estado miembro después de cumplir con el procedimiento en virtud del art. 29, párrafo 5 de la LSPSP y de la inscripción del respectivo representante en el registro en virtud del art. 17 de la LSPSP.

3.1. Controversias tras la trasposición de la DSP

La presente investigación detectó una serie de vacíos jurídicos que dificultan el desarrollo de las empresas nacionales. Más que a la variedad de opciones que permite la

DSP, esto se podría deber a una situación anterior que no había contemplado el mercado de remesa. Es muy probable que el legislador nacional, dada su inexperiencia en el tema o la no consideración de tales asuntos como importantes (se trata de un sector minoritario que presenta volúmenes modestos) no desarrollase algunos de los aspectos primordiales para los proveedores de remesas, limitándose a la trasposición de la directiva de manera genérica, y sin tener en cuenta las particularidades de esta actividad.

- a) La aplicación de la normativa cuando uno de los componentes de la operación de pago está localizado fuera del UE

La DSP favorece el libre movimiento de capitales con terceros Estados y se aplica a todos los servicios de pago cuando al menos uno de los proveedores esté situado en territorio de la UE. La inexistencia de un marco jurídico que ampare las relaciones con terceros Estados resulta perjudicial en el caso de las remesas. Se trata de flujos de dinero que en su inmensa mayoría salen de la UE, siendo muy pocos los Estados miembros receptores. Bulgaria es un receptor de remesas procedentes no solo de Estados miembro sino también de Terceros Estados (Estados Unidos, Canadá, Turquía, etc.) y emisor de remesas hacia países de la región que no forman parte de la UE. Un claro ejemplo de ello son los cientos de miles de trabajadores búlgaros en Turquía y los miles de estudiantes turcos en Bulgaria que emiten y reciben remesas.

Los Estados miembros tienen la libertad de desarrollar todo lo que queda fuera de la DSP. El marco normativo búlgaro no aclara las cuestiones relacionadas con la prestación de servicios de pago fuera del espacio común, omitiendo todas las cuestiones al respecto. La LSPSP no regula la relación con los proveedores extracomunitarios entendiendo la DSP como una norma que se refiere exclusivamente a los pagos dentro de la UE.

A enero de 2016 la LSPSP sigue sin regular los procedimientos para el envío de dinero a terceros Estados (tampoco lo prohíbe), limitación que da lugar a innumerables lagunas jurídicas, y hasta podría ocasionar la inutilidad del marco jurídico para el sector de las remesas.

- b) Imprecisiones en los requisitos relativos a la documentación necesaria para los agentes

La LSPSP no contempla con la precisión necesaria la documentación que han de presentar los proveedores de remesas a la hora de operar en otro Estado miembro a través de un agente o de contratar a sus agentes en el propio país, pues no distingue entre bancos, empresas de mediano tamaño y locutorios telefónicos. Así por ejemplo, los gerentes de dichos agentes, incluidos los de los bancos, han de presentar un diploma de estudios y un certificado de antecedentes penales, que es algo imposible de obtener por parte de las entidades de pago búlgaras (ningún presidente de banco va a entregarle su diploma de estudios a un modesto empresario del sector de las remesas). El requisito está siendo calificado por los juristas búlgaros como “*inusual y perjudicial para las negociaciones de las entidades de pago con las instituciones bancarias*”.⁵⁷⁰

Las modificaciones de la DSP introducidas en la legislación búlgara hasta la fecha no tuvieron en cuenta el mercado de las remesas y los problemas reales de los usuarios y proveedores de estos servicios. Los cambios afectan al sector bancario, buscando una mayor estabilidad del mismo. Hubo también asuntos secundarios, como relacionados con las casas de cambio de divisas, las cuales, puesto que no son instituciones financieras, ya no figurarán en el Registro del Banco Central de Bulgaria y no estarán sujetas a la LSPSP, sino a otras normativas internas.

3.2.Comparación entre la trasposición de la DSP en Bulgaria y España

A. Similitudes

En ambos países la trasposición de la DSP persigue el mismo objetivo principal: armonizar la legislación nacional en materia de pagos.

No existen diferencias importantes en cuanto a la creación de las entidades de pago, habiéndose contemplado requisitos muy parecidos relacionados con la documentación relativa a la sociedad y a sus accionistas y directivos, las respectivas declaraciones, garantías y planes de desarrollo del negocio, así como el capital social mínimo. Los

⁵⁷⁰ Entre las declaraciones de la abogada Ivana Bliznakova del Despacho de abogados búlgaro especializado en derecho financiero *Tocheva & Mandazhieva Law Office*, pronunciadas durante la entrevista realizada telefónicamente el día 15 de octubre de 2014.

directores generales o asimilados de la entidad de pago en Bulgaria y España han de ser “personas de reconocida honorabilidad” y poseer “los conocimientos necesarios para la prestación de servicios de pago”. Se les exige “trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios”, la posesión de conocimientos necesarios, así como una experiencia mínima de dos años “desempeñando funciones de alta dirección, control o asesoramiento o funciones de similar responsabilidad en entidades de dimensión al menos análoga a la entidad para la que se solicita autorización”. El plazo máximo de la resolución en ambos Estados es de tres meses después de la recepción de la documentación y la nueva entidad de pago se ha de inscribir en los respectivos registros de los bancos centrales.

B. Diferencias

a) La situación con anterioridad a la DSP

El comienzo del proceso de trasposición de la DSP encuentra Bulgaria con 6 empresas que ofrecen el servicio de envío de dinero internacional, mientras que en España el número de las mismas es casi diez veces mayor. A diferencia de Bulgaria, en donde el sector carecía de regulación, en España existía una legislación especialmente exhaustiva.

b) El proceso de convalidación en España

España adoptó un régimen de disposición transitoria para aquellas empresas de envío de dinero que existían antes de la entrada en vigor de la DSP conocido como “proceso de convalidación”. Mientras tanto, las empresas de anterior creación en Bulgaria solo tenían que acoplar algunas condiciones referentes a los nuevos procedimientos de contabilidad y salvaguarda de fondos sin tener que pasar por un proceso específico.

c) Las exigencias para la autorización de los agentes

El BNB, en virtud del art. 5, párrafo 1, p. 6 de la Ordenanza No.16, exige que los administradores o personas físicas que se pretenden convertirse en agentes de una entidad búlgara presenten tres documentos más de los necesarios en el caso de las entidades españolas. Se trata de: a) certificado de carencia de antecedentes penales; b)

certificado de carencia de deudas con la Seguridad Social y Hacienda; y c) diploma de estudios realizados (en cuanto a este último, el Banco de España exige el Currículum profesional del agente).

En España existe una regulación más idónea que distingue entre los distintos tipos de agentes (por ejemplo, no es lo mismo que el agente sea un banco o un locutorio telefónico), algo que en la legislación búlgara no se tiene en cuenta.

d) Los servicios de pago fuera de la UE

Inicialmente, los pagos fuera de la UE no estaban contemplados en la DSP. Los Estados miembros tenían libertad de desarrollar todo lo que queda fuera de la norma común.

A diferencia del marco normativo búlgaro, que no desarrolla la prestación de servicios de pago fuera del espacio común, la normativa española reglamenta este tipo de cuestiones. El artículo 11.6 de la LSP explica que la prestación de servicios de pago en terceros países quedará sujeta a la previa autorización del Banco de España, y el Real Decreto 712/2010, en su artículo 11, aborda cuestiones como la apertura de sucursales y libre prestación de servicios de entidades españolas en un Estado no Miembro, y el artículo 12 aclara la creación o adquisición de participaciones en estos casos.

e) La emisión del dinero electrónico

Mientras que la emisión de dinero electrónico está siendo englobada en la misma ley en Bulgaria, la LSPSP, la cual traspone los aspectos de la DSP y de la Directiva de dinero electrónico, en España la emisión de dinero electrónico se regula por la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico⁵⁷¹ que traspone la Directiva 2009/110/CE, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades.

f) La creación de las entidades de pago

⁵⁷¹ Los principales objetivos de la Ley de dinero electrónico consisten en: aumentar la precisión del régimen jurídico aplicable a la emisión de dinero electrónico; proporcionar un régimen jurídico más adecuado; y garantizar la consistencia entre el nuevo régimen jurídico de las entidades de pago y el aplicable a las entidades de dinero electrónico, acomodando ambas regulaciones.

En España, la solicitud de autorización de una entidad de pago se presenta ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad (conforme al artículo 6.2 de la LSP), mientras que en Bulgaria la misma se presenta ante el BNB.

Durante el periodo 2009 – 2012 la media de tiempo de resolución de las solicitudes presentadas en España superaba con creces a las tramitadas en Bulgaria (5 meses frente a 2,5 meses).

En Bulgaria, el BNB tiene la obligación de responder a cualquier solicitud, así como de explicar los motivos en caso de desestimación.⁵⁷² Mientras tanto, en España la LSP prevé que “cuando la solicitud no sea resuelta en el plazo anteriormente previsto podrá entenderse desestimada”, sin que exista la obligación de señalar los motivos que han llevado a tal decisión.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3, párrafo 1, p. 16 de la Ordenanza No.16, la solicitud de creación de una entidad de pago en Bulgaria ha de acompañarse por el justificante de pago de una tasa estatal inexistente en España. Un requisito desproporcionado para las empresas que se dedican únicamente a la ejecución de transferencias monetarias disponibles en cuyo caso se trata del 10% del capital social mínimo.

Mientras que en España es el Ministerio de Economía y Competitividad quien, previo informe del Banco de España, autoriza la creación de una entidad de pago, en Bulgaria la competencia está en manos del BNB, correspondiendo la respectiva resolución a la Junta Directiva del mismo.

No existe en Bulgaria “el uso de la denominación de entidad de pago reservada” así como su abreviatura (EP) que las entidades de pago españolas podrán incluir en su denominación social si lo desean.

Aparte de los registros anteriormente mencionados, el Banco de España ha creado un Registro de Altos Cargos en el que deberán inscribirse los administradores y directores generales de las entidades de pago que es algo que no existe en Bulgaria.

⁵⁷² La presente investigación tuvo acceso a la desestimación de una solicitud en el año 2011, en la cual se pudo comprobar la detallada explicación de los motivos que originaron la decisión del BNB.

g) Las diferencias lingüísticas

Hemos contemplado algunas diferencias semánticas en los términos empleados. A la entidad de pago en Bulgaria se le denomina *institución de pago* (probablemente, por la influencia del término inglés *Payment Institution*), una interpretación lingüística que podría conllevar ciertas confusiones dada la amplitud del término “institución”. Teniendo en cuenta que la presente tesis se realiza en el idioma español, y para obedecer al significado de este tipo de entidades, hemos utilizado el término adoptado en España puesto que consideramos que es el que mejor describe este tipo de sociedades.⁵⁷³

Otro término que la legislación española adopta apropiadamente es *agente* (de la entidad de pago), mientras que el análogo del mismo en Bulgaria es *representante* aun existiendo la palabra *agente* en el idioma búlgaro. A nuestro entender, *el agente* es un término más adecuado y descriptivo para la situación determinada, ya que es aquél que actúa en nombre de la entidad de pago, mientras que el representante o colaborador (por ejemplo, un representante comercial) no tiene porqué ofrecer obligatoriamente los servicios de la empresa en nombre de la misma. La exactitud lingüística que ha logrado la legislación española en materia de remesas se debe, probablemente, a una amplia experiencia con los más de 15 mil agentes de las antiguas remesadoras.

Y por último, tratándose de diferentes tipos de estado, los decretos reales con los que nos encontramos en el Reino de España son equivalentes a órdenes ministeriales y ordenanzas en la República de Bulgaria.

⁵⁷³ La entidad es una colectividad considerada como unidad, mientras que la institución puede ser un organismo que desempeña una función de interés público, cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad, etc.

CAPÍTULO IV

LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL SECTOR DE LAS REMESAS

I. Los conceptos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

1. El blanqueo de capitales

La regulación de las remesas comprende también la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, dos males de nuestro tiempo que están siendo fomentados por los mismos medios tecnológicos que propician el avance de la sociedad civil.⁵⁷⁴

*“(...) con independencia de su origen, la utilización del vocablo “blanqueo” se ha impuesto absolutamente en el lenguaje jurídico anglosajón y (...) por influencia de éste, se ha incorporado a los textos jurídicos internacionales sobre la materia, así como a las legislaciones de diversos países de nuestro entorno. Incluso en la más reciente literatura jurídica española el término “blanqueo” ha sido adoptado por la mayor parte de los autores (...)”*⁵⁷⁵.

⁵⁷⁴ “Los mismos medios tecnológicos que fomentan la mundialización y la expansión transnacional de la sociedad civil también proporcionan la infraestructura para ampliar las redes mundiales de la sociedad “incivil” - vale decir, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, el lavado de dinero y el terrorismo.” Entre el discurso pronunciado en la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, en Palermo (Italia) en los días 12/15 de diciembre de 2000. Disponible en: <http://www.un.org/es/conf/conv2000/>

⁵⁷⁵ MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos: “El fenómeno de la internacionalización de la delincuencia económica”, en AA.VV.: *La dimensión internacional del Blanqueo de Capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005, Página 214. Como principales monografistas españoles, el autor señala a BLANCO CORDERO, I. (Véase BLANCO CORDERO, Isidoro: *El Delito de blanqueo de capitales*, Aranzadi, Pamplona, 1997); DEL CARPIO (véase DEL CARPIO DELGADO, Juana: *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal*, Tirant lo Blanch, Valencia 1997), GÓMEZ INIESTA

Con el término blanqueo de capitales nos estamos refiriendo ante todo a un proceso⁵⁷⁶ cuyos mecanismos pretenden dar apariencia de legalidad a bienes o activos de origen delictivo o ilícito. Las fases genéricas de este proceso son: la colocación (transformación inicial mediante la cual el capital se introduce en el circuito financiero con la finalidad de alejarlo de su origen y dificultar su identificación); la estratificación (la fase de encubrimiento en la cual se realizan múltiples transacciones, por lo general transfronterizas, con el fin de dificultar la identificación del carácter criminal de la operación, complicando las posibles acciones por las Autoridades competentes); y la integración (el proceso finaliza en esta fase, los capitales o bienes ya están introducidos en el patrimonio de los blanqueadores, aparentando una procedencia legal).

Entre los factores⁵⁷⁷ más importantes que contribuyen al aumento de esta actividad delictiva señalaríamos la existencia de paraísos fiscales, la globalización del sistema

(véase GÓMEZ INIESTA, Diego J.: *El delito de blanqueo de capitales en Derecho español*, Cedesc, Barcelona, 1996), FABIAN Y ABEL.

⁵⁷⁶ La expresión es de JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco: *La prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la corrupción. Interacciones evolutivas en un Derecho internacional global*, Comares, Albolote (Granada), 2015, página 65. El autor cita a FABIÁN CAPARRÓS quien define el blanqueo de capitales como “un proceso” y “no el resultado de un proceso”. La cita procede de: FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo: *Tipología y lógica del Lavado de dinero en Combate del lavado de Activos desde el Sistema Judicial*, Organización de los Estados Americanos, República Bolivariana de Venezuela y Banco Interamericano de Desarrollo, Tercera edición, Washington DC, 2007, página 74.

⁵⁷⁷ Véase ÁLVAREZ PASTOR, Daniel y EGUIDAZU PALACIOS, Fernando: *Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales*, Marcial Pons, Madrid, 2007, página 21. Para estos autores, el aumento del blanqueo de capitales se debe a la progresiva internacionalización del sistema financiero, los procesos de desregulación en materia financiera y bancaria y de liberalización de los movimientos de capital, la aparición de nuevos productos e instrumentos financieros, la aparición y el desarrollo de nuevas tecnologías, el desarrollo de las telecomunicaciones, y la existencia de paraísos fiscales. Véase igualmente PELÁEZ RUIZ-FORNELLS, Alejandro: *Blanqueo de capitales. Análisis económico*, Delta, Madrid, 2014, páginas 2-3. El autor señala como determinantes para la existencia de operaciones de blanqueo de capitales los siguientes factores: la globalización de la economía internacional, los tradicionales refugios de los flujos de dinero, el proceso de desregulación bancaria, la gestión del mecanismo de pagos y de transacciones de los intermediarios financieros en los países avanzados, la existencia de libertad de movimientos de capital, y el aumento del peso relativo de los componentes financieros sobre los reales en los flujos de inversión y en la composición del capital en las economías avanzadas.

financiero⁵⁷⁸, la liberalización de movimientos de capital, los procesos de desregulación en materia financiera y bancaria, la falta de uniformidad en las normativas de los distintos países y el desarrollo de las nuevas tecnologías. Sin lugar a dudas, la circunstancia que más ha favorecido el blanqueo a gran escala ha sido la existencia de paraísos fiscales, esos micropaíses que tienen en jaque a la economía internacional y que “*subsisten como única expresión y a la vez baluarte de los negocios ocultos, del dinero sucio, de un secretismo que impide saber si los flujos económicos que protegen proceden del tráfico de drogas, del tráfico de personas, del tráfico de armas o de la fraudulenta evasión fiscal*”.⁵⁷⁹

“*En el blanqueo de capitales existen dos delitos (...) el llamado delito fuente o subyacente, y el que se refiere a la actividad que tiene como fin blanquear el dinero, o sea, darle una apariencia lícita a los bienes procedentes del delito fuente o actividad ilícita.*”⁵⁸⁰ El fin último siempre es ocultar el origen de los fondos, pero no siempre es obligatorio que estos procedan de actividades delictivas. Aunque la doctrina coincida en la incorporación de capitales ilícitamente obtenidos a los círculos económicos legales⁵⁸¹, hay autores que distinguen entre *dinero negro* y “*fondos que proceden de actividades lícitas, pero que se pretenden ocultar a las autoridades, ya sea por razones*

⁵⁷⁸ Véase CASTELLS, Manuel: *La era de la información. La sociedad red*, 2ª Edición, Alianza, Madrid, 2001, página 17. El autor sostiene que “*la verdadera globalización ha sido la globalización de los mercados financieros*”.

⁵⁷⁹ JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos: “*Problemas derivados de la internacionalización de la delincuencia económica*”, en AA.VV.: *La dimensión internacional del Blanqueo de Capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005, Página 176.

⁵⁸⁰ PELÁEZ MARTOS, José María: *Blanqueo de capitales. Obligaciones de empresas y profesionales en la nueva ley*, Edición fiscal CISS, Wolters Kluwer España, Valencia, 2010, página 36.

⁵⁸¹ Véase ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos: *El delito de blanqueo de capitales*, Marcial Pons, Madrid, 2000.

Véase igualmente CASSANI, U.: *Le blanchissage d'argent. Fiches Juridiques Suisses*. Geneve, 1994, página 13: “*Blanquear dinero es reintroducirlo en la economía legal, darle la apariencia de legalidad y permitir así al delincuente disfrutarlo sin ser descubierto: el que blanquea dinero procedente de un delito ayuda por tanto al delincuente a aprovecharse plenamente del producto de su infracción.*”

*fiscales o por otro motivo (...)En ambos casos existirá una acción encaminada a ocultar la procedencia de los fondos, y en ambos existirá un propósito de las autoridades de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar esta ocultación, pero la diferencia entre uno y otro es sustancial: mientras en el primer caso el objetivo de las autoridades es prevenir y sancionar esta actividad para combatir las actividades de las que se originan los fondos, en el segundo caso se pretende simplemente identificar tales fondos con objeto de someterlos a tributación, pero sin propósito alguno de reprimir las actividades que los generaron, que son perfectamente legítimas.”*⁵⁸²

El blanqueo de capitales puede producirse prácticamente a través de cualquier operación financiera (depósitos en cuentas bancarias, deslocalización de recursos en centros *offshore*⁵⁸³, diversas estrategias empresariales y fiscales, transferencias electrónicas, cambio de divisas, intercambio de cheques, uso de tarjetas de crédito, pago de comisiones, etc.) siendo casi todas las actividades económicas susceptibles a ser utilizadas por los blanqueadores.

⁵⁸² ÁLVAREZ PASTOR, Daniel y EGUIDAZU PALACIOS, Fernando (2007), op.cit., páginas 41 y 42. Los autores, citando a BAJO FERNÁNDEZ, Miguel (la cita procede de “*Derecho Penal Económico: desarrollo económico, protección penal y cuestiones político-criminales*”, ponencia en las Jornadas en Honor del profesor K. Tiedermann: *Hacia un Derecho Penal Económico Europeo*, Madrid, octubre de 1992) distinguen entre blanqueo de capitales de origen ilícito y el que “*simplemente se pretende sustraer al conocimiento de las autoridades*”.

En la misma línea se posiciona BLANCO CORDERO, Isidoro: *El delito de Blanqueo de capitales*, Aranzadi (Navarra), 2002, página 87.

⁵⁸³ Un centro *offshore* es un término del idioma inglés, que significa “en el mar, alejado de la costa”, y en el ámbito financiero se utiliza para indicar la deslocalización de fondos a países con nivel impositivo bajo o nulo (paraísos fiscales), los cuales generalmente se encuentran en islas. Sin embargo, Andorra, Gibraltar, Delaware (EE. UU.) o Suiza también son ejemplos de *offshore* sin que se encuentren en islas. Véase GUTIÉRREZ DE PABLO, Gonzalo: “*Bancos offshore: diversos aspectos sobre su utilización a través de instrumentos financieros*”, Agencia Estatal de Administración Tributaria. Trabajo presentado al VI Curso de Alta Especialización en Fiscalidad Financiera celebrado en la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales en el primer semestre de 2012. Disponible en:

http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_formacion/2013_16_3.pdf

El método seleccionado⁵⁸⁴ depende del país en el cual se opere, del volumen de las actividades, de si se trata de una operación única o de necesidades permanentes, de la procedencia del dinero, así como del fin último de éste. Las pequeñas sumas requieren técnicas muy distintas (y aquí es donde tiene cabida el canal de las remesas) que el blanqueo de cantidades mayores. Las grandes transacciones son actividades de carácter internacional que cada vez se profesionalizan más y que hacen inexistente “*la línea divisoria entre las conductas punibles de blanqueo de capitales y las distintas normas de delincuencia financiera.*”⁵⁸⁵

*“La susceptibilidad de un país al fenómeno del lavado, coincide en gran medida con la vulnerabilidad a este fenómeno de su sistema financiero. La penetración de las organizaciones criminales en el sector financiero de los países supone la contaminación del resto del sistema económico. Por ello, el financiero, es el sector en que recae el peso principal de las operaciones de prevención de lavado de activos.”*⁵⁸⁶

⁵⁸⁴ En cuanto a los distintos métodos de blanqueo de capitales, véase DEL CID GÓMEZ, Juan Miquel: *Blanqueo internacional de capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo*, Ediciones Deusto, Barcelona, 2007, páginas 55 - 56. Para este autor las principales vías para blanquear dinero son: contrabando de efectivo y cambio de moneda, transferencias fraccionadas, compra de premios de lotería, inmuebles, compraventa de obras de arte, compras de bienes de lujo e instrumentos monetarios, transferencias electrónicas, garantías de préstamo, cartas de crédito stand-by, operaciones en el mercado de valores, utilización de productos de compañías de seguros, empresas fachada, sociedades pantalla, capitalización de empresas legítimas, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, declaración de un ingreso ficticio obtenido en el exterior, el falso proceso judicial, abogados, testaferros y contables, banca privada, personas políticamente expuestas, cuentas corresponsales, casinos de juego, operaciones de comercio internacional, así como una serie de sistemas informales, la banca on-line y los nuevos métodos de pago. Véase también PELÁEZ MARTOS, José María (2010) Op. cit., (páginas 47 – 60) quien, basándose en la tipología del SEPBLAC, enumera los siguientes tipos de blanqueo de capitales: sector inmobiliario, sistemas de compensación, utilización de dinero en efectivo, carruseles de IVA, Banca corresponsal, gestión de transferencias, dinero electrónico, nacionales de países asiáticos, nacionales de antiguas Repúblicas Soviéticas, nacionales del Norte de África, consultores y asesores, y personas expuestas políticamente.

⁵⁸⁵ La expresión es de JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos (2005) Op., cit., página 176.

⁵⁸⁶ PELÁEZ RUÍZ-FORNELLS, Alejandro (2014) Op., cit., página 25.

En el campo de las remesas, podríamos hablar tanto de blanqueo de dinero en sentido amplio (que abarca el originado en actividades legales e ilegales) como de blanqueo en sentido estricto, que se limita a los bienes obtenidos exclusivamente de actividades delictivas⁵⁸⁷. No obstante, aquel dinero ilícito que circularía en forma de pequeñas sumas sería *blanqueo en primer grado* y perseguiría *la liberación rápida de bienes*.⁵⁸⁸

2. La financiación del terrorismo

Resulta paradójico que aquello que “*en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales*”⁵⁸⁹ y “*frente al que se ha ido estableciendo todo un conjunto de instrumentos jurídicos para combatirlo (...) no haya podido ser definido todavía.*”⁵⁹⁰ La ausencia de un concepto preocupa buena parte de la doctrina, aunque “*también hay defensores de la idea de que, a estas alturas, ya existe una definición de terrorismo, puesto que resultaría factible extraerla del acervo acumulado.*”⁵⁹¹

⁵⁸⁷ Véase BLANCO CORDERO, Isidoro: *El delito de blanqueo de capitales*. Aranzadi (Pamplona), 2002, páginas 92-95. El autor define el blanqueo de capitales como “*el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma ilícita*”, pero distingue entre “*blanqueo de capitales en sentido amplio*”, con el que se refiere tanto al dinero obtenido a través de actividades ilegales o legales y el “*blanqueo de capitales en sentido estricto*”, referido al proceso de reconversión de bienes de origen delictivo.

⁵⁸⁸ Algunas de las definiciones distinguen entre “*blanqueo en primer grado*” que persigue la liberación rápida de bienes; y “*de segundo grado*”, que comprende unos plazos más amplios y cuyo principal objetivo es perder el origen de los bienes. Véase BERNASCONI, Paolo: *Money Laundering and Banking Secrecy*, Kluwer Law Internacional, 1995.

⁵⁸⁹ La Resolución 2178 del CSNU, de 24 de septiembre de 2014, refiriéndose al terrorismo. Disponible en: http://www.un.org/en/sc/ctc/docs/2015/N1454802_ES.pdf

⁵⁹⁰ VACAS FERNÁNDEZ, Félix: *El terrorismo como crimen internacional. Definición, naturaleza y consecuencias jurídicas internacionales para las personas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, página 38.

⁵⁹¹ ABAD CASTELOS, Montserrat: “*Una historia interminable: a vueltas con la definición de terrorismo, a través del enfoque del Derecho Internacional*”, en AA.VV.: *Lucha contra el terrorismo*,

La Decisión marco del Consejo 2002/475/JAI, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo y la Decisión que la modifica (2008/919/JAI) definen los delitos de terrorismo como una combinación de elementos objetivos (asesinato, lesiones corporales, toma de rehenes, extorsión, comisión de atentados, amenaza de cometer cualquiera de los hechos anteriores, etc.) y elementos subjetivos (actos cometidos con el objetivo de intimidar gravemente a una población, desestabilizar o destruir las estructuras de un país o una organización internacional u obligar a los poderes públicos a abstenerse de realizar un acto).⁵⁹² *En cualquier caso, si, en el plano subjetivo, se parte de la necesidad de concurrencia de la meta de generar terror y subvertir el orden político (...) doctrina y jurisprudencia proponen como criterios de carácter objetivo: - la existencia de un grupo suficientemente amplio, estructurado (...) con cierto grado de permanencia y una “férrea cohesión ideológica” (STS 21 de mayo 2002) – que posea armas y explosivos en cantidad similar a la exigida para el delito de depósito.*⁵⁹³

Hay autores que, señalando como “inexistente” el elemento subjetivo y “dudoso” el elemento internacional, hablan de elementos objetivos (de violencia ilícita grave), teleológicos o volitivos inmediatos e instrumentales (crear terror o miedo extremo), teleológicos o volitivos mediatos y finales (motivos y objetivos políticos), definen el terrorismo como *“todo acto criminal violento grave con la intención de causar la muerte o lesiones graves incluidos los actos graves de ese tipo contra la propiedad; cometido con la intención de provocar miedo extremo y seriamente intimidar a la población, o indebidamente presionar a un gobierno o una organización internacional para que haga o deje de hacer algo por motivos políticos”.*⁵⁹⁴ Otros se decantan por

Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional, PÉREZ GONZÁLEZ, Manuel (dir.) y CONDE PÉREZ, Elena (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, página 30.

⁵⁹² La Decisión marco del Consejo 2002/475/JAI, de 13 de junio de 2002 explica también que un grupo terrorista *“es toda organización estructurada de dos o más personas, establecida durante cierto período de tiempo, que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos de terrorismo”.*

Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=URISERV:l33168>

⁵⁹³ DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis: *“Financiación del terrorismo y responsabilidad penal en el derecho español”*, en AA.VV.: *Financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y secreto bancario: un análisis crítico*, GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (dir.) y FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Antonio (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, op. cit., página 88.

definiciones más concisas, como “*la acción violenta ejecutada por personas al servicio de una organización, con la intención de infundir miedo a un sector de la sociedad, y utilizar este miedo para tratar de alcanzar un fin político*”.⁵⁹⁵

Para los fines de esta investigación, más que abordar el terrorismo en sí, nos detendremos en la financiación del mismo, algo que “*constituye uno de los medios más eficaces para identificar a sus actividades y, lo que aún parece más importante, para evitar futuros atentados*”.⁵⁹⁶ Es más, “*nunca podremos derrotar al terrorismo, sea cual sea su origen y finalidad si no somos capaces de anular sus fuentes de financiación.*”⁵⁹⁷

El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999 nos ofrece una definición *enormemente amplia* que “*no solo incluye la recolección de fondos con la intención de sufragar actividades terroristas, sino que considera igualmente delictiva cualquier tipo de complicidad intencionada en esta actividad (...)*”⁵⁹⁸. La Resolución 1373 (2001) del CSNU⁵⁹⁹, en su artículo 1, decide que los Estados “*prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo*” y que “*tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se*

⁵⁹⁴ VACAS FERNÁNDEZ, Félix (2011), op. cit., página 164.

⁵⁹⁵ CARRASCO JIMÉNEZ, Pedro: *La definición del terrorismo desde una perspectiva sistémica*, Plaza y Valdés, Madrid, 2009, página 206.

⁵⁹⁶ HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M.: *La financiación del terrorismo y las Naciones Unidas*, Tecnos, Madrid, 2008, página 69.

⁵⁹⁷ CAMPO MORENO, Juan Carlos: “*La financiación del terrorismo en derecho español. El ejercicio de la abogacía en el contexto de la lucha antiterrorista*”, en AA.VV.: *Financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y secreto bancario: un análisis crítico*, GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (dir.) y FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Antonio (coord.), (2009), op. cit., página 24.

⁵⁹⁸ HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M. (2008), op. cit., página 113.

⁵⁹⁹ Resolución 1373 (2001) del CSNU, de 28 de septiembre de 2001. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373(2001))

*utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo.” A su vez la Directiva 2005/60/CE, explica, en su artículo 1.4, que la financiación del terrorismo consiste en “el suministro o la recogida de fondos, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.”*⁶⁰⁰

3. La relación entre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Una de las principales dificultades en la lucha contra la financiación del terrorismo “radica en el hecho de que las fuentes de subvención de esas actividades pueden ser tanto lícitas como ilícitas. Si bien, en algunos casos, existen conexiones directas entre el crimen organizado y los grupos terroristas, no es menos cierto que, en otros casos, los ingresos para la comisión de atentados provienen de donaciones, de colectas de beneficios empresariales que han sido obtenidos de manera absolutamente legal”.⁶⁰¹

Aunque resulte “evidente que el delito de financiación del terrorismo y el delito de blanqueo de capitales en principio tienen poco en común, tratándose de comportamiento radicalmente distintos y con una incidencia muy distinta”⁶⁰², la mayoría de los instrumentos jurídicos pretenden combatirlos con mecanismos similares. Hay quienes defienden la idea de que si bien se trata de “cosas conceptualmente distintas tiene sin duda importancia académica, pero no la tiene tanta –o no la tiene en absoluto– a efectos prácticos.”⁶⁰³ “Sin embargo, esta tendencia se dirige a confundir

⁶⁰⁰ Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2005/309/L00015-00036.pdf>

⁶⁰¹ HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M. (2008), op. cit., página 76. Entre las vías de financiación del terrorismo (páginas 75 – 80) señaladas por el autor están: la financiación estatal, las actividades delictivas (tráfico de drogas, robo de vehículos, etc.), así como las actividades lícitas que se desarrollan a través de complejos empresariales y aportaciones voluntarias de particulares.

⁶⁰² NÚÑEZ CASTAÑO, Elena: *Los delitos de colaboración con organizaciones y grupos terroristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, página 278.

⁶⁰³ ÁLVAREZ PASTOR, Daniel y EGUIDAZU PALACIOS, Fernando (2007), op.cit., página 42.

*financiación del terrorismo y blanqueo de capitales, otorgando a ambos similar tratamiento jurídico. Esta solución es evidentemente poco afortunada, pues extiende la tutela reforzada que se ejercita en materia de prevención del terrorismo a los distintos supuestos de blanqueo de capitales”.*⁶⁰⁴

La propia Resolución 1373 aclara que la financiación del terrorismo debe ser tanto un delito determinante del blanqueo de capitales como un tipo independiente y los Estados Miembros pueden abordar la cuestión de la tipificación del delito e financiación del terrorismo “*de distinto modo, dependiendo de sus respectivas tradiciones jurídicas (por ejemplo, pueden hacerlo utilizando legislación específica de lucha contra el terrorismo, enmendando el código penal o modificando otros instrumentos normativos)*”.⁶⁰⁵

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo representan un enorme riesgo para la estabilidad del sistema financiero mundial y la sociedad en general. Por ello, los antecedentes legislativos en este ámbito provienen de organismos internacionales que abogan por una estandarización del marco jurídico que tiene que ser trasladada a las legislaciones internas. Las medidas adoptadas sin una coordinación internacional no serán efectivas porque las consecuencias de estos males no se pueden combatir solo a nivel nacional. “*Si tenemos en cuenta que se trata de una amenaza global y no territorializada, la respuesta habrá de superar también los límites del territorio del Estado para construirse en el ámbito comunitario e incluso, superando éste a través de la coordinación internacional.*”⁶⁰⁶

⁶⁰⁴ FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos: “*Política criminal europea en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo*”, en AA.VV.: *Financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y secreto bancario: un análisis crítico*, GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (dir.) y FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Antonio (coord.), op.cit., páginas 163 -164.

⁶⁰⁵ Guía técnica sobre la aplicación de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, página 30. Disponible en: http://www.un.org/es/sc/ctc/pdf/technical_guide_2009_sp.pdf

⁶⁰⁶ ALONSO MOREDA, Nicolás y SOROETA LICERAS, Juan: “*Cuestiones actuales de la integración Europea. Lucha contra el terrorismo y cooperación internacional en la Unión Europea. Verdades y falsedades sobre la crisis económico financiera actual. Soluciones alternativas en el marco de la Unión*”

II. Marco jurídico universal relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

1. Banco Internacional de Pagos

La doctrina suele señalar como primera iniciativa internacional de lucha contra el blanqueo de capitales la creada por el Comité de Supervisión Bancaria⁶⁰⁷ Declaración de Principios de Basilea (Basilea I), sobre prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueamiento de fondos de origen criminal, del 12 de diciembre de 1988, cuyos principios también se destinan a las “otras instituciones financieras”. Aunque se dejaba libertad a los países, esta declaración fue adoptada por unos 130 Estados, prácticamente todos aquellos que tienen un sector bancario activo internacionalmente.

Basilea I consiste en unas normas para la correcta regulación y supervisión de bancos y sistemas bancarios que sirven a los países y a los organismos internacionales (el FMI y el BM también los utilizan en su Programa de evaluación del sector financiero) como

Europea”, Memoria de las Jornadas celebradas en la UPV/EHU, el 6 de noviembre de 2013 y el 16 de mayo de 2014, en el marco del Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente de la Comisión Europea, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2014, página 32.

⁶⁰⁷ Este Comité, creado en 1974 por los gobernadores de los bancos centrales de los países del G-10, tiene como objetivo principal la coordinación internacional y la mejora de los mecanismos de supervisión de las entidades de crédito y el fortalecimiento de la solidez de los sistemas financieros. Sus reuniones se celebran en la sede del Banco de Pagos Internacionales en Basilea (Suiza). Actualmente el Comité está compuesto por autoridades de Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía, siendo el Banco de España el representante español en el mismo.

referencia para evaluar la calidad de sus sistemas supervisores y les ayudan a identificar las medidas necesarias para alcanzar los niveles de calidad adecuados. Se trata de la delineación de políticas y procedimientos de medidas preventivas de salvaguarda de fondos y de fortalecimiento de la vigilancia contra la introducción al sistema bancario y financiero de capitales obtenidos de forma ilícita.

En diciembre de 2004 el Comité de Basilea propuso un nuevo conjunto de recomendaciones (Basilea II⁶⁰⁸), más amplio y sensible a las variaciones de riesgo. En el informe del G-20 de octubre de 2010, titulado “*La respuesta del Comité de Basilea a la crisis financiera*”, fueron anunciados los planes para la revisión de los Principios básicos, lo cual culminó en Basilea III⁶⁰⁹, que incorpora el concepto de proporcionalidad y permite el cumplimiento en función del perfil de riesgo. Se pretende fortalecer la regulación, la supervisión, la gestión de riesgos, la transparencia y la divulgación de la información en el sector bancario.⁶¹⁰

Los acuerdos de Basilea son marcos voluntarios que no se decantan por ningún método de supervisión, y tampoco han sido diseñados para cubrir las necesidades concretas de los diversos sistemas bancarios. Serán las evaluaciones y el diálogo con las autoridades

⁶⁰⁸ El conjunto de recomendaciones llamadas Basilea II comprenden los siguientes tres pilares: el cálculo de los requisitos mínimos de capital, que tiene en cuenta la calidad crediticia de los prestatarios y añade requisitos de capital por el riesgo operacional; el proceso de supervisión de la gestión de los fondos propios, que permite a los organismos supervisores nacionales incrementar el nivel de prudencia exigido a los bancos bajo su jurisdicción; y la disciplina de mercado, que establece normas de transparencia y exige la publicación periódica de información acerca de su exposición a los diferentes riesgos y la suficiencia de sus propios fondos.

⁶⁰⁹ Tras la revisión, el número de Principios Básicos ha aumentado de 25 a 29, y se han introducido un total de 36 nuevos criterios de evaluación. Además, 33 de los criterios que hasta ahora eran adicionales han pasado a considerarse esenciales, convirtiéndose así en requisitos mínimos para todos los países.

⁶¹⁰ En el ámbito bancario, hemos de señalar también los documentos publicados por el formado por 12 bancos en Suiza en el año 2000 Grupo Wolfsberg, a través de los cuales se pretende apoyar la lucha contra el lavado de dinero, la corrupción y la financiación del terrorismo en instituciones financieras. Una parte de sus declaraciones, como la Declaración Contra la Financiación del Terrorismo, la Declaración sobre el Monitoreo, Selección, Investigación y Análisis de Operaciones y las Directrices Globales sobre Prevención de Blanqueo de Capitales han tenido cabida en el sector de las remesas.

nacionales, libres de aplicar las medidas adicionales que estimen necesarias para una correcta supervisión en sus jurisdicciones, los que tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada país.

Una gran parte de estas iniciativas, especialmente los Principios generales de los servicios de remesa internacionales⁶¹¹ tiene relación directa con el objeto de nuestra investigación. Así por ejemplo, los procedimientos para la correcta identificación de los clientes, el mantenimiento de los respectivos registros, el rechazo de las transacciones sospechosas y la colaboración con los distintos organismos están siendo implantados en las entidades de pago que gestionan las remesas, las cuales se rigen por los mismos principios éticos y profesionales.

2. Principales instrumentos jurídicos de la ONU

2.1. En sus comienzos, la política de prevención del delito de blanqueo de capitales estuvo orientada a los crímenes financieros provenientes del tráfico de drogas a los cuales principalmente se refiere la Convención de la ONU contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 (Convención de Viena)⁶¹², el primer gran compromiso internacional en la lucha contra el lavado de dinero y un punto de partida para la creación de muchas otras normas internacionales, regionales y nacionales.

La Convención de Viena comprende como “blanqueo de capitales” las siguientes acciones cometidas intencionadamente: la conversión o la transferencia de bienes, siempre que el que las efectúe sepa que dichos bienes proceden de una actividad

⁶¹¹ El Principio básico18 establece las políticas y procedimientos necesarios para prevenir el blanqueo de capitales y reducir los riesgos derivados del mismo, así como la necesidad de que aquéllos sean integrados en la gestión global de los riesgos de las entidades. Véase el Informe de enero de 2007 en el que se analizan los aspectos de las remesas internacionales relacionados con el sistema de pagos y se establecen una serie de principios generales diseñados para ayudar a los países a mejorar el mercado de servicios de remesas. Disponible en: <http://www.bis.org/cpmi/publ/d76es.pdf>

⁶¹² La Convención de Viena fue aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1988 y entró en vigor el 11 de noviembre de 1990. España la ratificó el 30 de julio de 1990. BOE núm. 270, de 10 de noviembre de 1990. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-27152>

delictiva o de una participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a toda persona que está implicada en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; la ocultación o el encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o de la propiedad de bienes o de derechos correspondientes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de una participación en ese tipo de actividad; la participación en alguna de las acciones mencionadas en los tres puntos precedentes, la asociación para cometer ese tipo de acciones, las tentativas de perpetrarlas, el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o el hecho de facilitar su ejecución.

Este instrumento jurídico se refiere a las obligaciones de los países signatarios en cuanto a la penalización de las actividades relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Los Estados partes se obligan por primera vez a tipificar el blanqueo de dinero como un delito penal, pudiendo adoptar medidas más estrictas o rigurosas⁶¹³, y a cooperar entre sí en materia penal.

2.2. La Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional, de 15 de diciembre de 2000 y sus protocolos, (Convención de Palermo)⁶¹⁴ podría considerarse como la continuación de la Convención de Viena. Dada la expansión de unas redes de delincuencia organizada cada vez más grandes, la ONU pretendía ampliar el alcance de las leyes más allá del narcotráfico. Si la Convención de Viena tipificó como delito el blanqueo de capitales, la Convención de Palermo estableció la penalización del blanqueo del producto del delito y la de la corrupción a la vez que reforzó la

⁶¹³ Artículo 24 de la Convención de Viena: “*Las Partes podrán adoptar medidas más estrictas o rigurosas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias para prevenir o eliminar el tráfico ilícito*”.

⁶¹⁴ La Convención de Palermo y sus protocolos fue ratificada por España el 21 de febrero de 2002. BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2003. Disponible en:

<https://www.boe.es/boe/dias/2003/09/29/pdfs/A35280-35297.pdf>

Se trata de los siguientes protocolos: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

cooperación internacional. *“Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención.”* (Art. 27.1)

En relación con las remesas, son destacables las medidas para combatir el lavado de dinero que incluyen también las instituciones no bancarias.⁶¹⁵

2.3. El Convenio Internacional de la ONU para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999⁶¹⁶ es una iniciativa que, tras observar que “el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen de la financiación que pueden obtener los terroristas” pretende cerrar las vías de acceso a la financiación de actividades de terrorismo practicadas por redes criminales internacionales. Este documento no relaciona directamente el lavado de dinero con la financiación del terrorismo (no siempre es obligatorio que el dinero se blanquee antes) sino que se limita a exigir la penalización de los que *“directa o indirectamente (...) provean o recolecten fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizadas, en todo o en parte (...) para cometer actos de terrorismo.”*(Art.2.1)

2.4. La Convención de la ONU contra la corrupción⁶¹⁷, de 9 de diciembre de 2003, es el instrumento jurídico internacional más completo contra la corrupción cometida por funcionarios públicos. Se pretende fortalecer las medidas para prevenir y combatir la

⁶¹⁵Artículo 7.1 de la Convención de Palermo. Medidas para combatir el blanqueo de dinero: *“Cada Estado Parte establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas.”*

⁶¹⁶ Ratificado por España el día 8 de enero de 2001. BOE, núm. 123 de 23 de mayo de 2002. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-9850

⁶¹⁷ Ratificada por España el día 16 de septiembre de 2005. BOE núm. 171, de 19 de julio de 2006. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-13012

corrupción, apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica, promover la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

3. El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales

El establecido en el seno de la OCDE durante la Cumbre del G-7 en París en 1989 Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI) es el principal organismo intergubernamental en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Su actual vicepresidente y próximo presidente (a partir de 1 de julio de 2016) será el español Juan Manuel Vega.

En el momento del proceso constitutivo⁶¹⁸ formaban parte del mismo los 24 Estados de la OCDE, Hong Kong, Singapur, la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo. Se trata de una institución multidisciplinaria —que nace en respuesta a la creciente preocupación que planteaba la criminalidad financiera, y cuyo propósito es el desarrollo, la promoción y la aplicación de políticas y medidas sobre cuestiones financieras, jurídicas y operativas, así como la identificación del uso indebido del sistema financiero internacional— pero que *“no es parte integrante de organización internacional alguna y la mayoría de su personal no posee dedicación exclusiva al Grupo, dado que se dedica además al trabajo ordinario que compete en su país”*.⁶¹⁹

Inicialmente sus objetivos se limitaban al desarrollo de medidas para combatir el blanqueo de capitales, pero dada la similitud con los mecanismos utilizados para

⁶¹⁸ Actualmente el GAFI está integrado por 35 miembros, 33 países (Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, China, Corea del Sur, Dinamarca, España, Estados Unidos, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Reino de los Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía), dos organizaciones regionales (la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo que engloba a Bahrain, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudí y Emiratos Árabes Unidos) así como como algunos miembros asociados como el Grupo de Acción Financiera de América del Sur (GAFISUD), el Grupo Asia Pacífico (APG) y MONEYVAL.

⁶¹⁹ MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos (2005), op.cit., página 194.

prevenir la financiación del terrorismo, su mandato se extendió a esta materia y a la financiación de armas de destrucción masiva.

En abril de 1990 el GAFI dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones⁶²⁰ para combatir el uso de los sistemas financieros por los blanqueadores del producto del narcotráfico, que abarcan el sistema jurídico, financiero y la cooperación internacional, y sirven de marco para el desarrollo legislativo de los Estados. Se trata de un instrumento de aplicación universal, reconocido como el estándar internacional contra el blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo, a través del cual los Estados tienen que perseguir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La Recomendación 3 (Delito de lavado de activos) y su respectiva nota explicativa detallan que los países deben tipificar el lavado de activos con base en la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Palermo de 2000, extendiéndolo a todo tipo de propiedad que represente, directa o indirectamente, los activos del crimen.

⁶²⁰ A. POLITICAS Y COORDINACIÓN: 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo; 2. Cooperación y la coordinación nacional. B. LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO: 3. Delito de lavado de activos; 4. Decomiso y medidas provisionales. C. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN: 5. Delito de Financiamiento del Terrorismo; 6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo; 7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación; 8. Organizaciones sin fines de lucro. D. MEDIDAS PREVENTIVAS: 9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras; 10. Debida diligencia del cliente; 11. Mantenimiento de registros; 12. Personas expuestas políticamente; 13. Banca correspondiente; 14. Servicios de transferencia de dinero o valores; 15. Nuevas tecnologías; 16. Transferencias electrónicas; 17. Transferencias electrónicas; 18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras; 19. Países de alto riesgo; 20. Reporte de operaciones sospechosas; 21. Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad; 22. Debida diligencia del Cliente; 23. Otras medidas. E. TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS: 24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas; 25. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas. F. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES: 26. Regulación y supervisión de instituciones financieras; 27. Facultades de los supervisores; 28. Regulación y supervisión de las APNFD; 29. Unidades de Inteligencia Financiera; 30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas; 31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas; 32. Transporte de efectivo; 33. Estadísticas; 34. Guía y retroalimentación; 35. Sanciones. G. COOPERACIÓN INTERNACIONAL: 36. Instrumentos internacionales; 37. Asistencia legal mutua; 38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso; 39. Extradición; 40. Otras formas de cooperación internacional.

En 2001, a raíz de los atentados de 11 de septiembre, el GAFI amplió sus propósitos a la lucha contra el terrorismo y su financiación aprobando ocho recomendaciones especiales que más tarde se ampliaron a nueve (el 31 de octubre de 2001 fue aprobada la octava recomendación y el 22 de octubre de 2004, la novena) que comprenden un abanico de medidas orientadas a combatir la financiación de actos y organizaciones terroristas.⁶²¹

*“El atentado terrorista de las Torres Gemelas fue el detonante de la serie de medidas legislativas, que a instancias de las autoridades norteamericanas, organismos como el Congreso norteamericano, el GAFI y la Comisión y Parlamento europeos, han llegado a los códigos y reglamentos de una mayoría de países.”*⁶²²

En febrero de 2012 el GAFI adoptó un nuevo conjunto de Recomendaciones y un año más tarde acordó modificar su estructura interna con el fin de evitar la duplicidad de funciones entre los distintos grupos de trabajo y precisar algunos de sus mandatos. Tras la última reestructuración, el organismo consta de cinco grupos de trabajo.⁶²³

⁶²¹ La Recomendación 5 (la tipificación como delito de la financiación del terrorismo), la Recomendación 6 (sanciones financieras relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo) y la Recomendación 8 (medidas para prevenir el uso indebido de las organizaciones sin fin de lucro) están sola y exclusivamente relacionadas con la financiación del terrorismo.

⁶²² JORQUERA GARCÍA, Luis: *Código sobre prevención del blanqueo de capitales, transacciones exteriores y tributación de no residentes*, La Ley, Madrid, 2006, página 7.

⁶²³ Los grupos de trabajo del GAFI actualmente son los siguientes: Grupo de Desarrollo de Políticas, que tiene por objetivo coordinar la elaboración de recomendaciones, metodologías de evaluación, y otros documentos sobre los estándares internacionales; Grupo de Evaluaciones y Cumplimiento, que debe establecer el nivel de cumplimiento de los países con respecto a las nuevas 40 Recomendaciones del GAFI, así como monitorear a los países que no cumplan cabalmente con éstas; Grupo de riesgo, Tendencias y Métodos, cuya labor principal consiste en desarrollar la documentación de tipologías y tendencias, así como la identificación de riesgos estratégicos; Grupo de Revisión de Cooperación Internacional, encargado de identificar y examinar a las jurisdicciones que presentan faltas en la implementación efectiva en sus regímenes; Grupo de Coordinación de la Red Global que tiene que apoyar el trabajo de la red global, la cual está conformada por el GAFI y los órganos regionales al estilo GAFI, como GAFISUD y GAFIC, entre otros.

Aunque las Recomendaciones hayan sido declaradas vinculantes mediante Resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad de la ONU (punto 7), y el FMI y el BM⁶²⁴ las hayan reconocido como estándares internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, los países deben ponerlas en práctica a través de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.

Por ejemplo, la nota interpretativa sobre la Recomendación 1 (Evaluación de riesgo y aplicación de un enfoque basado en riesgo) explica, en su punto 6, que los países pueden tomar la decisión de no aplicar algunas de las Recomendaciones siempre que exista un bajo riesgo probado o cuando se lleva a cabo una actividad financiera de manera ocasional o muy limitada.

La última hasta la fecha reunión plenaria del GAFI, celebrada en junio de 2015 en Birsebane (Australia), se centró en la lucha contra la financiación del terrorismo y en el control y la eliminación de los riesgos.

A través de las listas del GAFI se identifican a los Estados de alto riesgo, los no cooperantes y aquellos que no han hecho suficientes progresos o no se han comprometido a combatir los problemas identificados, así como los que presentan deficiencias pero están en proceso de implementación de un plan de acción. La revisión de países es un proceso continuo y puede variar constantemente.⁶²⁵

La lista roja actualmente incluye Irán y Corea del Norte, que han de aplicar contramedidas para proteger sus sistemas financieros de los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que emanan de sus jurisdicciones. La lista negra se compone de países que no han hecho progresos suficientes para solucionar sus deficiencias o no se han comprometido a desarrollar un plan. En la lista gris oscurecida se encuentran los países avisados del riesgo de pasar de la lista gris a la negra. La lista

⁶²⁴ El Banco Mundial y el FMI prestan asistencia técnica individualizada a los países que presentan deficiencias en sus ordenamientos jurídicos y necesitan adaptarse a las prácticas internacionales en los aspectos relacionados con blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

⁶²⁵ La última hasta la fecha actualización de las listas de países con deficiencias se produjo en la reunión plenaria del GAFI de junio de 2015. La lista roja se presenta invariable con Irán y Corea del Norte. En la lista negra se encuentran Argelia, Ecuador y Myanmar. Afganistán, Angola, Guyana, Indonesia, Iraq, Lao PDR, Panamá, Papua Nueva Guinea, Sudán, Siria y Yemen forman parte de la lista gris, mientras que Uganda se encuentra en la lista gris oscurecida.

gris incluye los países con deficiencias estratégicas identificadas, pero que han presentado un compromiso político para eliminarlas y seguirán trabajando con su Grupo regional para solucionar los temas pendientes. Se trata de jurisdicciones que tienen que completar la implementación de los planes de acción de forma expeditiva, de acuerdo a unos calendarios acordados.

Estas listas se trasladan directamente a la regulación de las remesas: los envíos a los destinos incluidos en las mismas están siendo contemplados por las remesadoras como “de gran riesgo” y sometidos a vigilancia especial y límites más estrictos que los generales.

III. Marco jurídico regional relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

1. Principales iniciativas del Consejo de Europa

Hasta la década de los 80 han sido las autoridades judiciales y administrativas nacionales las que han procurado evitar que el sistema bancario se utilice para fines delictivos. Una de las primeras iniciativas en la prevención de blanqueo de capitales fue la adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa Recomendación 80, de 1980, relativa a las medidas contra la transferencia y el encubrimiento de capitales de origen criminal. Su origen se remonta a 1977, durante la reunión del Comité Europeo para los problemas criminales, en donde se acuerda investigar las transferencias de capitales de origen delictivo. En este momento no se habla de delitos de droga, sino de la estructuración de una política global de prevención de los delitos financieros y del papel “preventivo muy eficaz” que los bancos pueden tener. Todavía entonces se insiste en que la identificación del cliente debe hacerse desde la apertura de la cuenta bancaria, la realización de un depósito o el alquiler de cajas de seguridad. Aunque no todas las

propuestas⁶²⁶ de la Recomendación 80 hayan podido tener importancia para el futuro marco jurídico universal de la lucha contra el blanqueo de capitales, y la misma ni siquiera está siendo citada como antecedente normativo, existen referencias (especialmente, la importancia del reconocimiento del cliente) que habiéndose hallado en este documento, siguen presentes en todos los instrumentos jurídicos creados posteriormente.

El progresivo aumento de los delitos relacionados con la droga se convirtió en uno de los temas principales de la Conferencia de Ministros Europeos de Justicia celebrada en junio de 1986 en Oslo, en donde el Consejo de Europa impulsó el Convenio sobre el blanqueo, seguimiento, embargo y confiscación del producto de los delitos firmado en 1990 en Estrasburgo (Convenio de Estrasburgo)⁶²⁷. De nuevo, se trata de una iniciativa emprendida en el ámbito regional, pero el hecho de que la misma fuera apoyada por terceros países y por distintos organismos internacionales, los cuales establecieron nuevas fórmulas para la cooperación, aun teniendo en cuenta la lista de motivos⁶²⁸ por

⁶²⁶ La Recomendación 80 apuesta por lo siguiente: la importancia para los bancos del conocimiento del cliente; La verificación de la identidad de las operaciones en efectivo y las transferencias interbancarias, vigilando la posibilidad del fraccionamiento de las operaciones; la limitación del alquiler de cajas de seguridad a personas físicas o jurídicas con las que el banco mantenga relaciones desde hace tiempo y estime dignas de confianza en base a referencias; medidas en relación al tratamiento de los billetes utilizados en actos delictivos constituyendo reservas con el número de serie; la creación de un dispositivo que permita a los bancos la elaboración de una lista de billetes utilizados en actos delictivos; la formación del personal bancario de ventanilla, especialmente en lo referente al control de documentos de identidad y el encubrimiento de comportamientos delictivos; y la colaboración nacional e internacional, especialmente con INTERPOL.

⁶²⁷ Ratificado por España el día 22 de julio de 1998, BOE núm. 252 de 21 de Octubre de 1998. Disponible en: <http://boe.es/boe/dias/2010/06/26/pdfs/BOE-A-2010-10146.pdf>

⁶²⁸ Artículo 18. Motivos para negarse. Se podrá denegar la cooperación prevista en el presente capítulo si: a) la acción solicitada sería contraria a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Parte requerida; b) la ejecución de la solicitud sería probablemente perjudicial para la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales de la Parte requerida; c) en opinión de la Parte requerida, la importancia del caso al que se refiere la solicitud no justifica la adopción de la medida solicitada; d) el delito al que se refiere la solicitud es un delito de carácter político o fiscal; e) la Parte requerida considera que la adopción de las medidas solicitadas sería contraria al principio de «ne bis in

los que una parte podría negar el aplazamiento de la cooperación internacional, hizo que tuviera un enorme impacto internacional.

A diferencia de la Convención de Viena, que se refería exclusivamente a los delitos relacionados con el tráfico de drogas, el Convenio de Estrasburgo extiende el blanqueo de capitales a cualquier actividad delictiva y define cuatro tipos de delitos de blanqueo⁶²⁹ estableciendo nuevos métodos en la lucha contra el blanqueo, que incluyen confiscación de productos procedentes de acciones delictivas.

La evolución de la amenaza que representaba el blanqueo de dinero ha dado lugar, a partir de 1998, a intercambios de opiniones entre las partes respecto a eventuales modificaciones del Convenio de Estrasburgo. En este sentido, el firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005 Convenio n°198 del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo actualiza el anterior instrumento jurídico aplicando medidas relativas a la identificación, embargo y decomiso de haberes de origen delictivo y a la cooperación internacional en materia penal.⁶³⁰ El 22 de octubre de 2014 se procedió a la Enmienda del anexo del Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento,

idem»; f) el delito al que se refiere la solicitud no sería considerado delito con arreglo a la legislación de la Parte requerida si se hubiera cometido dentro de su jurisdicción.

⁶²⁹ *Artículo 6 del Convenio del Convenio de Estrasburgo: Delitos de blanqueo: a) La conversión o transmisión de bienes sabiendo que se trata de un producto, con el fin de ocultar o disimular la procedencia ilícita de esos bienes o de ayudar a una persona involucrada en la comisión del delito principal a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; b) la ocultación o simulación de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento, derechos relativos a los bienes o propiedad sobre los mismos, sabiendo que dichos bienes son productos; y, con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico; c) la adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo, en el momento de recibirlos, que se trata de productos; d) la participación, asociación o conspiración para cometer cualquiera de los delitos establecidos de conformidad con el presente artículo, así como las tentativas de someterlo, y el auxilio, la complicidad, la ayuda y los consejos para que se cometa cualquiera de dichos delitos.*

⁶³⁰ Ratificado por España el día 28 de diciembre de 2009, BOE núm. 155 de 26 de junio de 2010.

Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/26/pdfs/BOE-A-2010-10146.pdf>

embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo⁶³¹ que entró en vigor de forma general y para España el 25 de octubre de 2015.⁶³²

2. El papel de la OCDE en la lucha contra el blanqueo de capitales

La importancia de la OCDE en la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, y en el refuerzo del cumplimiento de las obligaciones fiscales de las jurisdicciones a nivel internacional, es incuestionable. Los criterios que esta organización establece para identificar a los paraísos fiscales⁶³³ se han convertido en un estándar de aplicación universal. La OCDE elaboró una lista de países no colaboradores a raíz de la cual algunos paraísos fiscales se comprometieron con la concesión de una mayor transparencia y un intercambio de información de acuerdo con los estándares

⁶³¹ El texto enmendado del anexo es el siguiente: a) la participación en un grupo delictivo organizado; b) el terrorismo, incluida la financiación del terrorismo; c) la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes; d) la explotación sexual, incluida la de los menores; e) el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas; f) el tráfico ilícito de armas; g) el tráfico ilícito de bienes robados y otros bienes; h) la corrupción y el soborno; i) el fraude y la estafa; j) la falsificación de moneda; k) la falsificación y la piratería de productos; l) los delitos medioambientales; m) el asesinato y las lesiones graves; n) el secuestro, la detención ilegal y la toma de rehenes; o) el robo o hurto; p) el contrabando (incluso en relación con impuestos y derechos arancelarios e impuestos sobre consumos específicos); q) delitos fiscales (en relación con impuestos directos o indirectos); r) la extorsión; s) la falsificación; t) la piratería, y u) el uso indebido de información privilegiada y la manipulación de los mercados bursátiles.

⁶³² BOE núm. 294, de 9 de diciembre de 2015. Disponible en:
http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-13347

⁶³³ En su informe de 1998 *Competencia fiscal perjudicial: un problema global*, la OCDE, advirtiendo que únicamente la baja o nula tributación no es condición suficiente para identificar a un paraíso fiscal, estableció los siguientes criterios para definir lo que puede ser considerado como una práctica fiscal nociva: inexistencia de impuestos sobre la renta o de establecimiento de impuestos de carácter nominal; falta de intercambio efectivo de información con los Estados cuyos contribuyentes se benefician de la baja o nula tributación existente; falta de transparencia en relación con la legislación y la práctica administrativa del país; no exigencia de condiciones de actividad económica sustantiva para permitir que los sujetos se beneficien del régimen fiscal articulado.

internacionales. Entre sus numerosas iniciativas⁶³⁴ destacaríamos el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información⁶³⁵ y la acción sobre Erosión de bases imponibles y deslocalización de rentas establecida⁶³⁶, que pretende modificar las relaciones fiscales a nivel internacional y evitar el traslado de beneficios a otras jurisdicciones.

En la reunión del G-20 celebrada en Londres el 2 de abril de 2009, se puso en evidencia la urgencia de unas medidas de lucha contra los paraísos fiscales dada la gravedad de los daños ocasionados por la banca *offshore* durante la última crisis mundial. La declaración del G-20 de abril de 2009 conduce a la formulación de un *“cambio de estándar internacional en los mecanismos de cooperación administrativa internacional en materia tributaria.(...) Y en dicha lucha contra el fraude fiscal internacional, se identifican como determinantes o causantes del cambio de escenario, un elemento*

⁶³⁴ Por ejemplo, el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de 1997 (también conocido como “Convenio Anticohecho”), la Recomendación revisada de 2009 para reforzar la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales y sus Guías de buenas prácticas; el creado en el año 2000 Foro Global sobre fiscalidad; y la Recomendación de 2009 sobre medidas fiscales para reforzar la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. En 2010 fue creada la Fuerza de Tarea sobre Delitos Tributarios y Otros Delitos que tiene como objetivo mejorar la cooperación entre las administraciones tributarias y las Unidades de Inteligencia Financiera. Un ejemplo de ello es la elaboración del Manual sobre Lavado de Dinero para Fiscalizadores Tributarios.

⁶³⁵ Disponible en:

<http://www.oecd.org/fr/ctp/dommageables/foroglobalsobretransparenciaeintercambiodeinformacionpalabrasdeangelgurria.htm>

⁶³⁶ Véase SERRANO ANTÓN, Fernando: *“El informe sobre erosión de bases imponibles y traslación de beneficios de la OCDE: origen e implementación en un marco internacional y globalizado”*, Revista PUCP de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú, N° 72, 2014, páginas 45-70.

subjetivo –las jurisdicciones no cooperativas, y en particular los paraísos fiscales– y un mecanismo objetivo –el secreto bancario–”.⁶³⁷

En respuesta a estas preocupaciones, la OCDE reestructuró su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información cuyos miembros se sometieron a un proceso de evaluación de la aplicación de los estándares de transparencia e intercambio de información que primero analizó los sistemas de las distintas jurisdicciones y después estudió los procesos realizados por las mismas. El reto consiste en conseguir una transparencia fiscal internacional, responder a las necesidades que presenta la economía digital, desarrollar recomendaciones sobre las mejores prácticas en el diseño de normas, combatir las prácticas tributarias perniciosas, y crear instrumentos multilaterales que permitan que las jurisdicciones que lo deseen desarrollen estas medidas.

La OCDE elaboró el Estándar común de comunicación de información para luchar contra la evasión y el fraude fiscales y reforzar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que desembocó en diferentes iniciativas comunes, la más reciente de las cuales es el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, de 29 de octubre de 2014, que prevé que el primer intercambio de información se producirá en septiembre de 2017. Entonces 54 países y territorios intercambiarán información fiscal y financiera de forma automática y estandarizada.

3. Las iniciativas norteamericanas

A diferencia del GAFI, que se centra en el nivel de cumplimiento de los estándares en los aspectos legales y la cooperación internacional, la clasificación utilizada por el *Bureau for International Narcotics and Law Enforcement Affairs*⁶³⁸ del Departamento

⁶³⁷ GARCÍA PRATS, F. Alfredo: “*Los nuevos Estándares Internacionales de intercambio de información: FATCA o el fin del secreto bancario*”, en AA.VV.: *Intercambio de información, blanqueo de capitales y lucha contra el fraude fiscal*, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2014, página 193.

⁶³⁸ Más información, en la página web oficial de la institución: <http://www.state.gov/j/inl/>

de Estado de los Estados Unidos tiene en cuenta factores como la debilidad en la regulación o supervisión y la circulación de grandes volúmenes de activos producto de delitos graves. Estado Unidos, Reino Unido y Francia están incluidos en la categoría de mayor preocupación, entre otras cosas, por el gran tamaño de sus economías. El organismo norteamericano contempla 3 diferentes categorías de países: “de preocupación primaria”⁶³⁹, “de preocupación” y “otros países monitoreados”.

A su vez, en marzo del 2010, los Estados Unidos de América aprobaron las disposiciones conocidas comúnmente como *Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras)⁶⁴⁰ que establecen un régimen de comunicación de información para las instituciones financieras respecto de ciertas cuentas y supone que las entidades financieras deben clasificar a los clientes afectados y reportar los datos sobre sus cuentas.

4. Marco jurídico de la Unión Europea

La supresión de los obstáculos en el mercado interior facilita el establecimiento y el desarrollo de empresas que operan lícitamente, pero también puede ofrecer mayores oportunidades para el blanqueo de capitales. Teniendo en cuenta que el beneficio es el

⁶³⁹ En mayo de 2015 entre los “países de preocupación primaria” se encuentran los siguientes 67 Estados: Afganistán, Antigua & Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Belice, Bolivia, Brazil, British Virgin Islands, Burma, Camboyia, Canada, Cayman Islands, China, Colombia, Costa Rica, Curacao, Chipre, República Dominicana, Francia Alemania, Grecia, Guatemala, Guernsey, Guinea-Bissau, Haití, Hong Kong, India, Indonesia, Iran, Iraq, Isle of Man, Israel, Italia, Japan, Jersey, Kenya, Latvia, Líbano, Liechtenstein, Luxembourg, Macao, Mexico, Holanda, Nigeria, Pakistan, Panamá, Paraguay, Filipina, Rusia, Singapur, Somalia, España, St. Maarten, Suiza, Taiwan, Tailandia, Turquía, Ucrania, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay, Venezuela, West Bank y Gaza, y Zimbabwe. Los países “de preocupación” son 69 y los “otros países monitoreados” son 75. Cuba es el país que menos preocupación supone en cuanto a temas relacionados con el lavado de dinero.

⁶⁴⁰ El 4 de mayo de 2013 España suscribió el Acuerdo para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA. BOE núm.159 de 1 de julio de 2014. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2014/07/01/pdfs/BOE-A-2014-6854.pdf>

principal objetivo de la delincuencia organizada, “suprimir los productos e instrumentos del delito es probablemente la manera más efectiva”⁶⁴¹ de luchar contra la misma.

4.1.La Primera Directiva contra el blanqueo de capitales

La Directiva 91/308/ CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales⁶⁴², llamada también “Primera Directiva contra el blanqueo de capitales” consideró que la ausencia de una acción comunitaria contra el blanqueo de capitales podría conducir a los Estados miembros a adoptar medidas incompatibles con la plena realización del mercado único.

*“Es preciso diferenciar el ámbito preventivo y el ámbito punitivo. En lo que concierne al primero, la Directiva se inspira en la Recomendación 80 del Consejo de Europa, en los Principios de Basilea y, sobre todo, en las Recomendaciones del GAFI, con la importante salvedad de que la Directiva posee, obviamente, carácter obligatorio. Por lo que respecta al aspecto punitivo, la Directiva se halla influida, confesadamente, tanto por la Convención de Viena como por el Convenio de Estrasburgo.”*⁶⁴³

Esta directiva define el blanqueo de capitales adoptando “no solo los conceptos sino incluso los propios términos de la Convención de Viena”⁶⁴⁴ enumerando, en su artículo 1, las mismas acciones cometidas intencionadamente que el instrumento jurídico internacional. A través de su trasposición (en España fue a través de la Ley 19/1993, de

⁶⁴¹ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento relativa a la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada en el sector financiero, COM (2004) 262 final, de 16 de abril de 2004, no publicada en el Diario Oficial. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A114523>

⁶⁴² DOUE núm. 166, de 28 de junio de 1991. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-1991-80857

⁶⁴³ MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos (2005), op.cit., página 202.

⁶⁴⁴ La expresión es de ÁLVAREZ PASTOR, Daniel y EGUIDAZU PALACIOS, Fernando (2007), op.,cit., página 331.

28 de diciembre y su Reglamento, el Real Decreto 1925/1995, de 9 de junio) muchos Estados miembros empezaron a adoptar normas en contra del blanqueo de capitales. A su vez, las entidades de crédito y las instituciones financieras⁶⁴⁵ (las empresas que ofrecen el servicio de envío de dinero se encuentran entre los sujetos obligados al cumplimiento de lo establecido en este instrumento jurídico) implantaron controles internos que identifican a los clientes, examinan las transacciones sospechosas y comunican a las autoridades competentes cualquier indicio al respecto.

La carencia de desarrollos jurídicos precisos que hagan posible la implantación de unos procedimientos sólidos y concretos convirtieron a la Primera Directiva en un instrumento demasiado general que, aparte de resultar insuficiente en muchos aspectos, impidió la adopción simétrica de normas en los distintos Estados miembros.

En la sesión del Consejo de Tampere, celebrada en octubre de 1999, fue incorporada una Acción especial contra el blanqueo de capitales, algo que “*está en el centro mismo de la delincuencia organizada y debe erradicarse allí donde se produzca*”. Se instó entonces en la urgente adopción del proyecto revisado de la Directiva 91/308 que dio lugar a la Directiva 2001/97/CE.

4.2.La Segunda Directiva contra el blanqueo de capitales

La Directiva 2001/97/CE⁶⁴⁶, de modificación de la Directiva 91/308/CE, llamada también “Segunda Directiva contra el blanqueo de capitales”, mejoró la transparencia y el intercambio de información extinguiendo la obligación de comunicar las transacciones sospechosas (que se imponía únicamente a las entidades financieras y de crédito) a otras actividades y profesiones no financieras.⁶⁴⁷

⁶⁴⁵ Artículo 1: Toda empresa distinta de una entidad de crédito cuya actividad principal consista en una o varias de las operaciones mencionadas en los puntos 2 a 12 y 141 de la lista de actividades que se benefician del reconocimiento mutuo y figuran en el anexo I de la Directiva 2000/12/CE. Dichas operaciones son las siguientes: préstamos, arrendamiento financiero, operaciones de pago, emisión y gestión de medios de pago (...).

⁶⁴⁶ DOUE núm. 344, de 28 de diciembre de 2001. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-82799>

⁶⁴⁷ El artículo 2 bis explica que las obligaciones de la Directiva ya no se imponen solo a las entidades de crédito e instituciones financieras, sino también a: auditores; contables externos y asesores fiscales;

4.3.La Tercera Directiva contra el blanqueo de capitales

La Directiva 2005/60/CE⁶⁴⁸ del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que incorpora las Recomendaciones del GAFI después de la revisión del 2003, llamada también “Tercera Directiva contra el blanqueo de capitales”, es más extensa que los instrumentos jurídicos anteriores. Se compone de 47 artículos y en las disposiciones finales establece que la Comisión elaborará antes del 15 de diciembre de 2009, y a partir de entonces, al menos cada tres años, un informe sobre su aplicación.

Como grandes novedades podríamos señalar la referencia a la financiación del terrorismo, la creación de Unidades de Inteligencia Financiera (IUF) en todos los Estados Miembros, los procedimientos de identificación para las operaciones a través del Internet, la implicación de otros profesionales que operan en el sector financiero (por ejemplo, notarios⁶⁴⁹) y a personas con cargos públicos importantes.⁶⁵⁰ Se considera

agentes de la propiedad inmobiliaria; notarios y otros profesionales independientes del Derecho cuando participen en la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente, la apertura o gestión de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas, la creación, el funcionamiento o la gestión de sociedades fiduciarias, empresas o estructuras análogas y actuando en nombre de su cliente y por cuenta del mismo, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria; personas que comercian con artículos de valor elevado, como piedras y metales preciosos, u objetos de arte, subastadores, siempre que el pago se realice en efectivo y su cuantía sea igual o superior a 15.000 euros; y casinos.

⁶⁴⁸ DOUE núm. 309, de 25 de noviembre de 2005. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-82334>

⁶⁴⁹ En cuanto a la figura de los notarios como sujetos obligados al cumplimiento de las medidas de prevención de blanqueo de capitales, véase ESPINOSA INFANTE, José Miguel: *La prevención del blanqueo de capitales en el ámbito notarial*, Ed. Dykinson, Madrid, 2012, página 64: “En realidad, los notarios no aparecían específicamente señalados como sujetos obligados al cumplimiento de las medidas de prevención de blanqueo de capitales en el texto primitivo de la Primera Directiva 91/308/CEE, de 10 de junio de 1991. La razón es que la clave de la política de prevención contra el blanqueo de capitales fue, al comienzo, la involucración de la banca. (...) Pronto se apreció, sin embargo (...) que la amenaza del blanqueo se cernía también sobre el sistema jurídico, del que es garante (junto a otros) el notario”.

que existe blanqueo de capitales aun cuando las actividades que han generado estos bienes han sido desarrolladas en otro país de la Unión o en un tercer Estado. En combinación con la Directiva 2007/64/CE sobre servicios de pago en el mercado interior la Tercera Directiva aplica la Recomendación 6 del GAFI sobre sistemas alternativos de envíos de fondos.

Resulta cuestionable lo estipulado en el artículo 28 que obliga a los sujetos a la no revelación de la información sobre la realización de una posible investigación, convirtiendo a las entidades bancarias y financieras en *auténticos espías a favor del sistema*, sin que la presente Directiva, que no puede interferir en los procedimientos judiciales de los Estados miembros, contemple algún tipo de protección especial a cambio. Por otra parte, nada impedirá a la UIF, esta *“institución dedicada a recabar información y pruebas en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que exige, recupera y procesa la información con finalidades diversas, ampliar su espacio de actuación, recabando a entidades financieras, crediticias y profesionales información sobre cualquier clase de delitos económicos aprovechando el marco normativo excepcional creado en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (así, fraude fiscal, fraude de subvenciones, delitos contra la propiedad industrial o derechos de autor, etc.)”*⁶⁵¹

Aunque más extensa que sus predecesoras, la Tercera Directiva de nuevo es una norma de mínimos y tiene que ser completada por los Estados quienes, según el artículo 5⁶⁵², podrán adoptar o mantener en vigor disposiciones más estrictas. Las diferentes

⁶⁵⁰ Véase la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de personas del medio político y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada. DOUE núm. 214, de 4 de agosto de 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-81515>

⁶⁵¹ Véase FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos (2009), op. cit., páginas 175-176.

⁶⁵² Los Estados miembros podrán adoptar o mantener en el ámbito regulado por la presente Directiva disposiciones más estrictas para impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

interpretaciones, aun teniendo en cuenta las advertencias de la propia Directiva⁶⁵³, darán la espalda a la idea de un marco comunitario legal único e integrado.

La Comisión Europea, consciente de que *“la ausencia de normas coordinadas en los Estados miembros para proteger sus sistemas financieros podría ser incompatible con el funcionamiento del mercado interior y causar su fragmentación”* y *“cualquier medida adoptada exclusivamente a nivel nacional podría tener efectos negativos para el mercado único”*, aprobó, en abril del 2012, un informe sobre la aplicación de la Tercera Directiva. Entre los principales problemas examinados se encontraron precisamente *“la aplicación divergente de las actuales normas de la UE en los Estados miembros”*, *“las deficiencias y lagunas en las normas vigentes”* y la falta de coherencia con las normas internacionales recientemente revisadas.

Con la intención de mantener unas condiciones de competencia equitativas en toda la UE, la Comisión pretende unificar las obligaciones para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en todos los Estados miembros y reforzar las medidas represivas armonizando las disposiciones de Derecho penal aplicables a este delito sobre la base del artículo 83, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Todo ello conduce a una nueva Propuesta de Directiva, de 5 de febrero de 2013, que pretende mejorar la comprensión y accesibilidad del marco legislativo.

4.4.La Cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales

La Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de

⁶⁵³ Consideración 5: *“Las medidas adoptadas únicamente en el ámbito nacional o incluso comunitario, sin coordinación ni cooperación internacionales, tendrían efectos muy limitados. Toda medida adoptada por la Comunidad a este respecto debe ser compatible con las que se emprendan en otros foros internacionales. En particular, la actuación comunitaria debe seguir atendiendo a las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (...).”*

capitales o la financiación del terrorismo⁶⁵⁴, por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, llamada también “Cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales” refuerza aspectos como la inclusión de nuevos sujetos obligados, la información sobre la titularidad real⁶⁵⁵ y las sanciones. En el campo de las remesas, y más especialmente en el caso de las entidades de pago que operan en distintos Estados miembros gracias al Pasaporte europeo, destacaríamos el aumento de las responsabilidades de supervisión de las autoridades del país de origen y las del país de acogida en materia de lucha contra el blanqueo de capitales. La introducción de nuevas normas refuerza las disposiciones de cooperación entre los supervisores y aclara que las sucursales y filiales situadas en Estados miembros distintos del de la sede central tienen que aplicar la jurisdicción del país de acogida en materia de blanqueo de capitales. *“En los casos en que las entidades de crédito y entidades financieras de la Unión tengan sucursales y filiales en terceros países donde las exigencias en este ámbito sean menos estrictas que las de los Estados miembros, y a fin de evitar la aplicación de normas muy diferentes en una misma entidad o grupo de entidades, estas deben aplicar normas de la Unión o, cuando la aplicación de tales normas sea imposible, notificárselo a las autoridades competentes del Estado miembro de origen”.* (Consideración 48).

Por otra parte, quedan aún sin resolver los problemas derivados de la evolución de los medios tecnológicos, los cuales requieren una constante nutrición de cambios y adaptaciones en las regulaciones internacionales y regionales, y que estos se trasladen con rapidez y eficacia a los marcos jurídicos internos. Si bien la Tercera Directiva contra el blanqueo de capitales introduce un régimen simplificado de diligencia debida con respecto al cliente que se aplica al dinero electrónico, la Directiva de Dinero electrónico en sí no contiene disposiciones específicas en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales. Aunque la mayoría de los estudios señalan el enorme riesgo para el blanqueo de dinero que suponen los pagos en efectivo, la banca on-line, que permite

⁶⁵⁴ DOUE núm. 141, de 5 de junio del 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2015/141/L00073-00117.pdf>

⁶⁵⁵ Una de las principales novedades de esta Directiva es la creación de un registro central de titulares reales (puede ser el Registro mercantil, un registro de sociedades u otro registro público) que cada Estado miembro tiene que implementar de la manera que considere.

la posibilidad de abrir cuenta de forma no presencial, y algunos de los nuevos métodos de pago, especialmente las tarjetas de prepago que pueden ser adquiridas de forma anónima y sin necesidad de cuenta bancaria, son canales especialmente susceptibles a ser utilizados por los blanqueadores de fondos.

Las nuevas tecnologías son un riesgo potencial de blanqueo de dinero e *“inciden decididamente en el fraude tributario”*.⁶⁵⁶ Aparte de la continua rivalidad entre los planteamientos dirigidos a la prevención contra el fraude y el blanqueo de capitales y los relacionados con el desarrollo del negocio, uno de los principales problemas tiene que ver con la gran variedad de competencias de regulación. *“Aún no se ha acuñado internacionalmente una terminología uniforme para designar los sistemas de pago o transacciones que utilizan los últimos avances tecnológicos. A ellos se suele aludir con términos como “dinero electrónico”, “moneda digital”, “dinero cibernético”, “cibermoneda” o “ciberpago”*.⁶⁵⁷

Es probable que las controversias en este aspecto empiecen a suavizarse tras la aplicación uniforme de la Recomendación 16 del GAFI sobre transferencias electrónicas⁶⁵⁸ por la que aboga el Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo

⁶⁵⁶ La expresión es de FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos: *“Tecnologías de información y comunicación, comercio electrónico, precios de transferencia y fraude fiscal”*, en AA.VV.: *Nuevas amenazas a la Seguridad Nacional. Terrorismo, criminalidad organizada y tecnologías de la información y la comunicación*, GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis; CUERDA ARNAU, María Luisa (coords.); HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, página 195.

⁶⁵⁷ ABEL SOUTO, Miguel: *El Blanqueo de capitales en la normativa internacional: especial referencia a los aspectos penales*, Servicios de Publicaciones e Intercambio científico, Universidad de Santiago de Compostela, 2002, página 134.

⁶⁵⁸ Recomendación 16 del GAFI (Transferencias electrónicas): *“Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que ésta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago.*

Los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas.

Los países deben asegurar que, en el contexto del procesamiento de las transferencias electrónicas, las instituciones financieras tomen medidas para congelar y deben prohibir la realización de transacciones con personas y entidades designadas, según las obligaciones plasmadas en las resoluciones pertinentes

y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos⁶⁵⁹, que será de aplicación a partir del 26 de junio de 2017, y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1781/2006. Se trata de que los países aseguren que las instituciones financieras incluyan la información “precisa” en las transferencias electrónicas y que “monitoreen” las mismas “con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida”.

La proliferación de los distintos métodos de lavado de dinero, su enorme alcance y penetración en casi todos los sectores de la sociedad, deja en evidencia que es necesaria una coordinación más eficaz entre las distintas acciones que pretenden combatirlo, coherencia entre las normas y una estrecha colaboración entre los organismos. A pesar de la imperante necesidad de adoptar unas normas comunes en esta materia y el hecho de que en cuestiones de remesas en muchos Estados miembros⁶⁶⁰ se han ido implantando mejoras sustanciales en los últimos años, los instrumentos jurídicos más recientes⁶⁶¹ constatan que en 2015 todavía no se puede hablar de un marco unificado. Y esto se debe no solo a la libertad que tienen los Estados a la hora de trasponer las normas, sino a la diferente situación en cada país y a la evolución y deslocalización de las distintas amenazas que implican la necesidad de numerosos y constantes cambios que no tan fácilmente podrían adaptarse en los derechos internos con la rapidez necesaria. Por otra parte, una incorporación inflexible podría conllevar “a la

del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la Resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras, y la Resolución 1373(2001), relativa a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo”.

⁶⁵⁹ DOUE núm. 141 de 5 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2015/141/L00001-00018.pdf>

⁶⁶⁰ Desde el año 2013 las autoridades de supervisión en la mayoría de los Estados miembros fueron exigiendo a aquellas empresas de pago que operan en su territorio a través de Pasaporte Europeo que centralicen la información sobre las actividades de la empresa creando el llamado Punto de Contacto Central en cuanto al cumplimiento de las correspondientes normativas internas de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

⁶⁶¹ Por ejemplo, el Reglamento (UE) 2015/847 constata que “a falta de la adopción de ciertas medidas de coordinación a escala de la Unión, existe una alta probabilidad de que, para facilitar sus actividades delictivas, quienes se dedican a blanquear capitales y financiar el terrorismo aprovechen la libre circulación de capitales que trae consigo el espacio financiero integrado de la Unión”.

*colonización jurídica, al incumplimiento de los principios constitucionales o a una enumeración de actos y comportamientos tal que muchos de ellos se yuxtaponen y otros son puras reiteraciones”.*⁶⁶²

IV. Marco jurídico nacional relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

No existe en la Ley un concepto legal de lo que deba entenderse por *blanqueo de capitales*. “*Se trata de una expresión más popular que jurídica, por lo que cobra crucial importancia la delimitación del concepto, su casuística, características, sujetos, y demás elementos que la rodean*”.⁶⁶³

El blanqueo de capitales aparece tipificado en la Ley Orgánica 1/1988⁶⁶⁴, que introduce los trabajos preparatorios de la Convención de Viena, pero es el Código Penal de 1995⁶⁶⁵ el que lo desvincula del delito de tráfico de drogas.

⁶⁶² ÁLVAREZ PASTOR, Daniel y EGUIDAZU PALACIOS, Fernando (2007), op. cit., página 331. Los autores citan a DÍEZ RIPOLLÉS quien “*hace una crítica dura pero rigurosa de esta reforma, no dudando en calificar a la legislación penal sobre blanqueo de capitales surgida en 1992 como legislación colonial*”. La cita procede de: DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis: *El blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas, DCJI, 1994*, página 172.

A la “*colonización jurídica*” se refiere también JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco (2015), op.cit., página 33, quien cita a FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo. La cita procede de: *El Delito de Blanqueo de Capitales*, Colex, Madrid, 1998, páginas 349-353.

⁶⁶³ “*Blanqueo de capitales. Recopilación normativa*”, Ministerio de Economía y Hacienda, Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones, Centro de Publicaciones, Madrid, 2010.

⁶⁶⁴ La reforma del Código Penal que se inspiraba en el art. 3 de la Convención de la ONU de 1988 dio lugar a la Ley Orgánica 1/1988, de 24 de Marzo, de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas que pretendía “*hacer posible la intervención del Derecho Penal en todos los tramos del circuito económico del tráfico de drogas*”. La Ley Orgánica 8/1992, de 23 de Diciembre, de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas también vinculaba al blanqueo de dinero únicamente con el tráfico de drogas.

La legislación actual comprende dos tipos de regulaciones: la represiva y la preventiva. Sin embargo, “*sigue habiendo una disyuntiva entre la normativa penal y la normativa preventiva administrativa.(...) Es decir, aunque en ambas normativas se maneje el término blanqueo de capitales y en ambas, por un lado, se considere delito previo al blanqueo de capitales cualquier delito y, por otro, se castigue como conducta blanqueadora adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes, la normativa preventiva del blanqueo de capitales da un paso más allá, al hacer una directa referencia a la cuota defraudada de los delitos contra la Hacienda Pública como bien de blanqueo de capitales, lo cual, aunque aún no ha sido tratado por la jurisprudencia, ya empieza a ser objeto de debate por parte de la doctrina española.*”⁶⁶⁶

El objeto de las leyes que estamos analizando en el presente trabajo es prevenir el blanqueo de capitales, mientras que el Código penal se encarga de penalizarlo. Las obligaciones y sanciones establecidas en la regulación preventiva se entienden sin perjuicio de las obligaciones y sanciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de las penas previstas en el Código Penal.

La normativa general de prevención está dividida en prevención de blanqueo de capitales⁶⁶⁷, movimiento de capitales y prevención y bloqueo de financiación del terrorismo⁶⁶⁸.

⁶⁶⁵ El artículo 301 del Código Penal de 1995 dentro del Título XIII (*Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico*) define el blanqueo de capitales como “*aquella conducta consistente en adquirir, convertir o transmitir bienes, a sabiendas de que estos tienen origen en un delito*”. La reforma del 2010, recogida en la Ley Orgánica 5/2010, modificó el artículo 301, cuyo apartado 1 queda redactado de la siguiente manera: “*El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes*”.

⁶⁶⁶ MALLADA FERNÁNDEZ, Covadonga: *Blanqueo de capitales y evasión fiscal*, Lex Nova, Valladolid, septiembre de 2012, página 69.

⁶⁶⁷ Normativa de prevención del blanqueo de capitales: Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (BOE 5/5/14); Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General

Se trata de un marco jurídico, inicialmente fruto de la incorporación de la normativa internacional y regional en el derecho interno, que ha cambiado en numerosas ocasiones.

1. La Ley 19/1993

La relación del blanqueo de capitales con las remesas data desde la entrada en vigor de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, de determinadas medidas de prevención de

del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE 23/08/12); Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE 29/04/10); Orden EHA/114/2008, de 29 de enero, reguladora del cumplimiento de determinadas obligaciones de los notarios en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales; Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales; Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior; Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado; Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador (BOE 22/01/05); Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior; Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias; Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993 sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (BOE 06/07/95); Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (BOE 29/12/93).

⁶⁶⁸ Ley 12/2003 de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo. BOE núm. 122 de 22 de mayo de 2003.

blanqueo de capitales⁶⁶⁹, pues la misma incluye a las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias entre los sujetos obligados al establecimiento de las medidas de prevención del blanqueo de capitales.⁶⁷⁰ Es el Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito⁶⁷¹, en su artículo 4.2, que les obliga a “*contar con procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación para prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales*”.

Esta ley establece, en su artículo 1, que el blanqueo de capitales consiste en “*la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna de las actividades (...) o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado*”.

⁶⁶⁹ BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1993. Disposición derogada disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-30991>

⁶⁷⁰ Artículo 2.1 de la Ley 19/1993. Quedarán sujetos a las obligaciones establecidas en la presente Ley: a) Las entidades de crédito; b) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con la inversión; Las sociedades y agencias de valores; d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión colectiva cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora; e) Las entidades gestoras de fondos de pensiones; f) Las sociedades gestoras de cartera; g) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora; h) Las sociedades de garantía recíproca; i) Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito; j) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias, con inclusión de las actividades de giro o transferencia internacional realizadas por los servicios postales. Posteriormente, la Ley 16/2009 añade dos letras más: k) Las entidades de pago; e l) Las empresas de asesoramiento financiero.

⁶⁷¹ BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 1998. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-28816>

2. El Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)

El artículo 13.1 de la Ley 19/1993 crea la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (COPBLAC), que asumió, entre otras, las competencias de la creada en 1980 Comisión de Vigilancia de las Infracciones de Control de Cambios encargada de la vigilancia de las transferencias internacionales. La Comisión actúa a través del SEPBLAC y la Secretaría (la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales de la Dirección General del Tesoro).

*“Sin una unidad capaz de realizar actuaciones de investigación, de búsqueda y recogida de información, análisis de la misma, y coordinación material con otros entes y organismos difícilmente podría la Comisión desempeñar un papel activo en la prevención de las actividades de blanqueo de capitales, y se vería probablemente limitada a una posición de mera receptora de documentación destinada a su tramitación administrativa”.*⁶⁷²

La Secretaría de la Comisión es la autoridad nacional en materia de ejecución de las sanciones financieras específicas que instruye los procedimientos sancionadores procedentes de las infracciones de las obligaciones en prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y formula al Comité Permanente de la Comisión de Prevención del Blanqueo de capitales e infracciones Monetarias la correspondiente propuesta de resolución.

El SEPBLAC, dependiente del Ministerio de Economía, es la UIF española prevista en la Recomendación 26 del GAFI⁶⁷³ así como en la tercera Directiva⁶⁷⁴. Entre sus

⁶⁷² ÁLVAREZ PASTOR, Daniel y EGUIDAZU PALACIOS, Fernando (2007), op. cit., página 137.

⁶⁷³ Recomendación 26 del GAFI (Regulación y supervisión de instituciones financieras):

Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o

funciones⁶⁷⁵ se encuentra también la supervisión de los establecimientos de gestión de transferencias con el fin de comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa de prevención de blanqueo de capitales. Los métodos de inteligencia financiera han sido plasmados al sector de las transferencias en donde también se realizan distintos análisis estratégicos que pretenden valorar el nivel real de riesgo, detectar patrones de blanqueo de capitales, identificar tendencias en el sector y confirmar la existencia de actividades delictivas. Los resultados del análisis estratégico

mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.

⁶⁷⁴ Artículo 21 de la Directiva 2005/60 CE:

1. Todos los Estados miembros establecerán una UIF a fin de combatir eficazmente el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
2. La UIF se establecerá como unidad nacional central. Será responsable de recibir (y, en la medida de sus competencias, solicitar), analizar y divulgar a las autoridades competentes la información que guarde relación con el blanqueo potencial de capitales, la potencial financiación del terrorismo o sea exigida en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias nacionales. Se le dotará de los recursos adecuados para que lleve a cabo sus funciones.
3. Los Estados miembros deberán garantizar que la UIF tenga acceso, directa o indirectamente, en el plazo requerido, a la información financiera, administrativa y policial que necesite para llevar a cabo sus funciones de manera adecuada.

⁶⁷⁵ Artículo 13.2 de la Ley 19/1993. Serán funciones de la Comisión:

- a) La dirección e impulso de las actividades de prevención de la utilización del sistema financiero o de empresas de otra naturaleza para el blanqueo de capitales, así como de prevención de los delitos monetarios e infracciones administrativas relacionadas con la normativa sobre transacciones económicas con el exterior; b) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, coordinando las actividades de investigación y prevención llevadas a cabo por los restantes órganos de las Administraciones Públicas que tengan atribuidas competencias en las materias señaladas en la letra precedente; c) Servir de cauce de colaboración en dichas materias entre la Administración Pública y las organizaciones representativas de las entidades financieras y demás empresas sujetas a la presente Ley; d) Garantizar el más eficaz auxilio en estas materias a los órganos judiciales, al Ministerio Fiscal y a la Policía Judicial; e) Informar los proyectos de disposiciones que regulen aspectos relacionados con la presente Ley; f) Elevar al Ministro de Economía y Hacienda las propuestas de sanción cuya adopción corresponda a éste o al Consejo de Ministros; g) Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

del año 2009, por ejemplo, llevaron a actuaciones supervisoras contra varias gestoras de transferencias, a la incoación de procesos penales con condenas, a la clausura de algunas entidades y el despido de sus agentes, así como a la adopción de nuevas medidas por parte del sector con las cuales se pretenden evitar nuevos abusos.

Actualmente, además de fiscales especializados, jueces de instrucción y unidades de las fuerzas y cuerpos de seguridad, España cuenta con tres cuerpos de seguridad nacionales que están facultados para investigar los casos de blanqueo de capitales: el Cuerpo Nacional de Policía, el Servicio de Vigilancia Aduanera y la Guardia Civil. La Comisaría General de Policía Judicial también dispone de una Sección de Blanqueo de Dinero que si bien antes se dedicaba principalmente a investigar delitos económicos procedentes de la criminalidad organizada, ahora investiga delitos de blanqueo de capitales procedentes de cualquier tipología delictiva (prevaricación, delitos urbanísticos, cohecho, malversación, delitos contra la Hacienda Pública, etc.).

3. La Ley 10/2010

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo⁶⁷⁶, que deroga la Ley 19/1993, tiene como objeto *la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*.

Es la ley que traspone en España, con dos años de retraso, la Tercera Directiva. Es de señalar que, a diferencia de otros Estados miembros, entre ellos Bulgaria, las normas implantadas aquí fueron más detalladas, y es algo que haya podido ocasionar el respectivo retraso.⁶⁷⁷

⁶⁷⁶ BOE núm. 103, de 29/04/2010, Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>

⁶⁷⁷ En junio de 2008 la Comisión Europea decidió incoar procedimientos de infracción contra quince Estados miembros, entre ellos España, que no cumplieron con la obligación de trasponer la norma en sus derechos internos no más tarde del 15 de diciembre de 2007. La Comisión envió requerimientos oficiales

Las actividades delictivas que el artículo 1.2⁶⁷⁸ de la Ley 10/2010 considera como blanqueo de capitales son las mismas que las estipuladas en la Ley 19/1993, solo que ahora se aclara que existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

El artículo 41 de la Ley 10/2010 se refiere al envío de dinero explicando que “las transferencias correspondientes deberán cursarse a través de cuentas abiertas en entidades de crédito, tanto en el país de destino de los fondos como en cualquier otro en el que operen los corresponsales” y “los fondos así gestionados deberán ser utilizados única y exclusivamente para el pago de las transferencias ordenadas, sin que quepa el empleo de los mismos para otros fines”, además de la obligación de las entidades que presten servicios de envío de dinero de contratar únicamente con “*corresponsales en el extranjero o sistemas intermedios de compensación que cuenten con métodos adecuados de liquidación de fondos y de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*”.

4. Medidas para la prevención de la financiación del terrorismo

que consistían en dictámenes motivados, la segunda fase del procedimiento de infracción previsto en el artículo 226 del Tratado CE.

⁶⁷⁸ Art. 1. 2 Se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

*“El terrorismo ha sido una de las materias que ha sufrido mayores modificaciones en nuestras legislación; desde su regulación en leyes especiales hasta su incorporación al Código penal fue objeto de numerosas y sustanciales reformas”.*⁶⁷⁹

Siguiendo los objetivos de los organismos internacionales y regionales⁶⁸⁰, España ha establecido medidas para prevenir las actividades de financiación del terrorismo que se concretan en obligaciones para las personas o entidades y persiguen el bloqueo de cualquier tipo de flujo o posición financiera para evitar la utilización de los fondos en la comisión de acciones terroristas, disponiéndose al tiempo de la capacidad para identificar y combatir los canales financieros del terrorismo, verificando la verdadera naturaleza de los fondos, su origen, localización, disposición y movimientos, o la identidad de los titulares reales de esas transacciones. La ley 10/2010 reunificó el

⁶⁷⁹ NÚÑEZ CASTAÑO, Elena (2013), op. cit., página 50.

Véase igualmente DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis: *“Financiación del terrorismo y responsabilidad penal en el derecho español”*, en AA.VV.: *Financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y secreto bancario: un análisis crítico*, GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (dir.) y FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Antonio (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, op. cit., páginas 85 - 132.

⁶⁸⁰ Por ejemplo, la citada antes Resolución 1373 (2001) del CSNU requiere que a la hora de adoptar medidas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo los Estados deben guiarse por lo dispuesto en los convenios pertinentes de las Naciones Unidas, así como en las normas y reglas establecidas en las 40 recomendaciones del GAFI.

A su vez, el Consejo extraordinario de Jefes de Estado y de Gobierno, de 21 de septiembre de 2001, animó a los Estados miembros *“a realizar acciones comunes para bloquear los movimientos de capitales destinados a alimentar las redes terroristas (...)”* Resolución del Parlamento Europeo sobre la reunión del Consejo Europeo extraordinario en Bruselas de 21 de septiembre de 2001. Punto 32. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/afet/20011108/04a_es.pdf

Por último, el 17 de diciembre de 2015 el CSNU, en virtud del capítulo 7 de la Carta de la ONU, aprobó la Resolución 2253/2015, que actualiza el régimen de sanciones del Comité 1267/1989 en relación a la evolución de la amenaza terrorista. Esta Resolución pretende evitar que el autodenominado Estado Islámico obtenga financiación a través del tráfico de petróleo y gas, del pago de rescates y del tráfico de patrimonio cultural, y decide que el Comité de Sanciones contra Al-Qaida se conocerá a partir de ahora como el Comité de Sanciones contra el ISIS (Daesh) y Al-Qaida e instruye a todos los Estados miembros a adoptar varias medidas, como la congelación de los fondos y demás activos financieros o económicos asociados a individuos o grupos y entidades vinculadas al grupo terrorista ISIS, y la prohibición de viaje a través de sus territorios de individuos vinculados a este. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2253\(2015\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2253(2015))

régimen preventivo anti blanqueo y anti financiamiento del terrorismo que antes estaba dividido en dos leyes (la Ley 19/1993 y la Ley 12/2003 de bloqueo de la financiación del terrorismo⁶⁸¹, de 21 de mayo, si bien el bloqueo de fondos terroristas queda establecido en el artículo 1⁶⁸² de esta última), aclarando, en su artículo 1.3, que la financiación del terrorismo consiste en *“el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal. Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado”*.

La Comisión de Vigilancia de actividades de financiación del terrorismo, adscrita al Ministerio del Interior y presidida por el Secretario de Estado de Seguridad, es un órgano administrativo que se encarga de acordar el bloqueo de todas las operaciones definidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003. La coordinación en esta materia se lleva a cabo por parte del Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA).

5. Principales carencias en la regulación española

⁶⁸¹ BOE núm. 122, de 22 de mayo de 2003. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10289>

⁶⁸² Artículo 1 del Ley 12/2003. Bloqueo de transacciones y movimientos de capitales y prohibición de apertura de cuentas en entidades financieras.

1. Con el fin de prevenir las actividades de financiación del terrorismo, son susceptibles de ser bloqueadas, en los términos previstos en esta ley, las cuentas, saldos y posiciones financieras, así como las transacciones y movimientos de capitales, aun ocasionales, y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencia, en las que el ordenante, emisor, titular, beneficiario o destinatario sea una persona o entidad vinculada a grupos u organizaciones terroristas, o cuando se hubiera realizado la transacción, movimiento u operación con motivo u ocasión de la perpetración de actividades terroristas, o para contribuir a los fines perseguidos por los grupos u organizaciones terroristas.

2. A los efectos previstos en esta ley, se entenderá por bloqueo la prohibición de realizar cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o transacción de capitales o activos financieros que dé o pueda dar lugar a un cambio de volumen, importe, localización, propiedad, posesión, naturaleza o destino de dichos capitales o activos, o de cualquier otro cambio que pudiera facilitar su utilización, incluida la gestión de una cartera de valores.

El informe del GAFI del 2006 decía que España no cumple con el control de las cuentas de corresponsales que tienen los bancos puesto que la legislación no prohíbe la relación con los bancos en los paraísos fiscales, y no ha tomado las medidas adecuadas para una eficaz vigilancia de los clientes de alto riesgo y personas políticamente expuestas. En cuanto al cumplimiento de las 49 recomendaciones, el organismo determinó que han sido incumplidas parcialmente 11 y totalmente 3. Estas conclusiones *“se han visto tristemente superadas en la realidad por los escándalos de corrupción descubiertos en los últimos años en toda la geografía española, donde se ha puesto de manifiesto el estrepitoso fracaso de los controles sobre el blanqueo de capitales en España. Todo ello es consecuencia de la información escasa y de poca calidad transmitida por las personas y entidades obligadas a ello, y por los escasos medios de que dispone el SEPBLAC, como órgano dependiente del Banco de España encargado de analizar la información recibida”*.⁶⁸³

El Real Decreto 54/2005⁶⁸⁴, de 21 de enero, amplía la obligación de comunicación de operaciones sospechosas a auditores, contables externos, asesores fiscales, notarios, abogados y procuradores. Aun así, y a pesar de los enormes riesgos a los que se enfrentaba la expansión del sector inmobiliario, en 2006 solo se habían realizado 13 inspecciones en inmobiliarias y ninguna en auditores o despachos de abogados.

La legislación española tampoco contemplaba como personas obligadas a cumplir las disposiciones en contra del lavado de dinero a los funcionarios públicos que, según la Convención de la ONU contra la Corrupción, podrían ser especialmente vulnerables.⁶⁸⁵

⁶⁸³ PELÁEZ MARTOS, José María (2010), op. cit., página 29.

⁶⁸⁴ Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador. BOE núm. 19, de 22 de enero de 2005. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-1153>

⁶⁸⁵ La Convención de la ONU contra la Corrupción define como *“funcionario público”* a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario. El artículo 8 de la misma estipula, en su punto

*“Si bien es cierto que en el plano internacional no existe consenso suficiente para sostener una política criminal unánime mucho más ambiciosa que la emprendida (...) en el ámbito europeo existía consenso y base jurídica suficiente para sostener una tipificación más amplia de estas conductas, que se espera que forme parte del programa de nuestro legislador actual”.*⁶⁸⁶ Pero la Ley 10/2010 excluye de responsabilidad a los políticos de este país. Su artículo 14, que obliga a controlar cualquier *“relación de negocio u operación que realicen las personas con responsabilidad pública”* afecta únicamente a representantes de *“otros Estados miembros de la UE o países terceros”* *“dejando así exentas a todas las personas con responsabilidad pública en España. Como curiosidad cabe señalar que el Anteproyecto de Ley no les excluía, pero el documento que fue votado en el Congreso ya había incorporado ese pequeño matiz “de otros Estados miembros o países terceros”.*⁶⁸⁷

*“En resumen, resulta chocante y sorprendente que, según el contenido del texto finalmente aprobado, se sometan a vigilancia a todos los políticos de la Unión Europea y se excluyan a los españoles, y más cuando existe una grave situación de corrupción en nuestro país”.*⁶⁸⁸

5, que *“cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.”*

⁶⁸⁶ CUGAT MAURI, Miriam: *La corrupción en las transacciones comerciales internacionales. El fenómeno de la internacionalización de la delincuencia económica*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005, página 346.

⁶⁸⁷ VEGA SÁNCHEZ, María Victoria: *Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Nueva Ley 10/2010, de 28 de abril)*, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2011, páginas 82-83. Para esta autora el resultado final de la Ley 10/2010 *“es una paradoja, contraria al propio Derecho (...) puede entenderse que básicamente se ha realizado una mera copia de dichas Directivas, cayendo en absurdos como (...) la pretensión de regular por ley figuras fiscales que no existen en nuestro ordenamiento, como es el caso de la regulación de las empresas sin domicilio social típicas del mundo empresarial anglosajón pero sin presencia en España”.*

⁶⁸⁸ PELÁEZ MARTOS, José María (2010), op. cit., página 34.

6. Las mejoras conseguidas

España presentó informes de avances en junio de 2008, junio de 2009 y febrero de 2010. En octubre de 2010 el GAFI reconoció que el país había realizado progresos significativos y que saldrá del proceso de seguimiento ordinario. Ya se habían superado las deficiencias relacionadas con la debida diligencia (recomendación 5), la regulación, supervisión y monitoreo (recomendación 23, que fue ampliamente cumplida), así como distintas cuestiones en materia de financiación del terrorismo.

Fue destacado el cumplimiento de efectividad del Estándar en la compilación de datos demostrativos de resultados del sistema, que vio la luz en diciembre de 2013 con la presentación del documento “Memoria de información estadística 2010-2012” que refleja, de forma agrupada, las operaciones sospechosas analizadas por el SEPBLAC, las actividades de inspección, las acciones sancionadoras en materia de prevención, las de investigación judicial, y los avances en la cooperación internacional.

Las investigaciones del SEPBLAC, que incluían planes especiales de inspección para los sectores menos auditados como el de los abogados, se aceleran en 2012, cuando España se preparaba para recibir la visita de los evaluadores del GAFI de abril de 2014, algo que también coincidió con la aprobación del Real Decreto 304/2014⁶⁸⁹, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, que aporta nuevos enfoques orientados al riesgo.

“Las últimas modificaciones tanto de la Ley 10/2010 como de la LO 5/2010, de 2 de junio, que modifica el Código Penal, han aumentado los delitos previos de blanqueo de capitales de tal manera que con la normativa actual los delitos contra la Hacienda Pública son considerados como delitos previos del blanqueo de capitales, por lo que el

⁶⁸⁹ Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. BOE núm. 110, de 6 de mayo de 2014. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-4742

*defraudador fiscal puede ser condenado por delito fiscal y blanqueo de capitales simultáneamente en el mismo proceso”.*⁶⁹⁰

Entre las mejoras a nivel legislativo señalaríamos la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude⁶⁹¹, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública⁶⁹². La primera incorpora al ordenamiento la posibilidad de adopción de medidas cautelares vinculadas a supuestos de presuntos delitos contra la Hacienda Pública, la limitación de pagos en efectivo y el establecimiento de nuevas obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, explicando en su párrafo Primero que se trata de *“una batería de medidas novedosas diseñadas para impactar directamente en nichos de fraude detectados como origen de importantes detracciones de ingresos públicos”* que incrementaría *“la seguridad jurídica de nuestro sistema tributario”* convirtiéndola en *“más coherente técnicamente”*. La segunda tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*.

En el ámbito de la supervisión, el GAFI considera que existe *“una verdadera coordinación práctica”* y que el SEPBLAC ejerce un alto grado de vigilancia y coordinación gracias al desarrollado e implantación de una sofisticada matriz de riesgos en la que se basa el enfoque global de la supervisión en todos los sectores. En su último informe de diciembre del 2014, el GAFI señala que *“el CNCA parece poseer un*

⁶⁹⁰ MALLADA FERNÁNDEZ, Covadonga (2012), op. cit., página 170. La autora cita a BLANCO CORDERO, Isidoro (la cita procede de: *El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales*, en Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2011, páginas 2 y 3) y ÁLVAREZ FEIJOO, Manuel (la cita procede de: *Delito fiscal y blanqueo de capitales*, Legal Today, de 18 de mayo de 2009).

⁶⁹¹ BOE, núm. 261, de 30 de octubre de 2012. Disponible en:
<http://www.boe.es/boe/dias/2012/10/30/pdfs/BOE-A-2012-13416.pdf>

⁶⁹² BOE, núm. 295, de 10 de diciembre de 2013. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

conocimiento muy desarrollado de la amenaza terrorista a nivel nacional, y una idea muy detallada de las estructuras financieras y de apoyo, de los métodos y de las técnicas empleados por cada uno de los grupos terroristas”.

A su vez, el informe del Estado norteamericano de marzo de 2015⁶⁹³, que muestra su preocupación por las nuevas amenazas relacionadas con la financiación de la yihad por parte de miembros de la comunidad musulmana, reconoce los esfuerzos de España por “*combatir siempre a organizaciones terroristas nacionales y extranjeras*”.

7. Las deficiencias pendientes

El GAFI señala algunas carencias en cuanto a la evaluación nacional de riesgos, que en vez de ser “*integrada y única en relación con el blanqueo de capitales*” ha elaborado distintas evaluaciones, algunas de las cuales son de alcance muy limitado. Está siendo criticada la capacidad de España para detectar intentos de evadir sanciones mediante el uso de sociedades pantalla debido a la desconexión entre el régimen de control de las exportaciones y las autoridades de prevención de blanqueo de capitales.

En cuanto a la cooperación internacional, siguen existiendo lagunas en el seguimiento de la operación hasta su recepción por el beneficiario final. Y no se trata únicamente de entidades o personas procedentes de países con los que el artículo 24.2.c la Ley 10/2010 prohíbe la comunicación de información, sino también de Estados miembros y jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española.⁶⁹⁴ Esperemos que el próximo presidente del GAFI, Juan Manuel Vega, que también es director general del SEPBLAC, promueva los trabajos en esta dirección.

⁶⁹³ El informe, elaborado por *Bureau for International Narcotics and Law Enforcement Affairs*, está disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/239560.pdf>

⁶⁹⁴ Estos países están enumerados en la Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Se trata de: Australia, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Estados Unidos, Hong Kong, India, Japón, México, Singapur, Sudáfrica y Suiza.

Otra de las deficiencias detectadas está relacionada con el retraso en la tramitación de las causas por blanqueo de capitales⁶⁹⁵ hasta su enjuiciamiento y en los juicios y los procedimientos de recurso. No es raro que transcurran entre 6 y 8 años entre la detención y la conclusión de los procedimientos judiciales (por ejemplo, la Sentencia 974/2012 del Tribunal Supremo *Ballena Blanca* y la Sentencia 535/2013 de la Audiencia Provincial, *Malaya*).

Independientemente de los avances, la carga fiscal en España está mal distribuida⁶⁹⁶, los escándalos de corrupción política no cesan⁶⁹⁷ mientras que la lucha contra el fraude sigue concentrándose en pequeñas y medianas empresas.⁶⁹⁸

⁶⁹⁵ Véase PÉREZ-AYALA, Miguel: *El blanqueo de capitales después de la crisis del sistema financiero. Casos de prensa y manual de prevención*, Ediciones Amaniel, Madrid, 2011, páginas 62 – 85. Uno de los casos señalados por el autor, “*La lavadora de droga de Jenny Alexandra*” (18/10/2010 *El País*), está relacionado con el envío de remesas a Colombia.

⁶⁹⁶ “*Son multinacionales que operan a través de Irlanda, Holanda u otros países, y luego se llevan el dinero a paraísos fiscales. Contra eso es muy difícil luchar.*” En palabras de Francisco de la Torre, inspector de Hacienda, en una entrevista publicada en *El País Negocios*. 23 de Marzo de 2014. Página 22.

Véase igualmente DE LA TORRE DÍAZ, Francisco. *¿Hacienda somos todos? Impuestos y fraude en España*, Ed. Penguin Random House, Barcelona, marzo de 2014, página 152: “(...) *si se opera en múltiples países (...) finalmente es complicado que todos los países exijan los impuestos correspondientes. De alguna forma, es como la magia del Mago de Oz: los impuestos se pagan en el país de Nunca Jamás*”.

⁶⁹⁷ “*La amnistía fiscal desvela sospechas de cohecho de 705 políticos y funcionarios*” *La Vanguardia*. 18 de Marzo de 2015. Artículo disponible en:

<http://www.lavanguardia.com/economia/20150308/54428822045/amnistia-fiscal-sospechas-cohecho-politicos-funcionarios.html>

⁶⁹⁸ Según los datos presentados en el Informe de los Técnicos del Ministerio de Hacienda de 2012, el 80% de los recursos se concentran en investigar a autónomos, microempresas, PYMES y asalariados, cuando grandes fortunas y grandes empresas concentran el 71,8% del fraude fiscal total. Véase “*Observaciones de GESTHA al Anteproyecto de Ley de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude*”. Disponible en:

<http://www.gestha.es/archivos/informacion/monograficos/2012/microsoft-word---2012-05-07-observaciones-de-gestha-al-anteproyecto-ley-antifraude.pdf>

V. La prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en el sector de las remesas

Entre los elementos susceptibles de tener conexión con el blanqueo de capitales en el sector de las remesas destacaríamos:

A. Por parte de agentes maliciosos

La propia dinámica de esta actividad comprende la prestación de servicios a través de terceros que pueden ser un objetivo para las personas interesadas en utilizar el servicio de envío de dinero para blanquear dinero. Al contrario de lo que ocurre con las entidades financieras, las entidades de pago suelen actuar a través de agentes que adquieren unos elevados niveles de autonomía que les permiten alterar la información. El agente, siendo el primer punto de contacto con el cliente, puede construir relaciones con los blanqueadores de dinero (a menudo procedentes del mismo país o simplemente, por el ofrecimiento de una comisión mayor) y participar, junto a ellos, en la ocultación del verdadero origen de los fondos.

B. Por parte de los usuarios de las remesas

Los usuarios de estos servicios pueden estar en contacto con personas, generalmente del mismo país, que forman parte de distintos grupos criminales y tienen la posibilidad de controlar tanto a los remitentes en el país de envío como a los beneficiarios en destino. Para tal fin se suelen utilizar miembros de la familia, amigos, socios u compatriotas, conocidos coloquialmente como “prestanombres”, que realizan las transferencias a favor de otras personas o grupos sin llamar la atención.

*“El método más común que podría estar relacionado con las remesas sería el fraccionamiento de grandes cantidades de dinero en varios envíos (estructuración), mediante la utilización de uno o varios remitentes y varios beneficiarios con la finalidad de eludir los controles existentes sobre el monto total de dinero tanto en el país de origen de los fondos como en el de destino.”*⁶⁹⁹

⁶⁹⁹ DEL CID GÓMEZ, Juan Miquel (2007), op. cit., página 57.

C. Por parte de las propias entidades de pago (aunque este caso sería el menos común de todos)

Los fondos discurren por canales bancarios en los que son frecuentes las grandes cuentas compensadoras que agrupan las remesas y no permiten identificar con claridad los destinos finales. Los sistemas de compensación, uno de los métodos más utilizados para blanquear fondos internacionalmente, podrían ocultar movimientos a través de deslocalización de cuentas bancarias y participación de distintos intermediarios que producen un distanciamiento entre el origen y el destino de los fondos, ocultando el vínculo real entre ordenantes y beneficiarios. Por ejemplo, si la empresa tiene una cuenta corporativa en Londres, los fondos de todos los países en los cuales opera se reciben en la misma y desde allí se redistribuyen hacia distintos destinos. No obstante, este canal podría tener importancia en el caso de las multinacionales o grandes empresas. Las pequeñas entidades de pago no suelen optar por la deslocalización de las cuentas no solo por carecer de la estructura necesaria, sino también por los gastos que ocasionan las múltiples transferencias bancarias internacionales.

En 2006 el GAFI anunció que el sector de gestoras de transferencias es “de riesgo muy significativo” y que su explotación con fines delictivos constituye un motivo de preocupación. En los años siguientes, las autoridades españolas aumentaron las inspecciones e identificaron operaciones de blanqueo de dinero con agentes cómplices de las gestoras. Entre los ejemplos más importantes de enjuiciamientos por delitos de blanqueo de capitales a través de las remesas están la operación Emperador⁷⁰⁰ y la Sentencia 26/2013 de la Audiencia Nacional, en la que se condenó a 19 personas por delitos de blanqueo de capitales y por su participación en un delito de contrabando de efectivo a Colombia que procedía del tráfico de drogas. En cuanto a la emisión de fondos a China, la parte de dinero que ha sido enviada a través de las remesadoras es

⁷⁰⁰ En octubre de 2012 se hicieron públicos los resultados de la investigación denominada “Operación Emperador” en la cual, aparte de muchos bancos y empresas de distintos sectores, también había implicadas algunas entidades de pago que, a través de ciudadanos chinos que se hacían pasar por agentes de estas empresas, facilitaban el blanqueo de las ganancias procedentes de delitos fiscales y contrabando.

susceptiblemente inferior a la tramitada a través de plataformas como los bancos⁷⁰¹, las empresas de logística⁷⁰², el transporte en metálico⁷⁰³, y las cuentas compensatorias que consistían en intercambio del dinero depositado en cuentas de paraísos fiscales que algunos necesitaban traer a España⁷⁰⁴, entre otras. (Durante las investigaciones se demostró que cientos de evasores españoles, algunos de perfil empresarial muy alto, recogían grandes cantidades de dinero en efectivo en España a cambio de un ingreso en una cuenta china desde un paraíso fiscal.)

Las cantidades máximas que podrían enviarse a China en concepto de remesas eran muy inferiores a las que circulaban a través de todos los demás canales. El propio SEPBLAC señala la existencia de cuentas bancarias tituladas por personas de estas nacionalidades y la disposición mediante transferencias a bancos.

“Los entrevistados aseguran decantarse por las transferencias bancarias en lugar de confiar en las empresas especializadas en remesas. (...) Una buena parte del dinero salía en coches y furgonetas y se embarcaba en contenedores rumbo a China. Pero trasladar los ahorros a China es una actividad que no siempre se lleva a cabo a través del crimen organizado. De hecho, es tan común que algunas familias planifican su

⁷⁰¹ “La Fiscalía Anticorrupción considera que Banco Madrid era una estructura en sí misma de blanqueo y fraude fiscal. Así lo ha detectado tras recibir informes, recabar documentación y analizar su participación en casos investigados desde hace tiempo como la llamada operación Emperador (...)” *El Mundo*, 30 de marzo de 2015. Artículo disponible en:

<http://www.elmundo.es/economia/2015/03/30/5517da72268e3e1f5b8b4576.html>

⁷⁰² “Más de 30 detenidos en una operación contra la mafia china en Cobo Calleja”. *El Mundo*. 11 de mayo de 2015. “Casi todos los arrestados son chinos, pero también hay gestores que trabajaban como agentes de Aduanas.” Artículo disponible en:

<http://www.elmundo.es/madrid/2015/05/11/5550742022601d5f738b4577.html>

⁷⁰³ “La Guardia Civil ha detenido a un hombre de nacionalidad china que pretendía sacar de España 850.000 euros en metálico sin declarar” *Cadena Ser*. 12 de mayo de 2015. Noticia disponible en:

http://cadenaser.com/ser/2015/05/11/tribunales/1431333276_433673.html

⁷⁰⁴ “Así operaba la banca suiza con la mafia china” *Expansión*. 23 de octubre de 2012. Artículo disponible en: <http://www.expansion.com/2012/11/23/empresas/banca/1353708631.html>

*calendario anual y sus vacaciones en torno a ello (...) y la mayoría preparan cantidades en efectivo antes de marcharse”.*⁷⁰⁵

Las conclusiones de los análisis del SEPBLAC generaron cambios significativos en la supervisión de este sector. Las empresas que ofrecen el servicio de remesas, conscientes del riesgo que conlleva el desarrollo de su actividad, reforzaron sus normas de control y prevención adoptando nuevas medidas supervisoras basadas en los riesgos.⁷⁰⁶ Esto se tradujo en una significativa mejora tanto en la transmisión interna como en el análisis y comunicación al SEPBLAC de toda la información relevante a los efectos de la normativa en la materia. No obstante, no podemos olvidarnos del conflicto de intereses que puede plantearse no solo en las entidades de pago objeto de la presente investigación sino en todos los demás sujetos obligados de las leyes que pretenden prevenir el blanqueo de capitales. *“Estamos hablando de empresas con fines comerciales que persiguen maximizar beneficios, y se presentan ante la sociedad y sus clientes como instituciones fiables y de confianza. Ahora bien, esa confianza de la clientela se pone en entredicho cuando se les obliga a vigilar las operaciones de sus clientes, actuando así como una institución inspectora (y delatora).”*⁷⁰⁷

1. Estructura de los departamentos encargados de la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en las entidades de pago españolas

⁷⁰⁵ VILLARINO, Ángel (2012), op. cit., páginas 148 – 149. El autor sostiene que *“la operación Emperador ha arrojado bruscamente a la comunidad china a la primera plana de los medios. Pero más allá del escándalo, hay un gran desconocimiento en torno a uno de los grupos de inmigrantes más numerosos y prósperos de nuestro país”*.

⁷⁰⁶ La Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales (BOE núm. 114, de 13 de mayo de 2006) fija la obligación de los sujetos obligados de incluir en sus comunicaciones mensuales o sistemáticas al Sepblac de las operaciones en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a la obligación de ser declarados. Esta orden también eleva las cuantías sujetas a declaración, regula el modelo de declaración (será único y portado y exhibido ante las autoridades para que éstas comprueben que se ha cumplido la obligación de declaración) y establece la intervención de la totalidad de los medios de pago en caso de omisión o falsedad en la declaración.

⁷⁰⁷ JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco (2015), op.cit., página 248.

El departamento de cumplimiento es el que se encarga de la coordinación y la supervisión de las actividades relativas al blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. Sus principales objetivos consisten en la creación, desarrollo, dirección y ejecución de políticas y procedimientos para cumplir con la regulación correspondiente y en la autorización, previa investigación, del apoderamiento de nuevos agentes.

En este departamento generalmente existen tres figuras: responsable de cumplimiento, oficial de cumplimiento, y analista de transacciones, que suelen ser miembros del Comité interno para Prevención del Blanqueo de capitales.

Las funciones del responsable de cumplimiento consisten en la implantación, ejecución y supervisión de políticas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de blanqueo de capitales y del resto de regulaciones y requerimientos que afecten a los negocios de la empresa.

El oficial de cumplimiento elabora los reportes que la empresa tiene que proporcionar a los reguladores, a sus superiores y a la dirección de la compañía, así como a todos aquellos que las autoridades requieran excepcionalmente. También colabora en la ejecución de los programas de formación de agentes y de empleados y en la supervisión del plan de seguimiento.

El analista de transacciones es el que analiza las operaciones sospechosas detectadas por el programa automático y supervisa diariamente la operativa de los agentes. En la mayoría de las compañías es la figura que se encarga también del archivo de la documentación del departamento.

Todavía el Real Decreto 925/1995 preveía la creación de un órgano de control a nivel interno por parte de todos los sujetos obligados, cuya estructura depende del tamaño de la empresa. En las entidades de pago el Órgano de Control Interno y Comunicación (OCIC), que depende jerárquica y funcionalmente del Órgano de Administración de la empresa, es el responsable de las cuestiones relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales. Su principal función consiste en la adopción de medidas internas que contribuyan al conocimiento, prevención e impedimento de la realización de operaciones sospechosas.

Los OCIC de las distintas entidades de pago actualizan los procedimientos internos en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo cuando

así lo exijan las modificaciones normativas (en su caso, modulan y modifican los parámetros de la política expresa de admisión de clientes, en función de los estándares internacionales, nacionales y la experiencia acumulada por la propia empresa). Son también los que organizan planes y cursos de formación dirigidos al personal de la empresa y a sus agentes, realizan controles internos, y programan las auditorías externas anuales en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

En las entidades de pago contempladas por la presente investigación, las funciones del OCIC suelen centrarse en las estrategias y comunicaciones corporativas mientras que el departamento de cumplimiento se encarga del control diario de la actividad de los agentes.

Dentro del OCIC existe una Unidad operativa cuyas funciones consisten en la ejecución de controles periódicos sobre operaciones de riesgo, recepción de comunicaciones internas, elaboración de los preceptivos informes, vigilancia y control sobre corresponsales.

El Representante ante el SEPBLAC (en muchas entidades de pago se trata de la misma persona que se encarga de la dirección del OCIC) es la persona encargada de transmitir tanto las operaciones cuya comunicación es obligatoria como cualquier otra información requerida, así como de recibir las solicitudes y requerimientos formulados por el SEPBLAC y de contestarlas.

2. Procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en las entidades de pago españolas

El Manual de Procedimientos es el medio a través del cual la Compañía da a conocer, tanto a las autoridades como al personal a su servicio, su política interna en materia de prevención del blanqueo de capitales describiendo sus protocolos internos para el correcto cumplimiento de las obligaciones existentes.

Los manuales a los que esta investigación ha tenido acceso se componen generalmente de tres partes, la primera de las cuales es introductoria y explica los compromisos de la

compañía en cuanto a la prevención y detención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, que son de obligatorio cumplimiento para agentes y empleados. En la segunda parte se detalla la normativa nacional y las obligaciones de los sujetos obligados que parten de la misma, así como la función de los organismos de supervisión. La tercera parte explica los procedimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo en la propia compañía. En esta última se detallan las políticas de admisión de clientes, los procedimientos de identificación y conocimiento de los clientes y los de detección de operaciones sospechosas, de comunicación interna y comunicación al SEPBLAC, así como todos los circulares emitidos con posterioridad en caso de modificaciones o ampliaciones.

Entre los anexos están los formularios de conocimiento de cliente, los de comunicación interna de operación sospechosa, los de información al directivo, empleado o agente comunicante del resultado del análisis, así como cursos de formación para los agentes.

2.1. Procesos de conocimiento del cliente

Todavía los primeros instrumentos universales que trataban de combatir el lavado de dinero subrayaban la necesidad de una correcta identificación de los clientes. Así por ejemplo, mientras que la Recomendación 80 insistía en la importancia del conocimiento del cliente, la Primera declaración de Basilea apostaba por “un esfuerzo razonable para verificar la identidad de todos los clientes” cuidando la identificación del titular de todo tipo de cuentas e instaurando procedimientos eficaces para no efectuar ninguna operación significativa con clientes que no justifiquen correctamente su identidad. En la misma línea, el GAFI considera que el conocimiento del cliente es una de las medidas más importantes en la lucha contra el blanqueo.

Los procedimientos de identificación del cliente, que siempre se tienen que realizar de forma previa al inicio de cualquier operación, consisten en la correcta identificación y la acreditación de la actividad de todos los clientes de la compañía, no solo de aquellos que superen determinados importes o presenten algún tipo de riesgo. Los procedimientos de identificación del cliente comprenden dos tipos de diligencias: la debida y la reforzada.

2.1.1. Medidas de debida diligencia

La aplicación de las medidas de debida diligencia está reflejada en la Recomendación 5 del GAFI, pero más extensamente en la Tercera Directiva contra el blanqueo de capitales que le dedica todo su capítulo Segundo, en el cual engloba los artículos 6 a 19 relativos al conocimiento del cliente.

*“La piedra angular de todo buen programa de cumplimiento es la adopción e implementación de políticas y procedimientos de debida diligencia para los clientes, en especial los que presentan alto riesgo de blanqueo.”*⁷⁰⁸

*“El concepto de debida diligencia en la actividad bancaria y financiera equivale a operar con el suficiente cuidado, evitando la negligencia y comportándose de la forma más eficiente. Dentro de este concepto general de la debida diligencia, que se extiende a toda la actividad de las entidades financieras y bancarias, una vertiente especialmente importante es la referida a la clientela, lo que en la terminología del sector se conoce como políticas de “conozca a su cliente” o políticas KYC (Know Your Customer), que implica investigar y llegar a conocer la verdadera identidad del cliente, su historial, su entorno, la naturaleza de sus negocios, su solvencia, su capacidad de gestión, la viabilidad de sus proyectos y, por su puesto, su honorabilidad.”*⁷⁰⁹

En cumplimiento del artículo 4.3. de la Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior⁷¹⁰, las empresas empezaron a establecer una serie de medidas en relación con la política de admisión de clientes que se tradujeron en cambios sustanciales en sus sistemas informáticos. Las aplicaciones que esta investigación ha podido analizar integran un sistema de alertas automáticas que se producen en el momento de registro en el sistema de una transferencia al exterior y se componen de

⁷⁰⁸ DEL CID GÓMEZ, Juan Miquel (2007), op.cit., página 169.

⁷⁰⁹ ÁLVAREZ PASTOR, Daniel y EGUIDAZU PALACIOS, Fernando (2007), op. cit., página 180.

⁷¹⁰ BOE núm. 190, de 10 de agosto de 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-14513>

unos filtros que comprenden distintos límites para las transferencias, tanto enviadas como recibidas, organizados por persona y periodo en función de los reglamentos para los determinados perfiles que varían en función del país al que se envían o desde el cual se reciben (si es de riesgo o no), la profesión del cliente, su nacionalidad, lugar de residencia, edad, así como otros factores, muchas veces subjetivos, que iremos señalando más adelante. Los filtros automáticos se aplican a la hora de enviar la petición de registro de la transferencia en el sistema, permitiendo dicho registro o bloqueándolo hasta que no se comprueben los detalles correspondientes. Las alertas se activan cuando los datos del cliente (ordenante o beneficiario) coinciden con los datos contenidos en alguna de las listas negras o cuando el importe de la transferencia supera el valor determinado por la empresa. En el primer caso se evita preventivamente la ejecución de la operación y en el segundo se verifica que el cliente ha aportado toda la documentación requerida. Posteriormente, si todo está correcto, el operador activa el permiso de ejecución de la orden. La actividad de los clientes habituales de las empresas también está siendo monitoreada cuando concurren indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral, o cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos obtenidos con anterioridad.

Generalmente, se diferencia entre 6 tipos de alertas codificadas de dos letras, cuyos valores permiten identificar el carácter de la alerta. La primera letra clasifica la transferencia según las necesidades de comunicación en España, mientras que la segunda indica las necesidades de comunicación en el país de destino.

Ejemplo:

NN (Normal-Normal): Indica que la operación es de carácter normal y por tanto no implica la aplicación de medidas adicionales de identificación y conocimiento del cliente dentro del procedimiento de las normas internas de la empresa.

FN (Fraccionamiento-Normal): El importe de la operación supera el valor singular determinado para el trimestre natural para un mismo cliente, por lo tanto el cliente debe firmar una declaración explicando la procedencia del importe superior al determinado por la compañía.

PN (Positiva-Normal): El importe de la operación supera el valor singular determinado y el cliente, aparte de la declaración firmada, ha de presentar información adicional que justifique el origen de sus fondos.

ND (Normal-Declaración): Indica que la operación es considerada normal, pero en el país de destino se requiere la aportación de información o documentación adicional por parte del ordenante.

FD (Fraccionamiento-Declaración): Combinación de los casos FN y ND, por tanto se procede tal como indican los puntos anteriores correspondientes a los respectivos casos.

PD (Positiva-Declaración): Combinación de los casos PN y ND, por tanto se procede tal como indican los puntos anteriores correspondientes a los respectivos casos.

Una vez registrada la transferencia, ésta se almacena en estado *NO-ID* (No-Identificada). En este punto el operador está obligado a verificar todos los datos del cliente y de la transferencia, incluida la detección de operaciones sospechosas. Si los datos son correctos, la transferencia se actualiza con estado *ID* (Identificada). En caso de que algún dato fuera incorrecto se abren incidencias asociadas a dicha transferencia. Finalmente, se procesan únicamente las transferencias que están identificadas y no conllevan incidencias asociadas.

El Real Decreto 304/2014 considera que la eficacia de las medidas a aplicar incrementaría siempre y cuando los sujetos obligados adapten las políticas y procedimientos internos al perfil de su propio riesgo, moderando la intensidad de las medidas de debida diligencia según las características concretas del cliente y la operación. Todas las transacciones (desde 1 euro) implican obligatoriamente la verificación de la identidad del remitente mediante un tipo de documento de identidad aceptado, el registro del mismo en el sistema de envíos, así como los nombre y apellidos del remitente, la información del documento de identidad, su dirección, nacionalidad, profesión, teléfono y correo electrónico.

A su vez, el instrumento jurídico más reciente, el Reglamento (UE) 2015/847, refuerza las obligaciones de debida diligencia estableciendo normas sobre la información que debe acompañar a las transferencias de fondos, en cualquier moneda. En virtud del artículo 7 del mismo “el prestador de servicios de pago del beneficiario deberá

implantar procedimientos eficaces para detectar (...) si los campos relativos a la información sobre el ordenante y beneficiario del sistema de mensajería o de pagos y liquidación utilizado para efectuar la transferencia de fondos han sido completados mediante caracteres o entradas admisibles”. Se le obliga al prestador de servicios de pago del beneficiario que compruebe “la exactitud de la información del beneficiario” y que esta verificación se base “en documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes”.

2.1.2. Medidas de diligencia reforzada

Se aplican medidas de diligencia reforzada cuando existe riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, en situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un riesgo más elevado o incluso cuando no existen indicios de blanqueo pero la cantidad que se envía es superior a la máxima establecida. (Actualmente, muchas entidades de pago españolas aplican diligencia reforzada a todos los clientes cuyas transacciones superan los 900 euros mensuales.)

El Catálogo de operaciones de riesgo del SEPBLAC muestra, a modo de ejemplo, una serie de situaciones que pueden desvelar indicios de relación con el blanqueo de capitales, salvo que se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para su realización. Entre los ejemplos más significativos están: la falta de correspondencia ostensible con el volumen de ingresos percibidos por el cliente, como consecuencia del desarrollo de la actividad laboral o profesional declarada; cuando distintas personas ordenen varias transferencias en nombre de un cliente; cuando un cliente fracciona o estructura la operación en dos o más transferencias para eludir su identificación; cuando un mismo beneficiario o grupo de beneficiarios reciban transferencias de más de un ordenante, especialmente cuando dichos ordenantes varíen o aparentemente no tengan ninguna relación; cuando un mismo ordenante realiza un gran volumen de transferencias a distintos beneficiarios, especialmente cuando éstos estén situados en distintos países; cuando un cliente ofrece una información insuficiente, falsa o sospechosa acerca de la operación; cuando se tenga constancia de que un cliente ha ordenado en el mismo día una transferencia a través de otra compañía de gestión de transferencias; si el cliente pregunta acerca de los procedimientos internos de la compañía y no realiza la transferencia hasta saber cuáles son; cuando la edad, apariencia

física o vestimenta del cliente entre en conflicto con el importe de la transacción o el documento de identificación presentado; cuando el cliente acuda con muchas prisas, agresivo o exigente; cuando el dinero entregado esté en malas condiciones o en múltiples billetes de baja denominación.

Para acreditar la lícita procedencia de los fondos se exigen documentos bancarios o notariales acreditativos de la obtención de un crédito o préstamo, documentos acreditativos de la venta de inmuebles, escrituras, extractos de cuentas bancarias, entre otros.

La documentación adicional aceptada por las compañías para la acreditación de la actividad profesional suele ser: las nóminas o el contrato de trabajo, la cartilla bancaria con los movimientos de los últimos meses, el carné profesional, la última declaración de la renta, el alta en Actividades económicas o el último recibo de la Seguridad Social en el caso de las personas autónomas.

Para acreditar la residencia del emisor de la remesa se exige volante de empadronamiento, facturas de luz, agua o teléfono fijo a nombre del cliente.

Los beneficiarios de un envío pueden presentar la matrícula de estudiante, documentos que acrediten su situación laboral (por ejemplo, certificado de desempleado), la obligación del pago de una hipoteca u otro tipo de préstamos, así como distintas facturas (médicas, de electricidad, gas o teléfono).

2.2. Perfiles de riesgo

La política de admisión de clientes comprende la descripción gradual de determinados perfiles de riesgo y las medidas asignadas a dichos perfiles que indican el procedimiento a seguir ante cada caso. Esta verificación, que se aplica siempre de forma previa a la realización de las operaciones, puede ser automática o por medio de la comprobación que realice el empleado que atiende el cliente.

A efectos de la legislación aplicable, las recomendaciones del GAFI y del SEPBLAC, las entidades de pago establecen niveles de riesgo graduales, en función de su intensidad, que suponen la aplicación de medidas adicionales, la admisión del cliente supeditada a la decisión del OCIC o directamente la no admisión. De manera previa a la aceptación de un cliente se verifica, de forma automática o manual, si pertenece a alguno de los grupos que enumeramos a continuación.

A) En el nivel 1 se entiende que presentan riesgo las personas físicas sin actividad económica declarada (pensionistas, personas en paro, amas de casa), aquellas que no pueden acreditar su actividad profesional o las que presentan signos de discapacidad mental. Las medidas reforzadas en estos casos comprenden la acreditación documental de la lícita procedencia de fondos sin la cual el cliente no puede ser admitido.

B) En el nivel 2 están los clientes que aportan datos erróneos o documentos sobre los que se tengan dudas de su veracidad, que muestren una curiosidad poco común sobre las medidas de control interno para prevenir el blanqueo de capitales, que prefieren no aportar información o documentación adicional pese a que se puedan beneficiar de descuentos u otras ventajas, cuyo comportamiento provoque indicios de su vinculación con el blanqueo de capitales u otros delitos, que parezca que intentan evitar la identificación de la persona por la que actúan o existen indicios de que actúan por cuenta ajena (testaferros) o sobre los que exista imposibilidad de conocer algunos de sus datos, los “supuestos de representación” (personas que no pueden acudir a realizar la operación y envían a un familiar o conocido en su lugar) o personas que aporten documentos cuya fotografía no coincida con su apariencia, con documentos caducados o fotocopias de los documentos.

En función del país al cual se envía o la nacionalidad del ordenante en el nivel 2 se encuentran los clientes o los beneficiarios nacionales de las jurisdicciones de riesgo o no cooperantes, los paraísos fiscales⁷¹¹, los países no democráticos, con inseguridad jurídica, exportadores/importadores de armamento y drogas. Por ejemplo, las transferencias relacionadas con jurisdicciones de alto riesgo (China, Guinea Ecuatorial o Colombia) y de riesgo moderado (Guatemala, Nigeria, Ucrania, Bahamas, Pakistán, entre otros) están siendo sometidas a procesos de diligencia reforzada que comprenden

⁷¹¹ Los países o territorios considerados paraísos fiscales o no cooperantes fueron enumerados por primera vez en el Real Decreto 1080/1991 de 5 de Julio. Desde entonces la lista ha ido incrementando hasta que el 23 de diciembre de 2014 la Dirección General de Tributos, ante la firma de Convenios para Evitar la Doble Imposición y acuerdos relativos al intercambio de información tributaria, eliminara 15 de un total de 48 Estados. La última modificación de la Ley 36/2006 establece que, a partir de enero de 2015, la relación de países y territorios que tienen la consideración de paraísos fiscales se podrá actualizar atendiendo a una serie de criterios que harán que la actualización de la lista no tendrá carácter automático sino que deberá realizarse de manera expresa.

la aportación de documentación adicional y la obtención del correspondiente permiso de ejecución de la operación por parte del Departamento de Cumplimiento. Actualmente, en muchas entidades de pago españolas no se admiten envíos superiores a 500 euros mensuales a Colombia y 900 euros a Ucrania. En cuanto a China, la mayoría de las entidades de pago han restringido al máximo los envíos de dinero a este país y están empleando diligencia reforzada para cantidades superiores a 300 euros.

Las personas con pasaporte de países o territorios no muy comunes (se entiende que un país o territorio no es común cuando en la práctica habitual de la empresa no se suelen realizar operaciones en las que intervengan dichos países) también se someten a la aplicación de medidas reforzadas que inicialmente comprueba la relación existente entre los beneficiarios o remitentes. El lugar de origen o destino de la operación debe coincidir con la nacionalidad o residencia del cliente.

En cuanto a las profesiones, en el nivel 2 están los clientes que manifiestan dedicarse a la prostitución, los asistentes de hogar, transportistas de fondos, comerciantes de joyas, obras de arte o antigüedades, piedras o metales preciosos, promotores o intermediarios inmobiliarios, asociaciones, fundaciones y ONG's.

Las personas con responsabilidad pública, detalladas en el artículo 14⁷¹² de la Ley 10/2010 también están incluidas en el nivel 2. Hemos de aclarar que, a pesar de las controversias que originó esta ley a la hora de precisar que solo se trata de “personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en otros Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países”, en el ámbito de las remesas es una cuestión menor, pues no es habitual que personas políticamente expuestas sean usuarios de las remesas o intenten blanquear dinero a través de las mismas. Este canal resulta inapropiado para el volumen de dinero que necesitan ocultar los representantes de este colectivo, los cuales generalmente se decantan por la creación de empresas pantalla y cuentas bancarias en paraísos fiscales, entre otras.

⁷¹² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10/2010 se entenderá por “personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes” a: jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; parlamentarios; magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; miembros de tribunales de cuentas o de los consejos de bancos centrales; embajadores, encargados de negocios y alto personal militar de las fuerzas armadas; miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal.

Las medidas reforzadas en el nivel 2 incluyen una admisión del cliente supeditada a la decisión del OCIC.

C) *En el nivel 3* están recogidos los menores de edad, las personas que se nieguen a identificarse correctamente o a aportar la documentación acreditativa de su actividad profesional, respecto de los que se detecte que han presentado documentación falsa, las personas condenados por delitos económicos, las incluidas en las llamadas *listas negras*, personas de las que la entidad tenga conocimiento de su vinculación con grupos u organizaciones terroristas⁷¹³ o actividades delictivas, así como cualesquiera otra que decida el OCIC de la Compañía por motivos justificados.

La medida reforzada en el supuesto de detectar este tipo de clientes es la no admisión.

2.3. Listas de clientes no admitidos (listas negras)

⁷¹³El artículo 7 de la Ley 12/2003 de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo considera vinculadas a un grupo u organización terrorista a las siguientes personas o entidades: aquellas cuya vinculación con un grupo u organización terrorista haya sido reconocida en una resolución judicial, en una disposición o resolución adoptadas por el órgano competente de la Unión Europea o de cualquier organización internacional de la que España sea parte; las que actúen como administradores de hecho o de derecho o en nombre, interés, por cuenta o representación legal o voluntaria de la organización o de cualquier persona o entidad integrada o controlada por un grupo terrorista; aquellas entidades en cuyo órgano de gestión o administración o en cuyo capital o dotación participen, con influencia significativa, otras personas o entidades integradas o controladas por una organización terrorista; las que constituyan una unidad de decisión con un grupo u organización terrorista, bien porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, bien porque dicho control corresponda a una o varias personas o entidades que actúen sistemáticamente o en concierto con el grupo u organización; las personas y entidades creadas o interpuestas por una organización terrorista con la finalidad de ocultar la verdadera identidad de los ordenantes o beneficiarios de una transacción económica o de las partes en cualquier negocio o contrato; las que, no estando incluidas en ninguno de los párrafos anteriores, coadyuven o favorezcan económicamente a una organización terrorista; las personas o entidades respecto de las cuales, a la vista de las personas que las rigen o administran, o de cualesquiera otras circunstancias, se considere que constituyen materialmente una continuación o sucesión en la actividad de cualquier persona o entidad prevista en los párrafos anteriores, todo ello con independencia de la forma o título jurídico utilizados para dicha continuación o sucesión; en todo caso, tratándose de sociedades mercantiles, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en cuanto a la consideración de las entidades que pertenecen a un mismo grupo empresarial.

Se trata de las listas Oficiales producidas por los gobiernos a nivel mundial: las listas de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC), la de la Red de Vigilancia contra los Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, la del Tesoro HM en Inglaterra, la lista de la Unión Europea que detecta a las personas relacionadas con la financiación del terrorismo, las listas de la Guardia Civil, así como las listas internas de la propia entidad de pago que se elaboran a partir de la identificación de clientes y beneficiarios sospechosos o aquellos que han superado la cantidad máxima permitida por la empresa. Son archivos de control interno que contienen datos de clientes no admitidos que han realizado o intentado realizar con anterioridad operaciones sospechosas de blanqueo de capitales; los ordenantes o beneficiarios sobre los que se tiene la sospecha o la certeza de que están relacionados con operaciones de blanqueo de capitales, terrorismo, u otras actividades criminales; los clientes que han aportado información o documentación falsa; las personas sobre las que existe conocimiento público (basado en resoluciones judiciales, administrativas o notas de prensa) de estar relacionadas con organizaciones o actividades criminales; las personas sobre los que las autoridades hayan solicitado información a la entidad de pago por ser sospechosos de la comisión de un delito relacionado con el blanqueo de capitales, terrorismo u otras actividades criminales.

2.4. Operaciones sospechosas

Una operación sospechosa es aquella que, con independencia de su cuantía, presenta indicios o certeza de estar relacionada con el blanqueo de capitales. En particular, toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3. b) del Orden EHA/2619/2006, el Registro de Operaciones cuenta con alarmas de advertencia a empleados y agentes referentes a los importes acumulados en las operaciones realizadas por cada cliente. Este Registro, en virtud de los artículos 4.3. a) y c) de la misma Orden, también permite la obtención en todo momento de informes de operaciones ordenadas en función de cualquiera de los datos cuya cumplimentación es obligatoria para el procesamiento de una operación. En virtud del artículo 4.3.e) en el supuesto de que no se introduzca en la ficha informática del cliente ninguna actividad profesional o empresarial, saltará una alerta que avisará de la necesidad de cumplimentar este campo para procesar la operación. Cuando se trata de profesiones de riesgo, saltan alertas que avisan de la

necesidad de solicitar autorización a la Unidad Operativa que es la que tiene que realizar las gestiones de debida diligencia para continuar con el proceso de la operación o, en su caso, bloquearla. Lo mismo ocurre con todos los demás supuestos que requieren un control reforzado antes de permitir la realización de la operación o la no admisión.

Mensualmente, la Unidad Operativa extrae informes sobre el importe conjunto de las operaciones efectuadas por cada cliente, cruzando esta información con el volumen de ingresos, la nacionalidad, los destinos y la relación con los beneficiarios de las transferencias.

La operación sospechosa se rechaza y no se ejecuta, salvo instrucción en contrario por parte del OCIC que procede cuando se dificultaría la persecución de los beneficiarios de la operación.

El artículo 7.2 del Reglamento de la Ley 19/1993 señala las operaciones que, en todo caso, deberán ser comunicadas al SEPBLAC con una periodicidad mensual. En uso de esta habilitación normativa la Orden ECO/2652/2002⁷¹⁴, de 24 de octubre de 2002, sometió a comunicación mensual al SEPBLAC las operaciones con una serie de jurisdicciones no comprendidas en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, que fueron identificadas como Países o Territorios No Cooperantes (PTNC) por el GAFI.

A su vez, la Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al SEPBLAC, amplía la aplicación de medidas especiales a las transacciones con Irán.⁷¹⁵

⁷¹⁴ La Orden Ministerial ECO/2652/2002, de 24 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (BOE núm. 260, de 30 de octubre de 2002) extiende la obligación de comunicación a aquellas operaciones que se realicen con alguno de los siguientes países o territorios: Egipto, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Myanmar (antigua Birmania), Nigeria y Ucrania.

⁷¹⁵ El artículo único se modifica en el sentido de incluir a la República Islámica de Irán en la relación de países y territorios establecida en el mismo: *Los sujetos obligados deberán incluir las operaciones a las que se refiere la presente Orden a partir de la primera comunicación mensual que deba tener lugar una vez que haya transcurrido un mes natural completo desde su publicación. En esta primera comunicación deberán figurar las operaciones realizadas dentro de dicho mes natural completo* (BOE núm. 138, de 7 de junio de 2010)

Todas las entidades de pago han establecido dos tipos de comunicación específica en cuanto a las operaciones sospechosas: los que esperan de sus agentes y los que ellas mismas realizan al SEPBLAC.

El OCIC examina las operaciones sospechosas comunicadas por los empleados y agentes de la compañía analizando la información y documentación obtenida del cliente, así como la que consta en el Registro de operaciones de la compañía. En el caso de resultar insuficiente para extraer una conclusión acerca del carácter sospechoso de la operación, los analistas se dirigen directamente al cliente con el objeto de conseguir la información o documentación adicional que en cada caso sea precisa para valorar si se confirman o no los indicios de sospecha.

El resultado del examen especial de cada operación sospechosa se reseña por escrito en un informe que quedará archivado a disposición de los inspectores del SEPBLAC. Si como resultado del examen especial se confirman los indicios o certeza de blanqueo de capitales, el miembro del OCIC que haya realizado dicho examen remite un informe escrito en el que consta el resultado del examen, junto con la documentación recabada, y comunica la operación sospechosa mediante la remisión del modelo F-19 al SEPBLAC⁷¹⁶, exponiendo las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el

Las amenazas que provienen de este país han motivado la adopción de decisiones por parte de Naciones Unidas (Resoluciones 1737/2006, 1747/2006, 1803/2008 y 1835/2008, del Consejo de Seguridad) y de la Unión Europea (Reglamentos (CE) n.º 423/2007 y n.º 1100/2009 del Consejo y 219/2008 de la Comisión), cada una de las cuales ha establecido una serie de limitaciones y controles en función de su propio ámbito de competencia.

A finales del 2015 el GAFI sigue considerando que Irán es un territorio de riesgo y aconseja a las instituciones financieras que apliquen medidas de diligencia reforzada en las transacciones que se efectúen con operadores económicos de este Estado, reiterando que las precauciones se han de extremar. La Declaración pública del GAFI de 23 de octubre de 2015 está disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/documents/documents/public-statement-october-2015.html>

⁷¹⁶ En concreto, deberá facilitarse la siguiente información: relación e identificación de las personas que participan en las operaciones y el concepto de su participación en las mismas; la actividad conocida de las personas que participan en las operaciones y la correspondencia entre la actividad de los clientes y las operaciones realizadas; la relación de las operaciones y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de pago, finalidad e instrumentos de pago

indicio o certeza de vinculación con el blanqueo de capitales, así como cualquier circunstancia relacionada con los mismos que se produzca con posterioridad.

2.5. Formación del personal

Se considera que todos los directivos, empleados y agentes de una entidad de pago deberán conocer y comprender las obligaciones establecidas por la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales. Para ello, las compañías suelen organizar cursos de formación generales que incluyen una evaluación del nivel de comprensión de los procedimientos internos para la prevención del blanqueo de capitales. Se realizan también cursos de formación complementarios que profundizan sobre aspectos concretos de la política de prevención de la compañía.

Las compañías guardan registros de todos los cursos impartidos, dejando constancia escrita en un informe de la fecha, lugar y duración de cada curso, identidad de los asistentes, materias impartidas y resultado de la evaluación efectuada.

2.6. Obligaciones de los agentes

Los agentes de las entidades de pago son el primer punto de contacto con el cliente, lo cual implica la exposición de un mayor grado de riesgo. Por esta razón, la mayoría de las entidades de pago canalizan sus esfuerzos en el entrenamiento y el control de la actividad de sus agentes, exigiéndoles que cumplan con las políticas y procedimientos en contra del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. En muchas compañías los departamentos de cumplimiento se encargan de organizar jornadas del llamado “*mystery shopping*” (método para valorar los servicios de atención al cliente de forma discreta siempre que exista una interacción entre cliente y dependiente) en la red de agentes que pretende evaluar el modo de actuar ante las posibles amenazas.

Existen listados de “agentes de riesgo” sobre los cuales se ejerce un mayor control. Se trata de agentes cuya actividad ha podido generar sospechas por múltiples causas,

o cobro utilizados; gestiones realizadas para investigar las operaciones comunicadas; exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de vinculación al blanqueo de capitales o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

muchas veces subjetivas, pero que generalmente han ocasionado alguna de las siguientes circunstancias: cuando el volumen de las operaciones sea superior a las expectativas que se tenían del agente; cuando el agente tenga incrementos notables e injustificados de actividad, ya sea por importe de la transacción como por volumen de las operaciones; o cuando un agente procese órdenes que provengan de cauces inesperados (por ejemplo, cuando un agente africano, con local comercial situado en un barrio de trabajadores africanos, procese un gran volumen de transacciones a un país latinoamericano).

Entre las obligaciones que tiene el agente de una entidad de pago en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo están: la correcta identificación y el debido registro de los clientes, su formación y la del personal a su cargo, la identificación de las actividades sospechosas para evitar su ejecución y el reporte de las mismas, la manutención de la documentación y el deber de confidencialidad.

Todos los agentes establecen la identidad del cliente (a través de la presentación de un documento de identificación original y válido, que contenga nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad y dirección actual) que está siendo verificada por la entidad de pago. Tras la aceptación de la documentación, el agente registra la información en el sistema informático de la entidad de pago introduciendo al menos los siguientes datos: nombre, apellidos, tipo y número de documento, fecha de expedición, fecha de expiración, fecha de nacimiento, dirección del cliente, ocupación, nacionalidad, teléfono.

Los agentes reciben entrenamientos sobre la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo antes de que se les conceda acceso al sistema de envío de dinero. Después los procesos de formación se actualizan a través de modificaciones periódicas que se estructuran en boletines y que contienen recomendaciones en cuanto a nuevos peligros. Adicionalmente, se organizan jornadas de formación de todo el personal acerca de cómo reconocer las operaciones sospechosas y la actividad inusual, así como unas revisiones internas para verificar la implementación de estas políticas y procedimientos. Así por ejemplo, entre las advertencias que reciben los agentes, últimamente está la vigilancia que se les exige en caso de trabajar con distintas empresas de envío de dinero dado que los blanqueadores pueden intentar estructurar

transacciones a través de varios operadores. El agente tiene la obligación de reportar las actividades sospechosas a los responsable de Cumplimiento de la entidad de pago utilizando un modelo específico que contiene al menos la siguiente información: número de transacción, cantidad y destino, nombre completo del remitente y beneficiario, dirección del remitente y del beneficiario, número de identificación y tipo de identificación, nombre del agente, ubicación del agente y razón de la sospecha.

Las entidades de pago proporcionan a sus agentes un formulario interno de comunicación de operación sospechosa que debe ser enviado a la Unidad Operativa del OCIC la cual tiene que informarles del resultado del análisis de dicha operación. En caso de que esta información no se realice en un plazo de 15 días, el agente tiene derecho de contactar directamente con el SEPBLAC para realizar una nueva comunicación.

2.7. Archivo y conservación de los documentos

En cumplimiento al artículo 3.b de la orden EHA 2916/2006, de cumplir con la Política de Control de Boletas de las operaciones ejecutadas en su agencia, los agentes tienen la obligación de recoger y guardar todas los documentos que acompañan a las operaciones iniciadas o realizadas en sus locales y hacerlas llegar, de manera mensual a las entidades de pago.

El archivo y la correcta conservación de los documentos es otra de las obligaciones importantes para las entidades de pago. El incumplimiento de este requisito impide a la Compañía acceder de forma ágil y eficaz a la información y documentación que puede ser requerida y necesitada por el OCIC de la propia compañía, el SEPBLAC, auditores externos u otras autoridades competentes. Es necesario un acceso rápido, ágil, sencillo y eficaz a la documentación identificativa de los clientes. Los recibos de las transferencias, cumplimentadas y firmadas por el cliente y el agente, se conservan por parte de la entidad durante un mínimo de 10 años a partir de la fecha de ejecución. El plazo en España supera con creces el establecido en la normativa de la UE, la cual estipula que “ese plazo no debe exceder de cinco años y, una vez transcurrido, los datos

personales deberán eliminarse salvo que la legislación nacional disponga lo contrario”.⁷¹⁷

Las entidades de pago conservan, también durante un mínimo de 10 años, para su uso en posibles investigaciones de cualquier intento o comisión real de delitos blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por cualquier autoridad competente: la identificación del cliente y la información sobre su verificación, los documentos de autorización, fotocopias de documentos y originales o copias de la documentación de todas las transacciones, los documentos internos en referencia a aprobaciones, verificaciones o propuestas en casos relacionados con investigaciones oficiales.

2.8. Deber de confidencialidad

El artículo 24.1 de la Ley 10/2010 prohíbe la revelación al cliente y a terceros que se ha comunicado información al SEPBLAC o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. Esta prohibición no incluirá la revelación a las autoridades competentes, incluidos los órganos centralizados de prevención, o la revelación por motivos policiales en el marco de una investigación penal.

El OCIC y su Unidad Operativa tienen el deber de guardar confidencialidad respecto de los comunicantes y del contenido de las comunicaciones que se hayan realizado o se encuentren en proceso de análisis. Las comunicaciones en sí y los canales de comunicación son confidenciales y reservados a los miembros del OCIC. La persona comunicante deberá ponerse en contacto directamente con el responsable de la Unidad Operativa. Ambas partes no pueden informar ni al cliente ni a terceros de las actuaciones que se están realizando ni de los verdaderos motivos del posible retraso que puede producirse en la ejecución de la operación. La comunicación efectuada es objeto de análisis únicamente en el seno del OCIC, debiendo abstenerse de ser comentada en

⁷¹⁷ El Reglamento UE 2015/847 explica que, si resulta necesario a los efectos de prevenir, detectar o investigar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y tras llevar a cabo una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de la medida, los Estados miembros deben poder permitir o exigir que sigan conservándose registros por un plazo adicional de no más de cinco años, sin perjuicio de las disposiciones del Derecho penal nacional en materia de pruebas aplicables a las investigaciones penales y los procedimientos judiciales en curso.

otros ámbitos. Concluido el análisis, tanto la comunicación efectuada por la persona que la detectó, como el informe que recoge el análisis efectuado y la copia de la comunicación del resultado a la persona comunicante se conservan dentro del expediente abierto al comienzo del análisis en un archivo confidencial y de acceso restringido.

2.9. Seguimiento de la cadena de pagos de las órdenes de transferencias

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 10/2010, que establece que las entidades “*deberán asegurar el seguimiento de la operación hasta su recepción por el beneficiario final, debiendo esta información ser facilitada de conformidad con lo previsto en el artículo 21*”⁷¹⁸, los fondos recibidos y remitidos al corresponsal deberán ser utilizados única y exclusivamente para el pago de las transferencias ordenadas, sin que quepa el empleo de los mismos para otros fines. Para acreditar que los fondos transferidos desde España se abonan finalmente en una cuenta bancaria abierta en el país de destino, cuyo titular sea una entidad corresponsal debidamente autorizada para efectuar el pago al beneficiario, las unidades operativas solicitan a los corresponsales con quienes tengan contratado el pago de las transferencias que les emitan una certificación en la que manifiesten, de manera individualizada para cada país de destino de las transferencias, la siguiente información: identificación de las entidades corresponsales que intervienen en el pago de las transferencias; y cuentas bancarias de las que sean titulares dichos corresponsales en las que se abonan los fondos asociados a las transferencias, con mención expresa al país y banco o entidad de crédito en el que dichas cuentas bancarias están abiertas. Así mismo se requiere mensualmente una

⁷¹⁸ Artículo 21 de la Ley 10/2010. *Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo*: 1. Los sujetos obligados facilitarán la documentación e información que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo les requieran para el ejercicio de sus competencias (...).

confirmación de que la información facilitada en las certificaciones emitidas no ha sufrido ninguna variación.

Las transferencias se canalizan a través de cuentas abiertas en entidades de crédito, de las que sean titulares los corresponsales, tanto en el país de destino de los fondos como en cualquier otro país en el que operen los corresponsales. Esta medida podría prevenir el posible blanqueo de capitales a través del antes citado método de compensación.

2.10. Evaluación por experto externo

Todavía el artículo 3.7 de la Ley 19/1993 y el artículo 11.7 del Real Decreto 925/1995 establecían que la idoneidad de los órganos y de los procedimientos de control interno y comunicación de los sujetos obligados se han de evaluar por un experto externo. La Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, regula el alcance de la obligación de realizar un examen anual por experto externo y de la emisión del respectivo informe. Este tipo de análisis no suelen tener por objeto la detección de operaciones sospechosas, sino valorar la eficacia y adecuación de los procedimientos y órganos existentes.

3. Régimen sancionador

La modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, establecida en la disposición 2.1. de la Ley 10/2010, dio una nueva redacción del artículo 12 de la Ley 19/2003, según la cual la competencia para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias; la imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda; la imposición de sanciones por infracciones graves corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda (actualmente, Ministerio de Economía y Competitividad) a propuesta del Secretario de Estado de Economía; y la imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá al Director General del Tesoro y Política Financiera, a propuesta del instructor.

Las sanciones por infracciones graves⁷¹⁹ comprenden la aplicación de multas cuyo importe mínimo será de 60.101, 21 euros y el máximo será de 150.253, 03 euros para la compañía y de 60.101,21 euros para los directivos, así como amonestación pública y privada, responsabilidad penal y acciones disciplinarias para los empleados. Las faltas por infracciones muy graves⁷²⁰ pueden conllevar a la revocación de la licencia para operar, multas cuyo importe mínimo será de 150.253,03 euros y el máximo podrá ascender a 1.502,503 euros para la compañía y 601.012, 10 euros para quienes ejerzan cargos de dirección, así como implicación en procesos penales, separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad y en cualquier entidad de las sujetas a la Ley 10/1010 por un plazo máximo de 10 años,

⁷¹⁹ Entre las infracciones graves se encuentran las siguientes: el incumplimiento de obligaciones de identificación formal y del titular real; el incumplimiento de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios; el incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios; el incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes; el incumplimiento de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida; el incumplimiento de la obligación de examen especial; el incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, cuando no sea calificada de infracción muy grave; el incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución; el incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno; el incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del SEPBLAC un manual adecuado y actualizado; el incumplimiento de la obligación de examen de experto externo; el incumplimiento de la obligación de formación a los empleados; el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para mantener la confidencialidad de los empleados comunicantes; y el establecimiento de o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.

⁷²⁰ Las más importantes de las infracciones muy graves son: el incumplimiento del deber de comunicación por indicios, cuando algún directivo o empleado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo; el incumplimiento de la obligación de colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias, cuando medie requerimiento escrito de esta autoridad; el incumplimiento de la prohibición de revelación o del deber de reserva; la resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto; el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente de la Comisión, en los supuestos legalmente establecidos, cuando concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento; la comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.

y multas de hasta 150.253,03 euros, responsabilidad penal y acciones disciplinarias internas para los empleados. (En los últimos años las multinacionales MoneyGram y Western Union han sido condenadas a pagar las multas máximas.)⁷²¹

El Código Penal prevé penas de cárcel de hasta 6 años y una multa monetaria relacionada con el delito cometido, así como cierre permanente o temporal del negocio para las personas que hayan cometido o colaborado en delitos relacionados con el blanqueo de dinero (artículos 301 al 304); y pena de cárcel de hasta 10 años, multas monetarias y cierre permanente o temporal del negocio para delitos de financiación del terrorismo (artículos 571 a 580).

A su vez, la última reforma del Código Penal⁷²² introduce novedades en relación al decomiso. El decomiso ampliado, que fue introducido por la Ley Orgánica 5/2010 para los delitos de terrorismo y los cometidos por grupos u organizaciones criminales, permitirá a los jueces y tribunales, en los supuestos de condenas por delitos que

⁷²¹ En diciembre de 2014 el Tribunal Supremo español ha condenado a Western Unión Payment Services Ireland Limited a pagar 4,2 millones de euros por dos infracciones de la Ley de 10/2010.

El Ministerio de Economía y Competitividad impuso a la empresa una multa de 3.140.000 euros y amonestación pública por una infracción grave del artículo 52.1.g) de la Ley 10/2010 por incumplimiento de la obligación de examen especial en concurso ideal con otra infracción grave del artículo 52.1.h) por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio. El Consejo de Ministros impuso otra sanción a la entidad de 1.140.000 euros y amonestación pública por infracción muy grave del artículo 51.1.a) de la misma ley por incumplir su obligación de comunicar a los servicios de blanqueo de capitales operaciones sospechosas detectadas por los servicios internos de la compañía. Más información en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Supremo-condena-a-Western-Union-por-infraccion-de-la-ley-de-Prevencion-de-Blanqueo-de-Capitales>

En julio de 2013 el Ministerio de Economía y Competitividad impuso una multa de 1.502,503 millones de euros a la empresa MoneyGram. Publicado en BOE, núm. 162, de 8 de julio de 2013. Disponible en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/08/pdfs/BOE-A-2013-7465.pdf>

⁷²² La ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, toma en consideración la Directiva 2014/42/UE, de 3 de abril, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea, e introduce novedades en la regulación del decomiso que afectan a tres cuestiones: el decomiso sin sentencia; el decomiso ampliado; y el decomiso de bienes de terceros.

Por otra parte, en lo referente al terrorismo, la modificación del artículo 131 punto 3 explica que no prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona.

BOE. Número 77, del 31 de Marzo de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

normalmente generan una fuente permanente de ingresos, como ocurre con el tráfico de drogas, terrorismo o blanqueo de capitales, ordenar el decomiso de bienes y efectos del condenado procedentes de otras actividades delictivas.

4. Obligaciones específicas para el bloqueo de la financiación del terrorismo

En virtud de Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo, las obligaciones específicas que las entidades de pago deben cumplir se resumen en el impedimento de cualquier acto u operación que suponga disposición de transferencias bloqueadas, comunicación a la Comisión de Vigilancia a cualquier tipo de ingreso que se reciba en relación con clientes bloqueados, examinar con especial atención cualquier operación que, por su cuantía o por su naturaleza, pueda estar particularmente relacionada con la financiación de actividades terroristas. Los sujetos obligados han de comunicar a la Comisión de Vigilancia, a través del SEPBLAC o por iniciativa propia, cualquier hecho respecto del que existan indicios racionales de que está relacionado con la financiación de actividades terroristas, así como cualquier solicitud o petición que reciban en la que el ordenante, emisor, titular, beneficiario o destinatario sea una persona o entidad vinculada a organizaciones terroristas o exista algún indicio racional de que esté relacionado con ellas, o respecto a las que la Comisión de Vigilancia haya adoptado alguna medida. Las entidades de pago disponen de sistemas informáticos que detectan, en el momento de introducir los datos, la existencia de una coincidencia entre la identidad del cliente y las identidades contenidas en las listas de personas sujetas a prohibición de operar de OFAC y de la Unión Europea⁷²³. El sistema bloquea de forma automática la ejecución de la operación hasta que sea revisada por la Unidad Operativa del OCIC. En caso de que resulte un supuesto de homonimia, o a la anulación de la operación en el supuesto de que se trate de una coincidencia real, la compañía procederá a la comunicación inmediata de este hecho al SEPBLAC. Esta medida permite garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3. f) de la Orden EHA/2619/2006.

⁷²³ Disponibles en: http://europa.eu.int/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm
<http://www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/>

Los métodos informales de envío, intercambio o prestación de dinero, algunos de los cuales se han utilizado para la financiación del terrorismo, no comprenden la implicación de ninguna entidad de pago (cuyas operaciones se pueden cursar únicamente a través de cuentas abiertas en entidades de crédito y cuyos fondos se utilizan única y exclusivamente para el pago de las transferencias ordenadas) por lo que no deberían de estar relacionadas con la actividad de las empresas objeto de la presente investigación.

Los envíos informales no utilizan los canales regulares, lo cual “*dificulta la detección y el seguimiento de esos fondos y convierte a este medio de pago internacional en un procedimiento ideal para financiación de actividades ilegales o para blanqueo de dinero.*”⁷²⁴ El método más conocido se denomina *hawala* y se caracteriza por la confianza que existe entre los participantes de este tipo de operaciones y la red de conexiones regionales. Según el SEPBLAC, este tipo de movimientos se define por los aspectos culturales, raciales o sociales de las personas que los utilizan, o de los países de destino de los fondos. Dado que no existe una posibilidad de regulación, suelen ser preferidos por delincuentes y grupos terroristas porque evitan cualquier control o exigencia de información que permitiera un seguimiento de la operación y de las personas que están involucradas. Así por ejemplo, los 250 establecimientos árabes que en enero de 2015 resultaron relacionados con la financiación del Estado Islámico habían creado, al margen de las entidades de pago, sus propias redes ilegales de intercambio de dinero.⁷²⁵

El citado antes informe del Departamento de Estado norteamericano del marzo de 2015, que señala las amenazas que supone la propagación de la financiación del yihad a través de tiendas y locutorios telefónicos, también aclara que se trata de métodos que funcionan al margen de la ley por parte de unos “operadores sin licencia” de la comunidad musulmana cuya identificación presenta grandes lagunas.

Si bien en este caso el método ilegal en concreto haya podido apoyar a la financiación del terrorismo islámico⁷²⁶, en otras ocasiones podría perseguir el blanqueo de capitales (el método de

⁷²⁴ HINOJOSA MARTÍNEZ, Luís M. (2008), op., cit., página 80.

⁷²⁵ “Una extensa red de 250 locutorios y carnicerías financia la yihad en Siria” *El País*, 30 de enero de 2015. Artículo disponible en:
http://politica.elpais.com/politica/2015/01/30/actualidad/1422641735_380266.html

⁷²⁶ “La red hawala, un oscuro e ilegal sistema de transferencia de fondos que utiliza Al Qaeda para financiar sus atentados terroristas, tiene decenas de oficinas en España. Se considera que los agentes

deslocalización de fondos de los ciudadanos chinos⁷²⁷) o tan solo pretender ahorrar la comisión de la transferencia oficial (el caso de los ciudadanos rumanos que tramitan sus remesas a través de las empresas de logística o el de cualquier trabajador migratorio que traslada sus ahorros a través de compatriotas que viajan a su país de origen). Las propias entidades de pago luchan contra el envío de dinero informal, algo que, aparte del daño moral que causa al sector de las remesas, se traduce en una competencia desleal.

5. Situación actual

Tras medir el impacto de las medidas adoptadas como consecuencia de su análisis estratégico el SEPBLAC⁷²⁸ llegó a la conclusión de que el número total de operaciones de alto riesgo en el sector de gestoras de transferencias ha disminuido considerablemente. El organismo estima que la participación en las operaciones de riesgo de las entidades de pago (2,9%) es muy inferior a la que existe en otros sectores⁷²⁹.

Actualmente, a diferencia de las demás maneras de blanquear dinero, las remesas podrían ser utilizadas para fines delictivos casi exclusivamente a través de fraccionamiento de cantidades, algo cada vez más difícil en España en donde, aparte de todas las restricciones que las entidades de pago han impuesto a nivel interno, el artículo 7 de la Ley 7/2012 impone la obligación de ingresar en cuenta bancaria los envíos y pagos de importe igual o superior a 2.500 euros. Es más, por los límites impuestos por parte de las propias remesadoras (para algunos destinos la cantidad máxima permitida por envío no supera los 500 euros por persona y mes) es el canal a través del cual el blanqueo de grandes sumas resultaría casi imposible.

hawala paquistanés mueven más de 300 millones de euros al año sin ningún control". El País, 31 de octubre de 2005. Artículo disponible en:

http://elpais.com/diario/2005/10/31/espana/1130713201_850215.html

⁷²⁷ Algunos empresarios españoles recibían dinero en metálico en España a cambio de enviarlo a China desde cuentas bancarias ubicadas en cualquier paraíso fiscal.

⁷²⁸ http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/memoria2013.pdf

⁷²⁹ Entre los sectores más afectados se encuentran el comercio (17,5 %), las inmobiliarias (13,3 %), el comercio internacional (13,1 %), las profesionales liberales (5,7 %) y la hostelería (5 %) se encuentran entre las áreas más afectadas.

6. Los aspectos en la prevención del lavado de dinero que podrían vulnerar otras normas

“La regulación de las remesas puede obedecer a diversos motivos, entre los que quizás destaque la prevención de su uso ilícito con fines de blanqueo de dinero o de financiación del terrorismo. Ahora bien, al igual que sucede en otros ámbitos, la legislación y la regulación aplicables a las remesas podrían tener un diseño incorrecto con efectos secundarios imprevistos, ser excesivas respecto del problema que se intenta atajar, o mantener su vigencia cuando resultan ya innecesarias. Además, la regulación de las remesas afecta en ocasiones a un único tipo de entidad (por ejemplo, cuando sólo es aplicable a los servicios ofrecidos por instituciones autorizadas, como los bancos), en cuyo caso resulta menos eficaz al crear vacíos legales vulnerables a la actividad ilegal y distorsiona los mercados al permitir que el resto de PSR eluda los costes de dicha regulación y ofrezca así servicios más baratos. Los reguladores nacionales deben crear condiciones equitativas para una competencia leal entre servicios de remesas similares.”⁷³⁰

Durante el proceso de evaluación del impacto de la Tercera Directiva contra el lavado de dinero, y a pesar de que nada de lo contenido en dicha directiva *“debe interpretarse o aplicarse en un sentido que no sea acorde con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”*, fueron detectadas incidencias en algunos derechos fundamentales. En el sector de las remesas son especialmente susceptibles a ser vulnerados el derecho a la no discriminación (artículo 21) y el de la protección de datos de carácter personal (artículo 8 de la Carta).

La Ley 10/2010 ha sido criticada por la doctrina por haber dado la espalda a la protección de datos personales. *“Para cumplir unas normas se vulneran otras y, por ende, se puedan conculcar derechos. O dicho de otro modo, ¿dónde empieza y dónde termina la legitimidad de una Ley y de otra? Es como dejar una “puerta trasera” dentro de un mismo sistema legislativo a la obtención de datos de carácter personal”*.⁷³¹

No en vano, la Cuarta Directiva contra el lavado de dinero pretende introducir disposiciones aclaratorias para la interacción entre los requisitos aplicables a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y los relativos a la protección de datos precisando las

⁷³⁰ Principios generales para la provisión de servicios de remesas internacionales. Comité de sistemas de pagos y liquidación del Banco de Pagos Internacionales (2007). Op. cit.

⁷³¹ VEGA SÁNCHEZ, María Victoria (2011), op.cit., página 83.

condiciones en las que estos datos podrán conservarse y transferirse.⁷³²

6.1. Aspectos que afectan a los agentes de las entidades de pago

Uno de los registros de agentes maliciosos⁷³³ que la Asociación de entidades de pago gestiona⁷³⁴ y proporciona al SEPBLAC, sin informar a las personas cuyos datos personales están incluidos en los mismos, contiene datos personales de agentes considerados “de riesgo”. Si el artículo 33 de la Ley 10/2010 prevé que “los sujetos obligados podrán intercambiar información (...) con la única finalidad de prevenir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (...)” el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999⁷³⁵ deja constancia de las obligaciones en cuanto a la recogida de datos personales. Este registro conlleva información sobre agentes que, consciente o inconscientemente, hayan podido incumplir algún requisito relacionado con la lucha contra el blanqueo de capitales, y que, desconociendo la existencia del mismo, no pueden optar por

⁷³² Por ejemplo, el artículo 40 de la Cuarta Directiva, referente a las obligaciones en materia de conservación de documentos, introduce una novedad respecto a la protección de datos personales: tras la expiración del plazo de cinco años, los Estados miembros deberán garantizar que las entidades obligadas eliminen los datos personales, salvo que la legislación nacional disponga lo contrario, en cuyo caso se determinará en qué circunstancias las entidades obligadas podrán o deberán conservar más tiempo esos datos.

⁷³³ “Una lista negra identificará a los locutorios que blanqueen dinero” *Cinco días*, 21 de abril de 2011. Artículo disponible en: http://cincodias.com/cincodias/2011/04/21/mercados/1303480037_850215.html

⁷³⁴ Existe otro registro, gestionado por la misma asociación, llamado coloquialmente “registro de morosos”, que contempla los impagos generados por los agentes. Este registro también incumple la normativa de protección de datos personales puesto que, al desconocer la existencia del mismo, los afectados no tienen la posibilidad de rectificar o cancelar las informaciones inverosímiles o incompletas. (Por ejemplo, cuando hayan podido oponerse judicialmente a la reclamación del importe adeudado o cuando han saldado la deuda.)

⁷³⁵ Artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: “Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco: a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información (...);d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante”.

la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos que figuran sobre ellos. Es verdad que el artículo 24. 2.c. de la Ley 10/2010 prohíbe la revelación al cliente ni a terceros que se ha comunicado información al SEPBLAC, pero en este caso no se trata del análisis de ninguna operación, sino de una serie de datos recogidos tras la simple sospecha, y almacenados por un periodo indefinido, que vulneran la protección de datos personales y el derecho al honor de los agentes además de obstaculizar sus actividades empresariales.

“Me han dicho que haya podido incumplir algunas normas y que mis datos figuran en un archivo, no sé cómo podría informarme acerca de la información que tienen de mí.” Alejandro V., entrevistado en el día 21 de enero de 2012 en el locutorio de la calle Caballería Española de Alcalá de Henares (Madrid).

“Regento un locutorio en Leganés y ofrezco los servicios de dos empresas de envío de dinero, una multinacional, y otra española. En junio de 2013 opte por firmar con una tercera empresa porque ofrecía condiciones muy competitivas para Ecuador. Cuál fue mi sorpresa cuando me explicaron que mi nombre figura en “un registro” por lo que no me van a admitir como agente. Todos los envíos de dinero los he hecho cumpliendo las instrucciones de las remesadoras.” Marta T., entrevistada el día 10 de noviembre de 2013 en el locutorio telefónico ubicado en la calle Río Duero de Leganés (Madrid).

Las comunicaciones, veraces o no, a veces se deben al afán de las empresas de envío de dinero de mostrar su buen hacer en cuanto a la prevención de blanqueo de capitales ante las autoridades y al miedo de las sanciones que conlleva el incumplimiento de sus obligaciones, una de las cuales consiste en la “comunicación ante cualquier sospecha”. Es más, algunos de los responsables de entidades de pago entrevistados para la presente investigación manifestaron que, ante la presión de las autoridades de comunicar y eliminar “regularmente” a los agentes maliciosos, se han visto obligados a despedir a agentes de los cuales no han tenido la certeza, “ni siquiera la sospecha”, de que hayan intentado incumplir la normas de prevención de blanqueo de capitales.⁷³⁶

Gran parte de las controversias derivan de la ejecución de labores propias de departamentos de

⁷³⁶ En la entrevista realizada el día 11 de noviembre de 2014 en la oficina de una entidad de pago madrileña, el responsable del Departamento de Cumplimiento manifestó ante la autora de la presente investigación que *“casi es obligatorio comunicar a agentes maliciosos al SEPBLAC”* porque esto *“aporta puntos a favor en cuanto a la colaboración con las autoridades, todas las empresas lo hacen. (...) Nosotros, tengamos certeza o no, nos vemos obligados a cancelar, y a comunicar al SEPBLAC, al menos unos 5 agentes por mes”*.

investigación policial por parte de personas que no han recibido la formación necesaria para ello (la mayoría de los empleados en los departamentos de cumplimiento reciben cursos formativos de pocas horas) y que, en su afán de colaborar activamente con las autoridades, pueden llegar a espiar a la sociedad en general.

La Cuarta Directiva aboga por unas normas objetivas y proporcionadas, que no conduzcan a la creación de un sistema general para controlar a toda la población. Por otra parte, el artículo 37 de este instrumento jurídico refuerza la comunicación de información a las UIF por parte de los sujetos obligados explicando que la misma no constituirá infracción de ninguna restricción de la divulgación de información impuesta por vía contractual o por disposición legal, reglamentaria o administrativa, y no implicará ningún tipo de responsabilidad para los comunicantes aun cuando no conociesen de forma precisa la actividad delictiva subyacente y con independencia de que la actividad ilegal llega o no a concretarse realmente. De esta manera, la Cuarta Directiva “anima” a la comunicación de información a la UIF, ampliando el alcance de la comunicación de buena fe preexistente.

6.2. Aspectos que afectan a los usuarios de las remesas

Los emisores de remesas a menudo se encuentran en situación de desprotección que está relacionada con la discriminación impuesta por los procedimientos que pretenden prevenir el blanqueo de capitales, pero también por la opacidad de un sector repleto de sospechas y prohibiciones. Al trabajador extranjero se le indica que está incumpliendo “alguna regla” sin que se les proporcionen los fundamentos objetivos sobre los cuales descansa la sospecha. Existen departamentos de cumplimiento que pretenden ver a todos los usuarios de la remesa como posibles blanqueadores (lejos de aplicar la flexibilidad en los distintos supuestos, se suelen tomar literalmente requisitos aplicables a altos riesgos para cantidades inferiores a 100 euros) y que, más que luchar efectivamente contra el blanqueo de capitales, consiguen arrojar miedo e incertidumbre entre los inmigrantes. *Nos encontramos ante un ciudadano global transparente y comprometido (en el sentido de obligado y responsable) frente a una autoridad pública no siempre fácil de identificar (...).*⁷³⁷

No en vano, el Real Decreto 304/2014 habla de la necesaria “flexibilidad” de una norma que de por sí está “dirigida a un colectivo muy heterogéneo de sujetos” y que el margen de adaptación de la

⁷³⁷ JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco (2015), op.cit., página 11.

aplicación tiene que estar acorde “a la realidad específica de la actividad que cada sujeto desarrolla”. En las Recomendaciones sobre las medidas de control interno del 4 de abril de 2013 del SEPBLAC se explica que a la hora de elaborar, desarrollar y aplicar las políticas de prevención, los sujetos obligados deben tener en cuenta el tamaño del respectivo riesgo.

A continuación, enumeraremos los principales supuestos que podrían crear controversias y denegar (injustamente) el acceso de los inmigrantes a las remesas.

a) Alto grado de subjetividad

A pesar de que todavía la Primera Directiva contra el lavado de dinero decía, en su artículo 1, que “el conocimiento, la intención o la motivación” se tienen que basar en “circunstancias de hecho objetivas”, muchos de los métodos que se utilizan para prevenir el blanqueo de capitales descansan sobre supuestos subjetivos. El propio SEPBLAC advierte que el Catálogo de Operaciones de Riesgo que proporciona a los sujetos obligados no es una lista cerrada, sino que representa únicamente una serie de ejemplos que pueden facilitar la labor de detección. Esta subjetividad avalada por la ley, unida a la precaria formación de las personas que han de determinar los supuestos casos de riesgo y a la aspiración de las empresas de quedar bien ante las autoridades, se resumen en un auténtico caos de supuestos que consideran “peligrosos” desde los ahorros de las empedadas domésticas ecuatorianas que trabajan por horas sin contratos laborales hasta los del senegalés que pretende hacer diez transferencias de 30 euros cada una a diferentes familiares.

b) Vulneración del derecho a la no discriminación

Quizás es el que más se vulnera en el sector de las remesas puesto que los indicios de sospecha parten del país de procedencia de cada uno, de su aspecto físico, vestimenta o edad.

El aspecto físico es uno de los elementos que influye decididamente en la percepción del empleado que realiza las transferencias, pues es frecuente que durante los cursos de formación de prevención de blanqueo de capitales el propio instructor invita a los empleados a que se fijen en la apariencia del cliente.

Se han creado nacionalidades de riesgo (Ucrania, Colombia) y profesiones sospechosas (empleada de hogar es una de éstas) y hasta edades no deseadas (por ejemplo, las personas mayores están sometidas a controles más exhaustivos). Un ejemplo especialmente descriptivo quizás sería el de los

inmigrantes colombianos que, únicamente por proceder de este país, tienen impuestos unos límites mucho más restrictivos que los de todos los demás extranjeros en España. Y no se trata de cantidades elevadas o actos sospechosos, sino de cualquier transferencia de dinero cuyo destino es Colombia.

A continuación, se presentan las opiniones de algunos usuarios de la remesa procedentes de países de riesgo:

“Soy colombiano, y me siento humillado cada vez que tenga que enviar dinero a mi mujer. No conozco a ningún compatriota mío que se dedique a actividades delictivas y desde que estoy aquí no he hecho otra cosa que trabajar en las obras de construcción. La razón por la cual elijo las remesadoras es que el cambio del peso colombiano que me ofrecen siempre supera al del banco, perdería más de 20 euros por cada transferencia bancaria”. Ricardo, 56 años, albañil. Entrevistado el día 17 de noviembre de 2013 en el locutorio telefónico de la calle Almansa, 6 (Madrid).

“Una vez quería enviar mil euros a mis hijos para ahorrar el coste de la comisión porque la transferencia de mil euros cuesta lo mismo que la de 500, y me dijeron que por ser colombiana no se me permite enviar más de 500 euros. Trabajo en casas particulares sin contrato, gano alrededor de 1.500 euros al mes, pero ninguno de mis empleadores quiso confirmar que me está pagando”. Adriana, 49 años, empleada de hogar, entrevistada el día 15 de noviembre de 2013 en el locutorio telefónico ubicado en la calle Juan Bravo, 63 (Madrid).

“Me dijeron que me encuentro en lista de clientes no deseados por haber enviado más de 900 euros en dos ocasiones. Yo suelo enviar entre 1.000 y 1.200 euros cada cuatro meses. Los ucranianos tenemos la costumbre de ahorrar durante varios meses y cuando el cambio del dólar esté alto, enviamos una transferencia de alrededor de 1.000 euros. No entiendo qué malo hay en esto”. Natalia Hrischuk, de nacionalidad ucraniana, entrevistada el día 17 de noviembre de 2013 en el locutorio telefónico ubicado en la calle Sándalo, 5 Alcalá de Henares, Madrid.

c) Casos de homonimia

Como hemos explicado anteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3. f) de la Orden EHA/2619/2006, cuando se detecten coincidencias entre la identidad de algún cliente con los datos contenidos en las listas de personas sujetas a prohibición de operar se procede a bloquear automáticamente al cliente y a las operaciones pendientes de ejecución. Ahora bien, es muy frecuente que usuarios de remesas de nacionalidad colombiana o rumana (en cuyo caso solo existe un apellido) se encuentren con este tipo de prohibiciones hasta que se determine si se trata de un

supuesto de homonimia o de una coincidencia real. A menudo estos clientes están siendo rechazados automáticamente por las empresas sin que se proceda a la debida verificación de sus datos y sin que las compañías se molesten en explicarles el motivo del rechazo.

d) Envíos a distintos beneficiarios y países por parte del mismo emisor

El SEPBLAC considera operaciones sospechosas aquellas que un mismo ordenante realiza a varios beneficiarios, “especialmente cuando éstos estén situados en distintos países”, cuando los emisores o receptores proceden de países de riesgo o poco comunes, o su país de nacimiento no coincide con el destino de la transferencia. Las entidades de pago suelen impedir la ejecución de envíos a varios destinatarios procedentes de un mismo emisor, por muy insignificantes que sean las cantidades que se pretenden enviar.

Entre la comunidad subsahariana es habitual que una misma persona se haga cargo de la manutención de varias familias, por lo que los envíos del mismo remitente se suelen destinar a múltiples beneficiarios que se encuentran en el mismo país de procedencia, en otro Estado africano o en Marruecos (en espera de la patera para partir hacia Europa). Los estudios muestran que un inmigrante senegalés envía dinero desde España a “entre tres y ocho distintas personas”⁷³⁸. Las entidades de pago suelen impedir, de forma automática, la ejecución de envíos a varios destinatarios procedentes de un mismo emisor, por muy insignificantes que sean las cantidades que se pretenden enviar (generalmente se trata de transferencias inferiores a 50 euros). Una eliminación de los obstáculos en estos casos no empujaría a los emisores de pequeñas cantidades a incumplir las normas buscando métodos alternativos e inseguros para la tramitación de sus ahorros. En este sentido, el citado Reglamento (UE) 2015/847 considera que “con el fin de no perjudicar la eficiencia de los sistemas de pago y para sopesar el riesgo de que se realicen operaciones fuera de los cauces reglamentarios como resultado de unas exigencias de identificación demasiado estrictas” la obligación de verificar que la información sobre el ordenante o el beneficiario sea exacta debe aplicarse únicamente a transferencias individuales que superen los 1 000 euros” salvo algunas excepciones (por ejemplo, cuando “existan motivos razonables para albergar sospechas de blanqueo de dinero o de financiación del terrorismo”).

Otro motivo de sospecha es cuando el país de destino de las operaciones no coincide con el país de nacionalidad del remitente. Debido a la crisis miles de inmigrantes latinoamericanos, especialmente

⁷³⁸ Véase VAN ANDEL, Marco (2009), op. cit.

ecuatorianos, han abandonado España y trabajan en otros países europeos desde los cuales envían dinero a familiares en España. De la misma manera, ciudadanos bolivianos envían dinero a sus compatriotas que trabajan en distintos países latinoamericanos.

Como hemos dicho con anterioridad, las directivas europeas en contra del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se limitan a establecer un marco general que ha de ser completado con normas nacionales más extensas y detalladas. El artículo 5 de la Tercera Directiva explicaba que la misma ha de ser reforzada o extendida atendiendo a los riesgos concretos existentes en cada Estado miembro. Si la trasposición en España supuso la implantación de medidas más rigurosas que la propia norma, no ha sido así en otros Estados miembros, los cuales, probablemente, se enfrenten a peligros con un grado de intensidad inferior. Si bien la realidad específica de los distintos sujetos obligados en un mismo país es diferente, todavía lo es más en los cada uno de los Estados miembros. Al tiempo que fija un nivel elevado de normas comunes, la Cuarta Directiva impone a los Estados miembros, a las autoridades de supervisión y a las entidades obligadas el deber de evaluar los riesgos y adoptar medidas de atenuación adecuadas y proporcionadas a los mismos.

7. La prevención de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo en las entidades de pago búlgaras

La primera Ley de Medidas contra el Blanqueo de Capitales (LMBC) data del año 1996. En respuesta a los innumerables cambios en las normativas internacionales, así como a la necesidad de adaptar la legislación búlgara a la continua evolución del sector esta ley ha sido modificada en un total de 18 ocasiones⁷³⁹ hasta la fecha. La LMBC y el respectivo reglamento de su aplicación consideran que el impacto negativo que ocasiona el blanqueo de capitales sobre la reputación de las empresas, independientemente del sector en el que actúan, impone la adopción de medidas que garanticen que toda la actividad empresarial se realice conforme las buenas prácticas y la rigurosa observancia del ordenamiento normativo vigente.

⁷³⁹ Los cambios más importantes de la Ley de Medidas contra el Blanqueo de Capitales proceden de las directivas europeas y se producen en los años 2001, 2003 y 2006 respectivamente. El fundamento normativo para el desarrollo de las normas está estipulado en el art. 16, publicado en la Gaceta del Estado número 36 de 04.04.2008, los apartados 3 y 4 de las Disposiciones Transitorias y Finales.

Las entidades de pago en Bulgaria son sujetos obligados de la LMBC (artículo 3, apartado 2.1) así como de la Ley de Medidas contra la Financiación del Terrorismo⁷⁴⁰ (artículo 9, apartado 4). Como tales han de establecer unas normas internas, de obligatorio cumplimiento, para todas las personas relacionadas con las transferencias monetarias e intervinientes en ellas. Estas normas se crean teniendo en consideración las instrucciones metodológicas proporcionadas por la Agencia Estatal de Seguridad Nacional, la legislación búlgara y el marco normativo internacional. Una vez desarrolladas por parte de las empresas, estas normas se presentan en la Agencia Estatal de Seguridad Nacional para su convalidación y, si procede, para la formulación de observaciones o enmiendas sobre su contenido.

Cada compañía está obligada a señalar a un responsable de cumplimiento quien también es la persona de contacto con la Agencia Estatal de Seguridad Nacional y cuyas obligaciones consisten en la aplicación de medidas de control y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.1. Políticas de admisión de clientes

El conocimiento del cliente consiste en la aplicación de debida diligencia en todos los casos (algo que comprende la correcta identificación de los clientes y el análisis previo de cada operación antes de su ejecución) y de diligencia reforzada en distintos supuestos de transferencias no habituales o aquellas que conllevan peligro de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Dado que la mayor parte de los servicios que prestan las entidades de pago búlgaras consisten en la recepción de fondos desde los países en los cuales residen trabajadores búlgaros o en el envío de dinero a estudiantes búlgaros en el extranjero, se considera que las demás transacciones presentan un riesgo superior que el promedio. También se consideran inhabituales las transferencias de los clientes cuya nacionalidad no sea

⁷⁴⁰ La Ley de Medidas contra la Financiación del Terrorismo fue publicado en la Gaceta del Estado número 16 de 18 de febrero de 2003 y sus modificaciones están publicadas en los siguientes números de la misma: N° 31 de 2003, N° 19 de 2005, N° 59 de 2006, N° 92 de 2007, N° 109 de 2007, N° 31 de 2003, N° 19 de 2005, N° 59 de 2006, N° 92 de 2007, N° 109 de 2007, N° 28 y 36 de 2008, N° 33 y N° 57 de 2011, N° 38 y N° 102 de 2012.

búlgara o que no procedan de los principales países de procedencia de inmigrantes en Bulgaria.

Para operaciones que individual o acumuladamente sobrepasan el importe máximo estipulado por trimestre natural, se requiere declaración del cliente respecto al origen de los fondos, la comprobación de la argumentación de la actividad declarada, así como un certificado de domicilio en la República de Bulgaria.

Se rechaza la prestación de servicios a clientes con las siguientes características: menores de edad, personas que se han negado a identificarse correctamente, personas que no han justificado la procedencia de fondos, y personas que se encuentran en alguna de las llamadas “listas negras”.

No obstante lo arriba mencionado, se aplaza la ejecución de todas aquellas operaciones de las que existan indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o financiación de terrorismo, hasta informar previamente a la Agencia Estatal de Seguridad Nacional. (Con independencia a ello, si dicho aplazamiento no es posible o puede dificultar el proseguimiento de los intervinientes en la operación, la misma se puede llevar a cabo, informando inmediatamente al organismo en cuestión.)

Las entidades búlgaras cuentan con programas de capacitación de personal y de los agentes autorizados con la finalidad de mejorar sus conocimientos en esta materia, los cuales se adaptan periódicamente a las nuevas formas, métodos y técnicas de trabajo que los blanqueadores utilizan basándose en las actualizaciones de GAFI y de la Agencia Estatal de Seguridad Nacional.

7.2. Criterios para detectar operaciones sospechosas

En líneas generales, están siendo objeto de análisis las siguientes operaciones: transacciones en las que el cliente eluda o dificulte su verdadera identidad o presente documentos de identidad dudosos; cuando la cuantía no se corresponde con los antecedentes operativos del cliente; cuando el remitente no puede mostrar su relación con el beneficiario; las operaciones en las que se pudiera constatar que el ordenante no es el titular de los fondos transferidos; supuestos de múltiples transferencias de diversos ordenantes a un solo beneficiario; transferencias que no se corresponden con los antecedentes profesionales conocidos del cliente; operaciones de cualquier naturaleza en

las que el domicilio del cliente o del beneficiario cambie significativamente, o en las que el cliente se muestre indeciso o reacio a facilitar un domicilio y un número de teléfono de contacto para comunicarle en caso de posible incidencia en el proceso de transferencia; operaciones con o de personas físicas o jurídicas residentes en países no cooperantes o paraísos fiscales; transacciones que se dirigen hacia o transitan por emplazamientos problemáticos (países sancionados, no cooperantes o que apoyan el terrorismo); transferencias desde o hacia paraísos fiscales; transferencias sin motivos económicos lógicos; cualesquiera otras que ofrezcan elementos de anormalidad a juicio profesional de quien las analice; y todas aquellas operaciones que la Agencia Estatal de Seguridad Nacional señale como indiciarias de actividades de blanqueo de capitales.

Se consideran fuentes ilegales no permitidas los siguientes casos: la producción y el tráfico de drogas; robo de documentos personales para obtención de provecho; ciberdelincuencia mediante estafas con tarjetas de crédito, seguros, ficheros del aseguramiento social y otros semejantes; robo, falsificación y reventa de leche humanizada; falsificación de cadenas comerciales, incluyendo artículos de consumo como ropa de marca, joyería, complementos de moda y productos domésticos; contrabando internacional de tabaco.

7.3. Comunicación de transferencias sospechosas

Existen unos formularios especiales de comunicación de transferencias sospechosas que se envían inmediatamente, vía electrónica, a los servicios especializados. En caso de conocimiento o sospecha de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo, a través del directivo designado se comunica de inmediato a la Agencia Estatal de Seguridad Nacional antes de ejecutar la operación o negocio, retrasando su realización. Las operaciones no ejecutadas quedan registradas como tales y permanecen archivadas junto con los datos obtenidos, siendo incluidas en la comunicación mensual de operaciones a la Agencia Estatal de Seguridad Nacional.

Las obligaciones de comunicación con este organismo están establecidas en los artículos 11, 13 y 18 de la LMBC y en el artículo 9 y el apartado 2 de Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley de Medidas contra la Financiación del Terrorismo. En conformidad con el art. 11.a de la LMBC se informa a la Agencia Estatal de Seguridad Nacional de cada pago en efectivo de importe superior a los 10 000 levas búlgaros (uno

5 mil euros) o su valor equivalente en divisa realizado por o a favor de un cliente de la entidad.

7.4. Detección de clientes vinculados a la financiación del terrorismo

En virtud del artículo 5 de la Ley de Medidas contra la Financiación del Terrorismo, y en cumplimiento de las medidas establecidas en los apartados 1 y 2 de su artículo 3, antes de realizar una transacción es obligatorio comprobar previamente que ninguno de los clientes relacionados con la misma figura en las listas nacionales regionales e internacionales de grupos terroristas, personas y entidades. La base de datos en relación con estas listas se compara al menos una vez al mes y las coincidencias halladas se analizan. En todo caso, indistintamente de que la coincidencia sea real o presenta posibilidad de serlo, se procede a la inmediata comunicación de la operación a la Agencia Estatal de Seguridad Nacional.

7.5. Comparación entre las medidas que adoptan las entidades de pago búlgaras y las españolas

Como ya hemos señalado con anterioridad, las normas en España son mucho más exhaustivas, rígidas y extensas de las que rigen en muchos otros Estados europeos, entre ellos Bulgaria. También es verdad que, en cuestiones de remesas, el volumen de negocio entre ambos Estados es prácticamente incomparable mientras que los países con los que tiene relación las remesas entrantes en Bulgaria no están siendo considerados de riesgo. La propia nota interpretativa de la recomendación 1 del GAFI señala que los países pueden tomar la decisión de no aplicar algunas de las Recomendaciones siempre que exista un bajo riesgo probado o cuando se lleva a cabo una actividad financiera de manera ocasional o muy limitada. La Cuarta Directiva impone a los Estados miembros, a las autoridades de supervisión y a las entidades obligadas el deber de evaluar los riesgos y adoptar medidas de atenuación adecuadas y proporcionadas a los mismos.

Las directivas de la UE han sido traspuestas en Bulgaria en una versión mucho más reducida y generalizada que la española, lo cual se traduce en sustanciales diferencias con las normativas españolas. No obstante, estas cuestiones no afectan a las entidades de pago búlgaras que operan en España o en cualquier otro Estados miembros a través

del Pasaporte Europeo, puesto que las mismas están obligadas a cumplir la normativa interna de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en cada uno de los países en los cuales se encuentran operando. La introducción de nuevas normas refuerza las disposiciones de cooperación entre los supervisores y aclara que las sucursales y filiales situadas en Estados miembros distintos del de la sede central tienen que aplicar la jurisdicción del país de acogida en materia de blanqueo de capitales.

No así en las entidades de pago electrónicas cuya presencia en uno u otro país es difícilmente detectable lo cual crea algunas lagunas jurídicas en la materia.

Entre las similitudes que hemos detectado en cuanto en las leyes de Prevención de blanqueo de capitales búlgara y española en lo referente a las entidades de pago es la obligación de la creación y cumplimiento de unas normas internas en cada sociedad a los cuales en España se les suele denominar Manual de cumplimiento, la obligación de la realización de dos tipos de diligencias, debida y reforzada, el análisis de las operaciones sospechosas, el rechazo de una serie de operaciones así como la comunicación y la colaboración con las autoridades. Son parecidas las exigencias en cuanto a la conservación de documentación, obligación de no revelación de la información y formación a empleados y agentes.

Entre las diferencias halladas, destacaríamos la no existencia de un organismo especializado en la lucha contra blanqueo de capitales, como el SEPBLAC en España, sino que las labores de prevención y vigilancia están siendo asumidas por la Agencia Nacional de Seguridad. La otra gran diferencia consiste en la coexistencia de dos distintas normas, pues la prevención de Blanqueo de Capitales no está unificada a la de financiación del terrorismo⁷⁴¹, de modo que ambas leyes coexisten y las entidades de pago tienen que cumplir con las obligaciones como sujetos obligados en dos instrumentos jurídicos. En cambio, en España, la Ley 10/2010 reunificó el régimen preventivo anti blanqueo y anti financiamiento del terrorismo que antes estaba dividido.

⁷⁴¹ Recordemos que la Resolución 1373 (2001) del CSNU explica los Estados Miembros pueden abordar la cuestión de la tipificación del delito de financiación del terrorismo “*de distinto modo, dependiendo de sus respectivas tradiciones jurídicas*”.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La reducción del precio de las remesas y la maximización de sus efectos positivos siguen siendo tareas pendientes a escala internacional

Aunque durante el año 2000 ya se habían tramitado más de 130.000 millones de dólares estadounidenses en concepto de remesas hacia los países en desarrollo, a escala internacional estos flujos de dinero eran un hecho de naturaleza casi desconocida. A partir de los primeros años del presente siglo algunas organizaciones internacionales empezaron a apelar por más estudios científicos y mejoras en los datos estadísticos, así como por la reducción del precio de la remesa y el aumento de sus efectos positivos.

Gracias a los esfuerzos del GBM en cuanto al conocimiento de las remesas, y al FMI en lo que se refiere a su correcta medición, la situación ha mejorado considerablemente. Hoy tenemos una idea mucho más clara de la naturaleza y el volumen de esta inversión internacional privada que se ha multiplicado por cuatro en lo que llevamos de siglo.

Dada su heterogeneidad, los múltiples canales de circulación y el distinto grado de implicación de los Estados a la hora de proporcionar correctamente los datos, las remesas son muy difíciles de medir en comparación con las demás partidas en las balanzas de pagos. En la actualidad existen algunas incoherencias, la más destacable de las cuales consiste en el hecho de que los pagos de hipotecas que circulan por este canal —a pesar de que el propio FMI reconozca que la inversión inmobiliaria en los países de origen es algo común para los migrantes— no están considerados como remesas, sino como inversión transfronteriza.

La reducción del precio de las remesas y la maximización de sus efectos positivos siguen siendo tareas pendientes para los organismos internacionales, cuyas recomendaciones, repetitivamente señaladas a lo largo de la última década, no han logrado trasladarse a medidas eficaces.

A día de hoy los costos de las transferencias que se dirigen a la gran mayoría de países africanos son irrazonablemente altos.

La correlación positiva entre las remesas y la reducción de los niveles de pobreza en términos absolutos es innegable, pero las personas más pobres no suelen beneficiarse de este dinero porque los que emigran no son los miembros más desfavorecidos de estas sociedades. A la hora de diseñar sus nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030 la ONU reconoció el drástico aumento de las desigualdades y el hecho de que algunos países han quedado “*aún más rezagados*”.

Por otra parte, la excesiva dependencia de las remesas puede extremar las diferencias socioeconómicas, avivar las tensiones sociales, estimular el consumo conspicuo, las actitudes rentistas y el parasitismo familiar, polarizar a las sociedades, entorpecer la productividad y las actividades emprendedoras en los países de origen.

El aumento de la cultura financiera de los inmigrantes y sus familias puede multiplicar los efectos positivos de las remesas a largo plazo. No se trata de perjudicar la naturaleza privada de estos capitales —sería imposible que los expertos en desarrollo decidan el destino de las remesas mejor que las personas que las generan— sino de ofrecer opciones para el ahorro y la inversión productiva. El centro de atención tiene que ser el propio inmigrante, el actor principal en el desarrollo sostenible.

Es hora de crear un nexo entre la ayuda oficial y la aportación de las remesas en base a efectivas y coordinadas gobernanzas nacionales e internacionales. Las soluciones a los problemas reales han de reemplazar a las múltiples conclusiones y recomendaciones. Más que analizar la naturaleza de estos flujos de dinero, es necesario que los organismos internacionales sincronicen sus acciones. Unas decisiones homogenizadas en función de una estable base empírica corregirán los errores del pasado y aumentarán la transcendencia de los proyectos emprendidos.

SEGUNDA. El marco jurídico de las remesas se desenvuelve aún entre ambigüedades

Las normativas que regulan las transferencias internacionales son muy complejas. Aunque el más importante en todo el proceso es el marco jurídico del país en el cual se generan las remesas, los corresponsales que se encargan de abonar las transferencias en destino también tienen la obligación de cumplir con las legislaciones locales.

Los Principios generales de la remesa creadas por el GBM tienen el objetivo de facilitar las normativas en los países emisores y receptores de todo el mundo. En este sentido, la Directiva de Servicios de Pago (DSP) pretende establecer un marco jurídico sólido y proporcionado, que impulse la competencia y garantice la protección al consumidor en el mercado interior. Su principal objetivo es que los pagos entre los Estados miembros se efectúen con la misma facilidad y seguridad que los nacionales, a través de normas uniformes en las condiciones y en los requisitos de información, y de un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores y usuarios.

Aunque las dificultades que tienen los países a la hora de desarrollar sus legislaciones internas se producen en menor medida en el ámbito de los pagos —empezando por su trasposición simétrica, habiendo acordado todos los Estados miembros la misma fecha de entrada en vigor, es uno de los proyectos comunes que más consenso han obtenido— aquí también nos encontramos con una serie de aplicaciones heterogéneas que se deben a las diferencias en las anteriores normativas nacionales, la distinta evolución de los mercados en cada Estado miembro y la excesiva generalización de la norma.

La DSP no presenta una regulación específica del sector del envío de dinero. Al omitir la particularidad de las remesas, formando éstas parte de un conjunto de servicios de pago, la legislación en ocasiones obstaculiza el desarrollo de la actividad.

Estados como España han hecho lo posible para suavizar las deficiencias relacionadas con los pagos en monedas distintas al euro, la supervisión y la salvaguardia de los fondos, que han sido detectadas tras la revisión de la DSP.

En cambio, en Bulgaria el marco jurídico no contempla las situaciones en las cuales el emisor o el receptor de estos pagos se encuentra en un Tercer Estado, omitiendo por completo la regulación de las remesas fuera de la UE. Más que reformar, la trasposición de la DSP en este país supuso la implementación de nuevas normas y la ampliación de la mínima legislación búlgara que existía en el sector con anterioridad.

Las demás controversias importantes a efectos de la presente investigación están relacionadas con las diferentes exigencias para las empresas que operan en Estados miembros distintos del suyo, la no adopción del régimen aligerado para las pequeñas empresas (algo que contradice el Principio General 5 del G-7, según el cual los servicios de remesas deberán ser acordes al tamaño y tipo de actividad del proveedor), y las ambigüedades entre las entidades de pago y las de dinero electrónico.

La regulación tiene que facilitar la labor de las pequeñas y medianas empresas, a la vez que garantizar la seguridad de los usuarios de las remesas, que son más vulnerables que los consumidores de los demás servicios de pago englobados en la misma norma jurídica.

TERCERA. A pesar de la consolidación de las remesas en España, los bancos obstaculizan el desarrollo de la actividad

En España, las aportaciones científicas, que han disminuido drásticamente en los últimos cinco años, se presentaban de manera fragmentada: se solía analizar el comportamiento de los representantes de alguna de las nacionalidades extranjeras frente a la remesa en determinadas Comunidades Autónomas durante cortos periodos de tiempo. Es evidente que los estudios cíclicos y constantes en los procesos migratorios son necesarios para conocer la situación real en cada momento, saber hasta qué punto se han cumplido las previsiones y extraer conclusiones para el futuro.

Sin embargo, a diferencia de la inmensa mayoría de Estados miembros, aquí ha existido, al menos desde el año 2004, y gracias al Banco de España, una preocupación por la correcta medición de las remesas. El hecho de que el país se haya convertido en el mayor emisor de la UE y segundo a nivel mundial se debe a la masiva llegada de inmigrantes, pero también a una correcta posición de estos flujos dentro de la balanza de pagos, y a una legislación que permitía la existencia de la remesa formal.

Antes de la trasposición de la DSP, la regulación de las remesas llegó a ser mucho más exhaustiva en comparación con las normas en los demás Estados miembros.

Aunque la trasposición de la DSP haya suavizado la situación de los proveedores de servicios de pagos en algunos aspectos, el marco jurídico español sigue sin distinguir entre las pequeñas empresas y las multinacionales. Por una parte, las entidades de pago han de contar con la solidez propia de una institución financiera, pero por otra no tienen derecho a ofrecer la mayoría de productos financieros, competencia únicamente de los bancos, las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito. Cabe la pregunta si es necesario un marco jurídico tan complejo si en realidad estas empresas se limitan exclusivamente a las transferencias de pequeñas cantidades de dinero.

Más allá de las controversias jurídicas, el gran obstáculo para los proveedores y usuarios de remesas radica en la no colaboración por parte del sector bancario. Los bancos siguen dando la espalda a los demás intermediarios financieros, los cuales, para poder operar, deben mantener en todo momento el dinero ajeno en la cuenta de una entidad de crédito.

Los principales objetivos que el G-7, el GBM, y consecuentemente la Comisión Europea, se propusieron en cuestiones de remesa consistían en la facilitación del acceso de los inmigrantes a los sistemas financieros. En este sentido, es difícilmente explicable el hecho de que en España —el país con la mayor densidad de sucursales bancarias por kilómetro cuadrado del mundo en los años del auge de las remesas, y una considerable presencia del sector bancario español en los países de origen de los inmigrantes latinoamericanos—, los bancos no supieron aprovechar las ventajas que tienen para atraer a aquellos clientes que reclamaban a gritos un nuevo producto financiero. Una buena actuación en este sentido hasta hubiera podido convertir en innecesaria la existencia de la remesa fuera de la comunidad bancaria.

CUARTA. Los usuarios y proveedores de remesas están siendo perjudicados por la regulación que previene el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Si en el ámbito de servicios de pago se puede hablar, aunque con ciertas matices, de un mercado único, los Estados miembros —debido a la libertad que tienen a la hora de trasponer las normas, la diferente situación en cada país y la deslocalización de las

distintas amenazas— siguen actuando de diferentes maneras en cuanto a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En el campo de las remesas podríamos hablar tanto de blanqueo de dinero en sentido amplio (que abarca el originado en actividades legales e ilegales) como de blanqueo en sentido estricto, que se limita a los bienes obtenidos exclusivamente de actividades delictivas. No obstante, este canal serviría únicamente para ocultar el origen de los fondos de sumas pequeñas, algo que requiere técnicas muy distintas a las utilizadas por los blanqueadores de grandes cantidades de dinero.

Después de que en el año 2006 el GAFI anunciara que el sector de gestoras de transferencias en España es de gran riesgo, fueron introducidos cambios significativos que disminuyeron drásticamente el número de posibles amenazas. Actualmente la participación en las operaciones de riesgo de las entidades de pago es muy inferior a la que existe en otros sectores en España.

Los organismos internacionales advierten que la legislación aplicable a las remesas en cuestiones de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo podría tener un diseño incorrecto con efectos secundarios imprevistos, ser excesiva respecto del problema que se intenta atajar, o mantener su vigencia cuando resulta ya innecesario. La Cuarta directiva contra el blanqueo de capitales impone a los Estados miembros, a las autoridades de supervisión y a las entidades obligadas el deber de evaluar los riesgos y adoptar medidas de atenuación adecuadas y proporcionadas a los mismos.

En Estados miembros como Bulgaria, en donde también han sido implantadas numerosas normas comunes, el régimen de supervisión de las entidades de pago es menos estricto que el español.

En España, los proveedores de servicios de pago se encuentran en una situación comprometida respecto a unas normas que terminan obligándoles a sospechar, informar, y quedarse con todos los datos que acompañan a la transferencia de dinero durante más de diez años. La ejecución de estas labores, más propias de departamentos de investigación policial, se realiza por personas que, en su afán de colaborar activamente con las autoridades, pueden llegar a espiar a la sociedad en general.

A menudo se vulneran algunos derechos fundamentales de los usuarios de las remesas, muchos de los cuales están sometidos a vigilancia reforzada. Mientras tanto, personas políticamente expuestas, ex directores gerentes del FMI, y otros altos cargos de organismos internacionales y nacionales, que han participado activamente en la creación de los instrumentos jurídicos que pretenden prevenir el blanqueo de capitales, y cuyos actos deberían servir de ejemplo no solo para los sujetos obligados de esta jurisdicción, sino para toda la sociedad, han podido blanquear decenas de millones de euros sin pasar por ningún tipo de vigilancia. Ni debida ni reforzada.

En su Sentencia de 10 de marzo del 2016 el TJUE consideró que, al establecer la presunción con carácter general de que todas las transferencias de fondos por parte de entidades de pago presentan un riesgo de blanqueo de capitales o financiación de terrorismo y no permitir desvirtuar esta presunción en el caso de transferencias de fondos que objetivamente no lo presenten, la norma española es contraria al Derecho comunitario.

En cuanto a la financiación del terrorismo, los canales ilegales organizados por la comunidad musulmana no comprenden la implicación de las entidades de pago (cuyas operaciones se pueden cursar únicamente a través de cuentas abiertas en entidades de crédito y cuyos fondos se utilizan exclusivamente para el pago de las transferencias ordenadas). Dado que no existe una posibilidad de regulación, la identificación de este tipo de envíos informales presenta grandes complicaciones.

QUINTA. El futuro de las remesas

El futuro de las remesas dependería de la colaboración sincronizada entre todos los agentes, públicos y privados, implicados en el sector, así como de una serie de factores que enumeramos a continuación.

En primer lugar, los organismos internacionales, que tienen que alejarse de las posturas burocráticas, y cuyas acciones han de ser homogeneizadas y basadas en las experiencias empíricas.

En segundo lugar, un marco jurídico sólido y proporcionado, que si bien ya se ha empezado a construir en la UE, aún presenta numerosas ambigüedades en la práctica.

En tercer lugar, una implicación responsable de todos los intermediarios financieros. Aunque los intermediarios no bancarios, especialmente las multinacionales, hayan logrado hacerse casi completamente con este mercado, la evolución de la actividad sigue estando subordinada a los bancos.

En cuarto lugar, la introducción de nuevas tecnologías, que depende de un marco jurídico adecuado y de los proveedores de los servicios de remesas. Los instrumentos innovadores aportan seguridad y rapidez a las transferencias monetarias y son capaces de lograr el tan deseado abaratamiento incluso en el continente africano, en donde el número de usuarios de Internet supera con creces el de titulares de cuentas bancarias y la evolución de los medios de pago a través del teléfono inteligente es una buena indicación del camino que han de emprender las remesas del futuro.

Los avances generados por las nuevas tecnologías, que pronto podrán convertir la remesa convencional en algo obsoleto, evolucionan de manera tan rápida que hasta pueden peligrar la validez y la eficacia de un marco jurídico de por sí fragmentado. Pero éste, a pesar de las complicaciones, tiene que seguir adaptándose a las necesidades de los nuevos tiempos.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

Bibliografía

ABAD CASTELOS, Montserrat: *“Una historia interminable: a vueltas con la definición de terrorismo, a través del enfoque del Derecho Internacional”*, en: *Lucha contra el terrorismo, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*, PÉREZ GONZÁLEZ, Manuel (dir); CONDE PÉREZ, Elena (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, páginas 27 – 48;

ABEL SOUTO, Miguel: *El Blanqueo de capitales en la normativa internacional: especial referencia a los aspectos penales*, Servicios de Publicaciones e Intercambio científico, Universidad de Santiago de Compostela, 2002;

ACOSTA ESPINOZA, Alberto: *Crisis, migración y remesas en Ecuador, ¿una oportunidad para el codesarrollo?*, Ed. Cideal, Madrid, 2006;

AJA FERNÁNDEZ, Eliseo: *Las Comunidades Autónomas y la inmigración*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006;

ALBEROLA, Enrique: *Las remesas de emigrantes y el papel de la banca en la profundización financiera de los países receptores*, Banco de España, Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales, Boletín Económico, Octubre de 2006;

ALONSO, José Antonio: *“Migración internacional y desarrollo: una revisión a la luz de la crisis”*, New York DPAD, CDP Background Paper N° 11. New York, 2011. Disponible en: http://www.un.org/en/development/desa/policy/cdp/cdp_background_papers/bp2011_11.pdf

- *“Emigración y desarrollo: implicaciones económicas”*, en: *Emigración, pobreza y desarrollo*, ALONSO, José Antonio (edit.), Ed. Los libros de la Catarata, Madrid, 2004;

ALONSO MOREDA, Nicolás y SOROETA LICERAS, Juan: *“Cuestiones actuales de la integración Europea. Lucha contra el terrorismo y cooperación internacional en la Unión Europea. Verdades y falsedades sobre la crisis económico financiera actual. Soluciones alternativas en el marco de la Unión Europea”*, Ed. Aranzadi, Navarra, 2014

ALONSO SÁNCHEZ, Blanca: *“La época de las grandes migraciones: desde mediados del siglo XIX a 1930”*, en: *Procesos migratorios, economía y personas*, PIMENTEL SILES, Manuel (coord.), Cajamar, Almería, 2002, páginas 19-32;

ÁLVAREZ DE PEDRO, Francisco Javier; GARCÍA CID, María Teresa; y TELLO CASAS, Patrocinio: *Las remesas de emigrantes en la Balanza de Pagos española*, Banco de España, Dirección General del Servicio de Estudios, Boletín económico julio-agosto, 2006.

ÁLVAREZ PASTOR, Daniel y EGUIDAZU PALACIOS, Fernando: *Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales*, Marcial Pons, Madrid, 2007;

ANCOS FRANCO, Helena: *Empresas multinacionales y responsabilidad social empresarial. Los Derechos Humanos desde una perspectiva de mercado?*, en: *Derechos, Estado, Mercado*, LIMA TORRADO, Jesús (coord.), Ed. Dilex, Madrid, 2009, páginas 275-307;

APARICIO-GONZÁLEZ, María Luisa:

- *Importante modificación de la normativa europea sobre servicios de pago*, Revista CESCO de Derecho de Consumo, Nº 7, 2013, páginas 288-293.
- *Breve análisis de la Ley de servicios de pago*, Actualidad Jurídica Aranzadi, número 792/2010, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2010;

Asociación para la Integración Europea DANUBIO: *“Integración real de los búlgaros en la Comunidad de Madrid”*, Fuenlabrada (Madrid), 2011.

ARANGO VILA-BELDA, Joaquín: *“Del boom a la crisis: la inmigración en España a fines de la primera década del siglo XXI”*, en: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinares sobre la inmigración en España*, MATIA PORTILLA, Francisco Javier (coord.), Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, páginas 23-54

- *“Después del gran boom: la inmigración en la bisagra del cambio”*, en: *La inmigración en tiempos de crisis. Anuario de la Inmigración en España*, AJA Eliseo; ARANGO, Joaquín; y OLIVER ALONSO, Josep (edit.), CIDOB Edicions, Barcelona, 2009, páginas 52-73
- *Jornadas sobre Codesarrollo e Inmigración de la Oficina de Planificación Estratégica de la AECE*, septiembre de 2003;

ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos: *El delito de blanqueo de capitales*, Marcial Pons, Madrid, 2000.

ATIENZA AZCONA, Jaime: “*La cooperación para el desarrollo en contextos de alta migración. De las ideas a la práctica: El Plan migración, comunicación y desarrollo Ecuador-España*”, en: *Emigración, pobreza y desarrollo*, ALONSO, José Antonio (ed.), Ed. Los libros de la catarata, Madrid, 2004, páginas 179-196;

AWAD, Ibrahim: “*Migraciones laborales en tiempos de crisis económica: 2008-2009*”, en: *Migraciones laborales. Acción de la OIT y política europea*, RAMOS QUINTANA, Margarita Isabel (coord.), Ed. Bomarzo, Albacete, 2010;

BAJO FERNÁNDEZ, Miguel: *Derecho Penal Económico*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid 2001;

BANCO DE ESPAÑA:

- Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional de España (2014), Banco de España, 2015. Disponible en:

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/BalanzaPagos/14/Fich/bp2014-cap1.pdf>

- Memoria Anual sobre la Vigilancia de Sistemas de Pago, Banco de España, 2014. Disponible en: http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/MemoriaAnualSistemasPago/14/MEMORIA_2014.pdf

- *La política monetaria en la zona euro*, Glosario, Banco de España, Madrid, julio de 2004;

BANCO MUNDIAL:

Informe de orientación para la implementación de los principios generales para los servicios internacionales de remesas (*Guidance Report for the Implementation of the CPSS-World Bank General Principles for International Remittance Services*), Banco Mundial, 2012. Disponible en: http://siteresources.worldbank.org/FINANCIALSECTOR/Resources/2820441360600536890/WB2012_CPSS.pdf

Leveraging Migration for Africa: Remittances, Skills, Investments, International Bank for Reconstruction and Development/ The World Bank, 2011. Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/EXTDECPROSPECTS/Resources/476882-1157133580628/AfricaStudyEntireBook.pdf>

Principios generales para la provisión de servicios de remesas internacionales, Banco Mundial y Banco de Pagos Internacionales, enero de 2007. Disponible en: <http://www.bis.org/cpmi/publ/d76es.pdf>

BELTRÁN ANTOLÍN, Joaquín: “Remesas y redes familiares desde China a España”, en: *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, RIBAS MATEOS, Natalia y ESCRIVÁ CHORDÁ, Ángeles (coords.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, páginas 285-312;

BERNAT MARTÍ, Joan Serafi: “La emigración exterior española: contexto histórico y situación actual”, en: *La ciudadanía autonómica en el exterior, Comunidades Autónomas y emigración*, PAUNER CHULVI, Cristina; ARRUFAT CÁRDABA, Alberto D.; y BALLESTER PASTO, Inmaculada (coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, páginas 19-46;

BERTIN, Francesca; FONTANARI, Elena; y GENNARI, Lucia: “Transposición de la Directiva de Retorno: situación de las personas migrantes y refugiadas en los Centros de Internamiento de España, Italia y Chipre”, *Informe para la Comisión Europea, realizado por Andalucía Acoge, SOS Racismo, KISA (Chipre), Borderline-Europe, (Alemania) y Borderline-Sicilia (Italia)*. Publicado en diciembre de 2013. Disponible en:

http://www.borderline-europe.de/sites/default/files/background/2014_Final_brochure_at-the-limen.pdf

BLANCO, Cristina: *Las migraciones contemporáneas*, Ed. Alianza, Madrid, 2000;

BLANCO CORDERO, Isidoro: “El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2011. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-01.pdf>

- *El delito de Blanqueo de capitales*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2002;

CACHÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo: *La formación de la “España Inmigrante”: Mercado y Ciudadanía*, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 97/2 (2002), páginas 95 – 126;

CAMPO MORENO, Juan Carlos: “La financiación del terrorismo en derecho español. El ejercicio de la abogacía en el contexto de la lucha antiterrorista”, en: *Financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y secreto bancario: un análisis crítico*, GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (dir.) FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Antonio (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, páginas 23 – 41;

CARLING, Jorgen: “Interrogar a las remesas: preguntas centrales para reflexiones más profundas y políticas más adecuadas”, en: *Migración y desarrollo: perspectivas desde el sur*, CASTLES, Stephen y DELGADO WISE, Raúl, ed. Universidad Autónoma de Zacatecas, (México), 2007, páginas 51 – 70;

CARRASCO JIMÉNEZ, Pedro: *La definición del terrorismo desde una perspectiva sistémica*, Plaza y Valdés, Madrid, 2009;

CASSANI, Ursula: *Le blanchissage d'argent, Fiches Juridiques Suisses*, Geneve, nº 135, 1994;

CASTELLS, Manuel: *La era de la información. La sociedad red*, 2ª Edición, Alianza, Madrid, 2001

CEA MOURE, Ramiro: “*La responsabilidad social corporativa en las entidades bancaras de la Unión Europea*”, Ed. La Ley, Madrid, 2012;

CEBOLLA BOADO, Héctor y GONZÁLEZ FERRER, Amparo: *La inmigración en España (2000-2007). De la gestión de flujos a la integración de los inmigrantes*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008;

CHAMI, Ralph: *Are Immigrant Remittance Flows a Source of Capital for Development*, International Monetary Fund, Staff Papers 2005, vol. 52, n.º1. Disponible en: <https://www.imf.org/External/Pubs/FT/staffp/2005/01/pdf/chami.pdf>

CHENEAU-LOQUAY, ANNIE: *Mondialization et Technologies de la Communication en Afrique*, Ed. Karthala, Paris, 2004;

CHUECA SANCHO, Ángel G.: “*La inmigración en España: entre mitos y derechos humanos*”, en: *Derecho, inmigración y empresa*, Publicaciones Itinera, Fundación Paulino Torras Domenech, Barcelona, 2010, páginas 420-430

CHULIÁ GARCÍA, Carlos: *Transposición en España del directiva de servicios de pago en el mercado interior*, en Noticias de la Unión Europea (Monográfico sobre los servicios de pago en la UE), nº 296, Ed. Wolters Kluwer España, septiembre de 2009;

COMUNIDAD DE MADRID:

- Encuesta Regional de Inmigración de la Comunidad de Madrid (periodo 2008-2014). Observatorio de Inmigración de la Comunidad de Madrid, Centro de Estudios y datos. Disponible en:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1354273641612&language=es&pagina me=ComunidadMadrid%2FEstructura&pv=1354273670555

- Estudio sobre remesas, Comunidad de Madrid, 2009. Disponible en: http://www.remesas.org/files/Resumen_Informe_precios_remesas2.pdf
- *Inmigrantes emprendedores en la Comunidad de Madrid*, Consejería de Economía e Innovación tecnológica, Comunidad de Madrid, 2006;

CRIADO, M^a Jesús: Las remesas familiares a los países en desarrollo: el corredor España-Marruecos, Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración, N^o 80, 2009, páginas 211-236;

CUGAT MAURI, Miriam: *La corrupción en las transacciones comerciales internacionales. El fenómeno de la internacionalización de la delincuencia económica*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005;

DAVID-SVEN, Reher y REQUENA DÍEZ DE REVENGA, Miguel (eds.): *Las múltiples caras de la inmigración en España*, Alianza, Madrid, 2009;

DE ASIS ROIG, Rafael: “*Los derechos humanos en el contexto de la desigualdad*”, en: *El derecho humano al desarrollo*, GARRIDO GÓMEZ, María Isabel (edit.), Ed. Tecnos, Madrid, 2013, páginas 115-130;

DE FRANCISCO LÓPEZ, Rafael: *Cambios en las características de los inmigrantes durante la crisis económica*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, julio de 2014;

DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis: “*Financiación del terrorismo y responsabilidad penal en el derecho español*”, en: *Financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y secreto bancario: un análisis crítico*, GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (dir.), FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Antonio (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, páginas 85 – 132;

DE LA TORRE DÍAZ, Francisco: *¿Hacienda somos todos? Impuestos y fraude en España*, Ed. Penguin Random House, Barcelona, 2014;

DEL CARPIO DELGADO, Juana: *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997;

DEL CID GÓMEZ, Juan Miquel: *Blanqueo Internacional de capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo*, Ed. Deusto, Barcelona, 2007;

DE ROOVER, Raymond: *L'évolution de la lettre de change (XIV^e-XVIII^e siècles)*, Armand Colin, Paris, 1953;

DOMINGO, Andreu; GIL ALONSO Fernando; y MAISONGRANDE, Vincent: “*La inserción laboral de los inmigrantes rumanos y búlgaros en España*”, en: *Comportamientos demográficos diferenciales e integración social de la población inmigrada y de sus descendientes en España*. Cuadro

de Geografía 84, Universidad de Valencia, 2008, páginas 213-236. Disponible en: http://www.uv.es/cuadernosgeo/CG84_213_236.pdf

DOMÍNGUEZ MÚJICA, Josefina y GODENAU, Dirk: “*Migraciones laborales. Acción de la OIT y política europea*”, Ed. Bomarzo, Albacete, 2010;

Escuela de Organización Industrial (EOI): *Iniciativas emprendedoras en el colectivo inmigrante en España (2000 – 2007)*, EOI, Madrid, 2007.

- *El perfil del Inmigrante Emprendedor y de sus negocios*, EOI, Madrid, 2007

ESCRIVÁ CHORDÁ, Ángeles y RIBAS, Natalia: “*La investigación sobre migración, desarrollo y transnacionalismo. Contribuciones para un debate desde España*”, en: *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, ESCRIVÁ CHORDÁ, Ángeles (coord.), Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, páginas 11-51;

ESPINOSA INFANTE, José Miguel: *La prevención del blanqueo de capitales en el ámbito notarial*, Ed. Dykinson, Madrid, 2012;

FELIP Y SARDÁ, Josep María; NÚÑEZ SÁNCHEZ, Elisa María; y ORTEGA ROIG, Mónica: “*La integración de las personas inmigrantes desde las Comunidades Autónomas*”, en: *La integración de la población inmigrante en el marco europeo, estatal, autonómico y español*, TUR AUSINA, Rosario (dir.), Portal Derecho, Madrid, 2009, páginas 321-496;

FERNÁNDEZ ASPERILLA, Ana: “*Irse para volver. El interés por el retorno de los trabajadores y de los gobiernos en la segunda mitad del siglo XX*”, en.: *El retorno. Migración económica y exilio político en América Latina y España*, GIL LÁZARO, Alicia (coord.), Ed. Marcial Pons, Madrid, 2013, páginas 111-125;

FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos: *Sistema de derecho económico internacional*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2010

FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos: “*Política criminal europea en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo*”, en: *Financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y secreto bancario: un análisis crítico*, GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis y FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Antonio (coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, páginas 163 -179;

FMI: *Transacciones Internacionales de Remesas: Guía para Compiladores y Usuarios de remesas*, FMI, 2009. Disponible en: <https://www.imf.org/external/spanish/np/sta/bop/2009/rcg/pdf/guides.pdf>

- Sexta Edición del Manual de Balanza de pagos, FMI, 2009. Edición en español disponible en:
<https://cuentasmacrouca.files.wordpress.com/2013/11/balanza-de-pagos-fmi.pdf>

FOMIN: “*Las remesas a América Latina y el Caribe en 2012. Comportamiento Diferenciado entre Subregiones*”, FOMIN, 2012. Disponible en:
<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=37735670>

- “*Las remesas a América Latina y el Caribe durante el 2009. Los efectos de la crisis financiera global*”, FOMIN, 2010. Disponible en:
<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35101520>

Fundación CODESPA: *Análisis de las migraciones entre España y República Dominicana: una oportunidad para el codesarrollo*, Ed. CODESPA. Serie 1/ 2010. Disponible en:
<http://www.codespa.org/blog/publicaciones-notas-tecnicas/analisis-de-las-migraciones-entre-espana-y-republica-dominicana-una-oportunidad-para-el-codesarrollo/>

Fundación la CAIXA: *Directorio de Entidades de Personas inmigradas en España, Obra Social, Fundación “la Caixa”, Barcelona, 2007.*

GARCÍA LÓPEZ, José Ramón: *Pasado, presente y futuro de la emigración española a Iberoamérica*, Seminarios de Colombres, Consejo de Comunidades Asturianas, Oviedo, 1993;

GARCÍA PRATS, Francisco Alfredo: “*Los nuevos Estándares Internacionales de intercambio de información: FATCA o el fin del secreto bancario*”, en: *Intercambio de información, blanqueo de capitales y lucha contra el fraude fiscal*, GARCÍA PRATS, Francisco Alfredo (dir.), Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2014, páginas 193-225;

GARRIDO GÓMEZ, María Isabel (edit.): *El derecho humano al desarrollo*, Ed. Tecnos, Madrid, 2013;

GIL LÁZARO, Alicia: “*El Estado Español ante el retorno. Asistencia y repatriación en la primera mitad del siglo XX*”, en: *El retorno. Migración económica y exilio político en América Latina y España*, GIL LÁZARO, Alicia (coord.), Marcial Pons, Madrid, 2013, página 94-109;

GIL PÉREZ, Javier: “*Relaciones migratorias entre la Comunidad Valenciana, Rumanía, Bulgaria y Polonia*”, en: *Inmigración, democracia y desarrollo*, ILLÁN, Alberto; MESA, Beatriz; y GIL PÉREZ, Javier (coords.), Fundación Iberoamérica Europa, Madrid, 2012, páginas 218 – 243;

GIL Y GIL, José Luis (dir.): *Migraciones Internacionales e impacto de la crisis económica. Compromisos de la OIT*, Editorial Juruá, 2da edición, Lisboa (Portugal), 2015;

GÓMEZ GIL, Carlos: “Entre las migraciones y el desarrollo. Debates y paradojas sobre un codesarrollo incipiente”, en: *Algunos retos de la inmigración en el siglo XXI*, ALBERDI BIDAGUREN, Jokin y GOIZUETA VÉRTIZ, Juana (coords.), Ed. Marcial Pons, Madrid, 2008, páginas 233-270;

GÓMEZ INIESTA, Diego J.: *El delito de blanqueo de capitales en Derecho español*, Cedesc, Barcelona, 1996;

GORTAYRE, Mónica (ed.): *La población de origen ecuatoriano en España. Características, necesidades y expectativas en tiempo de crisis*, Observatorio Vasco de Inmigración (Ikuspegi), Leioa (Bizkaia) 2015. Disponible en: http://www.ikuspegiinmigracion.net/documentos/informes/poblacion_ecuatoriana_espana.pdf

GHOSH, Bimal: “*Migrants’ Remittances and Development: Myths, Rhetoric and Realities*”, OIM, 2006. Disponible en: http://www.ssrc.org/workspace/images/crm/new_publication_3/%7Bd2915556-f851-de11-afac-001cc477ec70%7D.pdf

GORTÁZAR ROTAECHE, Cristina J.: “Las nuevas normativas europeas sobre inmigración: perspectivas y riesgos. Especial mención a la llamada Directiva de retorno.” Corintios XIII. Revista de teología y pastoral de la caridad, Nº 131, 2009 (páginas 29-41);

GUTIÉRREZ DE PABLO, Gonzalo: “*Bancos offshore: diversos aspectos sobre su utilización a través de instrumentos financieros*”, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Madrid, 2012. Disponible en: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_formacion/2013_16_3.pdf

GUY, Isaac: *Manual de Derecho Comunitario General*, Ariel, Madrid, 2000;

HALL, Joan: *Diez años de Innovación en remesas. Lecciones aprendidas y modelos para el futuro*. Proyectos, estudios y actividades de diseminación del Fondo Multilateral de Inversiones, Banco Interamericano de Desarrollo, 2010. Disponible en: <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2010/05491es.pdf>

HERAS Pilar; FABRA, Núria; GIL, Esther; MARTIN, Anna; y LLENA, Asun: “*Infancias y adolescencias rumanas, en las migraciones transnacionales*”, *European Commission, Fundamental rights and citizenship Programme*, Ed. Fundación Instituto Reinserció Social- IReS y Universitat de Barcelona, Barcelona, 2009.

HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M.: “La regulación jurídica del sistema económico internacional” y “*El Derecho Internacional de la empresa*” en: *Derecho Internacional Económico*, HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M. y ROLDÁN BARBERO, Javier (coords.), 2010, páginas 27-43 y 381-397

- *La financiación del terrorismo y las Naciones Unidas*, Ed. Tecnos, Madrid, 2008;

IBÁÑEZ ANGULO, Mónica: “*La (des)coordinación de las políticas migratorias: el control de los flujos migratorios y las políticas de integración social*”, en: *Nuevos retos para la integración de los inmigrantes*, MATIA PORTILLA, Francisco Javier (dir.) y ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Ignacio (coord.), Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, páginas 97 – 160

- “*Estrategias y Tácticas de representación entre inmigrantes transnacionales: el caso de la población búlgara en España*”, en: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinares sobre la inmigración en España*, MATIA PORTILLA, Francisco Javier (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, páginas 91 -120;

ILLÁN, Alberto: “*Bolivia, la inestabilidad como motor de la emigración*”, en: *Inmigración, democracia y desarrollo*, ILLÁN, Alberto; MESA, Beatriz; y GIL, Javier (coords.), Ed. Fundación Iberoamérica Europa, Madrid, 2012, páginas 39-40;

JABARDO VELASCO, Mercedes: “*Senegaleses en España. Conexiones entre origen y destino*”, Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2006;

JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco: *La prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la corrupción. Interacciones evolutivas en un Derecho internacional global*, Comares, Albolote (Granada), 2015

JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos: “*Problemas derivados de la internacionalización de la delincuencia económica*”, en: *La dimensión internacional del Blanqueo de Capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005;

JORQUERA GARCÍA, Luis: *Código sobre prevención del blanqueo de capitales, transacciones exteriores y tributación de no residentes*, Ed. La Ley, Madrid, 2006;

JORDÁN GALDUF, Josep M^a y TAMARIT ESCALONA, Cecilio: “*Aproximación teórica y perspectiva histórica*”, en: *Economía de la Unión Europea*, JORDÁN Galduf, Josep M. y TAMARIT ESCALONA, Cecilio (coords.), séptima edición, ed. Aranzadi, Pamplona, 2013, páginas 27-53;

KASABOVA, Kamelia: “*La esencia jurídica del dinero electrónico*”, Revista *Derecho comercial y de la competencia* de Bulgaria, Número 6, 2012, Sofía (Bulgaria). El artículo está disponible en búlgaro en la siguiente dirección: <http://zakonnik.bg/document/view/qanda/136536/222173>

KRASTEVA, Anna: “*Abastecimiento de las necesidades de mano de obra a través de la inmigración en Bulgaria*”, Informe nacional, Sofía (Bulgaria), 2011. Disponible en: http://annakrasteva.wordpress.com/2011/02/09/labor-migration-in-bg/#_ftn2

LACOMBA VÁZQUEZ, Joan: “*El codesarrollo: debilidades y fortalezas de una idea y su práctica*”, en *Migraciones y desarrollo: del discurso a la práctica*, Coordinadora d'ONGD i altres Moviments Solidaris de Lleida et al, 2010, páginas 37-58.

- “*Migración y desarrollo rural en Marruecos. El papel de los emigrantes y sus asociaciones*”, en *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, RIBAS MATEOS, Natalia y ESCRIVÁ CHORDÁ, Ángeles (coord.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, páginas 185-212;

LACOMBA, Josep: *Historia de las migraciones internacionales. Historia, geografía, análisis e interpretación*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008;

LAVADO, Rouselle: “*Effects of Pension Payments on Savings in the Philippines*”, International Graduate Student Conference Series, East-West Center, Honolulu, Nov, 2006. Disponible en: <http://www.eastwestcenter.org/fileadmin/stored/pdfs/IGSCwp023.pdf>

LEVITT, Peggy: *Social remittances: migration driven local-level forms of cultural diffusion*, International Migration Review Vol. 32, Nº 4, Center of Migration Studies of New York, USA, 1998

LINDLEY, Anna: “*Remesas y progreso en África: oportunidades y desafíos*”, Real Instituto Elcano, ARI Nº 52/2008. Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ARI52-2008

LÓPEZ ESCUDERO, Manuel: “*El sistema monetario internacional: Grupos, Foros y organizaciones internacionales*”, en: *Derecho Internacional Económico*, HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M. y ROLDÁN BARBERO, Javier (coords.), Marcial Pons, Madrid, 2010, páginas 253-267

- “*La Unión Económica y Monetaria en el Tratado de Lisboa*”, en: *El Tratado de Lisboa. La salida de la crisis constitucional* (Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional –AERDIRI– celebradas en Madrid el 17 y 18 de diciembre de 2007), MARTÍN Y

PÉREZ DE NANCLARES, José (coord.), 1ª edición, Portal Derecho, Madrid, 2008, páginas 551-579

- *El euro en el Sistema Monetario Internacional*, Ed. Tecnos, Madrid, 2004
- “*La delimitación competencial en la vertiente exterior de la Unión Económica y Monetaria*”, en: *La reforma de la delimitación competencial en la futura Unión Europea*, LIÑÁN NOGUERAS, Diego (dir.) y LÓPEZ-JURADO, Carmen (coord.), Ed. Universidad de Granada, Granada, 2003, páginas 133-160;

LÓPEZ JIMÉNEZ, José María: *Comentarios a la Ley de Servicios de pago*, Ed. Bosch, Barcelona, 2011;

LÓPEZ SALA, Ana María: “*El control de los flujos migratorios y la gestión política de las fronteras en España*”, en: *Políticas y gobernabilidad de la inmigración en España*, ZAPATA-BARRERO, Ricard (coord.), Ed. Ariel Ciencia Política, Barcelona, 2009, páginas 31-50;

LORA-TAMAYO, Emilio: “*Población extranjera en la Comunidad de Madrid, perfil y distribución.*” Delegación Diocesana de Migraciones, Madrid, 1997;

LUCAS, Robert: *International Migration to the High Income Countries: Some Consequences for Economic Development in the Sending Countries*, Boston University, Boston (USA), 2004;

LUDMILLA ORTEGA, Ruth: *La nueva era de la inmigración en el contexto de crisis económica y la singularidad del caso español*, Fundación Iberoamérica Europa, Madrid, 2010;

MALDONADO, René; MORALES, Raúl; y CARELLA, Álvaro: “*Remesas y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe*”, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos y Confederación Alemana de Cooperativas (2009). Disponible en: http://www.remittancesgateway.org/index.php?option=com_docman&view=download&alias=31-remesas-y-cooperativas-de-ahorro-y-credito-en-america-latina-y-el-caribe-1&Itemid=377

MALLADA FERNÁNDEZ, Covadonga: *Blanqueo de capitales y evasión fiscal*, Lex Nova, Valladolid, 2012;

MALO OCAÑA, Miguel Ángel: “*Inmigración internacional y mercado de trabajo. Algunos aspectos económicos*”, en: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinarias sobre la inmigración en España*, MATIA PORTILLA, Francisco Javier (dir.), Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, páginas 155-190;

MARKOVA, Eugenia: “Migraciones y redes transnacionales: Comunidades inmigradas de Europa Central y del Este en España. Trabajadores búlgaros en Madrid. Situación legal y actuación en el mercado de trabajo”, Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm. 84, Barcelona, 2008, páginas 153-178. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/122511/169649>

- *The Performance of Bulgarian Undocumented and Legalised Immigrants in the Spanish Labour Marke*, Sussex Migration Working Paper No. 31, University of Sussex, London, 2006

MÁRQUEZ CARRASCO, Carmen (ed.): *España y la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: oportunidades y desafíos*, Huygens Editorial, Barcelona, 2014;

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos: “El fenómeno de la internacionalización de la delincuencia económica”, en: *La dimensión internacional del Blanqueo de Capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005, páginas 211-256;

MARTÍNEZ PÉREZ, Odette: *La expulsión de extranjeros y la labor de organismos internacionales al respecto*, Comentarios de Cátedra, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche, Volumen I, Número 9, Mayo de 2013;

MARTÍN PUEBLA, Eduardo: *Hacia una política común de inmigración laboral en la Unión Europea*, Ed. Comares, Granada, 2015;

MARTÍN ROMÁN, Ángel L.: “Análisis económico del Derecho. Economía laboral e inmigración”, en: *Crisis e inmigración. Reflexiones interdisciplinarias sobre la inmigración en España*, MATIA PORTILLA Francisco Javier (dir.) y ÁLVAREZ RODRIGUEZ, Ignacio (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, páginas 191-224;

MATIA PORTILLA, Francisco Javier (dir.): *Nuevos retos para la integración social de los inmigrantes* Tirant lo Blanch, Valencia, 2014;

MEDINA, Eva; HERRARTE, Ainhoa; y VICÉNS, José: *Inmigración y desempleo en España: impacto de la crisis económica. Retos económicos de la inmigración económica en España*, ICE N° 854, Madrid, mayo de 2010. Disponible en: http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_854_3748_C50F00870BEC39801219B8CA4588DB.pdf

MENOR TORIBIO, José: “Implicaciones territoriales y demográficas de la inmigración: fuentes y análisis”, en: *Inmigración e integración de los extranjeros en España*, MOLINA NAVARETE, C. PÉREZ SOLA, N. y G. ESTEBAN DE LA ROSA, G. (coords.), Ed. Difusión Jurídica y temas de Actualidad, Madrid, 2009, páginas 24-30;

MINCHEV, Veselin: “*La diáspora búlgara en Europa Occidental: movilidad transnacional, identificación nacional y desarrollo*”, Instituto para estudios económicos de la Academia Nacional de Ciencias de Bulgaria (BAN), Sofia (Bulgaria), 2012;

Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Economía y Competitividad): “*Blanqueo de capitales. Recopilación normativa*”, Documentación y Publicaciones, Centro de Publicaciones, Subdirección General de Información, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 2010.

MIRET i SERRA, Ángel: “*La gestión de la división de competencias en materia de inmigración*”, en: *Políticas y gobernabilidad de la inmigración en España*, ZAPATA-BARRERO, Ricard (coord.), Ariel Ciencia Política, Barcelona, 2009, páginas 51-71;

MORÉ, Íñigo: *The illegalization of exclusivity clauses in the market of remittances*, Working Papers, nº9, May 2015. Disponible en: <http://remesas.org/WP9-2015.html>

- *Inmigración y remesas informales en España*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid, 2007
- *Las remesas de los emigrantes en España: una oportunidad para la acción exterior*. Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos, Área Demografía y Población, DT Nº 3/ Enero de 2005.

MUÑOZ AUNIÓ, Antonio: “*Política migratoria de la Unión Europea*”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008;

MUÑOZ DE BUSTILLO, Llorente y BONETE PERALES, Rafael: *Introducción a la Unión Europea: un análisis desde la economía*, Ed. Alianza, Madrid, 2009;

MOLINA MARTÍN, Amparo María: “*La política comunitaria de inmigración económica*”, en: *Inmigración e integración de los extranjeros en España*, MOLINA NAVARRETE, Cristóbal, PÉREZ SOLA, Nicolás y ESTEBAN DE LA ROSA, Gloria (coords.), Difusión Jurídica y temas de actualidad, Madrid, 2009, páginas 202-292;

NAIR, Sami: *Informe de balance y orientación sobre la política de codesarrollo vinculada a los flujos migratorios* (1997). Disponible en: http://www.hegoa.ehu.es/dossierra/migracion/Sami_Nai.pdf

NANCY, Alexander: “*El G20: ¿“maestro” del mundo de las finanzas para el desarrollo?*”, Fundación Heinrich Böll, Washington DC, 2011. Disponible en: http://www.boell.org/downloads/G20_DAP_Alexander_ESP.pdf

NAVARRETE MORENO, Lorenzo (dir.): *Cambios en las características de los inmigrantes durante la crisis económica*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2014;

NOGUES-MARCO, Pilar: *Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788)*, Banco de España, Estudios de Historia Económica, Nº 58, 2011, Disponible en: <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadas/EstudiosHistoriaEconmica/Fic/roja58.pdf>

NYBERG-SORENSEN, Ninna; VAN HEAR, Nicholas; ENGBERG-PEDERSEN, Poul (eds.): “*El nexo entre migración y desarrollo*”, en: *La exclusión social y el estado del bienestar en España*, VIDAL FERNÁNDEZ, Fernando (dir.), V Informe FUHEM de Políticas sociales, Ed. FUHEM, Madrid, 2006, páginas 105-146

- “*Globalización, género y migración transnacional. El caso de la diáspora dominicana*”, en: *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales de Andalucía, Córdoba, 2004, páginas 87-108;

NÚÑEZ CASTAÑO, Elena: *Los delitos de colaboración con organizaciones y grupos terroristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013;

OCDE: *Perspectivas de las migraciones internacionales*”, Sistema de observación permanente de las migraciones de la OCDE, última edición de 22 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www.oecd.org/publications/international-migration-outlook-1999124x.htm>

- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (última revisión de mayo de 2011). Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>
- *Open for Business: Migrant Entrepreneurship in OECD Countries*, OECD Publishing, 2010. Disponible en: <http://www.seipa.edu.pl/s/p/artykuly/91/917/OECD%20Migrant%20Entrepreneurship%202012.pdf>
- “*Perspectivas económicas de América Latina*”, OCDE 2010. Disponible en: <https://www.oecd.org/dev/americas/44305080.pdf>

OIM: *Informe sobre las migraciones en el mundo. El futuro de la migración: creación de capacidades para el cambio*, OIM, 2010. Disponible en: http://publications.iom.int/bookstore/index.php?main_page=product_info&products_id=655&language=es

- “*Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*”, Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, 2005. Disponible en: <http://www.unav.edu/documents/4889803/4445a271-b02a-44d4-b0e5-887dc5ab516f>

OLESTI RAYO, Andreu: “*Políticas públicas de las instituciones de la Unión Europea en el ámbito de la Inmigración*”, en: *Algunos retos de la inmigración en el siglo XXI*, ALBERDI BIDAGUREN, Jokin y GOIZUETA VÉRTIZ, Juana (coords.), Marcial Pons, Madrid, 2008, páginas 11-36;

OROPEZA, José Ángel: “*Europa y América Latina. Nuevas tendencias en las políticas de inmigración: reconciliando las políticas con realidad migratoria*”, en: *Derecho, inmigración y empresa*, Publicaciones Itinera, Fundación Paulino Torras Domenech, Barcelona, 2010, páginas 203-230;

OROZCO, Manuel: *América Latina y el Caribe: desarrollo, migración y remesas*, Ed. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Buenos Aires (Argentina), 2012

- “*Oportunidades y estrategias para el desarrollo a través de las remesas*”, en *Emigración, pobreza y desarrollo*, ALONSO, José Antonio (ed.), Ed. Los libros de la catarata, Madrid, 2004, páginas 113-138;

OTERO MORENO, Marta; SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Manuel; y ALMAGRO CORDÓN, Pablo: *Pagos electrónicos, costes y beneficios de la sustitución del efectivo por tarjetas*, Instituto de Estudios Económicos, Edición de José María Pérez de Tudela Vázquez, Madrid, 2013;

PAMPILLÓN, Rafael: “*La importancia de las remesas que envían los inmigrantes y la economía sumergida*”, Instituto de Empresa, Economy Weblog, 31 de marzo de 2011. Disponible en: <http://economy.blogs.ie.edu/archives/2011/03/9781.php>

PAN, Lynn (ed.): *The Encyclopedia of Chinese overseas*, NANYANG Technological University, Singapore, 1998;

PAUNER CHUNIM, Cristina (ed.): *La ciudadanía autonómica en el exterior. Comunidades Autónomas y emigración*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013;

PELÁEZ MARTOS, José María: *Blanqueo de capitales. Obligaciones de empresas y profesionales en la nueva ley*, Edición fiscal CISS, Wolters Kluwer España, Valencia, 2010;

PELÁEZ RUIZ-FORNELLS, Alejandro: *Blanqueo de capitales. Análisis económico*, Delta, Madrid, 2014;

PEÑA, Lorenzo y AUSTÍN, Txetxu: *Pasando fronteras. El valor de la movilidad humana*, Ed. Plaza y Valdés, Madrid, 2014;

PÉREZ-AYALA, Miguel: *El blanqueo de capitales después de la crisis del sistema financiero. Casos de prensa y manual de prevención*, Ed. Amanuel, Madrid, 2011;

PINYOL i JIMÉNEZ, Gemma: “*El concepto de codesarrollo en las políticas públicas: una historia inconclusa*”, en *Migraciones y desarrollo*, SOLÉ, Carlota (coord.), Ed. Anthropos, Rubí (Barcelona), 2010, páginas 83 -124;

RECARTE, ALBERTO: “*La Unión Monetaria Europea: un proyecto peligroso, incompleto y precipitado*”, en: *A favor y en contra de la Moneda única*, Fundación Argentaria, Estudios de Política Exterior, Madrid, 1997;

REDONDO, Mª Mercedes: *Los establecimientos de cambio y transferencias de divisas al exterior. Actividad y resultados en 2009*, Banco de España, Boletín Económico 07.08. 2010. Disponible en: <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/10/Jul/Fich/art8.pdf>

REY PÉREZ, José Luis: “*Los desafíos del desarrollo a comienzos del siglo XXI*”, en: *El derecho humano al desarrollo*, Garrido Gómez, María Isabel (edit.), Ed. Tecnos, Madrid, 2013, páginas 75-94;

RIPOL CARULLA, Santiago (coord.): *Derecho, inmigración y empresa*, Publicaciones Itinera, Fundación Paulino Torras Domenech, Barcelona, 2010;

RIUS SANT, Xavier: *El libro de la inmigración en España*, Ed. Almuzara, Córdoba, 2007

RIVERO CEBALLOS, José Luis: “*Migraciones internacionales y variables económicas: el impacto de la crisis global*”, en: *Migraciones laborales. Acción de la OIT y política europea*, RAMOS QUINTANA, Margarita Isabel (coord.), Editorial Bomarzo, Albacete, 2010, páginas 123 -148;

ROLDÁN BARBERO, Javier: “*La cooperación para el desarrollo. Los fundamentos y los sujetos*”, en: *Derecho Internacional Económico*, HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M. y ROLDÁN BARBERO, Javier (coords.), Ed. Marcial Pons, Madrid, 2010, páginas 329-344.

- “*El sistema español de cooperación para el desarrollo*”, (2010) páginas 367-378

- “*El Derecho Internacional del Desarrollo: un panorama actual*”, en: *El derecho internacional ante los retos de nuestro tiempo*, BADIA MARTÍ, Anna M^a; PIGRAU SOLÉ, Antoni; y OLESTI RAYO, Andreu (coords.), Vol. I, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2009, páginas 629- 651
- “*La cooperación para el desarrollo*”, en: *Derecho internacional y Tratado constitucional europeo*, MARIÑO MENÉNDEZ, F.M. (dir.) y MOREIRO GONZÁLEZ, C.J. (coord.), Ed. Marcial Pons, Madrid, 2006, páginas 345 – 355.

ROUTIER, Clotilde y CARRARO, Federica: *El negocio de las remesas para el sistema financiero español*. SODEPAZ, Revista *África América Latina*, N° 43 (2006).

RUEDA HERNANZ, Germán: “*La emigración hacia América en la edad contemporánea*”, en: *De la España que emigra a la España que acoge*, ALTED VIGIL, Alicia y ASENJO, Almudena (coords.), Fundación Largo Caballero, Madrid, 2007, páginas 60-80;

SÁNCHEZ TRIGUEROS, Carmen y FERNÁNDEZ COLLADOS, Belén: *Retorno Voluntario de inmigrantes*, Universidad de Huelva, Huelva, 2010. Disponible en: http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/4901/retorno_voluntario_inmigrantes.pdf?sequence=2

SANZ ABAD, Jesús: “*Remesas, migración y desarrollo: elementos para el análisis desde una perspectiva crítica*”, en: *Migraciones y desarrollo*, SOLÉ, Carlota (ed.), Anthropos, Rubí, 2010, páginas 247-258;

SERRANO ANTÓN, Fernando: “*El informe sobre erosión de bases imponibles y traslación de beneficios de la OCDE: origen e implementación en un marco internacional y globalizado*”, Revista PUCP de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú, N° 72, 2014, páginas 45-70.

SHIVERGUEVA, Margarita: “*La Bulgarie. Le bilan économique après l’adhésion à l’Union Européenne*”, en: *¿Europa?* GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ana Isabel y HERRERO DE LA ESCOSURA, Patricia (coords.), Ediciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2011, páginas 205 – 212;

SIRKECI, Ibrahim; COHEN H. Jeffrey; y RATHA, Dilip (eds.): *Migration and Remittances during the Global Financial Crisis and Beyond*, World Bank Publications, 2012.

SOLANES CORELLA, Ángeles: “*Los derechos de las personas migrantes: una mirada desde la necesidad del desarrollo humano*”, en: *El derecho humano al desarrollo*, GARRIDO GÓMEZ, María Isabel (edit.), Ed. Tecnos, Madrid, 2013, páginas 176-202;

SOLÉ, Carlota; PARELLA, Sonia; y CAVALCANTI, Leonardo: “*El empresariado boliviano en Barcelona*”, en: *Empresariado inmigrante, instituciones y desarrollo*, ABOUSSI, Mourad (coord.) Comares, Granada, 2012, páginas 69 – 73

- *El empresariado inmigrante en España*, Colección Estudios Sociales, Nº 21, Fundación La Caixa, Barcelona, 2007, páginas 65 – 93;

SOLIMANO, Andrés: *Remittances by Immigrants: Issues and Evidence*, World Institute for Development Economic Research, 2003. Disponible en: http://www.rojasdatabank.info/unudp03/dp2003-089_1.pdf

SOW, Papa: “*La diáspora comunica, o cómo hacer el codesarrollo mediante el teléfono móvil y el e-mail: Ejemplo de los senegaleses en Cataluña*”, en *Migraciones y desarrollo*, SOLÉ, Carlota (coord.), Anthropos, Rubí (Barcelona), 2010, páginas 169 – 175;

SPIJKERBOER, Thomas: “*The Human Costs of Border Control*”, *European Journal of Migration and Law*, Vol.9, 2007

STEINBERG, F. y MOLINA, I.: *El rescate de Grecia y el futuro de la zona euro*, Real Instituto Elcano, ARI 32/2010, Madrid, 2010;

TAPINOS, George-Photios: *Mundialización, integración regional, migraciones internacionales*, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, número 165, Paris, 2000;

TUR AUSINA, Rosario (dir.): *La integración de la población inmigrante en el marco europeo, estatal, autonómico y español*, Portal Derecho, Madrid, 2009;

UNCTAD: “*Utilización de las remesas y los conocimientos de la diáspora para crear capacidades productivas*”, UNCTAD, 2012. Disponible en: <http://unctad.org/es/Paginas/PressRelease.aspx?OriginalVersionID=108>

- “*Hacia una nueva arquitectura internacional del desarrollo en favor de los PMA*”, UNCTAD, 2010. Disponible en: http://unctad.org/es/Docs/lde2010_es.pdf

VACAS FERNÁNDEZ, Félix: *El terrorismo como crimen internacional. Definición, naturaleza y consecuencias jurídicas internacionales para las personas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011;

VAN ANDEL, Marco: “*Remesas con doble cara: el caso de Senegal*”, Ed. Fons Català de Cooperació al Desenvolupament, Barcelona, julio de 2009. Disponible en: <http://www.fonscatala.org/redel/docs/EstudioRemesasCatalunyaSenegal.pdf>

VEGA SÁNCHEZ, María Victoria: *Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Nueva Ley 10/2010, de 28 de abril)*, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2011;

VILLARINO, Ángel: *¿Adónde van los chinos cuando mueren? Vida y negocios de la comunidad china en España*, Ed. Random House Mondadori, Barcelona, 2012

VIRUELA MARTÍNEZ, Rafael: “*La población rumana y búlgara en España: evolución, distribución y flujos migratorios*”, Departamento de Geografía de la Universidad de Valencia, 2008. Disponible en: http://www.uv.es/cuadernosgeo/CG84_169_194.pdf

YANG, Dan: “*International migration, human capital and entrepreneurship: Evidence from Philippine migrants’ exchange rate shocks*”, Ford School of Public Policy Working Paper N° 02-011, University of Michigan (USA); 2004. Disponible en: <http://fordschool.umich.edu/rsie/workingpapers/Papers526-550/r531.pdf>

ZABALETA, José Ignacio y BOZA CHIRINO, José: “*La riqueza de los pobres. Los Microahorros*”, Revista Atlántica de Economía (Ed. Colegio de Economistas de La Coruña), *Volumen 1*, 2012. Disponible en: <http://www.microfinancegateway.org/es/library/la-riqueza-de-los-pobres>

ZAPATA-BARRERO, Ricard: “*¿Existe un enfoque propio de gestión de la inmigración?: filosofía práctica de la política de gobernabilidad en España*”, en *Políticas y gobernabilidad de la inmigración en España*, Ed. Ariel Ciencia Política, Barcelona, 2009, páginas 309 – 330.

- *Multiculturalidad e inmigración*, Ed. Síntesis, Madrid, 2004

Fuentes normativas, documentales y jurisprudenciales

En relación al Capítulo I:

Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015 – 2030). Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Agenda de Acción de Addis Abeba de 27 de julio de 2015. Disponible en: http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares69d313_es.pdf

Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2014. Disponible en: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/mdg-report-2014-spanish.pdf>

Primer Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo de septiembre de 2006. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/pastevents/migration/>

Informe del Secretario General Kofi Annan sobre la migración internacional y el desarrollo de 6 de junio de 2006. Disponible en: http://www.un.org/es/sg/annan_messages/2006/migrationrptga6vi6.htm

Declaración del Milenio (adoptada en la Resolución de la Asamblea General A/RES/55/2, de 8 de septiembre de 2000). Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-10733

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-10734.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo facultativo de 1967. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Disponible en:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

GBM: <http://www.bancomundial.org/es/topic/migrationremittancesdiasporaissues/overview>

Estadística de precios de remesas a nivel internacional (*Remittance Prices Worldwide*). Disponible en:
<http://remittancepricesworldbank.org/>

KNOMAD: www.knomad.org

FMI: <http://www.imf.org/external/spanish/>

UNCTAD: <http://unctad.org/en/pages/MeetingDetails.aspx?meetingid=808>

Reunión de Expertos sobre las formas de maximizar la contribución de las remesas al desarrollo. Ginebra, 14 y 15 de febrero de 2011. Disponible en: http://www.unctad.org/sp/docs/ciem4d2_sp.pdf

Grupo de Trabajo sobre Desarrollo (GTD) del G-20: <http://amexcid.gob.mx/images/pdf/G20DWG/2012-progress-report-of-the-development-working-group.pdf>

Documento final de la Cumbre del G-20 de noviembre de 2011 en Cannes (Francia). Disponible en:
<http://www.g20.org/Documents2011/11/Cannes%20Declaration%204%20November%202011.pdf>.

OCDE: <http://www.oecd.org/>

Programa de Trabajo Decente de la OIT: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/lang--es/index.htm>

BPI: http://www.bis.org/about/profile_es.pdf

BID: <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html>

En relación al Capítulo II:

Sobre política monetaria, sistemas de pago y servicios de pago:

Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior (DSP2), DOUE núm. 337 de 23 de diciembre de 2015. Disponible en:
<https://www.boe.es/doue/2015/337/L00035-00127.pdf>

Reglamento 2015/751 del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta, DOUE núm. 123 de 19 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2015/123/L00001-00015.pdf>

Declaración del Vicepresidente de la Comisión Joaquín Almunia de 24 de julio de 2013. Disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-730_es.htm

“*Oversight expectations for links between retail payment systems*” (Expectativas de vigilancia para los enlaces entre sistemas de pago al por menor), BCE, 23 de noviembre de 2012. Disponible en: http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/ComunicadosBCE/NotasInformativasBCE/12/Arc/Fic/presbce2012_143.pdf

Reglamento (UE) 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea la Autoridad Bancaria Europea, DOUE núm. 331 de 24 de noviembre de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/331/L00012-00047.pdf>

Reglamento (CE) nº924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/266/L00011-00018.pdf>

Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, DOUE núm. 267 de 10 de octubre de 2009. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/267/L00007-00017.pdf>

Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre Servicios de Pago en el mercado interior (DSP1), DOUE núm. 319 de 5 de diciembre de 2007. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2007/319/L00001-00036.pdf>

Informe del año 2006 de la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros: http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/publication6420_en.pdf

Libro Blanco de la Comisión Europea: “*Política de los servicios financieros 2005-2010*”. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52005DC0629>

Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, relativa a las transferencias transfronterizas. DOUE, núm. 43, de 14 de febrero de 1997. Disposición derogada disponible en: <https://www.boe.es/doue/1997/043/L00025-00030.pdf>

Directiva 88/361/CEE, de 24 de junio de 1988, para la aplicación del artículo 67 del Tratado, que establece el principio de la liberalización completa de los movimientos de capitales entre los Estados miembros a partir del 1 julio de 1990, DOUE núm. 178 de 8 de julio de 1988. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A125068>

Recomendación 88/590/CEE de la Comisión, de 17 de noviembre de 1988, relativa a los sistemas de pago. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A31988H0590>

Sobre migración y asilo:

Red Europea de Migración: <http://ec.europa.eu/immigration/showContent.do?id=15254>

Plan de Acción de la UE en materia de retorno de 9 de mayo de 2015. Disponible en: http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/proposal-implementation-package/docs/communication_from_the_ec_to_ep_and_council_-_eu_action_plan_on_return_es.pdf

Crisis de los refugiados: actuaciones de 2015 y prioridades para 2016 de la Comisión, enero de 2016. Disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-65_es.htm

Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, DOUE núm. 180, de 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2013/180/L00060-00095.pdf>

Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (Reglamento de Dublín II), DOUE núm. 180, de 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2013/180/L00001-00030.pdf>

Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, DOUE núm. 337, de 20 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2011/337/L00009-00026.pdf>

Programa de Estocolmo (2010-2014): *“Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano”*, DOUE núm. 115 de 4 de mayo de 2010. Disponible en: <http://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=uriserv:jl0034>

Reglamento nº 351/2010 de la Comisión, de 23 de abril de 2010, relativo a determinadas categorías de grupos de inmigrantes, DOUE núm. 104, de 24 de abril de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/104/L00020-00028.pdf>

Reglamento (UE) nº 216/2010 de la Comisión, de 15 de marzo de 2010, relativo a las definiciones de los motivos para la emisión de permisos de residencia, DOUE núm. 66 de 16 de marzo de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/066/L00001-00002.pdf>

Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008, del Parlamento y el Consejo, relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, DOUE núm. 348, de 24 de diciembre de 2008. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-82607>

Pacto Europeo sobre Migración y Asilo de 24 de septiembre de 2008 (no publicado en el Diario Oficial). Disponible en: <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?!=ES&f=ST%2013440%202008%20INIT>

Reglamento (CE) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, DOUE núm. 199 de 31 de julio de 2007. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2007/199/L00023-00029.pdf>

Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007, que establece el Fondo Europeo para el Retorno respecto del período 2008-2013. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A114570>

Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado, DOUE núm. 326, de 13 de diciembre de 2005. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2005/326/L00013-00034.pdf>

Comunicación de la Comisión (COM/2005/390) de 1 de septiembre de 2005: “*El nexo entre Migración y Desarrollo: algunas orientaciones concretas para la cooperación entre la UE y los países en vías de desarrollo*”. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52005DC0390>

Comunicación de la Comisión (COM/2005/184) de 10 de mayo de 2005: “*Programa de La Haya: Diez prioridades para los próximos cinco años. Una asociación para la renovación europea en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia*”. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A116002>

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, DOUE núm. 158 de 30 de abril de 2004. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2004/158/L00077-00123.pdf>

Comunicación de 3 de junio de 2003, de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre inmigración, integración y empleo (COM 2003 336). Disponible en: http://www.empleo.gob.es/uafse_20002006/equal/descargas/inmigracion_empleo_2003.pdf

Reglamento (CE) No 343/2003 de 18 de febrero de 2003 (Reglamento de Dublín I), DOUE núm. 180, de 29 de junio de 2003. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2013/180/L00031-00059.pdf>

Directiva del Consejo 2003/9/EC de 27, de enero de 2003, sobre normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros, DOUE núm. 326 de 6 de febrero de 2003.

Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2005/326/L00013-00034.pdf>

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, DOUE núm. 212, de 7 de agosto de 2001. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2001/212/L00012-00023.pdf>

Comunicación de la Comisión (COM 2000 757) de 22 de noviembre de 2000: “*Una política comunitaria en materia de inmigración*”. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52001DC0672>

Reglamento 1251/70 de la Comisión, de 29 de junio de 1970, relativo al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo,

DOUE núm. 142, de 30 de junio de 1970. Disposición derogada en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1970-80052>

Directiva 360/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados Miembros y de sus familias dentro de la Comunidad, DOUE núm. 257 de 19 de octubre de 1968. Disposición derogada disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1968-80082>

Reglamento 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, DOUE núm. 257, de 19 de octubre de 1968. Disposición derogada

en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1968-80082>

Sentencias del TJUE:

Celaj (C-290/14, EU:C:2015:285) de 1 de octubre de 2015. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-290/14>

Sagor (C-430/11, EU:C:2012:777) de 6 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-430/11>

Achughbabian (C-329/11, EU:C:2011:807) de 6 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&num=C-329/11>

El Dridi (C-61/11 PPU, EU:C:2011:268) de 28 de abril de 2011. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&num=C-61/11>

Otras fuentes:

Europa 2020 (estrategia de la Unión Europea para el crecimiento y el empleo iniciada en 2010).
Disponible en: http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm

Agenda Digital Europea. Disponible en: <http://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=uriserv:si0016>

Tratado de Lisboa, DOUE núm. 306, de 17 de diciembre de 2007. Disponible en:
https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_lisboa.pdf

Tratado Constitutivo de la CE, DOUE núm. 325, de 24 de diciembre de 2002. Disponible en:
https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_EC_consol.pdf

Tratado de la Unión Europea, de 17 de febrero de 1992, versión consolidada de 30 de marzo de 2010,
DOUE núm. 306 de 30 de marzo de 2010. Disponible en: <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:FULL:ES:PDF>

En relación al Capítulo III:

Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago, BOE núm. 131, de 29 de mayo de 2010. Disponible en:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-8551

Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, BOE núm. 275, de 14 de noviembre de 2009.
Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18118>

Ley 40/2006, de 14 de diciembre del Estatuto de la Ciudadanía Española, BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2006. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-21991

Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, BOE núm. 160, de 5 de julio de 2003, disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-13471>);

Ley 44/2002, de 22 de noviembre de 2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, BOE núm. 281, de 23 de noviembre de 2002. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-22807>

Circular de Banco de España 6/2001, de 29 de octubre de 2001, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio Moneda. Disponible en:

[http://www.bde.es/clientebanca/es/areas/Derechos de los /Regulacion de in/Fichas de normas/Circular del Ba_f9a1d2beb6d5a41.html](http://www.bde.es/clientebanca/es/areas/Derechos_de_los_Regulacion_de_in/Fichas_de_normas/Circular_del_Ba_f9a1d2beb6d5a41.html)

Orden de 16 de noviembre de 2000, de regulación sobre determinados aspectos del régimen jurídico de los establecimientos de cambio de moneda y sus agentes, BOE núm. 283, de 25 de noviembre de 2000. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-21340-consolidado.pdf>;

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-23750>

Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 1998. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-28816>

Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE núm. 315, de 31 de diciembre de 1996. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-29117

Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, BOE núm. 131, de 2 de junio de 1994. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-12553>

Real Decreto 1816/1991 de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior, BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 1991. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-30763

Real Decreto 42/1993, de 15 de enero, BOE núm. 27, de 1 de febrero de 1993. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1993-2419)

Sobre Bulgaria:

Agencia Estatal para los búlgaros en el extranjero: <http://www.aba.government.bg/>

Informe sobre los búlgaros en el extranjero, Open Society Institute Bulgaria, 2015. Disponible en: <http://www.jivotatdnes.bg/news/jivot/bylgarite-v-chujbina-osiguriavat-3-4-ot-rodniia-bvp>

“*Report on Bulgarian Immigrants in Greece*”, Institute of Social Innovation, Athens, (Greece), December, 2011. Disponible en: <http://www.participation-citoyenne.eu/sites/default/files/report-greece.pdf>

Estrategia Nacional en la esfera de Migración, Refugio e Integración (2011-2020), Consejo de Ministros de Bulgaria. Disponible en: http://www.mvr.bg/NR/rdonlyres/3E3C7633-E3BC-43D5-9517-725CC8176ED6/0/Nacionalna_strategiq_po_migraciqta.pdf

Programa del Gobierno para el Desarrollo Europeo de Bulgaria, 2009. Disponible en: <http://www.mlsp.government.bg/bg/03.11.2009FINAL-ednostranen%20pechat1.pdf>

Estrategia Nacional sobre migración e integración (2008-2015), Consejo de Ministros de Bulgaria. Disponible en: <http://www.strategy.bg/PublicConsultations/View.aspx?lang=bg-BG&Id=90>

Informe analítico para los problemas de los trabajadores ilegales en Bulgaria, Centro Internacional para el estudio de las minorías y los intercambios culturales, Sofía, octubre de 2008. Disponible en: http://www.imir-bg.org/imir/reports/Analytical_report_BG1.pdf

En relación al capítulo IV:

Fuentes normativas y documentales referentes al ámbito universal:

Resolución 2253/2015 del CSNU, de 17 de diciembre de 2015, sobre lucha contra la financiación del terrorismo. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2253\(2015\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2253(2015))

Resolución 2178 del CSNU, de 24 de septiembre de 2014, relativa a las amenazas a la paz y seguridad causadas por actos terroristas. Disponible en: http://www.un.org/en/sc/ctc/docs/2015/N1454802_ES.pdf

Página oficial del GAFI: <http://www.fatf-gafi.org/>

Recomendaciones del GAFI: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

Declaración pública del GAFI de 23 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/documents/documents/public-statement-october-2015.html>

“La respuesta del Comité de Basilea a la crisis financiera: Informe al G-20”, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Octubre de 2010. Disponible en: http://www.bis.org/publ/bcbs179_es.pdf

Convención de la ONU contra la corrupción de 2004, ratificada por España el 16 de septiembre de 2005. BOE núm. 171, de 19 de julio de 2006. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-13012

Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2005/309/L00015-00036.pdf>

Resolución 1373 (2001) del CSNU, de 28 de septiembre de 2001. Disponible en:

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373\(2001\);](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373(2001);)

Guía técnica sobre la aplicación de la Resolución 1373 (2001), Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. Disponible en: http://www.un.org/es/sc/ctc/pdf/technical_guide_2009_sp.pdf

Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional, de 15 de diciembre de 2000 y sus protocolos, ratificada por España el 21 de febrero de 2002. BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2003. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2003/09/29/pdfs/A35280-35297.pdf>

Discurso pronunciado en la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, Palermo, diciembre de 2000. Disponible en: <http://www.un.org/es/conf/conv2000/>

Convenio de la ONU para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, ratificado por España el 8 de enero de 2001, BOE, núm. 123 de 23 de mayo de 2002. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-9850

Convenio de la ONU sobre el blanqueo, seguimiento, embargo y confiscación del producto de los delitos firmado en 1990 en Estrasburgo (Convenio de Estrasburgo), ratificado por España el 22 de julio de 1998, BOE núm. 252 de 21 de Octubre de 1998. Disponible en: <http://boe.es/boe/dias/2010/06/26/pdfs/BOE-A-2010-10146.pdf>

Fuentes normativas y documentales referentes al ámbito regional:

Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, DOUE del 5 de junio del 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2015/141/L00073-00117.pdf>

Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, DOUE de 5 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2015/141/L00001-00018.pdf>

Bureau for International Narcotics and Law Enforcement Affairs (informe de marzo de 2015). Disponible en: <http://www.state.gov/j/inl/>

Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información de la OCDE (2009). Disponible en: <http://www.oecd.org/fr/ctp/dommageables/foroglobalsobretransparenciaeintercambiodeinformacionpalabrasdeangelgurria.htm>

Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición

de personas del medio político y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada, DOUE núm. 214, de 4 de agosto de 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-81515>

Convenio nº198 del Consejo de Europa, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005, relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, ratificado por España el 28 de diciembre de 2009, BOE núm. 155 de 26 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/26/pdfs/BOE-A-2010-10146.pdf>

Directiva 2005/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, DOUE núm. 309, de 25 de noviembre de 2005. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-82334>

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento relativa a la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada en el sector financiero, COM (2004) 262 final, de 16 de abril de 2004, no publicada en el Diario Oficial. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A114523>

Resolución del Parlamento Europeo sobre la reunión del Consejo Europeo extraordinario en Bruselas de 21 de septiembre de 2001. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/afet/20011108/04a_es.pdf

Directiva 2001/97/CE, de modificación de la Directiva 91/308/CE, DOUE núm. 344, de 28 de diciembre de 2001. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-82799>

Directiva 91/308/ CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, DOUE núm. 166, de 28 de junio de 1991. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-1991-80857

Fuentes normativas, jurisprudenciales y documentales referentes al ámbito nacional:

Sentencia (C-235/14 ECLI:EU:C:2016:154) de 10 de marzo de 2016. Safe Interenvíos, S.A., contra Liberbank, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&num=C-235/14>

Enmienda del anexo del Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, del 22 de octubre de 2014, BOE núm. 294, de 9 de diciembre de 2015. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-13347

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras de 29 de octubre de 2014, BOE núm. 193, de 13 de agosto de 2015. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-9106

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE. Número 77, del 31 de Marzo de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

Acuerdo para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA, BOE núm.159 de 1 de julio de 2014. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2014/07/01/pdfs/BOE-A-2014-6854.pdf>

Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, BOE núm. 110, de 6 de mayo de 2014. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-4742

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública, BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2012/10/30/pdfs/BOE-A-2012-13416.pdf>

“Observaciones de GESTHA al Anteproyecto de Ley de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude”, 2012. Disponible en: <http://www.gestha.es/archivos/informacion/monograficos/2012/microsoft-word--2012-05-07-observaciones-de-gestha-al-anteproyecto-ley-antifraude.pdf>

Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002 de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, BOE núm. 138, de 7 de junio de 2010. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-9025

Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior, BOE núm. 190, de 10 de agosto de 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-14513>

Orden EHA 1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, BOE núm. 114, de 13 de mayo de 2006. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-8467

Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, BOE núm. 19, de 22 de enero de 2005. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-1153>

Ley 12/2003 de bloqueo de la financiación del terrorismo, BOE núm. 122, de 22 de mayo de 2003. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10289>

Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, BOE núm. 260, de 30 de octubre de 2002. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-20934

Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993 sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, BOE de 6 de julio de 1995. Disposición derogada disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-16327

Artículos de prensa

“Madrid, capital mundial de las remesas”, *El Confidencial*, 11 de octubre de 2015. Artículo disponible en: http://www.elconfidencial.com/empresas/2015-10-11/madrid-capital-mundial-de-las-remesas_1052706/

“La Guardia Civil ha detenido a un hombre de nacionalidad china que pretendía sacar de España 850.000 euros en metálico sin declarar”, *Cadena Ser*, 12 de mayo de 2015. Noticia disponible en: http://cadenaser.com/ser/2015/05/11/tribunales/1431333276_433673.html

“Más de 30 detenidos en una operación contra la mafia china en Cobo Calleja”, *El Mundo*, 11 de mayo de 2015. Artículo disponible en: <http://www.elmundo.es/madrid/2015/05/11/5550742022601d5f738b4577.html>

“La amnistía fiscal desvela sospechas de cohecho de 705 políticos y funcionarios”, *La Vanguardia*, 18 de marzo de 2015. Artículo disponible en: <http://www.lavanguardia.com/economia/20150308/54428822045/amnistia-fiscal-sospechas-cohecho-politicos-funcionarios.html>

“Las nuevas nacionalidades disparan un 48% los españoles en el exterior”, *El País*, 18 de marzo de 2015. Artículo disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2015/03/18/actualidad/1426677318_354050.html

“Una extensa red de 250 locutorios y carnicerías financia la yihad en Siria” *El País*, 30 de enero de 2015. Artículo disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2015/01/30/actualidad/1422641735_380266.html

“Kenia, la cuna de los pagos a través del smartphone”, *El mundo.es*, 25 de enero de 2015. Artículo disponible en: <http://www.elmundo.es/economia/2016/01/25/569fc20c46163ff40b8b458d.html>

“Con África”, *La Razón*, 29 de mayo de 2014, página 17.

“El lucrativo negocio de las remesas hacia África”, por Kevin WATKINS, Overseas Development Institute, *El país blogs*, 7 de mayo de 2014. Disponible en: <http://blogs.elpais.com/3500-millones/2014/05/el-lucrativo-negocio-de-las-remesas-hacia-africa.html>.

“Los españoles, y no los rumanos, “invaden” el Reino Unido”, *ABC.es*, 9 de enero de 2014. Artículo disponible en: <http://www.abc.es/internacional/20140107/abci-espaoles-reino-unido-201401071057.html>

“España vuelve a ser un país receptor neto de remesas de emigrantes”, *El País*, 2 de octubre de 2013, página 31

“El 70% de los ecuatorianos en España quiere regresar a su país”, *La Vanguardia.com*, 24 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.lavanguardia.com/vida/20121024/54353442882/70-ecuatorianos-espana-quiere-regresar-pais.html>

“Así operaba la banca suiza con la mafia china”, *Expansión*, 23 de octubre de 2012. Artículo disponible en: <http://www.expansion.com/2012/11/23/empresas/banca/1353708631.html>

El retorno de los búlgaros, mayo-junio 2012. Entrevistas publicadas en el periódico para los búlgaros en España *Nova Duma*, páginas 12-13. www.novaduma.com

Los inmigrantes chinos rozan el pleno empleo en la Comunidad de Madrid, *ABC.es*, 22 de mayo de 2012. Artículo disponible en: <http://www.abc.es/20120522/local-madrid/abci-inmigrantes-chinos-paro-201205221542.html>

“El inmigrante ecuatoriano busca otras tierras para afrontar la crisis”, *El País*, 21 de noviembre de 2011. Artículo disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2011/10/21/actualidad/1319186484_883225.html

“La banca para inmigrantes abre oficinas en España”, *El Norte de Castilla*, 7 de noviembre de 2011. Artículo disponible en: <http://www.elnortedecastilla.es/v/20111107/economia/banca-para-inmigrantes-abre-20111107.html>

“La crisis ha dejado a 100.000 ecuatorianos en paro en España”, *El País*, 13 de septiembre de 2011, página 30.

“Una lista negra identificará a los locutorios que blanqueen dinero”, *Cinco días*, 21 de abril de 2011. Artículo disponible en: http://cincodias.com/cincodias/2011/04/21/mercados/1303480037_850215.html

“Los ecuatorianos huyen de sus deudas en España”, *La hora nacional*, 4 de octubre de 2010. Artículo disponible en: <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101043149/1/Ecuadorianos%20huyen%20de%20sus%20deudas%20en%20Espa%C3%B1a%20.html#.VktKJ62DOUk>

“Marruecos es el país que más remesas recibe de España”, *El País*, 29 de octubre de 2007. Artículo disponible en: http://elpais.com/diario/2007/10/29/economia/1193612403_850215.html